

## SEPTIMA SECCION

### SECRETARIA DE ECONOMIA

(Viene de la Sexta Sección)

**48.20 LIBROS REGISTRO, LIBROS DE CONTABILIDAD, TALONARIOS (DE NOTAS, PEDIDOS O RECIBOS), AGENDAS, BLOQUES MEMORANDOS, BLOQUES DE PAPEL DE CARTAS Y ARTICULOS SIMILARES, CUADERNOS, CARPETAS DE MESA, CLASIFICADORES, ENCUADERNACIONES (DE HOJAS MOVILES U OTRAS), CARPETAS Y CUBIERTAS PARA DOCUMENTOS Y DEMAS ARTICULOS ESCOLARES, DE OFICINA O DE PAPELERIA, INCLUSO LOS FORMULARIOS EN PAQUETES O PLEGADOS (“MANIFOLD”), AUNQUE LLEVEN PAPEL CARBON (CARBONICO), DE PAPEL O CARTON; ALBUMES PARA MUESTRAS O PARA COLECCIONES Y CUBIERTAS PARA LIBROS, DE PAPEL O CARTON.**

4820.10 – Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares.

4820.20 – Cuadernos.

4820.30 – Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos.

4820.40 – Formularios en paquetes o plegados (“manifold”), aunque lleven papel carbón (carbónico).

4820.50 – Álbumes para muestras o para colecciones.

4820.90 – Los demás.

Esta partida comprende diversos artículos de papelería, **excepto** los artículos de correspondencia de la **partida 48.17** y los artículos previstos en la Nota 10 de este Capítulo. Comprenden principalmente:

- 1) Los registros y libros de contabilidad; los bloques de notas de cualquier clase; las libretas de pedidos o de recibos, los bloques de papel de cartas, los bloques memorandos, las agendas o los cuadernos para listas de teléfonos.
- 2) Los cuadernos. Pueden contener simplemente hojas de papel rayado pero también pueden incorporar modelos de escritura para copiar en escritura manuscrita.  
Sin embargo, los cuadernos para tareas educativas, llamados a veces cuadernos de escritura, con o sin textos narrativos, que contengan cuestiones o ejercicios relativos a los textos sin que revistan un carácter accesorio con relación a su utilización inicial como cuadernos de ejercicios y que tengan espacios para ser completados a mano, se excluyen de esta partida (**partida 49.01**). Igualmente se **excluyen (partida 49.03)** los cuadernos de ejercicios para niños que consistan esencialmente en ilustraciones acompañadas de textos complementarios y que sirvan para ejercicios de escritura u otros.
- 3) Los clasificadores (**excepto** las cajas de clasificación), encuadernaciones concebidas para encuadernar fascículos o revistas y artículos semejantes como son las encuadernaciones de pinza, de muelle, de tornillos, o de anillas, así como las carpetas y cubiertas para documentos.
- 4) Los impresos en paquetes o plegados: los impresos en paquetes o plegados están constituidos por varios juegos de impresos de oficina en papel autocopio o con hojas de papel carbón. Estos impresos se utilizan para obtener duplicados y pueden presentarse en tiras o en forma discontinua. Llevan formularios impresos para rellenar.
- 5) Las hojas intercaladas con papel carbón: son análogas a los paquetes plegados con la diferencia de que no llevan texto impreso ni marcas de identificación tales como membretes. Se utilizan ampliamente para hacer copias múltiples y como la mayor parte de los impresos en paquetes o plegados, las hojas que los componen están unidas con una matriz pegada y perforada.
- 6) Los álbumes para muestrarios o para colecciones (por ejemplo, sellos o fotografías).
- 7) Otros artículos de papelería tales como las carpetas de mesa (plegables o no).
- 8) Las cubiertas para libros (encuadernaciones o cubrelibros), incluso con impresiones (títulos, etc.) o ilustraciones.

Algunos artículos de esta partida pueden a menudo estar revestidos de impresiones, ilustraciones, incluso bastante importantes, y permanecen clasificados aquí (y no en el Capítulo 49), a **condición de que** las impresiones e ilustraciones tengan un carácter accesorio con respecto a su utilización principal como por ejemplo las impresiones que figuran sobre los formularios (destinados esencialmente a rellenarse a mano o a máquina) y sobre las agendas (destinadas esencialmente a la escritura).

Estas manufacturas pueden además estar encuadernadas con cuero, tejido u otras materias y tener dispositivos o refuerzos de metal, plástico, etc.

La base de los bloques de notas de oficina, de madera, mármol, etc., siguen su propio régimen. Las hojas sin grapar para deberes escolares se clasifican en las **partidas 48.02, 48.10, 48.11 o 48.23**, según el caso. Ocurre lo mismo con las hojas perforadas para encuadernaciones móviles. Las hojas separadas de álbumes se clasifican según características.

Esta partida **no comprende**:

- a) Los talonarios de cheques (**partida 49.07**).
- b) Los títulos de transportes, como los billetes de viaje multicupón en blanco (**partida 49.11**).
- c) Los billetes de lotería, las “tarjetas para raspar”, y los boletos para rifas y tómbolas (generalmente, **partida 49.11**).

**48.21 ETIQUETAS DE TODAS CLASES, DE PAPEL O CARTON, INCLUSO IMPRESAS.**4821.10 – **Impresas.**4821.90 – **Las demás.**

Esta partida engloba todas las variedades de etiquetas de papel o cartón destinadas a fijarlas a un objeto para indicar la naturaleza, la identidad, el poseedor, el destino, el precio, etc., tanto las concebidas para pegarse (etiquetas engomadas o autoadhesivas) como las que se fijan por otros medios, por ejemplo, por medio de cordones.

Las etiquetas pueden llevar indicaciones impresas o ilustraciones, cualquiera que sea su importancia, estar engomadas, tener ataduras, ganchos u otros dispositivos de fijación o bien estar reforzadas con metal u otras materias. Pueden estar perforadas y presentarse en hojas o reunidas en cuadernos.

Están **excluidas** las pegatinas impresas, destinadas a utilizarse con fines publicitarios o de simple decoración, por ejemplo, las "pegatinas humorísticas" y las "pegatinas para ventanas" (**partida 49.11**).

Se **excluyen** de esta partida las etiquetas que consistan en una lámina bastante fuerte de metal común revestida en una o las dos caras con una hoja delgada de papel, impreso o sin imprimir (**partidas 73.26, 76.16, 79.07, etc., u 83.10**, según los casos).

**Nota Explicativa de Subpartida.****Subpartida 4821.10**

Esta subpartida comprende todas las etiquetas impresas, cualquiera que sea la significación o la importancia de la impresión. Así, las etiquetas impresas con líneas o que presenten sólo una orla, o ilustradas simplemente con pequeños motivos u otros símbolos, se consideran "impresas" en el sentido de esta subpartida.

**48.22 CARRETES, BOBINAS, CANILLAS Y SOPORTES SIMILARES, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL O CARTON, INCLUSO PERFORADOS O ENDURECIDOS.**4822.10 – **De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles.**4822.90 – **Los demás.**

Esta partida comprende las bobinas, tubos, canillas, carretes, conos y otros soportes similares utilizados para el enrollamiento de hilados textiles o alambres, tanto para uso industrial como para la venta al por menor. Comprende también los tubos y mandriles (con los extremos abiertos o cerrados), así como los tambores y plegadores que se emplean para enrollar tejidos, cintas, encajes o también papel u otras materias.

Estos artículos están constituidos por hojas de papel enrolladas, de cartón o de pasta de papel (véanse las Consideraciones generales del presente Capítulo, penúltimo párrafo) comprimidos o moldeados y a veces perforados. Pueden estar barnizados o endurecidos con un recubrimiento de plástico; sin embargo, los artículos que hayan adquirido así el carácter de manufacturas de plástico estratificado se clasificarán en el **Capítulo 39**.

Estos soportes pueden llevar en las extremidades refuerzos o guarniciones de madera, metal u otras materias.

Se **excluyen** de esta partida los diversos soportes de papel o cartón de forma plana (por ejemplo, tarjetas, discos, estrellas) destinados al mismo uso (**partida 48.23**).

**48.23 LOS DEMAS PAPELES, CARTONES, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, CORTADOS EN FORMATO; LOS DEMAS ARTICULOS DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, CARTON, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA.**4823.20 – **Papel y cartón filtro.**4823.40 – **Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos.**– **Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón:**4823.61 – – **De bambú.**4823.69 – – **Los demás.**4823.70 – **Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel.**4823.90 – **Los demás.**

Esta partida comprende:

**A)** El papel y cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, que no estén comprendidos en una de las anteriores partidas de este Capítulo:

- en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 36 cm;
- en hojas cuadradas o rectangulares en las que ningún lado sea superior a 36 cm, sin plegar;
- cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular.

Sin embargo, el papel y cartón de las **partidas 48.02, 48.10 y 48.11**, en tiras o bobinas (rollos), o en hojas cuadradas o rectangulares, cualquiera que sea su tamaño, permanece clasificado en estas partidas.

**B)** Los artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napas de fibras de celulosa, que no estén comprendidos en una de las anteriores partidas de este Capítulo, ni estén excluidos por la Nota 2 de este Capítulo.

Entre los artículos comprendidos en esta partida se pueden citar:

- 1) El papel y cartón filtro, plegado o en discos. Generalmente, estos artículos tienen forma distinta de la cuadrada o rectangular, por ejemplo, circular en el caso del papel o cartón filtro.
- 2) Los diales impresos, de forma distinta de la cuadrada o rectangular, para aparatos registradores.

- 3) El papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, no comprendido en las anteriores partidas de este Capítulo, cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular.
- 4) Las bandejas, platos, vasos, tazas y similares de papel o de cartón.
- 5) Los artículos moldeados o prensados de pasta de papel.
- 6) Las tiras (incluso plegadas) sin estucar ni recubrir para cestería, espartería u otros fines, distintos de los gráficos.
- 7) La lana, paja o fibra de papel para embalaje, compuesta de cintas estrechas entremezcladas.
- 8) El papel cortado para embalaje de caramelos, frutas, etc.
- 9) El papel y cartón en discos para pastelería, las arandelas de papel para tarros de confitura; el papel cortado para la fabricación de bolsas.
- 10) El papel y el cartón perforado para máquinas Jacquard y similares (véase la Nota 11 del presente Capítulo), es decir, con las perforaciones necesarias para el mando de los telares (papel y cartón llamado "picado").
- 11) El papel punzonado, el papel bordado y las tiras para vasares.
- 12) Las juntas de papel.
- 13) Las cantoneras y esquinas para sellos o fotografías, los recuadros para fotos o grabados y las cantoneras para maletas.
- 14) Los botes para hilatura, los soportes planos para enrollamiento de hilados, cintas, etc., o cartones moldeados con alvéolos para envasar huevos.
- 15) Las tripas artificiales de papel impermeabilizado.
- 16) Los patrones, modelos y plantillas, incluso ensamblados.
- 17) Los abanicos y paipáis con hojas de papel y montura de cualquier materia, así como sus hojas presentadas aisladamente. Sin embargo, los abanicos o paipáis con montura de metal precioso se clasifican en la **partida 71.13**.

Además de los productos excluidos por la Nota 2 de este Capítulo, se **excluyen** igualmente de esta partida:

- a) El papel matamoscas (**partida 38.08**).
- b) Las tiras impregnadas con reactivos de diagnóstico o de laboratorio (**partida 38.22**).
- c) Los tableros de fibra (**partida 44.11**).
- d) Las tiras sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos de la **partida 48.02**.
- e) Las tiras estucadas, recubiertas, impregnadas o revestidas de la **partida 48.10 o 48.11**.
- f) Los billetes de lotería, las "tarjetas para raspar", y los boletos para rifas y tómbolas (generalmente, **partida 49.11**).
- g) Las sombrillas de papel (**partida 66.01**).
- h) Las flores, follajes y frutos artificiales, y sus partes (**partida 67.02**).
- ij) Los aisladores y demás piezas para usos eléctricos (**Capítulo 85**).
- k) Los artículos del **Capítulo 90** (por ejemplo, los cabestrillos y demás artículos de prótesis o de ortopedia y los modelos para demostraciones, los cuadrantes para aparatos científicos).
- l) Las esferas para relojería (**partida 91.14**).
- m) Los cartuchos, tacos y separadores (**partida 93.06**).
- n) n) Las pantallas (**partida 94.05**).

---

#### CAPITULO 49

#### PRODUCTOS EDITORIALES, DE LA PRENSA Y DE LAS DEMAS INDUSTRIAS GRAFICAS; TEXTOS MANUSCRITOS O MECANOGRAFIADOS Y PLANOS

##### Notas.

- 1.- Este Capítulo no comprende:
  - a) los negativos y positivos fotográficos con soporte transparente (Capítulo 37);
  - b) los mapas, planos y esferas, en relieve, incluso impresos (partida 90.23);
  - c) los naipes y demás artículos del Capítulo 95;
  - d) los grabados, estampas y litografías originales (partida 97.02), los sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos de la partida 97.04, las antigüedades de más de cien años y demás artículos del Capítulo 97.
- 2.- En el Capítulo 49, el término *impreso* significa también reproducido con copiadora, obtenido por un procedimiento controlado por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos, por estampado en relieve, fotografía, fotocopia, termocopia o mecanografiado.
- 3.- Los diarios y publicaciones periódicas encuadernados, así como las colecciones de diarios o de publicaciones periódicas presentadas bajo una misma cubierta, se clasifican en la partida 49.01, aunque contengan publicidad.

- 4.- También se clasifican en la partida 49.01:
- las colecciones de grabados, de reproducciones de obras de arte, de dibujos, etc., que constituyan obras completas, paginadas y susceptibles de formar un libro, cuando los grabados estén acompañados de un texto referido a las obras o a sus autores;
  - las láminas ilustradas que se presenten al mismo tiempo que un libro y como complemento de éste;
  - los libros presentados en fascículos o en hojas separadas, de cualquier formato, que constituyan una obra completa o parte de una obra para encuadernar en rústica o de otra forma.
- Sin embargo, los grabados e ilustraciones, que no tengan texto y se presenten en hojas separadas de cualquier formato, se clasificarán en la partida 49.11.
- 5.- Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo, la partida 49.01 no comprende las publicaciones consagradas fundamentalmente a la publicidad (por ejemplo: folletos, prospectos, catálogos comerciales, anuarios publicados por asociaciones comerciales, propaganda turística). Estas publicaciones se clasifican en la partida 49.11.
- 6.- En la partida 49.03, se consideran *álbumes o libros de estampas* para niños los álbumes o libros para niños cuyas ilustraciones sean el atractivo principal y cuyos textos sólo tengan un interés secundario.

\*  
\* \*

#### Nota Explicativa de aplicación nacional:

Para los efectos de la partida 49.01, el término ***Obras de la Literatura Universal*** se aplica a las obras impresas de cualquier género literario (incluso religiosas o litúrgicas, libros de cuentos, libros para la enseñanza de idiomas, etc.) aunque sus autores, vivos o muertos, no hayan sido reconocidos a nivel mundial, así como a los manuales, los libros para trabajos escolares y demás libros para niños, **con excepción** de los libros infantiles para colorear o que contengan rudimentos del lenguaje (**partida 49.03**) y los juguetes de papel o cartón (**Capítulo 95**).

\*  
\* \*

#### CONSIDERACIONES GENERALES

Salvo algunas **excepciones** mencionadas más adelante, el presente Capítulo comprende todos los artículos cuya razón de ser se debe al hecho de que llevan impresiones o ilustraciones.

Por el contrario, además de los productos de las **partidas 48.14 y 48.21**, el papel, cartón, guata de celulosa y las manufacturas de estas materias, que lleven impresiones de carácter secundario en relación con la utilización (por ejemplo, el papel de embalaje o los artículos de papelería) se clasifican en el **Capítulo 48**. Asimismo los artículos de materias textiles, tales como pañuelos de bolsillo o echarpes que tienen estampados decorativos o de fantasía que no afectan al carácter esencial, los tejidos para bordar y los cañamazos para tapicería de aguja con dibujos impresos se clasifican en la **Sección XI**.

Los artículos de las **partidas 39.18, 39.19, 48.14 y 48.21** se **excluyen** igualmente del presente Capítulo, incluso si llevan impresiones o ilustraciones que no tengan un carácter accesorio en relación con su utilización principal.

En el texto del presente Capítulo, el término ***impreso*** comprende no sólo los sistemas de impresión a mano (por ejemplo, los grabados y estampas tirados a mano, excepto los ejemplares originales), sino también los diversos procedimientos de impresión mecánica (tipografía, offset, litografía, fotograbado, etc.), así como la fotografía por tirado directo, la fotocopia, la termocopia, la dactilografía o la reproducción por un procedimiento controlado por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos mandado por ordenador (véase la Nota 2 del presente Capítulo). No se tendrá en cuenta la naturaleza de los caracteres empleados: alfabetos y sistemas de numeración de cualquier clase, signos estenográficos, signos del alfabeto Morse o códigos convencionales similares, caracteres Braille, notaciones y símbolos de música, ni la presencia de ilustraciones o de croquis. El término ***impresos no comprende***, sin embargo, las impresiones e ilustraciones repetidas (indianas).

Este Capítulo comprende igualmente los productos similares ejecutados a mano (incluidos los mapas y planos), así como las copias obtenidas con papel carbón de textos escritos a mano o mecanografiados.

En general, las ***impresiones*** del presente Capítulo se ejecutan en papel, pero pueden realizarse sobre otras materias, siempre que conserven las características aludidas en el párrafo anterior. Sin embargo, las letras, cifras, placas rótulo, placas anuncio y similares, de cerámica, vidrio, metales comunes, con ilustraciones o textos impresos, se clasifican respectivamente en las **partidas 69.14, 70.20 y 83.10**, o en la **partida 94.05** si son luminosos.

Además de los impresos comunes, tales como libros, periódicos, folletos, impresos publicitarios, grabados, este Capítulo comprende artículos tales como las calcomanías, las tarjetas postales impresas o ilustradas, las tarjetas de felicitación, los calendarios, las manufacturas cartográficas, los planos y dibujos, los sellos de correos y los timbres fiscales y similares. Las microrreproducciones sobre soporte opaco de los artículos de este Capítulo se clasifican en la partida 49.11; por microrreproducción, hay que entender las reproducciones obtenidas con un dispositivo óptico que reduzca fuertemente las dimensiones del documento o documentos fotografiados; la lectura de estas microrreproducciones necesita normalmente el uso de un ampliador.

Se **excluyen** de este Capítulo:

- Los negativos o positivos fotográficos sobre soportes transparentes (por ejemplo, microfilmes) del **Capítulo 37**.
- Los artículos del **Capítulo 97**.

**49.01 LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS.**

4901.10 – **En hojas sueltas, incluso plegadas.**

– **Los demás:**

4901.91 – – **Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos.**

4901.99 – – **Los demás.**

Esta partida comprende en general todos los artículos de librería y demás para la lectura, impresos, ilustrados o sin ilustrar, **con excepción** de los artículos de publicidad y de los que se clasifican en otras partidas más específicas de este Capítulo y en especial en las **partidas 49.02 a 49.04**. Están comprendidos aquí:

**A) Los libros y folletos** (libros pequeños), que consisten esencialmente en textos de cualquier tipo, impresos con cualquier clase de caracteres (incluidos los caracteres Braille o los caracteres estenográficos) y en cualquier idioma. Estos artículos comprenden las obras literarias de cualquier género, los manuales (comprendidos los cuadernos para tareas educativas, a veces llamados cuadernos de escritura), con o sin textos narrativos, que tengan cuestiones o ejercicios (generalmente con espacios destinados a completarse a mano), las publicaciones técnicas, las obras de referencias como los diccionarios, las enciclopedias, las guías (por ejemplo, las guías telefónicas incluidas las páginas amarillas), los catálogos de museos, de bibliotecas, etc. (**con excepción** de los catálogos comerciales), los libros litúrgicos, los salterios (que no sean obras musicales impresas de la **partida 49.04**), los libros para niños (**con excepción** de los álbumes o libros de estampas y de los cuadernos para dibujar o colorear, para niños, de la **partida 49.03**). Estos artículos pueden estar encuadernados en rústica o de otra forma, incluso en tomos separados o bien presentados en fascículos o en hojas separadas, que constituyan una obra completa o parte de una obra y se destinen a encuadernar en rústica o de otro modo.

Las cubiertas, cierres y protectores similares, las señales y demás accesorios que se vendan con las obras se considera que forman parte integrante de los libros.

**B) Los opúsculos, folletos e impresos similares**, que consistan en varias hojas de texto impreso. unidas o no e incluso las simples hojas impresas.

Estos artículos comprenden las tesis científicas y las monografías, las instrucciones publicadas por entidades gubernamentales u otros organismos, las octavillas, los textos de himnos, etc.

Este grupo no comprende las tarjetas impresas con felicitaciones o mensajes personales (**partida 49.09**), ni los formularios impresos que requieren la inserción de cierta información adicional para completarlos (**partida 49.11**).

**C) Los textos impresos en hojas para encuadernaciones de hojas móviles.**

Esta partida comprende también los artículos siguientes:

**1)** Los diarios y publicaciones periódicas encuadernados con material distinto al papel, así como las colecciones de diarios o publicaciones periódicas presentadas con una misma cubierta, con publicidad o sin ella.

**2)** Los libros encuadernados en rústica o de otro modo, constituidos por una colección de grabados o ilustraciones (**excepto** los libros o álbumes de estampas para niños, de la **partida 49.03**).

**3)** Las colecciones de grabados, de reproducciones de obras de arte, de dibujos, etc., constituidas por hojas aisladas incluidas en una misma cubierta (encartes), siempre que estas colecciones constituyan obras completas y paginadas y que los grabados estén acompañados por un texto explicativo (por ejemplo, biografía), incluso somero, en relación con las obras o sus autores.

**4)** Las colecciones de estampas ilustradas, incluso en hojas aisladas, **siempre que** estas colecciones sean el complemento de un libro encuadernado.

Las demás obras ilustradas se clasifican en general en la **partida 49.11**.

Salvo lo dispuesto en la Nota 3 del presente Capítulo, esta partida **no comprende** los artículos que están consagrados esencialmente a la publicidad (incluida la propaganda turística), ni los que están editados como reclamo por una casa comercial o por su cuenta, incluso si el tema no tiene un carácter publicitario directo. Tal es el caso, principalmente, de los catálogos o anuarios publicados por asociaciones comerciales que llevan una parte documental acompañada de una cantidad sustancial de textos publicitarios de los miembros del grupo, así como las obras que atraen la atención hacia los productos o servicios del editor. La presente partida no comprende tampoco las publicaciones que contengan publicidad indirecta o encubierta, es decir, las publicaciones que, aunque estén esencialmente consagradas a la publicidad, se presentan como si no se tratase de publicidad.

Por el contrario, las obras científicas u otras, editadas por firmas industriales o asociaciones similares o por su cuenta y las obras que se refieren simplemente a la evolución de la actividad o a los progresos técnicos de una rama de la industria o del comercio y que no contienen ninguna publicidad directa o indirecta se clasifican en la presente partida.

Se **excluyen** además de esta partida:

**a)** Los papeles para copiar o reportar, con textos o dibujos para reproducir, en forma de obras encuadernadas (**partida 48.16**).

**b)** Las agendas y artículos similares de papelería, encuadernados de cualquier modo, cuya utilización esencial sea la de papel para escribir (**partida 48.20**).

**c)** Los ejemplares aislados o encuadernados en rústica (únicamente con papel), de diarios y publicaciones periódicas (**partida 49.02**).

- d) Los cuadernos de ejercicios para niños que comprenden esencialmente ilustraciones acompañadas de textos de carácter complementario y que sirven para hacer ejercicios de escritura u otros (**partida 49.03**).
- e) Los libros de música (**partida 49.04**).
- f) Los atlas (**partida 49.05**).
- g) Los grabados e ilustraciones sin texto presentados en hojas separadas de cualquier tamaño, aunque estén manifiestamente destinados a formar parte de un libro (**partida 49.11**).

#### **49.02 DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS, IMPRESOS, INCLUSO ILUSTRADOS O CON PUBLICIDAD.**

4902.10 – **Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo.**

4902.90 – **Los demás.**

El carácter distintivo de los artículos comprendidos en esta partida reside en el hecho de que se publican en serie continua, con un mismo título y a intervalos regulares y está fechado cada ejemplar (incluso con la simple indicación de un periodo del año, por ejemplo, primavera 1996) y generalmente numerado. Pueden estar constituidos por simples hojas aisladas o bien encuadernadas en rústica (únicamente con papel), pero si están encuadernadas de otro modo, se clasifican en la **partida 49.01**. En cuanto a las colecciones presentadas con una misma cubierta, incluso simplemente encuadernadas en rústica, se clasifican también en la **partida 49.01**. Estas publicaciones, suelen llevar textos impresos, pueden también estar ampliamente ilustradas o incluso constituidas principalmente por grabados y tener publicidad.

Esta partida comprende las categorías de publicaciones siguientes:

- 1) **Prensa**, diarios y semanarios, publicados en forma de hojas separadas o simplemente encoladas y principalmente constituidas por textos relativos a noticias e informaciones de interés general y artículos sobre cuestiones políticas, literarias, históricas, etc.; los anuncios publicitarios y las ilustraciones ocupan frecuentemente un gran espacio.
- 2) **Revistas y otras publicaciones periódicas** (semanales, quincenales, mensuales, trimestrales o incluso semestrales) publicadas en la misma forma que los diarios o bien encuadernadas en rústica (únicamente con papel). Algunas tratan asuntos de interés muy general, tales como las revistas, pero a veces también se consagran más especialmente a informaciones documentales sobre cuestiones específicas: legislación, finanzas, comercio, medicina, moda, deportes, etc.; en este último caso, pueden estar publicadas por los organismos interesados en estas cuestiones. Así, puede tratarse en particular de revistas editadas con el nombre de una firma industrial (por ejemplo, un constructor de automóviles), con la idea manifiesta de atraer la atención del lector sobre la marca de un fabricante, de publicaciones editadas con el nombre de una firma, pero reservadas exclusivamente al uso de su personal o de revistas de moda ilustradas publicadas con fines publicitarios por una sociedad comercial o una asociación.

Las partes de obras importantes, tales como las enciclopedias, editadas en forma de fascículos semanales, quincenales, mensuales, etc., y cuya publicación se escalona durante un periodo determinado, no se consideran publicaciones periódicas y se clasifican en la **partida 49.01**.

Los encartes, tales como grabados o patrones, que están unidos a los diarios y publicaciones y se venden normalmente con ellos se considera que forman parte de estos artículos.

Los ejemplares viejos de diarios, revistas y publicaciones, no susceptibles de reventa como tales, se consideran desperdicios de papel de la **partida 47.07**.

#### **49.03 ALBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA DIBUJAR O COLOREAR, PARA NIÑOS.**

Los álbumes o libros de estampas comprendidos aquí son **únicamente** los artículos de esta clase que están manifiestamente preparados para el entretenimiento de los niños o para facilitarles los rudimentos del alfabeto o del vocabulario, **siempre que** la ilustración constituya el atractivo principal y que el texto sólo tenga un interés secundario (véase la Nota 6 del presente Capítulo).

Entre estos artículos, se pueden citar los abecedarios ilustrados, así como los libros en que el sentido del relato se consigue por una serie de imágenes episódicas acompañadas de una simple leyenda o de una descripción somera sobre ellas. Están igualmente comprendidos aquí los cuadernos de ejercicios para niños que contienen esencialmente ilustraciones acompañadas de textos de carácter complementario y sirven para hacer ejercicios de escritura u otros.

**No se clasifican** aquí los álbumes y libros, incluso profusamente ilustrados, redactados en forma de una narración continua y adornados con imágenes que ilustran ciertos episodios; estos artículos se clasifican en la **partida 49.01**.

Las obras de la presente partida pueden estar impresas en papel, tejidos, etc., y comprenden los álbumes que no se pueden rasgar, para niños.

Los libros de estampas para niños, con ilustraciones móviles o que se levantan al abrir el libro, pertenecen también a la presente partida. Por el contrario, si el artículo constituye esencialmente un juguete, se clasifica en el **Capítulo 95**. Del mismo modo, un libro de estampas para niños que contenga ilustraciones o modelos para recortar permanece clasificado aquí, **siempre que** las partes recortables sólo constituyan un elemento secundario. Pero si más de la mitad de las páginas (incluida la cubierta) es para recortar, en todo o en parte, el artículo se considera juguete (**Capítulo 95**), aunque contenga una determinada proporción de texto.

Esta partida comprende igualmente los álbumes para dibujar o colorear para niños. Estos artículos se componen principalmente de páginas, a veces en forma de tarjetas postales separables, unidas en cuadernos o libretas y con imágenes cuyo contorno está más o menos delimitado según que deban completarse por trazado o por coloreado; tienen a veces ilustraciones coloreadas o no, que sirven de modelo e instrucciones para guiar el trabajo del niño. Se clasifican también aquí los álbumes para dibujar llamados *invisibles* cuyos contornos o colores aparecen frotando con lápiz, o bien mojando con el pincel, lo mismo que los libros con los colores necesarios para colorearlos, dispuestos en un soporte de papel en forma de paleta.

#### **49.04 MUSICA MANUSCRITA O IMPRESA, INCLUSO CON ILUSTRACIONES O ENCUADERNADA.**

Esta partida comprende la música manuscrita o impresa de cualquier clase, ilustrada o no y sin tener en cuenta el sistema de notación empleado: claves, símbolos, notas cifradas, caracteres Braille, etc.

Estos artículos pueden estar escritos o impresos en papel o en otras materias y presentarse, indiferentemente, en hojas aisladas, o bien en libros encuadernados en rústica o de otro modo, incluso acompañados con ilustraciones o texto.

Además de los tipos comunes de música instrumental o vocal, impresa o manuscrita, esta partida comprende artículos, tales como libros de himnos, partituras (incluso de formato reducido), métodos de solfeo, etc., **siempre que** tengan trozos de música de ejecución o ejercicios, incluso acompañados de la letra o de instrucciones.

No se tendrán en cuenta las tapas y cubiertas presentadas al mismo tiempo que estos artículos.

Se **excluyen** de esta partida:

- a) Los libros, catálogos, etc., impresos, en los que las notaciones musicales son accesorias en relación con el texto o sólo constituyen citas o ejemplos (**partida 49.01 o 49.11**).
- b) Las tarjetas, discos y rollos para aparatos mecánicos de música (**partida 92.09**).

#### **49.05 MANUFACTURAS CARTOGRAFICAS DE TODAS CLASES, INCLUIDOS LOS MAPAS MURALES, PLANOS TOPOGRAFICOS Y ESFERAS, IMPRESOS.**

4905.10 – Esferas.

– Los demás:

4905.91 – – En forma de libros o folletos.

4905.99 – – Los demás.

Esta partida comprende las esferas (por ejemplo, terrestres, lunares o celestes) y todas las manufacturas cartográficas impresas, que se han diseñado para proporcionar una representación gráfica de las particularidades naturales (montañas, ríos, lagos, océanos, etc.) o artificiales de regiones terrestres (fronteras, ciudades, carreteras, ferrocarriles, etc.), lunares (topografía) o celestes más o menos extensas. Las manufacturas con indicaciones publicitarias se clasifican en esta partida.

Estos artículos pueden estar impresos en papel, tejido u otras materias, incluso forrados o reforzados. Pueden presentarse indiferentemente en forma de hojas separadas, plegados o también en hojas encuadernadas en forma de libros, tales como los atlas. No se tendrán en cuenta las guarniciones accesorias tales como regletas o índices móviles, rodillos, protectores de plástico transparente, etc.

Entre los artículos comprendidos aquí, se pueden citar principalmente:

Los mapas geográficos, hidrográficos o astronómicos (incluidos los sectores impresos para esferas terrestres o celestes), los mapas y cortes geológicos, los atlas, los mapas murales, los de carreteras, los planos topográficos o catastrales (de ciudades, pueblos, etc.).

Esta partida comprende también las esferas con iluminación interior, realizadas por impresión, **siempre que** no constituyan juguetes.

Se **excluyen** de esta partida:

- a) Los libros con mapas o planos topográficos que constituyan ilustraciones de carácter secundario en relación con el texto (**partida 49.01**).
- b) Los mapas, planos, etc., dibujados a mano, sus copias obtenidos con papel carbón, así como las reproducciones fotográficas (**partida 49.06**).
- c) Las fotografías aéreas o panorámicas del terreno, incluso con precisión topográfica, **siempre que** no constituyan todavía una manufactura cartográfica directamente utilizable (**partida 49.11**).
- d) Los mapas constituidos por un dibujo esquemático sin precisión topográfica, adornados con viñetas, tales como los que proporcionan indicaciones de orden económico, ferroviario o turístico, sobre una región (**partida 49.11**).
- e) Los artículos textiles, tales como echarpes o pañuelos de bolsillo, con mapas impresos con fines decorativos (**Sección XI**).
- f) Los mapas, planos y esferas en relieve, incluso impresos (**partida 90.23**).

#### **49.06 PLANOS Y DIBUJOS ORIGINALES HECHOS A MANO, DE ARQUITECTURA, INGENIERIA, INDUSTRIALES, COMERCIALES, TOPOGRAFICOS O SIMILARES; TEXTOS MANUSCRITOS; REPRODUCCIONES FOTOGRAFICAS SOBRE PAPEL SENSIBILIZADO Y COPIAS CON PAPEL CARBON (CARBONICO), DE LOS PLANOS, DIBUJOS O TEXTOS ANTES MENCIONADOS.**

Esta partida comprende los planos, dibujos y croquis industriales, que tienen generalmente por objeto precisar para sus realizadores el papel y el lugar de las diversas piezas de una estructura (edificios, máquinas, etc.) o las proporciones y el aspecto que la construcción tendrá en la realidad (planos y dibujos de arquitectos, ingenieros, etc.). Estas manufacturas pueden ir acompañadas de presupuestos, notas técnicas u otros textos indicativos, impresos o sin imprimir, en relación con la ejecución de las obras.

Se clasifican también aquí los dibujos y croquis publicitarios, los diseños de moda, joyería, porcelana, papeles para decorar, tejidos, muebles, etc.

Hay que observar que estos artículos **sólo** se clasifican en la presente partida si constituyen originales obtenidos a mano, o bien reproducciones fotográficas con papel sensibilizado o copias con papel carbón de los originales.

Las manufacturas cartográficas y los planos topográficos que se clasifican en la **partida 49.05** cuando están impresos, se clasificarán, por el contrario, en la presente partida, si se trata de originales obtenidos a mano, de copias con papel carbón o de reproducciones fotográficas en papel sensibilizado.

**Con excepción** de la música manuscrita, están comprendidos aquí los textos manuscritos de cualquier clase (incluidos los taquigráficos y estenográficos), así como las copias con papel carbón y las reproducciones fotográficas en papel sensibilizado, incluso si se presentan encuadernadas en rústica o de otro modo.

Se **excluyen** de esta partida:

- a) El papel para copiar o reportar con textos manuscritos o mecanografiados para reproducir (**partida 48.16**).
- b) Los artículos impresos (**partidas 49.05 o 49.11**).
- c) Los textos mecanografiados (incluso las copias con papel carbón) y las copias de textos manuscritos o mecanografiados obtenidas con copiadoras o por procedimientos similares (**partidas 49.01 o 49.11**).

**49.07 SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREOS, TIMBRES FISCALES Y ANALOGOS, SIN OBLITERAR, QUE TENGAN O ESTEN DESTINADOS A TENER CURSO LEGAL EN EL PAIS EN EL QUE SU VALOR FACIAL SEA RECONOCIDO; PAPEL TIMBRADO; BILLETES DE BANCO; CHEQUES; TITULOS DE ACCIONES U OBLIGACIONES Y TITULOS SIMILARES.**

Los artículos de la presente partida, editados por una autoridad determinada (y generalmente llamados a completarse o validarse) tienen como característica representar un valor fiduciario o convencional superior al valor intrínseco.

Se clasifican en esta partida:

- A) Los sellos de correos, timbres fiscales y análogos, siempre que** sean nuevos (es decir, sin obliterar) y de un tipo que tenga o esté destinado a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido.

Los sellos se imprimen con papel, habitualmente engomado, con dibujos y colores variados y con la indicación del valor representativo y a veces también del uso al que se destinan.

En esta categoría, se pueden citar:

- 1) Los **sellos de correos** normalmente utilizados para franquear la correspondencia mediante pago previo de la tasa postal. En algunos países los sellos de correos hacen al mismo tiempo el oficio de timbres fiscales o de pólizas para recibos, certificados, cheques, etc. Los sellos de sobretasa para completar o aumentar la tarifa postal en las cartas insuficientemente franqueadas se incluyen también aquí.
- 2) Los **timbres o pólizas fiscales** destinados a colocarse en documentos muy diversos: actas, documentos y contratos comerciales, facturas, permisos de circulación de vehículos, etc., y a veces, incluso en las mercancías a título de justificación del pago de derechos o tasas fiscales cuyo importe está indicado por el valor representativo de los timbres o pólizas. Se clasifican también aquí las precintas fiscales que en forma de bandas, etiquetas, etc., se colocan en determinadas mercancías como justificación del pago de impuestos especiales de estos productos.
- 3) Los **demás timbres o pólizas fiscales**, que se venden al público por el Estado o por otras autoridades como contribución obligatoria o voluntaria a organizaciones nacionales de beneficencia, de salvamento u otros servicios nacionales.

Esta categoría **no comprende**:

- a) Los cupones de cotización o capitalización emitidos por organismos privados, los cupones distribuidos por determinados comerciantes a la clientela, las estampas de asunto religioso de los tipos que se distribuyen a los escolares, los sellos emitidos por organizaciones de caridad para obtener fondos o hacer publicidad (**partida 49.11**).
  - b) Los sellos sin obliterar que no tengan curso legal ni hayan de tenerlo en el país de destino, así como los sellos obliterados (**partida 97.04**).
- B) Los sobres, tarjetas y demás artículos de correspondencia**, franqueados con una viñeta postal impresa, siempre que no esté obliterada y que tenga o esté destinado a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido así como los cupones de respuesta internacionales.
- C) El papel timbrado.** Se denomina así al papel de tipo oficial con sellos en seco o impresos o con timbres fiscales amovibles, a veces con ciertas indicaciones impresas y que se utiliza para la redacción de actas y documentos sometidos a los impuestos del timbre o similares.
- D) Los billetes de banco.** Este término comprende los billetes a la orden de cualquier clase emitidos por los estados o por determinados bancos autorizados (bancos emisores), para utilizarlos como signos fiduciarios tanto en el país emisor como en los demás países. Se incluyen los billetes de banco que, en el momento de la presentación en aduana, no tienen todavía o ya no tienen curso legal. Sin embargo, los billetes de banco que constituyen colecciones o especímenes para colecciones se clasifican en la **partida 97.05**.



- E) **Los cheques.** Son formularios en blanco, incluso timbrados, que pueden presentarse en forma de talonarios cosidos, emitidos por los bancos, ciertas administraciones postales, etc., para uso de sus depositantes.
- F) **Los títulos de acciones u obligaciones y títulos similares.** Los títulos de acciones o de obligaciones son documentos emitidos por organismos privados o públicos que estipulan a favor del portador o de una persona designada nominalmente un cierto interés financiero en relación con el valor de emisión del título o que le otorgan un título de propiedad sobre bienes o mercancías, o bien una participación en los beneficios de una empresa (dividendo). Se asimilan a ellos las cartas de crédito, letras de cambio, cheques de viajero, conocimientos, etcétera. Cuando se presentan en la aduana, estos documentos están generalmente incompletos y no tienen validez.

Los billetes de banco, los cheques y los títulos están generalmente numerados por series e impresos en papel especial de seguridad. Los billetes de lotería impresos en papel especial de seguridad contra la reproducción y numerados en serie están, sin embargo, **excluidos** de esta partida y se clasifican generalmente en la **partida 49.11**.

Los artículos que acaban de describirse se clasifican en la presente partida cuando se presentan en cantidades comerciales, generalmente por los organismos emisores, estén o no rellenos, convalidados y firmados (por ejemplo, el caso de los títulos).

#### **49.08 CALCOMANIAS DE CUALQUIER CLASE.**

4908.10 – **Calcomanías vitrificables.**

4908.90 – **Las demás.**

Las calcomanías consisten en dibujos, viñetas o textos diversos impresos o estampados en uno o varios colores en un papel ligero y absorbente (a veces una hoja delgada de plástico) revestidas en una cara con una capa soluble, engomada o amilácea, que soporta la impresión, recubierta asimismo por un engomado. Este papel está a menudo cubierto por un soporte de papel más grueso. A veces, las calcomanías se imprimen en una hoja delgada de metal destinada a servir de fondo al dibujo.

La calcomanía, bien humedecida, se aplica por presión sobre una superficie cualquiera (papel, vidrio, cerámica, madera, metal, etc.), de modo que el motivo impreso se adhiere a este nuevo soporte al cual queda trasladado.

Se clasifican igualmente en esta partida las calcomanías vitrificables que son calcomanías impresas o estampadas con composiciones vitrificables de la partida 32.07.

Las calcomanías se utilizan ampliamente con fines tanto ornamentales como utilitarios: decoración de la porcelana o del vidrio, colocación de indicaciones o marcas de fábrica en vehículos, máquinas, instrumentos, etc.

Las calcomanías para entretenimiento de los niños están también comprendidas en esta partida lo mismo que los artículos (dibujos para bordar, marcar tejidos de punto, etc.) que consisten en papel con dibujos coloreados susceptibles de *transferirse* al tejido, generalmente por la presión de un hierro caliente (plancha).

Los artículos de la presente partida no deben confundirse con los papeles para vidrieras, que se clasifican en **las partidas 48.14 o 49.11** (véase la Nota explicativa de la partida 48.14).

Están igualmente **excluidos** de esta partida los papeles llamados *de reportar* para el marcado a fuego, constituidos por hojas delgadas recubiertas de metal, polvo metálico o pigmentos, utilizados para el marcado de encuadernaciones, guarniciones interiores de sombreros, etc. (**partida 32.12**), así como los demás papeles para copiar o reportar, tales como los utilizados en litografía (**partida 48.09 o 48.16** según los casos).

#### **49.09 TARJETAS POSTALES IMPRESAS O ILUSTRADAS; TARJETAS IMPRESAS CON FELICITACIONES O COMUNICACIONES PERSONALES, INCLUSO CON ILUSTRACIONES, ADORNOS O APLICACIONES, O CON SOBRES.**

Esta partida comprende:

- 1º) Las tarjetas postales impresas o ilustradas, cualquiera que sea su carácter: particular, comercial o publicitario.
- 2º) Las tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales por cualquier circunstancia. Pueden estar ilustradas, acompañadas de sobre y llevar adornos o aplicaciones.

Se clasifican principalmente en esta partida:

- 1) **Las tarjetas postales ilustradas** con una impresión que entrañe el uso como tarjetas postales y con una cara dedicada totalmente o en su mitad a una ilustración. Se pueden presentar en hojas plegadas o en cuadernillos. Los artículos similares que no tengan indicaciones de uso se clasifican en la **partida 49.11**. Las tarjetas postales impresas cuya ilustración no constituya la característica esencial (por ejemplo, las tarjetas postales ordinarias que sólo lleven indicaciones o motivos publicitarios accesorios o bien ilustraciones de formato reducido) se clasifican también en la presente partida. Sin embargo, las tarjetas postales con una viñeta postal impresa o gofrada se clasifican en la **partida 49.07**. Se **excluyen** igualmente las tarjetas postales ordinarias con indicaciones impresas de carácter accesorio en relación con su destino inicial (**partida 48.17**).
- 2) **Las tarjetas de felicitación para aniversarios, Navidades y similares.** Se pueden presentar en forma de tarjetas postales ilustradas o de dos o más hojas plegadas y unidas, pero con una o varias caras dedicadas a la ilustración. Por tarjetas similares hay que entender las tarjetas utilizadas en circunstancias tales como nacimientos, bautismos, aniversarios o agradecimiento. Las tarjetas impresas pueden tener adornos, tales como cintas, lazos, bellotas, bordados o artículos de fantasía tales como imágenes desplegables. Pueden estar también decoradas con polvo de vidrio o metálico, tundiznos, etc.

Los artículos de esta partida pueden estar impresos en materias distintas del papel (por ejemplo, hojas de plástico o de gelatina).

Se **excluyen** además de esta partida:

- a) Las tarjetas postales ilustradas que se presenten en forma de álbumes o de libros de estampas, o de álbumes para dibujar o colorear para niños (**partida 49.03**).
- b) Las tarjetas de Navidad y similares en forma de calendarios (**partida 49.10**).

#### **49.10 CALENDARIOS DE CUALQUIER CLASE IMPRESOS, INCLUIDOS LOS TACOS DE CALENDARIO.**

Esta partida comprende los calendarios de cualquier clase, **siempre que** la impresión le confiera el carácter esencial, ya estén impresos en papel, cartón, tejido o cualquier otra materia. Estos calendarios pueden llevar, además de las fechas, nombres de los días, etc., otras informaciones relativas, por ejemplo, a ferias, exposiciones, fiestas, horas de las mareas, datos astronómicos u otros e indicaciones similares. Pueden también llevar textos, tales como poemas, refranes, incluso ilustraciones o publicidad. Sin embargo, las publicaciones, calificadas impropriadamente de calendarios, relativas a manifestaciones públicas o privadas y que se difunden esencialmente para dar informaciones sobre estas manifestaciones, aunque lleven fechas, se clasifican en la **partida 49.01**, salvo que se clasifiquen en la **partida 49.11** por su carácter publicitario.

Están también clasificados aquí los calendarios compuestos, tales como ciertos calendarios llamados perpetuos o aquellos en que el taco intercambiable está colocado en un soporte constituido, no por papel o cartón, sino por madera, plástico, metal, etc.

Esta partida comprende igualmente los tacos que se componen de un cierto número de hojas de papel que indican el día del año, dispuestas por orden cronológico en tacos para deshojar diariamente. Estos tacos se fijan generalmente en soportes de cartón o se colocan sobre un soporte de plástico más duradero que permite reemplazarlos anualmente.

Sin embargo, los artículos cuyo carácter esencial no sea debido a la presencia de un calendario, **no se incluyen** en esta partida.

Se **excluyen** de esta partida:

- a) Los memorandos con calendario y las agendas (**partida 48.20**).
- b) Los fondos de calendario impresos sin el taco (**partida 49.11**).

#### **49.11 LOS DEMÁS IMPRESOS, INCLUIDAS LAS ESTAMPAS, GRABADOS Y FOTOGRAFÍAS.**

4911.10 – **Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares.**

– **Los demás:**

4911.91 – – **Estampas, grabados y fotografías.**

4911.99 – – **Los demás.**

Esta partida comprende todos los artículos impresos (incluidas las fotografías por reproducción directa) del presente Capítulo, que no estén comprendidos en las partidas precedentes del Capítulo (véanse las Consideraciones generales).

Las estampas, grabados y fotografías enmarcados permanecen clasificados en la presente partida cuando tales artículos confieran al conjunto su carácter esencial; en caso contrario, dichos artículos se clasifican en la partida correspondiente a los marcos, como artículos de madera, metal, etc.

Pertenecen a esta partida, siempre que presenten el carácter de artículos impresos, ciertos impresos destinados a rellenarse con indicaciones manuscritas o dactilográficas en el momento de su utilización (ver la nota 12 del Capítulo 48). En consecuencia, los formularios (por ejemplo, de abono a una revista), los billetes de viaje multicupón en blanco (por ejemplo billetes de avión, de ferrocarril y de autobús), las cartas circulares, tarjetas y documentos de identidad, y los demás impresos que tengan un texto, un aviso, etc., en los que deban indicarse algunos datos (por ejemplo, fecha y nombre) se clasifican en esta partida. Sin embargo, los títulos de valores mobiliarios, los títulos documentarios análogos y los cheques, que también requieren rellenarse y validarse, se clasifican en la **partida 49.07**.

En cambio, algunos artículos de papelería con impresiones de carácter secundario respecto de su utilización inicial, para la escritura o dactilografía, se clasifican en el **Capítulo 48** (ver la Nota 12 del Capítulo 48 y en especial las Notas Explicativas de las **partidas 48.17 y 48.20**).

Además de los productos cuya clasificación aquí es evidente, la presente partida comprende:

- 1) Los impresos publicitarios (incluidos los carteles), los anuarios y publicaciones similares, compuestos esencialmente de publicidad, los catálogos comerciales de cualquier clase (incluidos los de librería, de música o de obras de arte) y las publicaciones de propaganda turística. Sin embargo, **se excluyen** la prensa y publicaciones periódicas, aunque contengan publicidad (partidas **49.01** o **49.02**, según los casos).
- 2) Los prospectos que contengan el programa de un circo, de un encuentro deportivo, de una ópera, de una obra de teatro o de una representación análoga.
- 3) Los fondos de calendario con impresiones o ilustraciones.
- 4) Los mapas geográficos esquemáticos, sin precisión topográfica.
- 5) Las láminas para la enseñanza: anatómicas, botánicas, etc.
- 6) Los billetes de entrada para espectáculos (por ejemplo, cine, teatro y conciertos) y los billetes y los tiques para transportes colectivos y billetes similares.
- 7) Las microrreproducciones de artículos de este Capítulo en soporte opaco.

- 8) Las tramas obtenidas imprimiendo en una lámina de plástico, letras o símbolos para cortarlos y utilizarlos en un trabajo de composición.
- Las tramas *laminares* simplemente punteadas, rayadas o cuadrículadas se clasifican, por el contrario, en el **Capítulo 39**.
- 9) Las tarjetas máximas y los sobres ilustrados, para emisiones primer día, sin sellos (véase también el apartado D) de la Nota explicativa de la partida 97.04).
- 10) Las pegatinas impresas destinadas a utilizarse, por ejemplo, con fines publicitarios o de simple decoración, las “pegatinas) humorísticas” y las “pegatinas) para ventanas.”
- 11) Los billetes de lotería, las “tarjetas para raspar” y los boletos para rifas y tómbolas.
- Se **excluyen** igualmente de esta partida:
- a) Las placas y películas fotográficas negativas o positivas (**partida 37.05**).
  - b) Los artículos de las **partidas 39.18, 39.19, 48.14 y 48.21** y los productos de papel impreso del **Capítulo 48** en los que la impresión de los caracteres o las imágenes sólo tiene una importancia secundaria en relación con el uso principal.
  - c) Las letras, cifras, placas rótulo, placas anuncio y similares, de cerámica, vidrio, metales comunes con ilustraciones o textos impresos, que se clasifican respectivamente en las **partidas 69.14, 70.20 y 83.10** o en la **partida 94.05** si son luminosas.
  - d) Los espejos de vidrio decorativos, incluso enmarcados, con ilustraciones impresas sobre una cara (**partidas 70.09 o 70.13**).
  - e) Tarjetas inteligentes impresas (smart cards) (incluyendo tarjetas o etiquetas de proximidad y tarjetas o etiquetas electrónicas de proximidad) como se definen en la Nota 4 b) del Capítulo 85.
  - f) Las esferas y cuadrantes impresos para instrumentos y aparatos de los Capítulos **90 o 91**.
  - g) Los juguetes de papel impreso, principalmente los recortables para niños, así como los naipes y artículos similares con indicaciones impresas (**Capítulo 95**).
  - h) Los grabados, estampas y litografías originales de la partida 97.02, es decir, las pruebas tiradas directamente en negro o en color de una o varias planchas totalmente ejecutadas a mano por el artista, cualquiera que sea la técnica o la materia empleada, con excepción de cualquier procedimiento mecánico o fotomecánico.

---

#### SECCION XI

#### MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

##### Notas.

1. Esta Sección no comprende:
  - a) los pelos y cerdas para cepillería (partida 05.02), la crin y los desperdicios de crin (partida 05.11);
  - b) el cabello y sus manufacturas (partidas 05.01, 67.03 o 67.04); sin embargo, los capachos y tejidos gruesos, de cabello, de los tipos utilizados comúnmente en las prensas de aceite o en usos técnicos análogos, se clasifican en la partida 59.11;
  - c) los linteres de algodón y demás productos vegetales del Capítulo 14;
  - d) el amianto (asbesto) de la partida 25.24 y los artículos de amianto y demás productos de las partidas 68.12 o 68.13;
  - e) los artículos de las partidas 30.05 o 30.06; el hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentales (hilo dental), en embalajes individuales para su venta al por menor, de la partida 33.06;
  - f) los textiles sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;
  - g) los monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm y las tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de anchura aparente superior a 5 mm, de plástico (Capítulo 39), así como las trenzas, tejidos y demás manufacturas de espartería o cestería de estos mismos artículos (Capítulo 46);
  - h) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico y los artículos de estos productos, del Capítulo 39;
  - ij) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con caucho y los artículos de estos productos, del Capítulo 40;
  - k) las pieles sin depilar (Capítulos 41 o 43) y los artículos de peletería natural o de peletería facticia o artificial de las partidas 43.03 o 43.04;
  - l) los artículos de materia textil de las partidas 42.01 o 42.02;
  - m) los productos y artículos del Capítulo 48 (por ejemplo: la guata de celulosa);
  - n) el calzado y sus partes, polainas y artículos similares, del Capítulo 64;
  - o) las redecillas para el cabello y los sombreros y demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
  - p) los productos del Capítulo 67;
  - q) los productos textiles recubiertos de abrasivos (partida 68.05), así como las fibras de carbono y las manufacturas de estas fibras, de la partida 68.15;

- r) las fibras de vidrio, los artículos de fibras de vidrio y los bordados químicos o sin fondo visible con hilo bordador de fibras de vidrio (Capítulo 70);
  - s) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, artículos de cama, aparatos de alumbrado);
  - t) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos, redes para deportes);
  - u) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: cepillos y brochas, juegos o surtidos de viaje para costura, cierres de cremallera (cierres relámpago), cintas entintadas para máquinas de escribir);
  - v) los artículos del Capítulo 97.
2. **A)** Los productos textiles de los Capítulos 50 a 55 o de las partidas 58.09 o 59.02 que contengan dos o más materias textiles se clasificarán como si estuviesen totalmente constituidos por la materia textil que predomine en peso sobre cada una de las demás.
- Cuando ninguna materia textil predomine en peso, el producto se clasificará como si estuviese totalmente constituido por la materia textil que pertenezca a la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tomarse razonablemente en cuenta.
- B)** Para la aplicación de esta regla:
- a) los hilados de crin entorchados (partida 51.10) y los hilados metálicos (partida 56.05) se consideran por su peso total como una sola materia textil; los hilos de metal se consideran materia textil para la clasificación de los tejidos a los que estén incorporados;
  - b) la elección de la partida apropiada se hará determinando **primero** el Capítulo y **luego**, en este Capítulo, la partida aplicable, haciendo abstracción de cualquier materia textil que no pertenezca a dicho Capítulo;
  - c) cuando los Capítulos 54 y 55 entren en juego con otro Capítulo, estos dos Capítulos se considerarán como uno solo;
  - d) cuando un Capítulo o una partida se refieran a varias materias textiles, dichas materias se considerarán como una sola materia textil.
- C)** Las disposiciones de los apartados A) y B) se aplican también a los hilados especificados en las Notas 3, 4, 5 o 6 siguientes.
3. **A)** Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en esta Sección se entiende por *cordeles, cuerdas y cordajes*, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados):
- a) de seda o de desperdicios de seda, de título superior a 20,000 decitex;
  - b) de fibras sintéticas o artificiales (incluidos los formados por dos o más monofilamentos del Capítulo 54), de título superior a 10,000 decitex;
  - c) de cáñamo o lino:
    - i) pulidos o abrillantados, de título superior o igual a 1,429 decitex; o
    - ii) sin pulir ni abrillantar, de título superior a 20,000 decitex;
  - d) de coco, de tres o más cabos;
  - e) de las demás fibras vegetales, de título superior a 20,000 decitex;
  - f) reforzados con hilos de metal.
- B)** Las disposiciones anteriores no se aplican:
- a) a los hilados de lana, pelo o crin ni a los hilados de papel, sin reforzar con hilos de metal;
  - b) a los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55 ni a los multifilamentos sin torsión o con una torsión inferior a 5 vueltas por metro del Capítulo 54;
  - c) al pelo de Mesina de la partida 50.06 ni a los monofilamentos del Capítulo 54;
  - d) a los hilados metálicos de la partida 56.05; los hilados textiles reforzados con hilos de metal se regirán por las disposiciones del apartado A) f) anterior;
  - e) a los hilados de chenilla, a los entorchados ni a los "de cadeneta", de la partida 56.06.
4. **A)** Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en los Capítulos 50, 51, 52, 54 y 55, se entiende por *hilados acondicionados para la venta al por menor*, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados) presentados:
- a) en cartulinas, bobinas, tubos o soportes similares, con un peso inferior o igual (incluido el soporte) a:
    - i) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o
    - ii) 125 g para los demás hilados;
  - b) en bolas, ovillos, madejas o madejitas, con un peso inferior o igual a:
    - i) 85 g para los hilados de filamentos sintéticos o artificiales, de título inferior a 3,000 decitex, de seda o de desperdicios de seda: o
    - ii) 125 g para los demás hilados de título inferior a 2,000 decitex; o
    - iii) 500 g para los demás hilados;

- c) en madejas subdivididas en madejitas por medio de uno o varios hilos divisores que las hacen independientes unas de otras, con un peso uniforme por cada madejita inferior o igual a:
            - i) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o
            - ii) 125 g para los demás hilados.
  - B) Las disposiciones anteriores no se aplican:
    - a) a los hilados sencillos de cualquier materia textil, excepto:
      - i) los hilados sencillos de lana o pelo fino, crudos; y
      - ii) los hilados sencillos de lana o pelo fino, blanqueados, teñidos o estampados, de título superior a 5,000 decitex;
    - b) a los hilados crudos, retorcidos o cableados:
      - i) de seda o de desperdicios de seda, cualquiera que sea su forma de presentación; o
      - ii) de las demás materias textiles (excepto lana y pelo fino) que se presenten en madejas;
    - c) a los hilados de seda o de desperdicios de seda, retorcidos o cableados, blanqueados, teñidos o estampados, de título inferior o igual a 133 decitex;
    - d) a los hilados sencillos, retorcidos o cableados, de cualquier materia textil, que se presenten:
      - i) en madejas de devanado cruzado; o
      - ii) con soporte u otro acondicionamiento que implique su utilización en la industria textil (por ejemplo: en tubos de máquinas para el retorcido, canillas, husos cónicos o conos, en madejas para máquinas de bordar).
5. En las partidas 52.04, 54.01 y 55.08 se entiende por *hilo de coser*, el hilado retorcido o cableado que satisfaga todas las condiciones siguientes:
  - a) que se presente en soportes (por ejemplo: carretes, tubos) de peso inferior o igual a 1,000 g, incluido el soporte;
  - b) aprestado para su utilización como hilo de coser; y
  - c) con torsión final "Z" .
6. En esta Sección, se entiende por *hilados de alta tenacidad*, los hilados cuya tenacidad, expresada en cN/tex (centinewton por tex), exceda de los límites siguientes:
  - hilados sencillos de nailon o demás poliamidas o de poliésteres ..... 60 cN/tex.
  - hilados retorcidos o cableados de nailon o demás poliamidas o de poliésteres ..... 53 cN/tex.
  - hilados sencillos, retorcidos o cableados de rayón viscosa ..... 27 cN/tex.
7. En esta Sección se entiende por *confeccionados*:
  - a) los artículos cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular;
  - b) los artículos terminados directamente y listos para su uso o que puedan utilizarse después de haber sido separados por simple corte de los hilos sin entrelazar, sin costuras ni otra mano de obra complementaria, tales como algunos paños de cocina, toallas, manteles, pañuelos de cuello y mantas;
  - c) los artículos cuyos bordes hayan sido dobladillados o ribeteados por cualquier sistema o sujetos por medio de flecos anudados obtenidos con hilos del propio artículo o con hilos aplicados; sin embargo, no se considerará confeccionada la materia textil en pieza cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido simplemente sujetos;
  - d) los artículos cortados en cualquier forma, que hayan sido objeto de un trabajo de entresacado de hilos;
  - e) los artículos unidos por costura, pegado u otra forma (excepto las piezas de un mismo textil unidas por sus extremos para formar una pieza de mayor longitud, así como las piezas constituidas por dos o más textiles superpuestos en toda su superficie y unidas de esta forma, incluso con interposición de materia de relleno);
  - f) los artículos de punto obtenidos con forma determinada, que se presenten en unidades o en pieza que comprenda varias unidades.
8. A los efectos de los Capítulos 50 a 60:
  - a) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 ni, salvo disposición en contrario, en los Capítulos 56 a 59, los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior;
  - b) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 los artículos de los Capítulos 56 a 59.
9. Los productos constituidos por napas de hilados textiles paralelizados que se superponen en ángulo recto o agudo se asimilarán a los tejidos de los Capítulos 50 a 55. Estas napas se fijan entre sí en los puntos de cruce de sus hilados mediante un adhesivo o por termosoldado.
10. Los productos elásticos constituidos por materia textil combinada con hilos de caucho se clasifican en esta Sección.
11. En esta Sección, el término *impregnado* abarca también el *adherizado*.

12. En esta Sección, el término *poliamidas* abarca también las aramidas.
13. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por *hilados de elastómeros*, los hilados de filamentos (incluidos los monofilamentos) de materia textil sintética, excepto los hilados texturados, que puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran, en menos de cinco minutos, una longitud inferior o igual a una vez y media su longitud primitiva.
14. Salvo disposición en contrario, las prendas de vestir de materia textil que pertenezcan a partidas distintas se clasificarán en sus partidas respectivas, incluso si se presentan en surtidos para la venta al por menor. A los efectos de esta Nota, se entiende por *prendas de vestir de materia textil* las prendas de las partidas 61.01 a 61.14 y de las partidas 62.01 a 62.11.

o  
o o

#### Notas de subpartida.

1. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por:

- a) **Hilados crudos**

los hilados:

- i) con el color natural de las fibras que los constituyan, sin blanquear, teñir (incluso en la masa) ni estampar; o
- ii) sin color bien determinado (hilados "grisáceos") fabricados con hilachas.

Estos hilados pueden tener un apresto sin colorear o un color fugaz (el color fugaz desaparece por simple lavado con jabón) y, en el caso de fibras sintéticas o artificiales, estar tratados en la masa con productos de mateado (por ejemplo: dióxido de titanio).

- b) **Hilados blanqueados**

Los hilados:

- i) blanqueados o fabricados con fibras blanqueadas o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco (incluso en la masa) o con apresto blanco; o
- ii) constituidos por una mezcla de fibras crudas con fibras blanqueadas; o
- iii) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

- c) **Hilados coloreados (teñidos o estampados)**

Los hilados:

- i) teñidos (incluso en la masa), excepto de blanco o un color fugaz, o bien estampados o fabricados con fibras teñidas o estampadas; o
- ii) constituidos por una mezcla de fibras teñidas de color diferente o por una mezcla de fibras crudas o blanqueadas con fibras coloreadas (hilados jaspeados o mezclados) o estampados a trechos con uno o varios colores, con aspecto de puntillado; o
- iii) en los que la mecha o "roving" de materia textil haya sido estampada; o
- iv) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados.

Las definiciones anteriores se aplican también, *mutatis mutandis*, a los monofilamentos y a las tiras o formas similares del Capítulo 54.

- d) **Tejidos crudos**

Los tejidos de hilados crudos sin blanquear, teñir ni estampar. Estos tejidos pueden tener un apresto sin color o un color fugaz.

- e) **Tejidos blanqueados**

Los tejidos:

- i) blanqueados o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco o con apresto blanco, en pieza; o
- ii) constituidos por hilados blanqueados; o
- iii) constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

- f) **Tejidos teñidos**

Los tejidos:

- i) teñidos en pieza con un solo color uniforme, excepto el blanco (salvo disposición en contrario) o con apresto coloreado; o
- ii) constituidos por hilados coloreados con un solo color uniforme.

- g) **Tejidos con hilados de distintos colores**

Los tejidos (excepto los tejidos estampados):

- i) constituidos por hilados de colores distintos o por hilados de matiz diferente de un mismo color, distintos del color natural de las fibras constitutivas; o
- ii) constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados; o
- iii) constituidos por hilados jaspeados o mezclados.

(En ningún caso se tendrán en cuenta los hilados que forman los orillos o las cabeceras de pieza.)

**h) Tejidos estampados**

los tejidos estampados en pieza, incluso si estuvieran constituidos por hilados de distintos colores.

(Se asimilan a los tejidos estampados, los tejidos con dibujos obtenidos, por ejemplo: con pincel, brocha, pistola, calcomanías, flocado, por procedimiento "batik".)

La mercerización no influye en la clasificación de los hilados o tejidos definidos anteriormente.

Las definiciones de los apartados d) a h) anteriores se aplican, *mutatis mutandis*, a los tejidos de punto.

**ij) Ligamento tafetán**

la estructura de tejido en la que cada hilo de trama pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la urdimbre y cada hilo de la urdimbre pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la trama.

2. **A)** Los productos de los Capítulos 56 a 63 que contengan dos o más materias textiles se considerarán constituidos totalmente por la materia textil que les correspondería de acuerdo con la Nota 2 de esta Sección para la clasificación de un producto de los Capítulos 50 a 55 o de la partida 58.09 obtenido con las mismas materias.

**B)** Para la aplicación de esta regla:

- a) sólo se tendrá en cuenta, en su caso, la parte que determine la clasificación según la Regla General 3;
- b) en los productos textiles constituidos por un fondo y una superficie con pelo o con bucles, no se tendrá en cuenta el tejido de fondo;
- c) sólo se tendrá en cuenta el fondo en los bordados de la partida 58.10 y en las manufacturas de estas materias. Sin embargo, en los bordados químicos, aéreos o sin fondo visible y en las manufacturas de estas materias, la clasificación se realizará teniendo en cuenta solamente los hilos bordadores.

\*

\* \*

### CONSIDERACIONES GENERALES

La Sección XI se refiere, en general, al conjunto de materias primas de la industria textil (seda, lana, algodón, fibras sintéticas o artificiales, etc.), productos semimanufacturados (por ejemplo: hilados y tejidos) y artículos confeccionados con ellos. Sin embargo, **no comprende** un cierto número de artículos y manufacturas, tales como los que se mencionan en la Nota 1 de la Sección XI, en diversas Notas de Capítulo y en las Notas Explicativas de las partidas de esta Sección. Así, **no se consideran** productos textiles de la Sección XI:

- a) El cabello y sus manufacturas (**partidas 05.01, 67.03 o 67.04**), con excepción, sin embargo, de los capachos y de los tejidos gruesos de cabello del tipo comúnmente utilizado en las prensas para la extracción de aceites y otros usos técnicos análogos, que corresponden a la **partida 59.11**.
- b) Las fibras de amianto y los artículos de amianto (hilados, tejidos, prendas de vestir, etc.) (**partidas 25.24, 68.12 o 68.13**).
- c) Las fibras de carbono y demás fibras minerales no metálicas (por ejemplo, carburo de silicio o lana de roca), así como las manufacturas de estas fibras (**Capítulo 68**).
- d) Las fibras de vidrio, los artículos de fibra de vidrio (hilados, tejidos, etc.) y los artículos compuestos por fibra de vidrio y fibras textiles que tengan el carácter de artículos de fibras de vidrio; por ejemplo, los bordados químicos o sin fondo visible cuyo hilo bordador sea de fibras de vidrio (**Capítulo 70**).

La Sección XI está dividida en dos partes. La primera agrupa los productos textiles según la materia constitutiva (Capítulos 50 a 55). La segunda (Capítulos 56 a 63) no establece distinción alguna, a nivel de partida (código numérico de cuatro cifras) entre las materias textiles con las que se obtienen los artículos comprendidos en ellas, excepto en las partidas 58.09 y 59.02.

### I. CAPITULOS 50 A 55

Cada uno de los Capítulos 50 a 55 trata de una o varias materias textiles, puras o mezcladas entre sí, en sus diversas fases de manufactura, incluida la transformación en tejidos (la palabra *tejidos* debe tomarse en el sentido que se indica más adelante, en el apartado I C de estas Consideraciones Generales). Estos Capítulos, que comprenden, en la mayor parte de los casos, la materia prima textil y los desperdicios recuperables (en rama, fibras, en forma de filamentos, de cintas, de mechas, etc., **con exclusión** de los trapos), abarcan igualmente los hilados y los tejidos.

#### A. - Clasificación de los productos textiles formados por materias textiles mezcladas

(Nota 2 de la Sección XI)

Los productos textiles clasificados en cualquiera de las partidas de los Capítulos 50 a 55 (desperdicios, hilados, tejidos, etc.) o de las partidas 58.09 o 59.02, se clasifican, cuando están constituidos por una mezcla de diversas materias textiles, como si estuvieran totalmente constituidos por la materia textil que predomine en peso sobre cada una de las demás.

Cuando ninguna materia textil predomine en peso, el producto se clasificará como si estuviese enteramente constituido por la materia textil que pertenezca a la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de ser válidamente tenidas en cuenta.

La mezcla de las materias textiles puede realizarse:

- antes del hilado o durante el hilado
- durante el retorcido o cableado
- durante el tejido.

En el caso de las telas (excepto las de la partida 58.11) constituidas por dos o más tejidos de composición diferente, superpuestas en toda la superficie y unidas por costura, encolado, etc., la clasificación se efectuará aplicando la Regla General 3. Por ello, para la clasificación de estas telas, la Nota 2 de la Sección sólo es aplicable, llegado el caso, para determinar la materia textil que predomine en peso en el tejido que deba tenerse en cuenta.

De la misma forma, en los productos compuestos de materias textiles y no textiles, la Nota 2 de la Sección **sólo es aplicable** a los que, en virtud de las Reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura, estén clasificados, en conjunto, como productos textiles.

Conviene observar que para la aplicación de la Nota 2 de la Sección:

- 1) Cuando un producto formado por materias textiles mezcladas contenga dos o más materias textiles pertenecientes a un mismo Capítulo o a una misma partida, estas últimas materias textiles serán consideradas como si constituyeran una sola materia textil; la elección de la partida apropiada para la clasificación del producto, se realizará determinando, **en primer lugar**, el Capítulo y **después**, en el seno del Capítulo, la partida aplicable, haciendo abstracción de cualquier materia textil que no pertenezca al Capítulo.

**Ejemplos:**

- a) Un tejido formado por:  
40% en peso de fibras sintéticas discontinuas,  
35% en peso de lana peinada, y  
25% en peso de pelo fino peinado  
no pertenece a la partida 55.15 (los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas) sino, por el contrario, a la **partida 51.12** (tejidos de lana peinada o de pelo fino peinado), ya que deben acumularse, en este caso, las proporciones de lana y de pelo fino.
  - b) Un tejido de 210 g/m<sup>2</sup> formado por:  
40% en peso de algodón,  
30% en peso de fibras sintéticas discontinuas, y  
30% en peso de fibras artificiales discontinuas  
no pertenece a la partida 52.11 (tejidos de algodón mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, con menos de 85% en peso de algodón, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>), ni a la partida 55.14 (tejidos de fibras sintéticas discontinuas que contengan menos del 85% en peso de estas fibras mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m<sup>2</sup>), sino a la **partida 55.16** (tejidos de fibras artificiales discontinuas). La clasificación se efectúa determinando, en primer lugar, el Capítulo (el Capítulo 55, en este caso, ya que deben acumularse las proporciones de fibras sintéticas discontinuas y de fibras artificiales discontinuas) y a continuación, la partida aplicable en el seno del Capítulo, que en este caso será la partida 55.16, puesto que es la última partida por orden de numeración entre las que se pueden tener en cuenta.
  - c) Un tejido formado por:  
35% en peso de lino,  
25% en peso de yute,  
40% en peso de algodón  
no se clasifica en la partida 52.12 (los demás tejidos de algodón), sino en la **partida 53.09** (tejidos de lino). La clasificación se realiza determinando primero el Capítulo (en este caso, el Capítulo 53, ya que deben acumularse las proporciones de lino y de yute) y después la partida aplicable en el seno del Capítulo, en este caso, la **partida 53.09**, puesto que la proporción de lino es superior a la de yute y no debe tenerse en cuenta el algodón, de acuerdo con la Nota 2 B) b) de esta Sección.
- 2) Los hilados de crin entorchados y los hilados metálicos se consideran como una materia textil propia y el peso que hay que tomar en consideración es el peso total.
  - 3) Los hilos de metal se consideran como una materia textil para la clasificación de los tejidos a los que estén incorporados.
  - 4) Cuando los dos Capítulos 54 y 55 deban tenerse en cuenta con otro Capítulo, esos dos Capítulos se considerarán como si fueran un solo y único Capítulo.

**Ejemplo:**

Un tejido formado por:

- 35% en peso de filamentos sintéticos,
- 25% en peso de fibras sintéticas discontinuas, y
- 40% en peso de lana peinada,

no se clasifica en la partida 51.12 (tejidos de lana peinada) sino, por el contrario, en la **partida 54.07** (tejidos de hilados de filamentos sintéticos), ya que deben acumularse, en este caso, las proporciones de filamentos sintéticos y de fibras sintéticas discontinuas.



- 5) Las cargas o aprestos, así como los productos de impregnación, recubrimiento, revestimiento o enfundado que pudieran estar incorporados a las fibras textiles, se consideran materias textiles; dicho de otra forma, el peso que debe tenerse en cuenta es el de las fibras textiles en el estado en que se presentan.

Para determinar si las materias añadidas están constituidas **principalmente** por una materia textil dada, conviene tener en cuenta la materia textil que predomine en peso sobre cualquiera de las demás materias textiles que entren en su composición.

**Ejemplo:**

Un tejido que no exceda de 200 g/m<sup>2</sup>, formado por:

55% en peso de algodón,

22% en peso de fibras sintéticas o artificiales,

21% en peso de lana, y

2% en peso de seda,

no se clasifica en la partida 52.12 (los demás tejidos de algodón) sino, por el contrario, en la **partida 52.10** (tejidos de algodón mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, con menos de 85% en peso de algodón, de peso igual o inferior a 200 g/m<sup>2</sup>).

**B. - Hilados**

1) **Generalidades.**

Los hilados textiles pueden ser sencillos, retorcidos o cableados. Para la aplicación de la Nomenclatura se consideran:

1º) **Hilados sencillos**, los hilados constituidos:

a) **bien** por fibras discontinuas generalmente unidas por torsión (**hiladas**);

b) **o bien** por un filamento (**monofilamento**) de las partidas 54.02 a 54.05, **bien** por dos o más filamentos (**multifilamentos**) de las partidas 54.02 o 54.03, que se mantienen unidos con torsión o sin ella (**hilados continuos**).

2º) **Hilados retorcidos**, los hilados constituidos por dos o más hilados sencillos, incluso los obtenidos a partir de monofilamentos de las partidas 54.04 o 54.05 (torcidos a 2, 3, 4 o más cabos) unidos por una operación de torcido. Sin embargo, no se consideran retorcidos los hilados constituidos exclusivamente por monofilamentos de las partidas 54.02 o 54.03 unidos por torsión.

Se llama **cabo** de un hilado retorcido a cada uno de los hilados sencillos cuya unión constituye el hilado.

3º) **Hilados cableados**, los hilados constituidos por dos o más hilados de los que uno por lo menos está retorcido, unidos por una, dos o más operaciones de torcido.

Se llama **cabo** de un hilado cableado cada uno de los hilados sencillos o retorcidos cuya unión constituye el hilado.

Los hilados anteriores suelen denominarse **hilados yuxtapuestos** cuando se obtienen por yuxtaposición de dos o más hilados sencillos, retorcidos o cableados. Estos hilados se consideran como hilados sencillos, retorcidos o cableados, según el tipo de hilado que los constituya.

Los hilados sencillos, retorcidos o cableados presentan a veces bucles y botones o flamas espaciados (se llaman entonces hilados con **bucles**, con **botones** o con **flamas**). También pueden estar compuestos por dos o más hilados de los que uno está replegado sobre sí mismo de trecho en trecho, produciendo de este modo el efecto de bucles o bodoques.

Se consideran **abrillantados o glaseados**, los hilados con un apresto especial a base de sustancias naturales (cera, parafina, etc.) o sintéticas (resinas acrílicas, principalmente) y que se han lustrado después por medio de rodillos pulidores.

Los hilados se designan según su número o título. Se utilizan distintos sistemas de numeración. Sin embargo, la Nomenclatura emplea el sistema universal Tex, que es una unidad de medida que expresa la densidad lineal, igual al peso en gramos de un kilómetro de hilado, filamento, fibra o cualquier otra hebra textil. Un decitex (dtex) equivale a 0.1 Tex. La fórmula siguiente se utiliza para convertir un número métrico en número decitex:

$$\frac{10,000}{\text{Número métrico}} = \text{Decitex}$$

Los hilados pueden ser crudos, descrudados, blanqueados, teñidos, estampados, jaspeados, etc. También pueden haber sido gaseados (es decir, flameados, para quitarles las fibras que forman la pelusilla), mercerizados (es decir, tratados, bajo tensión, con sosa cáustica), ensimados, etc.

**No están comprendidos** en los Capítulos 50 a 55:

- a) Los hilos de caucho recubiertos con textiles, ni los hilados textiles impregnados, bañados, revestidos o enfundados con caucho o plástico (incluidos los hilados adherizados) de la **partida 56.04**.
- b) Los hilados metálicos (**partida 56.05**).

- c) Los hilados entorchados, los hilados de chenilla y los hilados llamados de *cadena* de la **partida 56.06**.
  - d) Los hilados textiles obtenidos por trenzado (**partidas 56.07 o 58.08**, según los casos).
  - e) Los hilados textiles reforzados con alambre de la **partida 56.07**.
  - f) Los hilados, monofilamentos o fibras textiles, paralelizados y aglomerados de la **partida 58.06**.
  - g) Los hilados textiles paralelizados y aglomerados entre si con caucho de la **partida 59.06**.
- 2) **Diferencia entre los “hilados sencillos, retorcidos o cableados” de los Capítulos 50 a 55, los “cordeles, cuerdas y cordajes” de la partida 56.07 y las “trenzas” de la partida 58.08.**

(Nota 3 de la Sección XI)

No todos los hilados textiles se consideran como hilados de los Capítulos 50 a 55. Según algunas de sus características (título, abrillantado o glaseado, o número de cabos), se clasifican en las partidas de los Capítulos 50 a 55 correspondientes a los hilados, como cordeles, cuerdas o cordajes en la partida 56.07 o como trenzas en la partida 58.08. El siguiente cuadro tiene por objeto precisar, en cada caso, su clasificación.

#### CUADRO SINOPTICO I

##### Para la clasificación de los hilados y de los cordeles, cuerdas y cordajes.

<i>Tipo (*)</i>	Características determinantes de la clasificación	Clasificación
Armados con hilos de metal	en todos los casos	partida 56.07
Hilados metálicos	en todos los casos	partida 56.05
Hilados entorchados, excepto los de las partidas 51.10 y 56.05, hilados de chenilla e hilados llamados de <i>cadena</i>	en todos los casos	partida 56.06
Hilados obtenidos por trenzado	1) con trenzado apretado y estructura compacta 2) los demás	partida 56.07 partida 58.08
Los demás:		
-De seda o de desperdicios de seda (**)	1) inferior o igual a 20,000 dtex 2) superior a 20,000 dtex	Capítulo 50 partida 56.07
-De lana, de pelo o de crin	en todos los casos	Capítulo 51
-De lino o de cáñamo	1) pulidos o glaseados: a) superior o igual a 1,429 dtex b) inferior a 1,429 dtex 2) sin pulir ni glasear: a) inferior o igual a 20,000 dtex b) superior a 20,000 dtex	partida 56.07 Capítulo 53 Capítulo 53 partida 56.07
-De coco	1) de uno o dos cabos 2) de tres o más cabos	partida 53.08 partida 56.07
-De papel	en todos los casos	partida 53.08
-De algodón o de otras fibras vegetales	1) inferior o igual a 20,000 dtex 2) superior a 20,000 dtex	Capítulos 52 o 53 partida 56.07
-De fibras sintéticas o artificiales, incluidos los hilados constituidos por dos o más monofilamentos del Capítulo 54 (**)	1) inferior o igual a 10,000 dtex 2) superior a 10,000 dtex	Capítulos 54 o 55 partida 56.07

#### Notas

- (\*) Las características que hay que tener en cuenta para la clasificación de los hilados formados por materias textiles mezcladas, son válidas también para las mezclas que se clasifican con estas materias textiles por aplicación de la Nota 2 de la Sección XI (véase el apartado I A) de las Consideraciones Generales de esta Sección).
- (\*\*) El pelo de Mesina de la partida 50.06, los multifilamentos sin torsión o con torsión inferior a 5 vueltas por metro, así como los monofilamentos del Capítulo 54 y los filamentos sintéticos o artificiales en forma de cables del Capítulo 55, en ningún caso se clasifican en la partida 56.07.

#### 3) Hilados acondicionados para la venta al por menor.

(Nota 4 de la Sección XI)

Algunas partidas de los Capítulos 50, 51, 52, 54 y 55 contienen disposiciones relativas a los hilados textiles acondicionados para la venta al por menor. Para clasificarlos en estas partidas, los hilados deben responder a los criterios que figuran en el cuadro sinóptico II, reproducido a continuación.

Sin embargo, los hilados mencionados a continuación no se consideran **nunca** acondicionados para la venta al por menor:

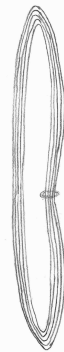
- a) Los hilados sencillos de seda o de desperdicios de seda, de algodón, de fibras sintéticas o artificiales continuas o discontinuas, cualquiera que sea el modo de presentación.
- b) Los hilados sencillos de lana o pelos finos, blanqueados, teñidos o estampados, de título inferior o igual a 5,000 dtex, cualquiera que sea el modo de presentación.
- c) Los hilados crudos, retorcidos o cableados de seda, o de desperdicios de seda, cualquiera que sea el modo de presentación.
- d) Los hilados crudos, retorcidos o cableados de algodón o de fibras sintéticas o artificiales presentados en madejas.
- e) Los hilados retorcidos o cableados, blanqueados, teñidos o estampados, de seda o de desperdicios de seda, de título inferior o igual a 133 dtex.
- f) Los hilados sencillos, retorcidos o cableados de cualquier materia textil, presentados en madejas de devanado cruzado (\*).
- g) Los hilados sencillos, retorcidos o cableados de cualquier materia textil presentados en soportes (tubos de máquinas de torcer, canillas (cops), husos cónicos, conos, bobinas de urdidores, etc.) o en otro acondicionamiento (por ejemplo, en ovillos para máquinas de bordar, en coronas obtenidas por hilatura centrífuga) que impliquen la utilización en la industria textil.

\*  
\* \*

**Nota:**

- (\*) Se entenderá por *devanado cruzado* un método de formación de la madeja en la que el hilo se va cruzando en diagonal a medida que la madeja se enrolla, lo que, contrariamente al devanado paralelo, impide que se divida. Las madejas de devanado cruzado se utilizan principalmente para el teñido.

**"Devanado paralelo"**



**"Devanado cruzado"**



**CUADRO SINOPTICO II**

**Hilados acondicionados para la venta al por menor, salvo las excepciones mencionadas anteriormente.**

Presentación	Tipo de hilado (**)	Condiciones requeridas para que el artículo se considere acondicionado para la venta al por menor
Cartulinas, carretes, tubos y soportes similares (aspas, devanadoras, etc.)	1) Hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales	Peso inferior o igual a 85 g (incluido el soporte)
	1) Hilados de lana, de pelo fino, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales discontinuas	Peso inferior o igual a 125 g (incluido el soporte)
Bolas, ovillos, madejas o cadejos	1) Hilados de filamentos sintéticos o artificiales inferior a 3,000 dtex, de seda o de desperdicios de seda	Peso inferior o igual a 85 g
	2) Los demás hilados inferior a 2,000 dtex	Peso inferior o igual a 125 g
	3) Los demás hilados	Peso inferior o igual a 500 g
Madejas subdivididas con uno o varios hilos divisores, madejitas o cadejos independientes unos de otros (***)	1) Hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales 2) Hilados de lana o de pelo fino, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales discontinuas	Cada cadejo de peso uniforme igual o inferior a 85 g Cada madejita de peso uniforme igual o inferior a 125 g

**Notas:**

- (\*\*) Las características que hay que tener en cuenta para la clasificación de los hilados textiles mezclados son válidas también para las mezclas anteriores que se clasifican con estas materias textiles por aplicación de la Nota 2 de la Sección XI (véase el apartado 1 A de las Consideraciones Generales de esta Sección).
- (\*\*\*) Por *madejas subdivididas con uno o más hilos divisores* debe entenderse, las madejas formadas por cadejos o madejitas separables de modo inmediato, al cortar el o los hilos que, con sus diversos arrollamientos la(s) forma(n) y la(s) mantiene(n) unidas entre sí; el o los hilos divisores pasa(n) alrededor de los devanados que forman los cadejos o madejitas y los mantiene individualizados. Estas madejas se presentan normalmente envueltas con fajas de papel. Las demás madejas y en particular las madejas (por ejemplo, destinadas al teñido) que se obtienen con un único arrollamiento de hilado por cuyos devanados se hace pasar un hilo que en ningún caso las subdivide en cadejos o madejitas, sino que tiene solamente por objeto evitar el enmarañamiento, no están comprendidas en la expresión madejas subdivididas con uno o más hilos divisores en cadejos o madejitas, y no se consideran como acondicionadas para la venta al por menor.

**4) Hilos de coser**

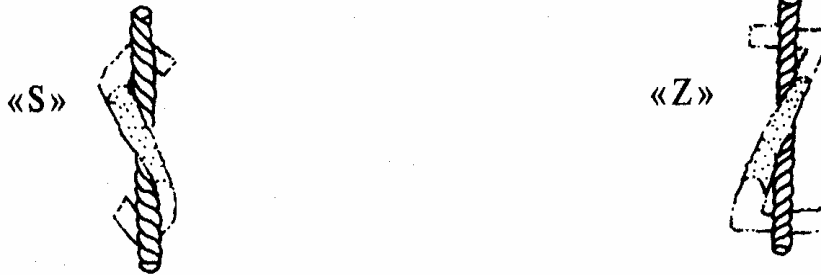
(Nota 5 de la Sección XI)

En las partidas 52.04, 54.01 y 55.08, se entenderá por hilo *de coser*, los hilados retorcidos o cableados que satisfagan a la vez las siguientes condiciones:

- acondicionados en soportes (por ejemplo, carretes, tubos) y con un peso inferior o igual a 1.000 g, incluido el soporte;
- aprestados para su uso como hilo de coser; y
- con torsión final "Z".

Se entiende por *aprestados*, los hilos sometidos a un tratamiento final. Esta operación se realiza para facilitar el uso de los hilados textiles como hilos de coser, dándoles, por ejemplo, propiedades antifricción, cierta resistencia al calor, haciéndolos antiestáticos o mejorando su aspecto. Las materias utilizadas para este tipo de operación son a base de siliconas, de almidón, de cera, de parafina, etc.

La longitud del hilo de coser suele aparecer indicada en el soporte.

**5) Hilados de alta tenacidad**

(Nota 6 de la Sección XI)

En los Capítulos 54 y 59 hay disposiciones para los hilados de alta tenacidad y para los tejidos obtenidos con estos hilados.

Se consideran *hilados de alta tenacidad* aquellos cuya tenacidad expresada en cN/tex (centinewton por tex) sea superior a los siguientes límites:

Hilados sencillos de nailon o de otras poliamidas, o de poliéster .....	60 cN/tex
Hilados retorcidos o cableados de nailon, de otras poliamidas o de poliésteres .....	53 cN/tex
Hilados sencillos, torcidos o cableados de rayón viscosa.....	27 cN/tex

**6) Hilados de elastómeros e hilados texturados.**

(Nota 13 de la Sección XI)

Los hilados de elastómeros están definidos en la **Nota 13** de esta Sección. Hay que observar que los hilados texturados citados en dicha Nota están definidos en la Nota Explicativa de las subpartidas 5402.31 a 5402.39.

**C. – Tejidos**

En los Capítulos 50 a 55, la palabra **tejidos** comprende los artículos obtenidos por entrecruzamiento, en telares de urdimbre y trama, de hilados textiles (ya sean estos hilados de los considerados como tales en los Capítulos 50 a 55, o como cordeles de la partida 56.07) o de mechas, monofilamentos, tiras y formas similares del Capítulo 54, hilados llamados *de cadeneta*, cintas estrechas, trenzas, cintas sin trama formadas por hilados o fibras paralelizadas y aglomeradas, etc., **siempre que:**

- No sean alfombras y demás revestimientos para el suelo (**Capítulo 57**).
- No sean terciopelos, felpas, tejidos de chenilla de la **partida 58.01**, tejidos con bucles para toallas de la **partida 58.02**, tejidos de gasa de vuelta de la **partida 58.03**, tapicería de la **partida 58.05**, cintas de la **partida 58.06** o tejidos de hilos de metal o de hilados metálicos de la **partida 58.09**.

- c) Que no estén recubiertos, impregnados, etc., como los tejidos de las **partidas 59.01 y 59.03 a 59.07**; que no se trate de napas tramadas de la **partida 59.02** o de tejidos para usos técnicos de la **partida 59.11**.
- d) Que no estén confeccionados, tal como se establece en la Nota 7 de la Sección (véase el apartado II siguiente).

**Sin perjuicio** de lo dispuesto en los apartados a) a d) anteriores y por aplicación de la Nota 9 de la Sección, se asimilan a los tejidos de los Capítulos 50 a 55, los productos constituidos, por ejemplo:

- por una napa de hilos paralelizados (*urdimbre*) sobre la cual se superpone, en ángulo agudo o recto, una capa de hilos textiles paralelizados (*trama*);
- por dos napas de hilos paralelizados (*urdimbre*) entre las que se intercala igualmente, en ángulo agudo o recto, una capa de hilos paralelizados (*trama*).

Estos productos se caracterizan por el hecho de que los hilos no se entrelazan como en los tejidos clásicos, sino que se fijan en sus puntos de cruce mediante un adhesivo o por termosoldado.

Estos productos se denominan a veces **redes de refuerzo** por su utilización para reforzar otras materias (plástico, papel, etc.). Se utilizan también, por ejemplo, para la protección de cosechas.

Los tejidos de los Capítulos 50 a 55 pueden ser crudos, descrudados, de tonos cremas, blanqueados, teñidos, fabricados con hilados de diversos colores, estampados, adamascados, mercerizados, glaseados, moarés, gofrados, perchados, batanados, flameados, etc. Comprenden los tejidos lisos y los tejidos labrados, así como los tejidos obtenidos con hilos (de trama o de urdimbre) suplementarios. En algunos de estos últimos tejidos, los hilos suplementarios producen durante el tejido dibujos y se dejan sueltos o se cortan por algunos sitios entre los motivos decorativos (estos tejidos, que no se consideran bordados, consisten, por ejemplo: en plumetis o brocados).

Igualmente se incluyen en los Capítulos 50 a 55, los tejidos cuyos hilos de trama han sido disueltos en algunos sitios con objeto de que aparezcan dibujos o motivos en los lugares donde subsisten a la vez los hilos de trama y los de urdimbre (éste es el caso de ciertos tejidos cuya urdimbre es de rayón viscosa y cuya trama, de rayón acetato, ha sido parcialmente eliminada con un disolvente).

o  
o o

#### **Notas Explicativas de subpartida.**

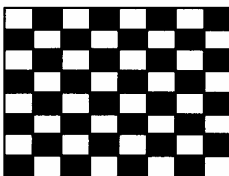
##### **Tejidos con hilados de distintos colores**

Los tejidos constituidos parcial o totalmente por hilados estampados de distintos colores o de hilados estampados de distintas tonalidades de un mismo color se consideran *tejidos con hilados de distintos colores* y no *tejidos teñidos* o *tejidos estampados*.

##### **Ligamentos**

El *ligamento tafetán* está definido en la Nota de subpartida 1 ij) de la Sección XI como "la estructura de tejido en la que cada hilo de trama pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la urdimbre y cada hilo de urdimbre pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la trama".

El esquema de este ligamento se reproduce a continuación:



Ligamento tafetán

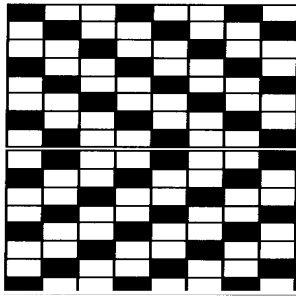
El ligamento tafetán es el más sencillo y también el más utilizado. Los tejidos de ligamento tafetán siempre presentan las dos caras idénticas (tejidos sin revés) porque la proporción de hilos de urdimbre y de trama visibles por las dos caras es la misma.

En el *ligamento sarga*, el primer hilado de urdimbre (hilo) está ligado por el primer hilado de trama (pasada), el segundo hilo por la segunda pasada, el tercer hilo por la tercera pasada y así sucesivamente. El escalonado de este ligamento es de 1, tanto en el sentido de la urdimbre como en el de la trama. El curso de este ligamento, es decir, el número de hilos y de pasadas necesario para obtenerlo, siempre es superior a 2. El ligamento sarga más tupido es aquel en el que la pasada cubre dos hilos de urdimbre. Es una sarga de tres. En la sarga de cuatro, el hilo de trama pasa por encima de tres hilos de urdimbre.

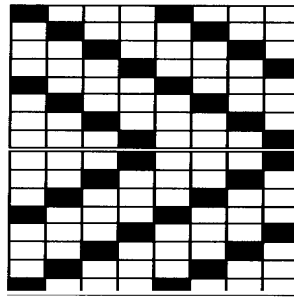
El ligamento sarga presenta cordoncillos separados por líneas oblicuas de ligadura prolongadas de uno a otro orillo, que forman surcos y dan la sensación de una tejedura en diagonal. Los cordoncillos pueden ir de derecha a izquierda o de izquierda a derecha. Hay sarga con efecto de trama en la que la pasada es más visible que el hilo y sarga con efecto de urdimbre en la que el hilo es más visible que la pasada. Sin embargo, existe una clase de sarga que presenta los mismos efectos por las dos caras, llamada sarga sin revés o cruzada.

La sarga sin revés o cruzada tiene siempre un curso de ligamento par. Las bastas de urdimbre o de trama son iguales en las dos caras, aunque la dirección del cordoncillo es inversa en una cara respecto de la otra. La sarga más sencilla es la cruzada de 4: cada hilo toma dos pasadas consecutivas y deja las dos siguientes.

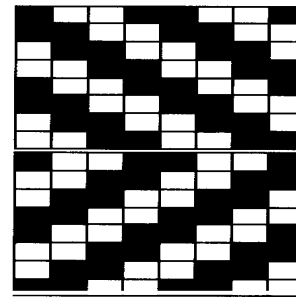
Hay que observar que, como consecuencia del carácter restrictivo de los textos de algunas subpartidas de las partidas 52.08, 52.09, 52.10, 52.11, 55.13 y 55.14, estas subpartidas solamente comprenden la sarga de 3, la sarga de 4 y la sarga sin revés o cruzada de 4, cuyos esquemas respectivos se muestran a continuación:



Ligamento sarga de 3

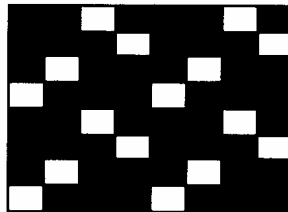


Ligamento sarga de 4



Ligamento sarga de sin revés de 4 o ligamento cruzado de 4.

Sin embargo, puesto que los tejidos llamados de mezclilla ("Denim") deben ser de efecto por urdimbre (véase la Nota de subpartida 1 del Capítulo 52), las subpartidas 5209.42 y 5211.42, relativas a estos tejidos, no comprenden el cruzado de 4. Por el contrario, además de la sarga de 3 y la sarga de 4, estas subpartidas comprenden también la sarga quebrada de 4 (a veces llamada satén de 4) con efecto por urdimbre, cuyo esquema se muestra a continuación:



Ligamento sarga quebrada de 4 con efecto de urdimbre

## II. CAPITULOS 56 A 63

Los Capítulos 56 a 63 comprenden los tejidos especiales y demás artículos textiles **que no corresponden** a los Capítulos 50 a 55 (terciopelo y felpa, cintas, hilados de chenilla, hilados entorchados, pasamanería de las partidas 56.06 o 58.08, tules, tejidos de mallas anudadas, encajes, bordados sobre tejidos u otras materias textiles, tejidos de punto, etc.). Además comprenden (salvo las **excepciones** relativas a los artículos incluidos en Secciones distintas de la Sección XI) los artículos textiles confeccionados.

### Artículos confeccionados

Según las disposiciones de la Nota 7 de la Sección, se consideran *confeccionados*:

- 1) Los artículos simplemente **cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular**, por ejemplo, ciertos patrones de tejido; se consideran igualmente confeccionados, los artículos (ciertas bayetas o gamuzas para limpiar los muebles, por ejemplo) cuyos bordes están cortados en picos o dentados.
- 2) Los artículos terminados directamente y **listos para su uso o que puedan utilizarse después de haber sido separados por simple corte** de los hilos sin entrelazar, sin costuras ni otra mano de obra complementaria. Entre ellos figuran principalmente artículos tales como algunas bayetas, toallas, manteles, pañuelos (cuadrados) y colchas, cuyos bordes presentan en el sentido de la urdimbre, en el de la trama o en ambos, hilos que no están entrelazados en una parte de su longitud, con el fin de obtener flecos. Tales artículos pueden haberse obtenido por separado, unos de otros, en el telar; pero también pueden haber sido simplemente cortados en piezas que tengan, a intervalos regulares, una cierta longitud de hilos sin entrelazar (generalmente son hilos de urdimbre). Las piezas sin cortar de esta clase que por un simple corte de los hilos sin entrelazar permiten obtener artículos listos para usar, de la clase de los que acaban de describirse, se consideran también *confeccionadas*.

Sin embargo, no se consideran *directamente terminados*, en el sentido de esta Nota, los artículos de forma cuadrada o rectangular simplemente cortados de piezas de mayores dimensiones, sin más labor y que no presenten flecos resultantes del cortado de hilos sin entrelazar. No influye en su clasificación el hecho de presentarse estos artículos plegados o acondicionados en envases (por ejemplo, para la venta al por menor).

- 3) Los artículos cuyos **bordes** han sido, bien **dobladillados o ribeteados** por cualquier procedimiento, o bien **sujetados por medio de flecos anudados** obtenidos con hilos del propio artículo o con hilos adicionales; por ejemplo: los pañuelos de bolsillo con los bordes ribeteados y los tapetes con flecos anudados; sin embargo, **no se consideran** confeccionadas las materias textiles en pieza sin orillos cuyos bordes han sido simplemente sujetos.

- 4) Los artículos **cortados** en cualquier forma **a los que se les hayan sacado hilos** sin ningún otro trabajo de bordado. Se obtienen tales artículos sacando del tejido algunos hilos de urdimbre o de trama. Se trata aquí, generalmente, de artículos que serán prendas de lencería fina, después de una nueva labor.
- 5) Los artículos **unidos por costura, pegado u otra forma**. Entre estos artículos, que son sumamente numerosos, se pueden citar las prendas de vestir. **Se exceptúan** de esta regla las piezas formadas mediante la unión por sus extremos de dos o más largos de un mismo textil, así como las superpuestas en toda su superficie y unidas. Tampoco se consideran confeccionados los productos textiles en pieza, constituidos por una o varias capas de materias textiles asociadas con una materia de relleno, respunteadas o acolchadas de otra forma.
- 6) Los **artículos de tejido de punto obtenidos con forma** que se presenten en unidades o en piezas que comprendan varias unidades.

o  
o o

#### Nota Explicativa de subpartida.

#### Productos de los Capítulos 56 a 63 con superficie aterciopelada o con bucles

Las disposiciones de la Nota 2 B) b) de subpartidas de la Sección X1 se aplican también cuando el tejido de fondo es visible parcialmente en la superficie aterciopelada o con bucles.

#### III. PRODUCTOS TEXTILES COMBINADOS CON HILOS DE CAUCHO

Según las disposiciones de la Nota 10 de la Sección, los productos textiles elásticos formados por materias textiles combinadas con hilos de caucho se clasifican en la Sección XI.

Los hilos y cuerdas de caucho recubiertos con textiles están comprendidos en la partida 56.04.

Los demás productos de materias textiles combinadas con hilos de caucho se clasifican principalmente en los Capítulos 50 a 55, 58 o 60 a 63, según los casos.

#### IV. ATMOSFERAS NORMALES DE ACONDICIONAMIENTO Y ENSAYO DE LOS TEXTILES

##### A) Objeto y campo de aplicación.

Las características y empleo de atmósferas normales para el acondicionamiento y para la determinación de las propiedades físicas y mecánicas de los textiles se expresan a continuación, a título indicativo.

##### B) Definiciones.

- a) **Humedad relativa (o estado higrométrico):** Relación de la tensión efectiva de vapor de agua en la atmósfera con la tensión de saturación a la misma temperatura. Esta relación suele expresarse en porcentaje.
- b) **Atmósfera normal:** Atmósfera que tiene una humedad relativa (o estado higrométrico) de 65% y una temperatura de 20° C.
- c) **Atmósfera normal para los ensayos:** Atmósfera que tiene una humedad relativa (o estado higrométrico) de 65% y una temperatura de 20° C.

**NOTA.** Los términos "atmósfera normal", que figuran anteriormente, se utilizan con la acepción limitada que tienen en la industria textil.

##### C) Acondicionamiento previo.

Suele ser necesario el acondicionamiento previo de un textil. En este caso, el textil debe llevarse casi hasta el equilibrio en una atmósfera cuya humedad relativa esté comprendida entre 10% y 25% y cuya temperatura no sobrepase 50 °C.

Se pueden alcanzar estas condiciones calentando el aire que tenga una humedad relativa de 65% y una temperatura de 20 °C hasta una temperatura de 50 °C.

##### D) Acondicionamiento.

Antes de someterlo a un ensayo para determinar una propiedad física o mecánica, un textil debe ser acondicionado situándolo en una atmósfera normal para ensayos, de tal forma que el aire lo atraviese libremente, manteniéndolo así hasta que esté en equilibrio con la atmósfera.

Salvo especificación en contrario del método de ensayo, se considera que un textil alcanza el equilibrio, cuando pesadas sucesivas de las materias textiles atravesadas libremente por el aire realizadas con intervalos de dos horas no indiquen una variación progresiva en peso superior a 0.25%.

##### E) Ensayos.

Con excepción de casos especiales (por ejemplo, los ensayos en húmedo), los ensayos físicos y mecánicos de los textiles se realizarán con éstos ya acondicionados y en la atmósfera normal para ensayos.

---

#### CAPITULO 50

#### SEDA

\*

\* \*

#### CONSIDERACIONES GENERALES

**El estudio de este Capítulo debe hacerse en relación con las Consideraciones Generales de la Sección XI.**

En este Capítulo se entiende por *seda*, no sólo la materia fibrosa segregada por el *Bombyx mori* (gusano de seda de la morera), sino también los productos de secreción de insectos similares, llamados *sedas silvestres* (por ejemplo, el *Bombyx textor*). Entre estas sedas silvestres, así llamadas porque las orugas que

las producen raramente han podido domesticarse, la más importante es la seda *tussah* producida por el gusano de seda del roble. La seda de araña y la seda marina o *byssus* (filamentos que sirven de órgano de fijación a ciertos moluscos del género *Pinna*) corresponden también a este Capítulo.

El Capítulo 50 comprende, en general, la seda, incluidas las mezclas de materias textiles asimiladas, en las diversas fases de su transformación, desde la materia prima hasta el tejido. Comprende igualmente el pelo de Mesina.

#### **50.01 CAPULLOS DE SEDA APTOS PARA EL DEVANADO.**

Esta partida sólo comprende los capullos susceptibles de producir en el devanado una hebra utilizable en la obtención de un filamento de seda cruda. Los capullos que no puedan devanarse se clasifican en la **partida 50.03**.

Los capullos de seda son, generalmente, amarillentos, blanquecinos o, a veces, verdosos.

#### **50.02 SEDA CRUDA (SIN TORCER).**

La seda cruda considerada aquí procede del devanado de los capullos. En la práctica, por ser muy finas las hebras (babas, hilos del capullo), cuyo arrollamiento constituye cada capullo, la seda cruda se obtiene yuxtaponiendo longitudinalmente varias hebras (en general, de 4 a 20) durante el devanado; estas hebras se aglutinan entre sí gracias a la sustancia gomosa (sericina) con la que están naturalmente recubiertas y forman un filamento de seda cruda (hilo de seda cruda). Durante el devanado se entrecruzan los filamentos de seda cruda para que escurran más rápidamente, se perfeccione la homogeneidad y la sección y se corrijan algunos defectos que pudiesen presentar; resulta frecuentemente que a consecuencia de esta operación (llamada cruzado), los filamentos sufren una especie de torsión; por ser ésta, sin embargo, extremadamente floja, los filamentos de seda cruda no pueden confundirse con los hilos torcidos sencillos de la **partida 50.04**.

Los filamentos de seda cruda son generalmente amarillentos, blanquecinos o, a veces, verdosos. Cuando están descrudados (es decir, cuando se les ha quitado la sericina por un tratamiento con agua jabonosa caliente, con álcalis diluidos, etc.), o cuando están teñidos, pero sin torcer, quedan incluidos en esta partida. Los filamentos de seda cruda se presentan, comúnmente, con grandes longitudes, en conos o en madejas, generalmente anudadas o atadas y de peso variable ("fletes").

La seda torcida se clasifica en la **partida 50.04**.

#### **50.03 DESPERDICIOS DE SEDA (INCLUIDOS LOS CAPULLOS NO APTOS PARA EL DEVANADO, DESPERDICIOS DE HILADOS E HILACHAS).**

Esta partida comprende los desperdicios de seda de cualquier clase, así como los productos de la hilatura de estos desperdicios, obtenidos en la fase anterior al hilado propiamente dicho. Se pueden citar entre ellos:

##### **A) Los desperdicios procedentes de la materia prima, es decir:**

- 1) Los **capullos no devanables**: capullos agujereados, perforados, picados o raspados (por la misma mariposa, por parásitos, accidentalmente o por otras causas) cuya hebra está rota por algunos sitios; capullos averiados de tal manera que la hebra, aunque todavía no esté cortada, se romperá durante el devanado por los sitios afectados (tal es el caso, por ejemplo, de los capullos capa negra con crisálida o sin ella, de los enmohecidos, muy sucios o manchados), etc.
- 2) Los **blazes**. Son redes sedosas formadas por una hebra floja y enmarañada con la que el gusano de seda ha recubierto el capullo para asegurar la sujeción a los enramados; por ello se presentan, algunas veces, mezcladas con partes de hojas o ramillas.

##### **B) Los desperdicios procedentes del devanado, y en particular:**

- 1) La **seda azache (porrinas)**, término que se aplica a la parte tosca de las hebras que constituyen los arrollamientos exteriores de los capullos; estas porrinas se cogen en los cepillos o escobillas de las batidoras y después se cortan para no devanar más que la parte hilable de la hebra; generalmente, se presentan en bolas enmarañadas o en *haces* irregulares.
- 2) Los **"bassinés"**, capullos estimados defectuosos durante el proceso de devanado, que por esta razón ha debido interrumpirse.
- 3) Los **"cadarzos o camisas"**, es decir, la parte no hilable de la hebra que forma los arrollamientos interiores del capullo y que envuelve también a la crisálida, así como los **"pelillos"**, que se obtienen haciendo macerar los cadarzos en agua caliente, despojándolos de las crisálidas y desecándolos.

##### **C) La borra.**

La borra propiamente dicha consiste comúnmente en desperdicios del devanado o torcido, tales como los hilos anudados, hilos enmarañados, etc. En la práctica sin embargo, se da a la palabra *borra* una acepción más amplia, que comprende también los demás desperdicios utilizados para la fabricación de la *schappe*, en particular los *blazes*, porrinas, cadarzos, hilachas y desperdicios de tejeduría.

##### **D) La "schappe".**

La *schappe* es el producto obtenido del peinado de la borra previamente desengomada. La *schappe* se presenta entonces en forma de napas o vedijas. En una fase ulterior del proceso de hilatura de la *schappe* se obtienen las cintas y mechas de *schappe*. Hay que hacer constar que las mechas de *schappe* pueden tener, después de haber pasado por las mecheras, un diámetro relativamente próximo al de los hilados sencillos de *schappe* de la **partida 50.05**, y presentar, además, una ligera torsión. Pero no habiendo pasado la operación del hilado, no constituyen todavía hilados y, lo mismo que las cintas anteriormente citadas, quedan incluidas en esta partida.



**E) La borrilla.**

La borrilla es el residuo del peinado de los desperdicios empleados en la obtención de la *schappe*. Este residuo, de peor calidad que la borra, puesto que está formado por hebras más cortas, no se puede peinar, pero puede ser cardado y sometido a los diversos trabajos ulteriores de la hilatura. La borrilla así trabajada, pero sin hilar todavía, está también clasificada aquí.

**F) Las "blousses".**

Son fibras residuales del cardado de la borrilla.

**G) Las hilachas.**

Se obtienen por deshilachado de trapos y demás desperdicios de tejidos, telas o artículos de seda.

Se **excluyen** de esta partida:

- a) La guata (**partidas 30.05 o 56.01**).
- b) Los tundiznos, nudos y motas de seda (**partida 56.01**).
- c) Los trapos de seda (**Capítulo 63**).

**50.04 HILADOS DE SEDA (EXCEPTO LOS HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.**

Esta partida se refiere a la seda torcida (llamada también *labrada o hilada*), es decir, a los hilos obtenidos por torsión de uno o varios filamentos de seda cruda de la partida 50.02.

Sin embargo, estos hilados no se clasifican aquí cuando se consideran *cordeles* de la **partida 56.07** o como hilados acondicionados para la venta al por menor de la **partida 50.06** (véanse los apartados I-B 2) y 3) de las Consideraciones Generales de la Sección XI).

Los hilados de seda se diferencian de los hilados de desperdicios de seda comprendidos en la partida siguiente en que están formados por fibras continuas. Existen numerosos tipos, entre los que se pueden citar:

- 1) Los **hilados** conocidos con el nombre de *pelos*, que se obtiene por torsión de un solo filamento de seda cruda.  
Los *pelos* cuya torsión es elevada se denominan frecuentemente *pelos crespón o muselinas*.
- 2) Los **hilados llamados tramas** (sedas para trama). Las tramas propiamente dichas resultan de la torsión, generalmente poco apretada, de dos o más filamentos de seda cruda que no se han torcido previamente por separado.
- 3) Los **hilos llamados crespón (crepé)**, fabricados generalmente a la manera de tramas, pero con una torsión muy grande.
- 4) Los hilados llamados *organsín* (sedas de urdimbre), que se obtienen torciendo en un cierto sentido dos o más filamentos de seda cruda reunidos después de haber sido torcidos por separado en el sentido contrario. La *granadina* es el organsín de torsión forzada.

Todos estos hilos pueden estar descruados o perfeccionados.

Se **excluyen** de esta partida las imitaciones de catgut preparadas con hilos de seda de la **partida 56.04**.

**50.05 HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.**

Esta partida comprende los hilados de desperdicios de seda, es decir, los productos obtenidos en la última fase de la hilatura (hilado, con retorcido o sin él o cableado, de la *schappe* y la borrilla de la partida 50.03).

Sin embargo, estos hilados **no se clasifican** aquí cuando se consideran *cordeles* de la **partida 56.07** o hilados acondicionados para la venta al por menor de la **partida 50.06** (véanse los apartados I-B 2) y 3) de las Consideraciones Generales de la Sección XI).

**A) Hilados de borra de seda ("schappe").**

Los hilados de *schappe*, al contrario de los hilados de seda de la partida anterior, no están formados por fibras continuas, sino por fibras discontinuas; estas fibras, cuya longitud puede llegar a los 20 cm, son paralelas y dan al hilo un aspecto sedoso y uniforme y bastante brillante. Estas últimas características son las que los diferencian de los hilados de borrilla.

**B) Hilados de desperdicios de borra de seda (borrilla).**

Los hilados de borrilla de seda son de una calidad claramente inferior a los hilados de borra de seda. Están formados por fibras de diferentes longitudes, generalmente inferior a 5 cm; estas fibras, que no están peinadas, sino solamente cardadas, se hallan algo enredadas y forman pequeños nudos a intervalos. Los hilados de borrilla, por tanto, carecen de la resistencia y regularidad de los hilados de borra ("*schappe*") y presentan un aspecto más bien mate.

Los hilados de borra ("*schappe*") y los hilados de borrilla pueden estar tratados como se indica en el apartado I-B 1) de las Consideraciones Generales de la Sección XI.

Se **excluyen** de esta partida las imitaciones de catgut preparadas con hilados de seda, de la **partida 56.04**.

**50.06 HILADOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR; "PELO DE MESINA" ("CRIN DE FLORENCIA").****A) Hilados de seda o de desperdicios de seda.**

Este grupo se refiere a los hilados de seda o de desperdicios de seda acondicionados para la venta al por menor según las disposiciones del apartado I-B 3) de las Consideraciones Generales de la Sección XI.

**B) “Pelo de Mesina” (“crin de Florencia”).**

El “pelo de Mesina” o “crin de Florencia” se obtiene estirando las glándulas sericígenas del gusano de seda que previamente ha sido ahogado en una solución ácida (por ejemplo, vinagre) cuando está a punto de hacer el capullo. El pelo de Mesina es menos flexible y más brillante que la crin del caballo. Su longitud no excede generalmente de los 50 cm.

Se **excluyen** de esta partida:

- a) El “pelo de Mesina” esterilizado (**partida 30.06**).
- b) Las imitaciones de catgut preparadas con hilados de seda, de la **partida 56.04**.
- c) El “pelo de Mesina” provisto de anzuelos o montado en forma de sedales para la pesca (**partida 95.07**).

**50.07 TEJIDOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA.**

5007.10 – **Tejidos de borrilla.**

5007.20 – **Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrilla, superior o igual a 85% en peso.**

5007.90 – **Los demás tejidos.**

El apartado I-C de las Consideraciones Generales de la Sección XI precisa lo que debe entenderse por *tejido*. Esta partida comprende estos tejidos fabricados con hilados de seda, de borrilla de seda o de otros desperdicios de seda.

Entre ellos, se pueden citar:

- 1) Los “*habutaï*, *shantung*s, *tussors*” y otros tejidos de Extremo Oriente.
- 2) Los crespones (crepés).
- 3) Los tejidos transparentes de los tipos de las muselinas, granadinas, voiles, etc.
- 4) Los tejidos tupidos, tales como tafetanes, fayas, moarés, damascos, etc.

Sin embargo, se **excluyen** de esta partida los tejidos de **los Capítulos 57 a 59** (principalmente, las telas y gasas para cerner de la **partida 59.11**).

0

0 0

**Nota Explicativa de Subpartida.****Subpartida 5007.20**

La subpartida 5007.20 incluye únicamente los tejidos con un contenido superior o igual al 85% en peso de seda o de desperdicios de seda, **distintos** de la borrilla, ya que éstos **no pueden** incluirse en el 85%.

---

**CAPITULO 51**
**LANA Y PELO FINO U ORDINARIO; HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN****Nota.**

1.- En la Nomenclatura se entiende por:

- a) *lana*, la fibra natural que recubre los ovinos;
- b) *pelo fino*, el pelo de alpaca, llama (incluido el guanaco), vicuña, camello, dromedario, yac, cabra de Angora (“mohair”), cabra del Tíbet, cabra de Cachemira o cabras similares (excepto cabras comunes), conejo (incluido el conejo de Angora), liebre, castor, coipo o rata almizclera;
- c) *pelo ordinario*, el pelo de los animales no citados anteriormente, excepto el pelo y las cerdas de cepillería (partida 05.02) y la crin (partida 05.11).

\*

\* \*

**CONSIDERACIONES GENERALES**

**El estudio de este Capítulo deberá efectuarse en relación con las Consideraciones Generales de la Sección XI.**

Este Capítulo comprende, en general, la lana y el pelo fino u ordinario, en las diversas fases de su transformación, desde la primera materia hasta el tejido, así como también los hilados y tejidos de crin (**pero no** la crin y deshechos de crin de la **partida 05.11**); comprende, además, los productos textiles mezclados que se asimilan a los productos de este Capítulo. Como indica la Nota 4 del Capítulo 5, se considera crin, tanto el pelo de la crin como el de la cola de los équidos o de los bóvidos.

**51.01 LANA SIN CARDAR NI PEINAR.**

– **Lana sucia, incluida la lavada en vivo:**

5101.11 – – **Lana esquilada.**

5101.19 – – **Las demás.**

– **Desgrasada, sin carbonizar:**

5101.21 – – **Lana esquilada.**

5101.29 – – **Las demás.**

5101.30 – **Carbonizada.**

En esta Nomenclatura, se entenderá por *lana* la fibra natural que recubre a los ovinos. Las fibras de lana están formadas principalmente por una materia proteica, la queratina; presentan en la superficie escamas características. Es elástica, muy higroscópica y posee cierta capacidad de afieltrado. La lana apenas es inflamable y se carboniza desprendiendo un olor que recuerda al del cuerno quemado.

Esta partida comprende la lana sin cardar ni peinar, tanto si procede del esquila de los animales vivos como si se ha obtenido de la piel del animal muerto (lana esquilada) o del deslanado de la piel por fermentación o tratamiento químico apropiado (por ejemplo: lanas de piel, peladas, lanas de tenería o cazcarrias).

La lana sin cardar ni peinar se presenta generalmente como sigue:

**A) Lana sucia o lavada en vivo.**

La **lana sucia** es la que todavía no está lavada ni limpiada de otra forma. Por tanto, se encuentra impregnada de suarda y otros productos grasos procedentes del propio animal y puede estar también mezclada con cantidades bastante importantes de impurezas (cardillos, semillas, materias térreas, etc.). La lana esquilada sucia se presenta frecuentemente en *vellones* con la forma aproximada de los contornos de la piel animal.

La lana sucia de piel se separa de la piel por fermentación durante la cual las fibras y la piel se someten a la acción combinada del calor y de la humedad. Esta lana puede arrancarse también por depilación tratando la piel por el lado de la carne con una disolución de sulfuro de sodio o de cal. Esta lana se reconoce por la presencia del bulbo piloso.

La **lana lavada en vivo** es aquella que se ha lavado con agua fría, bien sobre el lomo mismo del animal o bien después del sacrificio de éste, pero antes de separarla de la piel; está limpiada de modo imperfecto.

La lana sucia tiene habitualmente color amarillento. Algunas de estas lanas son sin embargo grises, negras, pardas o rojizas.

**B) Lana desgrasada sin carbonizar.**

Comprende principalmente:

- 1) **La lana lavada en caliente:** esta lana se ha lavado con agua caliente únicamente y ha soltado la mayor parte de la suarda y de las materias térreas.
- 2) **La lana lavada a fondo:** es lana casi completamente desuardada y desgrasada por lavados efectuados, generalmente, con agua caliente y jabón u otros productos detergentes o en disoluciones alcalinas.
- 3) **La lana desgrasada** con disolventes volátiles (benceno o tetracloruro de carbono, etc.).
- 4) **La lana tratada por el frío:** este procedimiento consiste en someter la lana a temperaturas lo suficientemente bajas como para congelar las grasas, que de esta forma se hacen muy quebradizas y se eliminan a continuación en forma de polvo, que arrastra una gran parte de las impurezas adheridas a las fibras de la lana.

La mayor parte de la lana de este apartado retiene aún pequeñas cantidades de grasa y de materias vegetales (cardos y escardillos, principalmente); estas materias vegetales serán eliminadas mecánicamente en el cardado (véase la Nota Explicativa de la partida 51.05) o químicamente por carbonización.

**C) Lana carbonizada.**

La lana carbonizada es aquella en la que las impurezas vegetales se han eliminado por inmersión de la lana en un baño generalmente a base de ácidos minerales o de sales ácidas, que deja intactas las fibras de lana.

La lana sin cardar ni peinar, blanqueada, teñida o que haya sido sometida a las operaciones que preceden al cardado y peinado, queda incluida en esta partida.

Se **excluyen** de esta partida:

- a) Las pieles con lana (**partida 41.02 o 43.01**).
- b) Los desperdicios de lana de la **partida 51.03** y las hilachas de lana (**partida 51.04**).
- c) La *lana peinada en bruto* (**partida 51.05**).

**51.02 PELO FINO U ORDINARIO, SIN CARDAR NI PEINAR.**

– **Pelo fino:**

5102.11 – – **De cabra de Cachemira.**

5102.19 – – **Los demás.**

5102.20 – **Pelo ordinario.**

- 1) Siempre que se emplee en esta Nomenclatura, la denominación pelo fino, comprende únicamente el pelo de alpaca, llama, vicuña, camello, dromedario, yac, cabra de Angora (“mohair”), cabras del Tíbet, Cachemira o similares (excepto las cabras comunes), conejo (incluso el de Angora), liebre, castor, coipo o rata almizclera (Nota 1 b) del Capítulo).

El pelo fino es generalmente más suave y menos ondulado que la lana. Los pelos de alpaca, llama, vicuña, camello, dromedario, yac, cabra de Angora (“mohair”), cabras del Tíbet, Cachemira o cabras similares o de conejo de Angora, se emplean normalmente en hilatura; se utilizan también en la confección de postizos o de pelucas para muñecas. Los demás pelos finos no se hilan nunca y se emplean preferentemente en la fabricación de fieltros finos o como material de relleno.

- 2) Siempre que se emplee en esta Nomenclatura, la denominación *pelo ordinario*, se refiere a todos los pelos de los animales no enumerados en el anterior párrafo 1). Pero conviene hacer notar, sin embargo, que esta denominación no comprende la lana (**partida 51.01**), la crin, es decir, los pelos de la crin o de la cola de los équidos o de los bóvidos (**partida 05.11**), las cerdas de jabalí o de cerdo, ni los pelos de tejón y demás pelos para cepillería (**partida 05.02**) (Nota 1 c) del presente Capítulo).

En este grupo se incluye especialmente el pelo de las cabras comunes, el pelo de los animales de las especies caballar o bovina, el pelo de perro, de nutria común o de mono.

El pelo ordinario se utiliza en la fabricación de fieltro, hilados o tejidos ordinarios, alfombras y para relleno o almohadillado, etc.

El pelo fino u ordinario se recoge en el momento de la muda del animal, esquilando en vivo, por depilado de los cueros y pieles o de la peletería, etc. Está incluido aquí cuando se presente sin peinar ni cardar, esté o no en bruto, desgrasado, teñido o rizado (esta última manipulación se aplica aquí esencialmente al pelo ordinario que se usa como material de relleno).

Se **excluyen** de esta partida:

- a) El cabello (**partida 05.01**).
- b) Los cueros y pieles, incluso la peletería, en bruto (**partida 41.01 a 41.03 o 43.01**).
- c) Los desperdicios de pelo fino u ordinario (**partida 51.03**).
- d) Las hilachas de pelo fino u ordinario (**partida 51.04**).
- e) El pelo fino u ordinario, cardado o peinado (**partida 51.05**).
- f) El pelo fino u ordinario, preparado para la fabricación de pelucas o de artículos análogos (**partida 67.03**).

o  
o o

Nota Explicativa de Subpartida

#### Subpartida 5102.11

En la subpartida 5102.11, se entiende por "de cabra de Cachemira" la capa interna de pelillos finos y sedosos de cabras de la raza originaria de la región de Cachemira, pero que hoy en día se cría en varias regiones del mundo. Para la aplicación de esta subpartida no se tiene en cuenta el lugar de crianza de estos animales.

#### 51.03 DESPERDICIOS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS, EXCEPTO LAS HILACHAS.

5103.10 – **Borras del peinado de lana o pelo fino.**

5103.20 – **Los demás desperdicios de lana o pelo fino.**

5103.30 – **Desperdicios de pelo ordinario.**

Esta partida comprende, en general, los desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario (**excepto** las hilachas), es decir, los desperdicios que proceden normalmente de las transformaciones sucesivas de la lana o pelo en bruto, en productos lavados, peinados, cardados, hilados, tejidos, tricotados, etc.

Estos desperdicios comprenden principalmente:

- 1) **Los desperdicios del peinado, del cardado o de la preparación para el hilado** y, en particular, las punchas ("*blousses*"), que constituyen el desperdicio más importante y están formadas por fibras eliminadas por la peñadora; las borras de cardado ("*shoddy*"), que son los desperdicios recogidos durante el cardado; las *barbas de carda* o *barbas de desborraje*, desperdicios recogidos en la limpieza de las guarniciones de los cilindros de cardas; las *barbas de estambre*, trozos de cintas o de mechas peinadas, procedentes del peinado y estirado.
- 2) **Los desperdicios del hilado, retorcido, bobinado, tejido, tricotado, etc.**, tales como residuos de hilados, núcleos de hilos entremezclados, nudos de hilados (*bolas o pelotas de tejedor*, etc.).
- 3) **Otros desperdicios** de menor importancia recogidos durante las operaciones de clasificación, lavado, etc., por ejemplo, los que se recogen sobre el enrejado de los *lavaderos* (*lanillas del fondo de la cuba o levatones*) o que pasan a través de los *enrejados*.
- 4) **Los desperdicios** (lanas usadas) **procedentes del vaciado** de artículos usados, tales como colchones o cojines.

Algunos de los desperdicios incluidos en esta partida están frecuentemente mezclados con polvo u otras impurezas (por ejemplo, de origen vegetal) o impregnados de aceite del que se utiliza en el funcionamiento de las máquinas en las que se obtienen. El carbonizado, blanqueado o teñido no implica ninguna modificación en su clasificación. Según su estado, estos desperdicios pueden emplearse en hilatura, para el relleno, etc.

Se **excluyen** de esta partida:

- a) Los desperdicios de crin (**partida 05.11**).
- b) La guata (**partidas 30.05 o 56.01**).
- c) Los desperdicios de lana o de pelo utilizables únicamente como abonos (**Capítulo 31**).
- d) Las hilachas de lana o de pelo fino u ordinario (**partida 51.04**).
- e) Los productos obtenidos por cardado o peinado de los desperdicios de esta partida (**partida 51.05**).
- f) El tundizno, nudos y motas (**partida 56.01**).

**51.04 HILACHAS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO.**

Esta partida comprende las hilachas de lana o de pelo fino u ordinario, es decir, los hilos más o menos desfibrados o las fibras, ambos obtenidos por deshilachado de trapos o recortes de tejidos o de tejidos de punto, de desperdicios de hilados, etc. El deshilachado se efectúa, esencialmente, por medio de máquinas deshilachadoras o de máquinas del tipo Garnett (en este último caso las fibras obtenidas se llaman comúnmente *garnettes*).

Las hilachas de lana, llamadas también *lanas de deshilachado*, *lanas regeneradas o de recuperación*, etc., comprenden, principalmente, las variedades siguientes:

- 1) *El shoddy* y el *mungo*, que proceden del deshilachado de hilados o de trapos de lana cardada o peinada.
- 2) La materia que se obtiene a partir de productos formados por mezclas de lana con fibras textiles vegetales (por ejemplo, algodón) o con fibrana; el deshilachado de estos productos se efectúa después de la eliminación de las fibras distintas de la lana, generalmente, por medio de un ácido (carbonizado).

Las hilachas de lana o de pelo fino u ordinario se utilizan en hilatura, mezclados o no con fibras nuevas, y se emplean para la confección de paños diversos; también se utilizan en la fabricación de fieltro, como materia de relleno, etc.

El blanqueo y el tinte no implican modificación alguna en la clasificación.

Se **excluyen** de esta partida:

- a) La guata (**partidas 30.05 o 56.01**).
- b) Los productos obtenidos por cardado o peinado de las hilachas (**partida 51.05**).
- c) El tundizno, nudos y motas (botones) (**partida 56.01**).
- d) Los trapos (de lana o de pelo fino u ordinario) de la **partida 63.10**.

**51.05 LANA Y PELO FINO U ORDINARIO, CARDADOS O PEINADOS (INCLUIDA LA “LANA PEINADA A GRANEL”).**

5105.10 – Lana cardada.

– Lana peinada:

5105.21 – – “Lana peinada a granel”.

5105.29 – – Las demás.

– Pelo fino cardado o peinado:

5105.31 – – De cabra de Cachemira.

5105.39 – – Los demás.

5105.40 – Pelo ordinario cardado o peinado.

Esta partida comprende:

- 1) La lana y el pelo fino u ordinario (incluidos los desperdicios y las hilachas) *cardados* en forma de hilo de carda con destino a la hilatura.
- 2) La lana y pelo fino que, después de cardados o sometidos a un tratamiento preparatorio de estirado, están *peinados* para la hilatura en forma de hilos peinados.

El cardado, que se realiza por medio de máquinas denominadas *cardas*, tiene por objeto desenredar las fibras, ponerlas en sentido más o menos paralelo y quitarles completamente o en su mayor parte, las impurezas que pueden todavía retener, sobre todo las vegetales. Las fibras se presentan entonces en forma de velos (*napas*) o cintas.

Si se desea obtener **productos cardados**, los velos se dividen longitudinalmente en varias secciones, que se arrollan sobre sí mismas en forma de mechales para aumentar la cohesión de las fibras y facilitar la transformación en hilados. Estas mechales se colocan entonces en bobinas y pueden utilizarse directamente, en esta forma, en la hilatura.

Si, por el contrario, se desea obtener **productos de lana peinada**, se pueden seguir dos procedimientos: o bien se peinan las cintas cardadas, o bien se someten las fibras, sin haber pasado previamente por la operación del cardado, a un tratamiento preparatorio del peinado (*gilling*), que consiste en hacerlas pasar por máquinas estiradoras conocidas con el nombre de *gill boxes*, que separan y enderezan las fibras.

Durante el peinado, las fibras cortas se eliminan principalmente en forma de punchas o borras; los restos vegetales que no han desaparecido en el cardado se separan también; sólo subsisten las fibras largas perfectamente paralelas, que se presentan formando una cinta de preparación. Estas cintas pasan, en seguida, por una serie de estirados para conseguir una mezcla homogénea de las fibras de diversas longitudes. Se obtienen así nuevas cintas, que son enrolladas en forma de bolas (*tops*). Las materias, como el pelo, que no pueden fácilmente disponerse así, salen a menudo de esa fase en forma de una mecha enrollada, estrechamente sujeta entre dos hojas de papel y conocida con el nombre de *bumped top*. Los productos peinados son inmediatamente sometidos a una serie de estirados y doblados que los transforman en mechales que se devanan en bobinas para transformarlos en hilos peinados.

Los productos de esta partida se presentan, pues, en las formas descritas anteriormente: velos (*napas*), cintas, mechales, cintas arrolladas en bolas (*tops*) o dispuestas en grandes bobinas. Las mechales y bolas (*tops*) rotas o cortadas a propósito, que se presentan algunas veces en pequeños trozos de longitud uniforme, se incluyen también aquí.

Esta partida también comprende la “**lana peinada a granel**”, a veces llamada *lana desmotada y desgrasada* (“open-tops”). Esta lana, generalmente lavada a fondo, se ha desmotado mecánicamente utilizando una parte de la línea de producción (cardado y peinado) destinada a la fabricación de cintas de lana peinada (*tops*) utilizadas en el hilado de la lana peinada. A la salida de la peinadora, la cinta continua se estira y se rompe en fragmentos esponjosos e irregulares que se acondicionan en balas. El producto así obtenido consiste en fibras cortas (de longitud media inferior a 45 mm) adecuadas para el hilado según el método de la lana cardada o del algodón, pero inadecuadas para el hilado de la lana peinada. Antes de la hilatura, se debe cardar nuevamente. Su aspecto es el de la lana esponjosa lavada a fondo sin residuos vegetales visibles.

Hay que observar que algunas mechas pueden tener diámetros aproximados al de los hilados sencillos de las **partidas 51.06 a 51.10** y presentar, además, una ligera torsión. Pero al no haber pasado por la operación del hilado, no constituyen aún hilados propiamente dichos y quedan incluidas aquí.

Operaciones tales como el blanqueo y teñido no implican modificación alguna en la clasificación de los productos de esta partida.

Se **excluyen** de esta partida:

- a) La guata (**partidas 30.05 o 56.01**).
- b) **La lana preparada para la confección de pelucas o artículos similares** (partida 67.03)

o  
o o

Nota explicativa de subpartida.

### **Subpartida 5105.31**

Las disposiciones de la Nota Explicativa de la subpartida 5102.11 se aplican *mutatis mutandis* a los productos de esta subpartida.

#### **51.06 HILADOS DE LANA CARDADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.**

5106.10 – **Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.**

5106.20 – **Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.**

Esta partida se refiere a los hilados de lana cardada, es decir, a los productos obtenidos por hilatura (seguida o no del retorcido o cableado) de las mechas de lana cardada, **pero no peinada**. Los hilados llamados *peinado-cardados*, obtenidos a partir de mechas que, además del cardado, se han sometido a las mismas operaciones de hilatura que las mechas de lana peinada (**con excepción** sin embargo del peinado), se incluyen igualmente aquí. Todos estos hilados se presentan frecuentemente arrollados en bobinas o conos.

Esta partida comprende también los hilados de lana cardada obtenidos a partir de la lana peinada a granel descrita en la Nota Explicativa de la partida 51.05.

Sin embargo, **no se incluyen** en la partida estos distintos tipos de hilados cuando tengan la consideración de hilados acondicionados para la venta al por menor (véase el apartado 1-B 3) de las Consideraciones Generales de la Sección XI).

Los hilados de esta partida se componen de fibras que no están perfectamente paralelas y, a menudo, se presentan entremezcladas; estos hilados están constituidos, bien por fibras cortas, bien por una mezcla de fibras cortas y fibras largas; son, en general, de espesor irregular y poco compactos.

Estos hilados pueden estar tratados como se indica en el apartado I-B 1) de las Consideraciones Generales de la Sección XI.

Los hilados de lana cardada combinados con hilados de lana peinada en forma de hilados retorcidos o cableados se incluyen en las **partidas 51.06 o 51.07**, según que la lana cardada o la peinada predomine en peso.

#### **51.07 HILADOS DE LANA PEINADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.**

5107.10 – **Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.**

5107.20 – **Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.**

Esta partida se refiere a los hilados de lana peinada, es decir, a los productos obtenidos por hilatura (seguida o no del retorcido o cableado) de las mechas de lana ya peinada.

Sin embargo, estos hilados **no se clasifican** en la presente partida cuando se consideren acondicionados para la venta al por menor (véase el apartado 1-B 3) de las Consideraciones Generales de la Sección XI.

Los hilados de lana peinada, a diferencia de los hilados comprendidos en la partida precedente, tienen aspecto regular y liso, están formados por fibras paralelas y de longitud uniforme y no tienen botones ni fibras cortas por haber sido eliminadas unas y otras en el peinado.

Estos hilados pueden estar tratados como se indica en el apartado I-B 1) de las Consideraciones Generales de la Sección XI.

Se **excluyen** de esta partida los hilados de lana cardada obtenidos a partir de lana peinada a granel, así como los hilados de lana llamados *peinado-cardados* (**partida 51.06**).

#### **51.08 HILADOS DE PELO FINO CARDADO O PEINADO SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.**

5108.10 – **Cardado.**

5108.20 – **Peinado.**

Esta partida se refiere a los hilados de pelo fino, es decir, a los productos obtenidos por hilatura (seguida o no de retorcido o cableado) de pelo fino (véase el apartado 1) de la Nota Explicativa de la partida 51.02, que precisa lo que debe entenderse aquí por pelo fino).

Sin embargo, estos hilados **no se clasifican** en esta partida cuando se consideren acondicionados para la venta al por menor (véase el apartado 1-B 3) de las Consideraciones Generales de la Sección XI).

Los hilados de pelo fino se utilizan sobre todo en la fabricación de telas de punto o de tejidos para prendas de vestir ligeras (por ejemplo, de alpaca), para abrigos o mantas (por ejemplo, de pelo de camello y dromedario) o para terciopelos o imitaciones de pieles finas de peletería (por ejemplo, de pelo de cabra mohair).

Pueden estar tratados como se indica en el apartado 1-B 1) de las Consideraciones Generales de la Sección XI.

#### **51.09 HILADOS DE LANA O DE PELO FINO, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.**

5109.10 – **Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso**

5109.90 – **Los demás**

Esta partida comprende los hilados de lana o de pelo fino acondicionados para la venta al por menor, según las disposiciones del apartado 1-B 3) de las Consideraciones Generales de la Sección XI.

#### **51.10 HILADOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN (INCLUIDOS LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS), AUNQUE ESTEN ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.**

Esta partida comprende:

- 1) Los **hilados de pelo ordinario**, es decir, los productos obtenidos por hilatura (seguida o no de retorcido o cableado) de pelo ordinario (véase el apartado 2) de la Nota explicativa de la partida 51.02, que precisa el concepto de pelo ordinario).

Los hilados de pelo ordinario se emplean normalmente para fabricar tejidos bastos, para entretelas o para usos técnicos.

- 2) Los **hilados de crin**. Estos hilados de crin se obtienen por hilatura, generalmente, de crin de poca longitud (crin del cuello del ganado equino o de la cola de los bóvidos). La crin que procede de la cola de los equinos, mucho más larga, no pueden someterse a las operaciones de hilatura. Estas se anudan frecuentemente unas a continuación de otras en forma de filamentos continuos que se emplean como hilos de urdimbre en la fabricación de ciertos tejidos de crin. Teniendo en cuenta su utilización, tales filamentos se incluyen también aquí. Pero la crin sin empalmar corresponde a la **partida 05.11**.

Los hilados de crin constituidos por un haz de crines sujetas o entorchadas con un hilo de algodón o de otra fibra textil quedan incluidos en esta partida.

Los productos incluidos en esta partida pueden estar tratados como se indica en el apartado 1-B 1) de las Consideraciones Generales de la Sección XI.

#### **51.11 TEJIDOS DE LANA CARDADA O PELO FINO CARDADO.**

– **Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:**

5111.11 – **De peso inferior o igual a 300 g/m<sup>2</sup>**

5111.19 – **Los demás**

5111.20 – **Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales**

5111.30 – **Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas**

5111.90 – **Los demás**

El apartado 1-C de las Consideraciones Generales de la Sección XI precisa lo que debe entenderse aquí por *tejido*. Esta partida comprende los tejidos fabricados con hilados de lana cardada o de pelo fino cardado.

Estos tejidos son muy variados y comprenden principalmente los tejidos para prendas de vestir, mantas, tapicería, tejidos de fondo para bordados químicos, etc.

Se **excluyen** de esta partida:

- a) Los apósitos medicinales o acondicionados para la venta al por menor (**partida 30.05**).

- b) Los tejidos para usos técnicos de la **partida 59.11**.

#### **51.12 TEJIDOS DE LANA PEINADA O PELO FINO PEINADO.**

– **Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:**

5112.11 – **De peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>**

5112.19 – **Los demás.**

5112.20 – **Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos artificiales.**

5112.30 – **Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.**

5112.90 – **Los demás.**

El apartado 1-C de las Consideraciones Generales de la Sección XI precisa lo que debe entenderse aquí por *tejido*. Esta partida comprende los tejidos fabricados con hilados de lana peinada o de pelo fino peinado.

Estos tejidos son muy variados y comprenden principalmente tejidos para prendas de vestir, tapicería, etc.

Se **excluyen** de esta partida:

- a) Los apósitos medicinales o acondicionados para la venta al por menor (**partida 30.05**).

- b) Los tejidos para usos técnicos de la **partida 59.11**.

**51.13 TEJIDOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN.**

El apartado I-C de las Consideraciones Generales de la Sección XI precisa lo que debe entenderse aquí por *tejido*. Esta partida comprende los tejidos fabricados con hilados de pelo ordinario o de crin (**partida 51.10**). Sin embargo, los tejidos de crin también se pueden fabricar con crines aisladas de la **partida 05.11**.

Los tejidos de pelo ordinario se utilizan como tejidos de refuerzo (por ejemplo: base de alfombras, bajo de sillas) y para prendas de vestir (como forros o entretelas para sastrería, etc.).

Los tejidos hechos con crines aisladas (es decir, sin unir por sus extremos) se fabrican en telares especiales y generalmente a mano. Dada la longitud reducida de las crines (20 a 70 cm en general), los tejidos obtenidos son de pequeñas dimensiones; se utilizan principalmente para tamices.

Otros tejidos de crin se emplean especialmente en la fabricación de entretelas para sastrería.

Se **excluyen** de esta partida los tejidos para usos técnicos de la **partida 59.11**.

---

**CAPITULO 52**
**ALGODON****Nota de subpartida.**

1. En las subpartidas 5209.42 y 5211.42, se entiende por *tejidos de mezclilla* ("*denim*") los tejidos con hilados de distintos colores, de ligamento sarga de curso inferior o igual a 4, incluida la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre sean de un solo y mismo color y los de trama, crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre.

\*

\* \*

**CONSIDERACIONES GENERALES**

**El estudio de este Capítulo debe hacerse en relación con las Consideraciones Generales de la Sección XI.**

El Capítulo 52 comprende, en general, las fibras de algodón en las diversas fases de su transformación desde la primera materia hasta el tejido; comprende, además, los productos textiles mezclados que se asimilan a los productos de este Capítulo.

**52.01 ALGODON SIN CARDAR NI PEINAR.**

Las fibras de algodón recubren las semillas contenidas en las cápsulas (vainas, frutos) de algodnero (*Gossypium*). Están constituidas esencialmente por celulosa y recubiertas de una materia cérea. La superficie exterior es lisa y el color natural blanco, amarillento e incluso pardusco o rojizo. Se recogen cuando las cápsulas, llegadas a la madurez, se abren más o menos ampliamente, y ordinariamente se separan de éstas sobre la misma planta. Llevan consigo semillas, de las que conviene despojarlas en seguida mediante la operación del desmotado.

Esta partida comprende, siempre que se presenten en rama, sin cardar ni peinar, las fibras de algodón sin desmotar o simplemente desmotadas, que están siempre más o menos mezcladas con restos de cápsulas o de hojas y materias terrosas, así como las fibras de algodón (excepto los línteres y desperdicios) que hayan sido despojadas de la mayor parte de sus impurezas, lavadas, desengrasadas (incluso las que hayan sido transformadas en fibras hidrófilas), blanqueadas o teñidas.

El algodón simplemente desmotado, que constituye casi la totalidad del algodón sin cardar ni peinar, objeto de comercio internacional, se presenta ordinariamente en balas fuertemente prensadas; el algodón limpiado a su paso por las abridoras y batidoras se presenta en capas flojas y continuas.

Los línteres de algodón se incluyen en la **partida 14.04**. Las fibras a las que se refiere esta partida pueden diferenciarse fácilmente por su longitud, que generalmente está comprendida entre 1 cm y 5 cm, mientras que las de los línteres es en general, inferior a 5 mm.

Están también **excluidos** de esta partida:

- a) La guata de algodón (**partida 30.05 o 56.01**).
- b) Los desperdicios de algodón (**partida 52.02**).
- c) El algodón cardado o peinado (**partida 52.03**).

**52.02 DESPERDICIOS DE ALGODON (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).**

5202.10 – **Desperdicios de hilados.**

– **Los demás:**

5202.91 – – **Hilachas.**

5202.99 – – **Los demás.**

De una manera general, la presente partida comprende los desperdicios de algodón procedentes de las operaciones de preparación para la hilatura, de la hilatura, del tejido, del tricotado, etc., así como del deshilachado de artículos de algodón.

Estos desperdicios comprenden principalmente:



Los obtenidos durante el peinado (*blousses*); las borras recogidas en los cilindros de las cardas o en las peinaras; las barbas procedentes del estirado; los fragmentos de cintas o de mechas; la pelusa de carda; las marañas de hilados y los demás desperdicios de hilados procedentes de la hilatura, del retorcido del tejido, del tricotado, etc., los hilados más o menos desfibrados y las fibras procedentes del deshilachado de trapos.

Algunos de estos desperdicios están manchados con grasa, polvo u otras impurezas. Permanecen clasificados en esta partida, aunque hayan sido despojados de estas impurezas. Estos desperdicios pueden utilizarse en la hilatura o servir para otras aplicaciones.

Se **excluyen** de esta partida:

- a) Los línteres de algodón (**partida 14.04**).
- b) La guata (**partida 30.05 o 56.01**).
- c) Los desperdicios de algodón cardado o peinado (**partida 52.03**).
- d) El tundizno, nudos y motas (**partida 56.01**).
- e) Los trapos (**partida 63.10**).

### **52.03 ALGODON CARDADO O PEINADO.**

Esta partida se refiere al algodón (incluidas las hilachas y demás desperdicios de algodón) cardado o peinado, así como al algodón sometido, después del cardado o peinado, a las operaciones preparatorias de la hilatura.

El cardado tiene por objeto, esencialmente, desenmarañar las fibras de algodón, disponerlas más o menos paralelamente y despojarlas total o parcialmente de las impurezas (vegetales u otras) que todavía retienen. Las fibras se presentan entonces en forma de napas o cintas. Estas cintas pueden peinarse antes de transformarlas en mechas.

El peinado, que se practica sobre todo en la hilatura de algodones de fibra larga para obtener hilados finos, hace desaparecer los últimos residuos vegetales que quedaban adheridos a las fibras más cortas en forma de borras; sólo quedan las fibras más largas dispuestas paralelamente.

Las cintas cardadas simplemente y las peinadas se someten a doblados y estirados sucesivos en los manuales y pasan a continuación por las mecheras, que las transforman en mechas. Hay que hacer constar que las mechas, después de pasar por las mecheras, pueden tener un diámetro relativamente próximo al de los hilados sencillos de las partidas 52.05 o 52.06 y presentar una ligera torsión. Pero al no haber pasado por la operación de la hilatura, no constituyen todavía hilados y, lo mismo que las napas y cintas arriba citadas, quedan incluidas en esta partida.

Las cintas se enrollan generalmente en botes, mientras que las mechas se presentan habitualmente en grandes bobinas. Las napas se enrollan normalmente en mandriles de madera.

El blanqueado y el teñido no modifican la clasificación de los productos de esta partida.

Por el contrario, la guata de algodón se incluye en la **partida 56.01** o si es medicamentosa o está acondicionada para la venta al por menor con fines médicos o quirúrgicos, en la **partida 30.05**. Debe tenerse en cuenta que las cintas de algodón cardado, por ejemplo las que utilizan los peluqueros y que se designan a veces con el nombre de guata, se clasifican aquí.

### **52.04 HILO DE COSER DE ALGODON, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.**

– Sin acondicionar para la venta al por menor:

5204.11 – – Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.

5204.19 – – Los demás.

5204.20 – Acondicionado para la venta al por menor

Esta partida comprende el hilo de algodón para coser, según lo dispuesto en el apartado I-B 4) de las Consideraciones Generales de la Sección XI.

Sin embargo, este hilo **no se clasifica** en esta partida cuando se considere cordelería de la **partida 56.07** (véase el apartado I-B 2) de las Consideraciones Generales de la Sección XI.).

Los hilos de esta partida pueden estar o no acondicionados para la venta al por menor o tratados según se indica en el apartado I-B 1) de las Consideraciones Generales de la Sección XI).

### **52.05 HILADOS DE ALGODON (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODON SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.**

– Hilados sencillos de fibras sin peinar:

5205.11 – – De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).

5205.12 – – De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).

5205.13 – – De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).

5205.14 – – De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).

5205.15 – – De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).

– Hilados sencillos de fibras peinadas:

5205.21 – – De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).

- 5205.22 -- De título inferior a 71.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).
- 5205.23 -- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).
- 5205.24 -- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).
- 5205.26 -- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).
- 5205.27 -- De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).
- 5205.28 -- De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).  
– Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:
- 5205.31 -- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).
- 5205.32 -- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).
- 5205.33 -- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).
- 5205.34 -- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).
- 5205.35 -- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).  
– Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:
- 5205.41 -- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).
- 5205.42 -- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).
- 5205.43 -- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo
- 5205.44 -- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).
- 5205.46 -- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).
- 5205.47 -- De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).
- 5205.48 -- De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).

Se refiere esta partida a los hilados de algodón (distintos del hilo de coser), es decir a los productos obtenidos por hilatura (seguida o no de retorcido o cableado) de las mechas de algodón de la partida 52.03, con la condición de que el contenido de algodón sea superior o igual al 85% en peso.

Sin embargo, estos hilados **no se clasifican** aquí cuando se consideren cordelería de la **partida 56.07** o hilados acondicionados para la venta al por menor (véanse los apartados I-B 2) y 3) de las Consideraciones Generales de la Sección XI).

Los hilados de esta partida pueden estar tratados como se indica en el apartado I-B 1) de las Consideraciones Generales de la Sección XI.

**52.06 HILADOS DE ALGODON (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO EN ALGODON INFERIOR AL 85% EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.**

– Hilados sencillos de fibras sin peinar:

- 5206.11 -- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).
- 5206.12 -- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).
- 5206.13 -- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).
- 5206.14 -- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).

- 5206.15 -- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).
  - Hilados sencillos de fibras peinadas:
- 5206.21 -- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).
- 5206.22 -- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).
- 5206.23 -- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).
- 5206.24 -- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).
- 5206.25 -- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).
  - Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:
- 5206.31 -- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).
- 5206.32 -- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).
- 5206.33 -- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).
- 5206.34 -- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).
- 5206.35 -- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).
  - Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:
- 5206.41 -- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).
- 5206.42 -- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).
- 5206.43 -- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).
- 5206.44 -- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).
- 5206.45 -- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).

Las disposiciones de la Nota explicativa de la partida 52.05 se aplican *mutatis mutandis* a los hilados de esta partida.

**52.07 HILADOS DE ALGODON (EXCEPTO EL HILO DE COSER) ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.**

- 5207.10 – Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.
- 5207.90 – Los demás.

Esta partida comprende los hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor, según lo dispuesto en el apartado I-B 3) de las Consideraciones Generales de la Sección XI.

**52.08 TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 200 g/m<sup>2</sup>.**

- Crudos:
  - 5208.11 -- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m<sup>2</sup>.
  - 5208.12 -- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m<sup>2</sup>.
  - 5208.13 -- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
  - 5208.19 -- Los demás tejidos.
- Blanqueados:
  - 5208.21 -- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m<sup>2</sup>.
  - 5208.22 -- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m<sup>2</sup>.
  - 5208.23 -- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
  - 5208.29 -- Los demás tejidos.
- Teñidos:
  - 5208.31 -- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m<sup>2</sup>.

- 5208.32 -- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m<sup>2</sup>.  
 5208.33 -- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.  
 5208.39 -- Los demás tejidos.  
 -- Con hilados de distintos colores:  
 5208.41 -- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m<sup>2</sup>.  
 5208.42 -- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m<sup>2</sup>.  
 5208.43 -- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.  
 5208.49 -- Los demás tejidos.  
 -- Estampados:  
 5208.51 -- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m<sup>2</sup>.  
 5208.52 -- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m<sup>2</sup>.  
 5208.59 -- Los demás tejidos.

El apartado I-C de las Consideraciones Generales de la Sección XI precisa lo que debe entenderse aquí por tejido. Esta partida comprende los tejidos de algodón con un peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup> y con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.

Estos tejidos, muy variados, se utilizan, según sus características, para prendas de vestir, confección de ropa de casa, colchas, cortinas u otros artículos de tapicería, etc.

Se **excluyen** de esta partida:

- a) Los apósitos medicinales o acondicionados para la venta al por menor (**partida 30.05**).
- b) Los tejidos de la **partida 58.01**.
- c) Los tejidos con bucles para toallas (**partida 58.02**).
- d) Los tejidos de gasa de vuelta (**partida 58.03**).
- e) Los tejidos para usos técnicos de la **partida 59.11**.

**52.09 TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, DE PESO SUPERIOR A 200 g/m<sup>2</sup>.**

- Crudos:  
 5209.11 -- De ligamento tafetán.  
 5209.12 -- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.  
 5209.19 -- Los demás tejidos.  
 -- Blanqueados:  
 5209.21 -- De ligamento tafetán.  
 5209.22 -- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.  
 5209.29 -- Los demás tejidos.  
 -- Teñidos:  
 5209.31 -- De ligamento tafetán.  
 5209.32 -- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.  
 5209.39 -- Los demás tejidos.  
 -- Con hilados de distintos colores:  
 5209.41 -- De ligamento tafetán.  
 5209.42 -- Tejidos de mezclilla ("denim").  
 5209.43 -- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.  
 5209.49 -- Los demás tejidos.  
 -- Estampados:  
 5209.51 -- De ligamento tafetán.  
 5209.52 -- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.  
 5209.59 -- Los demás tejidos.

Las disposiciones de la Nota explicativa de la partida 52.08 son aplicables *mutatis mutandis* a los productos de esta partida.

**52.10 TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 200 g/m<sup>2</sup>.**

- Crudos:  
 5210.11 -- De ligamento tafetán.  
 5210.19 -- Los demás tejidos.  
 -- Blanqueados:  
 5210.21 -- De ligamento tafetán.  
 5210.29 -- Los demás tejidos.

– **Teñidos:**5210.31 – – **De ligamento tafetán.**5210.32 – – **De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.**5210.39 – – **Los demás tejidos.**– **Con hilados de distintos colores:**5210.41 – – **De ligamento tafetán.**5210.49 – – **Los demás tejidos.**– **Estampados:**5210.51 – – **De ligamento tafetán.**5210.59 – – **Los demás tejidos.**

El apartado I-C de las Consideraciones Generales de la Sección XI precisa lo que debe entenderse aquí por *tejido*.

Esta partida comprende los tejidos que por aplicación de la Nota 2 de la Sección XI se consideren tejidos de algodón (véase también el apartado I-A de las Consideraciones Generales de la Sección XI) y que satisfagan las condiciones siguientes:

- a) que el contenido de algodón sea inferior al 85% en peso;
- b) que estén mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales;
- c) de un peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>.

Se recuerda que para el cálculo de las proporciones, el peso total de fibras sintéticas o artificiales debe tomarse en consideración sin establecer diferencias entre filamentos y fibras discontinuas.

Se **excluyen** de esta partida:

- a) Los apósitos medicinales o acondicionados para la venta al por menor (**partida 30.05**).
- b) Los tejidos de la **partida 58.01**.
- c) Los tejidos con bucles para toallas (**partida 58.02**).
- d) Los tejidos de gasa de vuelta (**partida 58.03**).
- e) Los tejidos para usos técnicos de la **partida 59.11**.

**52.11 TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DE PESO SUPERIOR A 200 g/m<sup>2</sup>.**

– **Crudos:**5211.11 – – **De ligamento tafetán.**5211.12 – – **De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.**5211.19 – – **Los demás tejidos.**5211.20 – **Blanqueados:**– **Teñidos:**5211.31 – – **De ligamento tafetán.**5211.32 – – **De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.**5211.39 – – **Los demás tejidos.**– **Con hilados de distintos colores:**5211.41 – – **De ligamento tafetán.**5211.42 – – **Tejidos de mezclilla (“denim”).**5211.43 – – **Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.**5211.49 – – **Los demás tejidos.**– **Estampados:**5211.51 – – **De ligamento tafetán.**5211.52 – – **De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.**5211.59 – – **Los demás tejidos.**

Las disposiciones de la Nota explicativa de la partida 52.10 son aplicables *mutatis mutandis* a los productos de esta partida.

**52.12 LOS DEMAS TEJIDOS DE ALGODON.**

– **De peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>:**5212.11 – – **Crudos.**5212.12 – – **Blanqueados.**5212.13 – – **Teñidos.**5212.14 – – **Con hilados de distintos colores.**5212.15 – – **Estampados.**– **De peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>:**5212.21 – – **Crudos.**5212.22 – – **Blanqueados.**5212.23 – – **Teñidos.**5212.24 – – **Con hilados de distintos colores.**5212.25 – – **Estampados.**

El apartado I-C de las Consideraciones Generales de la Sección XI precisa lo que debe entenderse aquí por *tejido*. Sin embargo, hay que observar que esta partida solamente comprende los tejidos de algodón mezclados, **excepto** los considerados en las partidas precedentes del presente Capítulo o en alguna de las partidas de la segunda parte de la Sección (especialmente, **Capítulos 58 o 59**).

Los apósitos medicinales o acondicionados para la venta al por menor se clasifican en la **partida 30.05**.

---

CAPITULO 53

**LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES;  
HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL  
CONSIDERACIONES GENERALES**

**El estudio de este Capítulo debe realizarse teniendo en cuenta las Consideraciones Generales de la Sección XI.**

Este Capítulo comprende, en general, y salvo las **exclusiones** citadas en la Nota explicativa de la partida 53.05, las materias textiles vegetales (**excepto** el algodón) y los productos sucesivos de su transformación por la industria textil hasta los tejidos, inclusive.

Comprende también los hilados de papel y los tejidos de hilados de papel, así como los productos textiles mezclados que se asimilan a los productos de este Capítulo por aplicación de la Nota 2 de la Sección XI.

\*

\* \*

**53.01 LINO EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE LINO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).**

5301.10 – Lino en bruto o enriado

– Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar:

5301.21 – – Agramado o espadado

5301.29 – – Los demás

5301.30 – Estopas y desperdicios de lino

El lino es una planta de la que existen numerosas especies, entre las cuales la más conocida de todas es el *Linum usitatissimum*. Las fibras de lino están contenidas en el líber del tallo donde están aglutinadas en haces por una materia péctica. Para poder utilizarlas en la industria textil, es necesario separarlas del resto de la planta, especialmente de la agramiza que forma el soporte de la capa interior leñosa, y separarlas unas de otras.

Esta partida comprende el lino en bruto, enriado, espadado, rastrillado (peinado) o preparado de otra forma, pero sin hilar.

**A) Lino en bruto (mies de lino).**

Es el lino procedente del arrancado, desgranado o sin desgranar.

**B) Lino enriado.**

El enriado tiene por objeto eliminar casi completamente, por fermentación (por la acción de bacterias o mohos) o químicamente, la materia péctica que aglutina las fibras entre sí. Esta operación se efectúa comúnmente:

- 1) Exponiendo la planta en el campo a la acción del rocío o la humedad.
- 2) Sumergiendo la planta en el agua corriente de arroyos o ríos o en el agua estancada de acequias o estanques.
- 3) Sumergiéndola en agua caliente en aljibes o tanques.
- 4) Sometiéndola a la acción del vapor o de agentes químicos o microbianos.

El lino enriado se seca a continuación al aire libre o por medio de máquinas. Las fibras están entonces suficientemente despegadas unas de otras, y de la agramiza, y pueden separarse de ésta mediante el espadado.

**C) Lino espadado.**

El espadado se facilita mediante un agramado previo que tiene por objeto reducir a trozos la agramiza. El espadado, que se efectúa mecánicamente o a mano, consiste en eliminar la agramiza por el batido para obtener las fibras de lino, llamadas también hilazas o lino espadado. Se recogen también, durante esta operación, estopas y desperdicios.

**D) Lino cotonizado.**

La *cotonización* consiste, generalmente, en tratar el lino en bruto por una disolución hirviendo de sosa cáustica, impregnarlo después de carbonato de sodio y sumergirlo en una disolución acuosa de un ácido; se obtienen así fibras muy divididas que generalmente se blanquean a continuación. Este proceso reemplaza al enriado y al espadado.

**E) Lino rastrillado o peinado.**

El rastrillado tiene por objeto dividir la hilaza, disponer paralelamente las fibras y eliminar las materias extrañas que retuvieran todavía, así como las fibras cortas y partidas (estopas de rastrillado). Al salir de las rastrilladoras, el lino se presenta ordinariamente en *mañas* (manojos pequeños). Las mañas se pasan

a continuación a las máquinas extendedoras, de donde salen en forma de cintas continuas. Mediante estirados sucesivos y pasos a través de las mecheras, estas cintas se transforman, generalmente, en mechas. Hay que resaltar que las mechas pueden tener después de pasar por las mecheras, un diámetro relativamente próximo al de los hilados sencillos de la partida 53.06 y presentan una ligera torsión. Pero por no haber pasado por la operación de hilatura, no constituyen todavía hilados y, como las cintas citadas anteriormente, quedan incluidas en esta partida.

F) **Estopa y desperdicios de lino (incluidos los desperdicios y las hilachas).**

Las estopas propiamente dichas resultan del peinado de las fibras de lino y consisten principalmente en fibras cortas, anudadas, partidas o enmarañadas. En la práctica, sin embargo, se da a la palabra *estopas* una acepción más amplia que engloba otros desperdicios de fibras de lino de diversas calidades, susceptibles de emplearse en hilatura, particularmente los desperdicios del agramado y espadado, y los procedentes de las operaciones preparatorias del peinado.

Los desperdicios del hilado, bobinado o tejido del lino (por ejemplo, caídas de hilos), y las hilachas de lino (obtenidos por deshilachado de trapos, cuerdas, etc.) se clasifican también aquí; se destinan también a la hilatura.

Teniendo en cuenta la longitud, generalmente reducida, de las fibras que los constituyen, las estopas y demás desperdicios destinados a la hilatura sólo se someten comúnmente a la operación del cardado (que los transforma en cintas), antes de estirarlos en forma de mechas. Las cintas y mechas de estopas que no hayan pasado todavía por la operación de la hilatura para transformarlas en hilado de estopas de lino, quedan incluidas en esta partida.

También se incluyen aquí los desperdicios de lino que no pueden hilarse y que se emplean sobre todo como materiales de relleno en la preparación de morteros o cartón piedra o como materias primas en la fabricación de algunas clases de papel. Estos desperdicios proceden, sobre todo, de las operaciones del espadado del lino o del cardado de las estopas.

El blanqueado y el teñido no modifican la clasificación de los productos de esta partida.

Se **excluyen** de esta partida:

- a) Los desperdicios leñosos (agramiza) de la preparación de fibras de lino (**partida 44.01**).
- b) Algunos vegetales filamentosos designados a veces con el nombre de *lino*, pero que no son el verdadero lino de esta partida, particularmente el lino indio (*Abruma augusta*) (**partida 53.03**) y el lino o cáñamo de Nueva Zelanda (*Phormium tenax*) (**partida 53.05**).

0

0 0

**Nota explicativa de subpartida.**

**Subpartida 5301.21**

El lino espadado obtenido a partir de estopas se clasifica en esta subpartida.

**53.02 CAÑAMO (*CANNABIS SATIVA L.*) EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE CAÑAMO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).**

5302.10 – **Cañamo en bruto o enriado**

5302.90 – **Los demás**

El cáñamo de que se trata aquí es **solamente** el *Cannabis sativa L.* Es una planta que se cultiva en climas y suelos muy variados. Las fibras contenidas en el líber del tallo se extraen por una serie de operaciones similares a las descritas para el lino en la Nota explicativa de la partida 53.01.

Esta partida comprende:

- 1) El **cañamo en bruto**, tal como procede del arrancado, desgranado o sin desgranar.
- 2) El **cañamo enriado**, cuyas fibras parcialmente desprovistas de la cañamiza, quedan adheridas aún a ésta.
- 3) El **cañamo agramado o espadado**, es decir, las hilazas solas, constituidas por haces de fibras de filamentos textiles que exceden algunas veces de 2 m. de longitud.
- 4) Las **hilazas de cañamo peinado (rastrillado) o preparadas de otra forma** para la hilatura, que se presenta ordinariamente en forma de cintas o mechas, pero sin hilar.
- 5) Las **estopas y desperdicios** filamentosos de cáñamo que proceden, generalmente, del agramado y, sobre todo, del peinado (rastrillado), así como los desperdicios de hilados de cáñamo que se recogen durante la hilatura o el tejido, y las **hilachas** de cáñamo obtenidas por deshilachado de cordelería usada, trapos, etc. Estos desperdicios se incluyen en esta partida tanto si son utilizables en hilatura (pudiendo entonces presentarse en forma de cintas o mechas), como si no lo son; en este último caso, se emplean por ejemplo, como materiales de relleno o de calafateado, o en la fabricación del papel.

El tratamiento de la cotonización (parecido al empleado en el lino), el blanqueo o el teñido no influyen en la clasificación de los productos anteriormente citados.

Se **excluyen** de esta partida:

- a) Los vegetales filamentosos designados frecuentemente con el nombre de *cañamo*, pero que no son el verdadero *cañamo* de esta partida, en particular:

- 1) El cáñamo de Tampico (ixtle) (partidas **14.04 o 53.05**).
- 2) El cáñamo de Gambo o de Ambari (*Hibiscus cannabinus*), el cáñamo Rosella (*Hibiscus sabdariffa*), el cáñamo de Abutilón (*Abutilon avicennae*), el cáñamo de Indias, de Sunn, de Madrás, de Calcuta; de Bombay o de Benarés (*Crotalaria juncea*) y el cáñamo de Queensland (*Sida*) (**partida 53.03**).
- 3) El cáñamo de Haití (*Agave foetida*) cáñamo de Manila (abacá), el cáñamo de Mauricio (*Furcraea gigantea*) y el cáñamo o lino de Nueva Zelanda (*Phormium tenax*) (**partida 53.05**).
- b) Los desperdicios leñosos (cañamiza) de la preparación de las fibras del cáñamo (**partida 44.01**).
- c) Los hilados de cáñamo (**partida 53.08**).
- d) Los trapos y en especial la cordelería vieja (**Capítulo 63**).

**53.03 YUTE Y DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER (EXCEPTO EL LINO, CAÑAMO Y RAMIO), EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).**

5303.10 – Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados.

5303.90 – Los demás.

Esta partida comprende todas las fibras textiles extraídas del líber del tallo de las plantas de la clase de las dicotiledóneas, con **exclusión** del lino (**partida 53.01**), del cáñamo (**partida 53.02**) y del ramio (**partida 53.05**).

Las fibras textiles del líber comprendidas aquí son más suaves al tacto que la mayor parte de las fibras vegetales de la partida 53.05 y tienen además mayor finura.

Entre las fibras textiles del líber, de esta partida, se pueden citar:

- 1) El **yute verdadero** del que las dos principales variedades son el *Corchorus capsularis* o yute blanco, o el *Corchorus olitorius* o yute rojo, también llamado Tossa.
- 2) El **Hibiscus cannabinus**, comercialmente conocido con los nombres de cáñamo de hibiscus, cáñamo de Gambo (Gamba hemp), yute de Siam, kenaf, yute de Bimli (Bimlipatan yute), cáñamo de Ambari, Papoula de Sao Francisco, Dah, Meshta, etc.
- 3) El **Hibiscus sabdariffa**, comercialmente conocido con los nombres de cáñamo Rosella o roselle, yute de Siam, kenaf, yute de Java, etc.
- 4) El **Abutilon avicennae**, también conocido con los nombres de cáñamo de abutilon, yute de China, yute de Tien-Tsin, Ching-Ma, King-Ma, etc.
- 5) La **retama**, cuyas fibras proceden del líber de los tallos del *Spartium junceum* (retama de España) o del *Cytissus scoparius* (retama común).
- 6) La **Urena lobata** y la **Urena sinuata** que tiene distinto nombre según el país de origen: yute del Congo, yute de Madagascar o paka, malva blanca o cadillo (Cuba), y guaxima, aramina o malva roxa (Brasil), caesarweed (Florida).
- 7) La **Crotalaria juncea**, conocida con los nombres de cáñamo de Indias, cáñamo de Sunn, cáñamo de Madrás, cáñamo de Calcuta, cáñamo de Bombay, cáñamo de Benarés o yute de Julburpur.
- 8) La **Sida**, conocida principalmente con los nombres de escobilla, malvaisco, cáñamo de Queensland o yute de Cuba.
- 9) La **Thespesia**, conocida con el nombre de Polompon (Vietnam).
- 10) La **Abroma augusta**, conocida con los nombres de Devil's Cotton o lino indio.
- 11) La **Claeppertonia ficifolia**, conocida con los nombres de Punga (Congo) o Guaxima (Brasil).
- 12) La **Triumfetta**, conocida con los nombres de Punga (Congo) o Carapicho (Brasil).
- 13) Las **ortigas**.

Esta partida comprende:

- I) Las materias fibrosas en bruto (en tallos sin enriar ni descortezar); las fibras enriadas; las fibras descortezadas (extraídas por medios mecánicos), es decir, la hilaza sola, constituida por haces de fibras -filamentos textiles- que a veces exceden de dos metros de longitud; los *cuttings* constituidos por las extremidades inferiores de las hilazas cortadas y vendidas separadamente. Sin embargo las materias vegetales del Capítulo 14, cuando se presentan en bruto o en ciertas formas (por ejemplo, la retama en tallos), **sólo se clasifican** en esta partida si están trabajadas para su empleo como materias textiles (por ejemplo, cuando están aplastadas, cardadas o peinadas para el hilado).
- II) Las hilazas cardadas, peinadas o preparadas de otro modo para la hilatura, que se presentan comúnmente en forma de cintas.
- III) Las estopas y desperdicios filamentosos que proceden en general del cardado o del peinado de las fibras del líber; los desperdicios de hilados de estas fibras recogidos durante el hilado o el tejido y las hilachas obtenidas por deshilachado de trapos o cordelería. Las estopas y desperdicios están comprendidos aquí tanto si son utilizables en la hilatura (pueden presentarse en cintas), como si no lo son y en este caso se emplean, por ejemplo, como materiales de relleno o de calafateado o para la fabricación de papel, fieltro, etc.

El blanqueado o el teñido no influyen en la clasificación de los productos de la presente partida.

También están **excluidos** de esta partida:

- a) Los tallos de la retama (**partida 14.04**).
- b) Las estopas medicamentosas o acondicionadas para la venta al por menor con fines médicos o quirúrgicos (**partida 30.05**).
- c) Los hilados de yute o de otras fibras del líber de esta partida (**partida 53.07**).
- d) Los trapos y, en particular, la cordelería vieja (**Capítulo 63**).



**53.05 COCO, ABACA (CAÑAMO DE MANILA (*MUSA TEXTILIS NEE*)), RAMIO Y DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES NO EXPRESADAS NI COMPENDIDAS EN OTRA PARTE, EN BRUTO O TRABAJADAS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).**

Esta partida engloba las fibras textiles vegetales procedentes de las hojas o de los frutos de determinadas plantas de la clase de las monocotiledóneas, (por ejemplo: coco, abacá o sisal) o, en el caso del ramio, obtenidas de los tallos de las plantas de la clase de las dicotiledóneas de la familia *urticaceae*, no expresadas ni comprendidas en otras partidas de la Nomenclatura.

En la mayor parte de los casos, estas fibras son más rugosas y menos finas que las fibras textiles del líber de la partida 53.03.

Generalmente estas fibras se clasifican aquí ya estén en bruto, tratadas para la hilatura (por ejemplo, cardadas o peinadas en forma de cintas), en estopas o desperdicios filamentosos (procedentes principalmente del peinado), en desechos de hilados (recogidos principalmente durante el hilado o el tejido) o en hilachas (obtenidos por deshilachado de cordelería vieja, de trapos, etc.).

Sin embargo, las fibras procedentes de materias vegetales que en bruto o en determinadas formas se clasifican en el Capítulo 14 (en particular, el kapok), **sólo** corresponden a esta partida cuando se han tratado de tal modo que implique su utilización como materias textiles, por ejemplo, si se han batido, cardado o peinado para la hilatura.

Entre las fibras textiles vegetales incluidas en la presente partida, se pueden citar:

El **coco**. La fibra de coco (coir) procede de la envoltura exterior de las nueces de coco; son ordinarias, quebradizas y de color pardo. Se clasifican siempre en la presente partida ya se presenten en bruto o en haces.

El **abacá**. Las fibras de abacá (o cáñamo de Manila) se obtienen raspando por medio de cuchillas o mecánicamente, el peciolo de las hojas de ciertas musáceas (*Musa textilis Nee.*) que crecen principalmente en la islas Filipinas. Se incluye también aquí la hilaza peinada o trabajada de otra forma para la hilatura (pero sin hilar), que se presenta normalmente en forma de cintas o mechales.

Las fibras de abacá, muy resistentes a la intemperie y a la acción del agua marina, se emplean principalmente en la fabricación de cables para la marina o la pesca. Se emplean también para confeccionar tejidos ordinarios o trenzas para sombrerería.

El **ramio**. Las fibras de ramio proceden del líber de algunas plantas, entre las que están principalmente la *Boehmeria tenacissima* (*Rhea* o ramio verde) y la *Boehmeria nivea* (*China-grass* o ramio blanco), cultivadas sobre todo en los países cálidos de Extremo Oriente.

Al cosecharlo, el ramio se corta a ras de suelo y se forman haces (ramio en bruto). Luego se le descortezan en verde o en seco, a mano o mecánicamente, para separar la parte fibrosa del tallo (ramio descortezado) de la parte leñosa interna, principalmente. El ramio descortezado se presenta, por lo general, en forma de tiras largas. La materia fibrosa obtenida se somete a continuación al desgomado, que tiene por objeto eliminar por diversos procedimientos (generalmente por medio de lejías alcalinas) las materias pécticas que aglutinan las fibras entre sí. El ramio desgomado, escurrido y secado se presenta en forma de fibras de un blanco nacarado.

El **esparto y albardín** (alfa). Las fibras de esparto o de albardín proceden de las hojas de estos vegetales. Sólo se incluyen en esta partida, si se presentan laminadas, aplanadas, peinadas o tratadas de otra forma para su utilización como materias textiles. Las hojas en bruto corresponden al **Capítulo 14**.

El **aloe** (fibras de aloes).

El **cáñamo de Haití** (*Agave foetida*).

El **henequén** (*Agave fourcroydes*).

El **istle o ixtle** (cáñamo de Tampico o mexicano). Estas fibras extraídas del *Agave funkiana* o del *Agave lechuguilla* se utilizan sobre todo en cepillarías y corresponden normalmente a la **partida 14.04**. Sin embargo, se clasifican aquí, si han sido sometidas a un tratamiento que implique su utilización como materia textil.

El **maguey o cántala**. Estas fibras proceden del *Agave cantala* (Filipinas e Indonesia) o del *Agave tequilana* (México).

El **cáñamo de Mauricio** (*Furcraea gigantea*), conocido igualmente con el nombre de Piteira (Brasil).

El **fermio** (*Phormium tenax*, cáñamo o lino de Nueva Zelanda).

La **turba** (algunas veces conocida como "Berandina"). Estas fibras se obtienen de una turba leñosa. Sólo se clasifican en la presente partida, si han sido sometidas a un tratamiento que implique su utilización como materia textil; de otro modo se clasifican en la **partida 27.03**.

El **ananá**. Estas fibras conocidas igualmente con los nombres de Curaná (Amazonia), Piña (México) o Silkgrass, se extraen de las hojas de la piña, planta de la familia de las *Bromeliáceas*. Pertenecen también a esta familia, las fibras de pita floja o pita de Colombia o arghan, de Caroa (Brasil), de Karatas, etc.

La **pita** (*Agave americana*).

La **sanseviera** conocida también con el nombre de Bowstring hemp o lfe hemp.

El **sisal** (*Agave sisalana*).

La **enea** (anea, espadaña). Estas fibras se extraen de la planta del mismo nombre. No deben confundirse con los pelos cortos que cubren las semillas de esta planta y que se utilizan para relleno (salvavidas, juguetes, etc.); estos pelos se clasifican en la **partida 14.02**.

La **yuca** (mandioca).

El blanqueado o el teñido no influyen en la clasificación de los productos de esta partida.

#### **53.06 HILADOS DE LINO.**

5306.10 – **Sencillos.**

5306.20 – **Retorcidos o cableados.**

Se refiere esta partida a los hilados de lino, es decir, a los productos obtenidos por hilatura (seguida o no de retorcido o cableado) de mechales de lino o de estopas de lino de la partida 53.01.

Sin embargo, estos hilados **no se clasifican** en esta partida cuando se consideren cordelería de la **partida 56.07** (véase el apartado I-B 2) de las Consideraciones Generales de la Sección XI).

Los hilados de esta partida pueden estar acondicionados o no para la venta al por menor o estar tratados como se indica en el apartado I-B 1) de las Consideraciones Generales de la Sección XI.

Los hilados de lino combinados con hilos metálicos en cualquier proporción (hilados metálicos) y los hilados de lino metalizados se clasifican en la **partida 56.05**.

#### **53.07 HILADOS DE YUTE O DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER DE LA PARTIDA 53.03.**

5307.10 – **Sencillos.**

5307.20 – **Retorcidos o cableados.**

Se refiere esta partida a los hilados obtenidos por la hilatura (seguida o no de retorcido o cableado) de las mechales de yute o de otras fibras textiles del liber de la partida 53.03.

Sin embargo, estos hilados **no se clasifican** en esta partida cuando se consideren cordelería de la **partida 56.07** (véase el apartado I-B 2) de las Consideraciones Generales de la Sección XI).

Los hilados de esta partida pueden estar acondicionados o no para la venta al por menor o tratados como se indica en el apartado I-B 1) de las Consideraciones General de la Sección XI.

#### **53.08 HILADOS DE LAS DEMAS FIBRAS VEGETALES; HILADOS DE PAPEL.**

5308.10 – **Hilados de coco.**

5308.20 – **Hilados de cáñamo.**

5308.90 – **Los demás.**

##### **A) Hilados de las demás fibras textiles vegetales.**

Se refiere este grupo a los hilados obtenidos por hilatura (seguida o no de retorcido o cableado) de las fibras de cáñamo de la partida 53.02, de las fibras textiles vegetales de la partida 53.05 o de las demás fibras vegetales clasificadas fuera de la Sección XI y, en particular, en el Capítulo 14 (por ejemplo, fibras de kapok o de ixtle).

Sin embargo estos hilados **no se clasifican** en esta partida cuando se consideren cordelería de la **partida 56.07** (véase el apartado I-B 2) de las Consideraciones Generales de la Sección XI).

Los hilados de cáñamo se utilizan tanto para la fabricación de tejidos como para coser calzado, artículos de guarnicionería o talabartería, etc.

Los hilados de este grupo pueden estar acondicionados o no para la venta al por menor o estar tratados como se indica en el apartado I-B 1) de las Consideraciones Generales de la Sección XI.

Los hilados de este grupo combinados con hilos metálicos en cualquier proporción (hilados metálicos) y los hilados metalizados se clasifican en la **partida 56.05**.

##### **B) Hilados de papel.**

Se refiere este grupo a los hilados de papel (sencillos, retorcidos o cableados), incluso en forma de cordeles, cuerdas o cordajes sin trenzar, acondicionados o sin acondicionar para la venta al por menor.

Estos hilados se clasifican aquí estén o no tratados como se indica en el apartado I-B 1) de las Consideraciones Generales de la Sección XI.

Los hilados sencillos de papel contemplados aquí se fabrican torciendo o arrollando sobre sí mismas longitudinalmente tiras de papel humedecidas y, a veces, recubiertas. Los hilados torcidos o cableados se obtienen a partir de estos hilados sencillos.

Se **excluyen** de esta partida:

- a) Las cintas de papel plegadas una o varias veces en sentido longitudinal (**Capítulo 48**).
- b) Los hilados de papel combinados con hilos metálicos en cualquier proporción (hilados metálicos) y los hilados de papel metalizados (**partida 56.05**).
- c) Los hilados de papel armados con metal, así como los cordeles, cuerdas y cordajes de hilados de papel trenzados (**partida 56.07**).

#### **53.09 TEJIDOS DE LINO.**

– **Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso:**

5309 11 – – **Crudos o blanqueados.**

5309.19 – – **Los demás.**

– **Con un contenido de lino inferior al 85% en peso:**

5309.21 – – **Crudos o blanqueados.**

5309.29 – – **Los demás.**

El apartado I-C de las Consideraciones Generales de la Sección XI precisa lo que debe entenderse aquí por *tejido*. Esta partida comprende los tejidos fabricados con hilados de lino.

Estos tejidos se utilizan, según sus características, para la confección de artículos de lencería fina, prendas de vestir, sábanas, ropa de mesa, etc. Los tejidos de lino se utilizan, además para la confección de tela de colchones, sacos, toldos, velas, etc.

Los apósitos medicinales o acondicionados para la venta al por menor, están comprendidos en la **partida 30.05**.

### **53.10 TEJIDOS DE YUTE O DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER DE LA PARTIDA 53.03.**

5310.10 – **Crudos.**

5310.90 – **Los demás.**

El apartado I-C de las Consideraciones Generales de la Sección XI precisa lo que debe entenderse aquí por *tejido*. Esta partida comprende los tejidos fabricados con hilados de yute o de otras fibras textiles del líber de la partida 53.03.

Estos tejidos se utilizan en la fabricación de sacos u otros embalajes, como tejidos de soporte en el linóleo, como telas de tapicería, etc.

### **53.11 TEJIDOS DE LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL.**

El apartado I-C de las Consideraciones Generales de la Sección XI precisa lo que debe entenderse aquí por *tejido*. Esta partida comprende los tejidos fabricados con hilados de la partida 53.08.

Estos tejidos se utilizan, según sus características, para embalajes, para la fabricación de velas de embarcaciones, toldos, sacos, ropa blanca, esteras, como tejido de soporte en el linóleo, etc.

Los tejidos fabricados con tiras de papel se clasifican en la **partida 46.01**.

## **CAPITULO 54**

### **FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES; TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE MATERIA TEXTIL SINTETICA O ARTIFICIAL**

#### **Notas**

1.- En la Nomenclatura, las expresiones *fibras sintéticas* y *fibras artificiales* se refieren a las fibras discontinuas y a los filamentos de polímeros orgánicos obtenidos industrialmente:

- a) por polimerización de monómeros orgánicos para obtener polímeros tales como poliamidas, poliésteres, poliolefinas o poliuretanos, o por modificación química de polímeros obtenidos por este procedimiento (por ejemplo, poli(alcohol vinílico) obtenido por hidrólisis del poli(acetato de vinilo));
- b) por disolución o tratamiento químico de polímeros orgánicos naturales (por ejemplo, celulosa) para obtener polímeros tales como rayón cuproamónico (cupro) o rayón viscosa, o por modificación química de polímeros orgánicos naturales (por ejemplo: celulosa, caseína y otras proteínas, o ácido alginico) para obtener polímeros tales como acetato de celulosa o alginatos.

Se consideran *sintéticas* las fibras definidas en a) y *artificiales* las definidas en b). Las tiras y formas similares de la partida 54.04 ó 54.05 no se consideran fibras sintéticas o artificiales.

Los términos *sintético* y *artificial*, se aplican también, con el mismo sentido, a la expresión materia textil.

2. - Las partidas 54.02 y 54.03 no comprenden los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55.

\*

\* \*

### **CONSIDERACIONES GENERALES**

**El estudio de este Capítulo debe realizarse teniendo en cuenta las Consideraciones Generales de la Sección XI.**

Siempre que se empleen los términos fibras sintéticas o artificiales en este Capítulo, en el Capítulo 55 o en cualquier otra parte de la Nomenclatura, debe entenderse, de conformidad con la Nota 1 del Capítulo, los filamentos o las fibras discontinuas de polímeros orgánicos obtenidos industrialmente:

- 1) por polimerización de monómeros orgánicos o por modificación química de polímeros obtenidos por este procedimiento (véanse las Consideraciones generales del Capítulo 39); o por
- 2) por disolución o tratamiento químico de polímeros naturales orgánicos o modificación química de polímeros naturales orgánicos (*fibras artificiales*).

#### **I - FIBRAS SINTETICAS**

Se utilizan generalmente como materias básicas para la fabricación de fibras sintéticas, los productos de la destilación de la hulla o del petróleo o de los productos derivados del gas natural. Por polimerización de estos productos, se obtiene una sustancia que, fundida o disuelta en disolvente apropiado, se extrude a través de los orificios de una hilera (al aire o en un baño coagulante apropiado) y después se solidifica en forma de filamentos por enfriamiento, evaporación del disolvente o precipitación.

En esta fase sus propiedades no permiten normalmente utilizarlas directamente en la fabricación posterior de materias textiles. Deben someterse a una operación de estirado para orientar las moléculas y aumentar así algunas de sus características técnicas (por ejemplo, resistencia).

Las principales **fibras sintéticas** son las siguientes:

- 1) **Fibras acrílicas:** Las fibras compuestas de macromoléculas lineales que contienen en su composición macromolecular una proporción superior o igual al 85% en peso del monómero acrilonitrilo.
- 2) **Fibras modacrílicas:** Las fibras compuestas de macromoléculas lineales que contienen en su composición macromolecular una proporción superior o igual al 35%, pero inferior al 85% en peso del monómero acrilonitrilo.
- 3) **Fibras de polipropileno:** Las fibras compuestas de macromoléculas lineales saturadas de hidrocarburos acíclicos que presenten en su composición macromolecular una proporción superior o igual al 85% en peso, del monómero que tenga un carbono de cada dos con un grupo metilo, en disposición isotáctica y sin sustituciones ulteriores.
- 4) **Fibras de nailon o de otras poliamidas:** Las fibras compuestas de macromoléculas lineales sintéticas cuya composición macromolecular tenga una proporción superior o igual al 85% de uniones amida repetidas que estén unidas a grupos derivados de alcanos lineales o cíclicos, o bien una proporción superior o igual al 85% de grupos aromáticos, en los que los grupos amida puedan remplazarse hasta el 50% por grupos imida.  
Los términos "*nailon u otras poliamidas*" abarcan también a las **aramidas** (véase la Nota 12 de esta Sección).
- 5) **Fibras de poliéster:** Las fibras compuestas de macromoléculas lineales que presenten en su composición macromolecular una proporción superior o igual al 85% en peso de un éster de diol y ácido tereftálico.
- 6) **Fibras de polietileno:** Las fibras compuestas de macromoléculas lineales que presenten en su composición macromolecular una proporción superior o igual al 85% en peso del monómero etileno.
- 7) **Fibras de poliuretano:** Las fibras que resultan de la polimerización de isocianatos polifuncionales con compuestos polihidroxilados, como por ejemplo: el aceite de ricino, el 1,4-butanodiol, los polieter-poliolios o los poliéster-poliolios.

Entre las demás fibras sintéticas, se pueden citar las clorofibras, las fluorofibras, las policarbamidas, las fibras de trivinil o las fibras de vinilal.

En el caso de que la materia constitutiva de las fibras sea un copolímero o una mezcla de homopolímeros según las normas del Capítulo 39, por ejemplo, un copolímero de etileno y de propileno, hay que tener en cuenta para la clasificación de estas materias (fibras) los porcentajes respectivos de cada uno de los componentes. Salvo en las poliamidas, estos porcentajes se refieren al peso.

## II - FIBRAS ARTIFICIALES

Como materias básicas para la fabricación de estas fibras, se utilizan los polímeros orgánicos extraídos de las materias naturales en bruto mediante procesos que pueden suponer una disolución o tratamiento químico o modificación química.

Las principales **fibras artificiales** son las siguientes:

### A) Las fibras celulósicas y especialmente:

- 1) El **rayón viscosa**, que se fabrica tratando la celulosa (generalmente en forma de pasta de madera al sulfito) con sosa cáustica y posterior sulfuración de la alcalicelulosa así obtenida con sulfuro de carbono, lo que da lugar a su transformación en xantato (xantogenato) de celulosa; este último producto, por disolución en sosa cáustica diluida, se transforma a su vez en viscosa, previa depuración, maduración y paso por la hilera, se coagula en un baño ácido en forma de un filamento de celulosa regenerada. El **rayón viscosa** también comprende las fibras modal, que se fabrican a partir de celulosa regenerada, según un proceso de viscosa modificado.
- 2) El **rayón cuproamoniaco (cupro)**, que se obtiene por disolución de celulosa (en forma de línteres o de pasta química de madera, generalmente) en un licor cuproamoniaco; la solución viscosa así obtenida se pasa por la hilera en un baño que elimina el disolvente; los filamentos obtenidos están constituidos, esencialmente, por celulosa precipitada.
- 3) El **acetato de celulosa (incluido el triacetato)**, fibra obtenida a partir de la celulosa regenerada en la que una proporción superior o igual al 74% de los grupos hidroxilo está acetilado. Se fabrica acetilando la celulosa (presentada en forma de línteres o de pasta química de madera), generalmente por medio de una mezcla de anhídrido acético, ácido acético y ácido sulfúrico; el acetato de celulosa, después de haber sido solubilizado, se trata con un disolvente volátil, por ejemplo, acetona, se pasa después por la hilera, en seco generalmente y se recoge en forma de filamentos a la vez que se evapora el disolvente.

### B) Fibras proteicas o proteínicas, de origen animal o vegetal, entre las cuales se encuentran:

- 1) Las fibras obtenidas a partir de la caseína de la leche; la caseína se disuelve en un álcali (en general hidróxido de sodio), la disolución, después de su maduración, se pasa por la hilera en baño ácido coagulante; las fibras obtenidas se endurecen entonces por tratamiento con formaldehído, sales de cromo, taninos u otros productos químicos.
- 2) Las demás fibras fabricadas por procedimientos análogos, tales como las obtenidas a partir de las materias proteicas contenidas, por ejemplo en los cacahuets o en la soya (soja) a partir de la ceína (proteína del maíz), etc.

- C) **Las fibras algínicas**, que proceden de la transformación de ciertas algas, por la acción de productos químicos, en una solución viscosa, generalmente alginato sódico; esta solución se pasa por la hilera en un baño, obteniéndose así en general las fibras de alginatos metálicos, entre las cuales figuran:
- 1) Las fibras de alginato doble de calcio y cromo, que se consumen sin producir llama.
  - 2) Las fibras de alginato de calcio, que presentan la particularidad de disolverse fácilmente en disoluciones diluidas de jabones alcalinos, y no pueden, por tanto, utilizarse para los mismos usos que las materias textiles ordinarias; se emplean principalmente en la fabricación de ciertos tejidos y artículos textiles, como hilados que serán disueltos una vez obtenido el artículo de que se trate.

\*

\* \*

Este Capítulo comprende los filamentos sintéticos o artificiales, los hilados y tejidos obtenidos con estos filamentos, así como las mezclas de materias textiles asimiladas a estos productos por la Nota 2 de la Sección XI. También comprende los monofilamentos y demás productos de las partidas 54.04 o 54.05, así como los tejidos de estas materias.

Los cables de filamentos se clasifican aquí, **excepto** los definidos en la Nota 1 del Capítulo 55. Se utilizan generalmente para fabricar filtros de cigarrillos, mientras que los cables de filamentos del Capítulo 55 se utilizan para la fabricación de fibras discontinuas.

El presente Capítulo **no comprende**:

- a) El hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental), en embalajes individuales para su venta al por menor, de la **partida 33.06**.
- b) Los productos del **Capítulo 40** y en especial los hilos y cuerdas de la **partida 40.07**.
- c) Los productos del **Capítulo 55** y en especial las fibras discontinuas, los hilados y los tejidos de fibras discontinuas, así como los desperdicios de filamentos (incluidas las punchas (borras), los desperdicios de hilados y las hilachas).
- d) Las fibras de carbono y las manufacturas de estas fibras de la **partida 68.15**.
- e) Las fibras de vidrio y las manufacturas de estas fibras de la **partida 70.19**.

**54.01 HILO DE COSER DE FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.**

5401.10 – **De filamentos sintéticos.**

5401.20 – **De filamentos artificiales.**

Esta partida comprende los hilos de coser de filamentos sintéticos o artificiales conforme a lo dispuesto en el apartado I-B 4) de las Consideraciones Generales de la Sección XI.

Sin embargo, estos hilados no se clasifican aquí cuando tengan la consideración de cordelería de la **partida 56.07** (véase el apartado I-B 2) de las Consideraciones Generales de la Sección XI).

Los hilados de esta partida pueden estar acondicionados para la venta al por menor o tratados como se indica en el apartado I-B 1) de las Consideraciones Generales de la Sección XI.

También se **excluyen** de esta partida los hilados sencillos y los monofilamentos, aunque se utilicen como hilos de coser (**partida 54.02, 54.03, 54.04 o 54.05**, según los casos).

**54.02 HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS SINTETICOS DE TITULO INFERIOR A 67 DECITEX.**

– **Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas:**

5402.11 – – **De aramidas.**

5402.19 – – **Los demás.**

5402.20 – **Hilados de alta tenacidad de poliésteres.**

– **Hilados texturados:**

5402.31 – – **De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo.**

5402.32 – – **De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo.**

5402.33 – – **De poliésteres.**

5402.34 – – **De polipropileno.**

5402.39 – – **Los demás.**

– **Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:**

5402.44 – – **De elastómeros.**

5402.45 – – **Los demás, de nailon o demás poliamidas.**

5402.46 – – **Los demás, de poliésteres parcialmente orientados.**

5402.47 – – **Los demás, de poliésteres.**

5402.48 – – **Los demás, de polipropileno.**

5402.49 – – **Los demás.**

– **Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro:**

5402.51 – – **De nailon o demás poliamidas.**

5402.52 – – **De poliésteres.**

5402.59 – – **Los demás.**

– **Los demás hilados retorcidos o cableados:**

5402.61 – – **De nailon o demás poliamidas.**

5402.62 – – **De poliésteres.**

5402.69 – – **Los demás.**

Esta partida se refiere a los hilados de filamentos sintéticos (**excepto** el hilo de coser). Comprende:

- 1) Los **monofilamentos** de título inferior a 67 decitex.
- 2) Los **multifilamentos** constituidos por la yuxtaposición de un determinado número de monofilamentos (dos a varios centenares). Generalmente obtenidos mediante hileras de múltiples orificios. Estos multifilamentos están comprendidos aquí, tanto sin torcer como torcidos (hilados sencillos, retorcidos o cableados). Entre éstos se incluyen:
  - 1°) Los hilados sin torcer, obtenidos por el procedimiento de hilado paralelo. Los cables de filamentos que no se clasifiquen en el Capítulo 55 están también comprendidos en esta partida.
  - 2°) Los hilados retorcidos obtenidos, bien por torcido sencillo de hilados sin torcer o bien directamente por el procedimiento de la hilatura a torsión, en máquinas preparadas para este fin.
  - 3°) Los hilados retorcidos o cableados, que resultan de la unión por torsión de los hilos sencillos anteriores, incluso los obtenidos a partir de monofilamentos de la partida 54.04 (véase el apartado I-B 1) de las Consideraciones Generales de la Sección XI).

Sin embargo, estos hilados **sólo se clasifican** aquí cuando no se consideren cordelería de la **partida 56.07**, ni **hilados acondicionados para la venta al por menor** de la **partida 54.06** (véase el apartado I-B 2) y 3) de las Consideraciones Generales de la Sección XI).

Además de las formas comunes de presentación de los hilados sin acondicionar para la venta al por menor, algunos hilados de esta partida también pueden presentarse en forma de arrollamientos sin soporte (coronas, bobinas, etc.).

Con independencia de las exclusiones ya previstas, esta partida **no comprende**:

- a) Los monofilamentos, tiras y formas similares de materias textiles sintéticas de la **partida 54.04**.
- b) Los cables de filamentos sintéticos cuya longitud sea superior a 2 m, de la **partida 55.01**.
- c) Los cables de filamentos sintéticos cuya longitud sea inferior o igual a 2 m, de la **partida 55.03**.
- d) Los tops o mechas de preparación (mechas rotas) de la **partida 55.06**.
- e) Los hilados metálicos que contengan filamentos sintéticos en cualquier proporción, así como los hilados metalizados obtenidos con filamentos sintéticos (**partida 56.05**).

0  
0 0

#### **Notas explicativas de subpartida.**

##### **Subpartidas 5402.31 a 5402.39**

Se consideran **hilados texturados**, los hilados modificados mediante operaciones mecánicas o físicas (por ejemplo: torsión, destorsión, falsa torsión, compresión o termofijado, o la combinación de varias de estas operaciones), procedimientos que permiten rizar, gofrar, crear bucles, etc., en cada fibra. Cuando se estiran, pueden estar de nuevo total o parcialmente rectilíneas, pero vuelven a su forma inicial cuando cesa la tensión.

Los hilados texturados se caracterizan por su gran volumen o por su gran capacidad para alargarse. La gran elasticidad de estos dos tipos los hace particularmente apropiados para la fabricación de artículos extensibles (principalmente, calzas, medias o ropa interior), ya que la esponjosidad del hilado da al tejido un tacto suave y blando.

Los hilados texturados pueden distinguirse de los hilados sin texturar por la presencia de ondulaciones características, de pequeños bucles o de filamentos menos rectilíneos en el hilado.

##### **Subpartida 5402.46**

Esta subpartida comprende los hilados constituidos por fibras cuyas moléculas están parcialmente orientadas. Estos hilados, que son generalmente planos, no pueden utilizarse directamente para la producción de tejido y deben, previamente, someterse a una operación de estirado o de estirado y texturación. Se conocen también con el nombre de "POY" o de texturación.

#### **54.03 HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TÍTULO INFERIOR A 67 DECITEX.**

5403.10 – **Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.**

– **Los demás hilados sencillos:**

5403.31 – – **De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro.**

5403.32 – – **De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro.**

5403.33 – – **De acetato de celulosa.**

5403.39 – – **Los demás.**

– **Los demás hilados retorcidos o cableados:**

5403.41 – – **De rayón viscosa.**

5403.42 – – **De acetato de celulosa.**

5403.49 – – **Los demás.**

Las disposiciones de la Nota explicativa de la partida 54.02 se aplican *mutatis mutandis* a los productos de esta partida.

**54.04 MONOFILAMENTOS SINTETICOS DE TITULO SUPERIOR O IGUAL A 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO: PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL SINTETICA, DE ANCHURA APARENTE INFERIOR O IGUAL A 5 mm.**

5404.11 -- De elastómeros.

5404.12 -- Los demás, de polipropileno.

5404.19 -- Los demás.

5404.90 -- Las demás.

Esta partida comprende:

- 1) Los **monofilamentos sintéticos**, es decir los filamentos aislados obtenidos en la hilera. Sin embargo, estos monofilamentos sólo se incluyen en esta partida si el título es superior o igual a 67 decitex, y la mayor dimensión de su sección transversal es inferior o igual a 1 mm. Los monofilamentos de esta partida pueden tener cualquier forma y obtenerse no sólo por extrusión, sino también por laminado o fusión.
- 2) Las **tiras** de materias textiles sintéticas de anchura inferior o igual a 5 mm, tanto si se han obtenido por paso por hilera con orificio plano (extrusión), como si se han cortado de tiras u hojas de materias sintéticas.

También corresponden a esta partida, cuando la anchura aparente (es decir, plegados, aplanados, comprimidos o torcidos) sea inferior o igual a 5 mm, los productos siguientes:

1º) Las tiras plegadas longitudinalmente.

2º) Los tubos aplanados, incluso plegados longitudinalmente.

3º) Las tiras y los artículos de los apartados 1o y 2o anteriores, comprimidos o torcidos.

Cuando la anchura real o aparente de estos artículos sea desigual, la clasificación se efectuará teniendo en cuenta la anchura media.

Están también comprendidas aquí las tiras y formas similares retorcidas o cableadas.

Todos los productos anteriores se presentan, generalmente, en grandes longitudes; pero se incluyen aquí cuando están cortados en longitudes determinadas o acondicionados para la venta al por menor. Pueden utilizarse según los casos, en la fabricación de cepillos, brochas, raquetas, sedales para la pesca, correas, trenzas, telas para asientos, tules, en cirugía, etc.

Se **excluyen** de esta partida:

- a) los monofilamentos sintéticos esterilizados (**partida 30.06**)
- b) Los monofilamentos sintéticos cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior a 1 mm, así como las tiras y tubos aplanados de materias textiles sintéticas (incluidas las tiras y los tubos aplanados plegados longitudinalmente), aunque estén comprimidos o torcidos, por ejemplo, paja artificial, **siempre que** su anchura aparente, es decir, incluso plegados, aplanados, comprimidos o torcidos, sea superior a 5 mm (**Capítulo 39**).
- c) Los monofilamentos sintéticos con título inferior a 67 decitex de la **partida 54.02**.
- d) Las tiras y formas similares del **Capítulo 56**.
- e) Los monofilamentos sintéticos con anzuelos o montados como sedales para la pesca (**partida 95.07**).
- f) Las cabezas preparadas para artículos de cepillería (**partida 96.03**).

**54.05 MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TITULO SUPERIOR O IGUAL A 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO: PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL ARTIFICIAL, DE ANCHURA APARENTE INFERIOR O IGUAL A 5 mm.**

Las disposiciones de la Nota Explicativa de la partida 54.04 se aplican *mutatis mutandis* a los productos de esta partida.

**54.06 HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.**

Esta partida comprende los hilados de filamentos sintéticos o artificiales (**excepto** el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor de acuerdo con lo dispuesto en el apartado I-B 3) de las Consideraciones Generales de la Sección XI.

**54.07 TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS, INCLUIDOS LOS TEJIDOS FABRICADOS CON LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.04.**

5407.10 -- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.

5407.20 -- Tejidos fabricados con tiras o formas similares.

5407.30 -- Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI.

-- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso:

5407.41 -- Crudos o blanqueados.

5407.42 -- Teñidos.

5407.43 -- Con hilados de distintos colores.

5407.44 -- Estampados.

– Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso:

5407.51 – – Crudos o blanqueados.

5407.52 – – Teñidos.

5407.53 – – Con hilados de distintos colores.

5407.54 – – Estampados.

Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso:

5407.61 – – Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso.

5407.69 – – Los demás.

– Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso:

5407.71 – – Crudos o blanqueados.

5407.72 – – Teñidos.

5407.73 – – Con hilados de distintos colores.

5407.74 – – Estampados.

– Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón:

5407.81 – – Crudos o blanqueados.

5407.82 – – Teñidos.

5407.83 – – Con hilados de distintos colores.

5407.84 – – Estampados.

– Los demás tejidos:

5407.91 – – Crudos o blanqueados.

5407.92 – – Teñidos.

5407.93 – – Con hilados de distintos colores.

5407.94 – – Estampados.

El apartado I-C de las Consideraciones Generales de la Sección XI precisa lo que debe entenderse aquí por *tejido*. Esta partida comprende los tejidos fabricados con hilados de filamentos sintéticos o con los monofilamentos o tiras de la partida 54.04, o sea, una gran variedad de tejidos para prendas de vestir, forros, tapicería, artículos de acampada, paracaídas, etc.

Se **excluyen** de esta partida:

- a) Los apósitos medicinales o acondicionados para la venta al por menor (**partida 30.05**).
- b) Los tejidos de monofilamentos sintéticos cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior a 1 mm, o de tiras o formas similares de anchura aparente superior a 5 mm, de materias textiles sintéticas (**partida 46.01**).
- c) Los tejidos de fibras sintéticas discontinuas (**partidas 55.12 a 55.15**).
- d) Las napas tramadas para neumáticos de la **partida 59.02**.
- e) Los tejidos para usos técnicos de la **partida 59.11**.

#### **54.08 TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES, INCLUIDOS LOS FABRICADOS CON PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.05.**

5408.10 – Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.

– Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso:

5408.21 – – Crudos o blanqueados.

5408.22 – – Teñidos.

5408.23 – – Con hilados de distintos colores.

5408.24 – – Estampados.

– Los demás tejidos:

5408.31 – – Crudos o blanqueados.

5408.32 – – Teñidos.

5408.33 – – Con hilados de distintos colores.

5408.34 – – Estampados.

El apartado I-C de las Consideraciones Generales de la Sección XI precisa lo que debe entenderse aquí por *tejido*. Esta partida comprende los tejidos fabricados con hilados de filamentos artificiales o con los monofilamentos o tiras de la partida 54.05, o sea, una gran variedad de tejidos para prendas de vestir, forros, tapicería, artículos de acampada, paracaídas, etc.

Se **excluyen** de esta partida:

- a) Los apósitos medicinales o acondicionados para la venta al por menor (**partida 30.05**).
- b) Los tejidos de monofilamentos artificiales cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior a 1 mm, o de tiras o formas similares de anchura aparente superior a 5 mm, de materias textiles artificiales (**partida 46.01**).
- c) Los tejidos de fibras artificiales discontinuas (**partida 55.16**).
- d) Las napas tramadas para neumáticos de la **partida 59.02**.
- e) Los tejidos para usos técnicos de la **partida 59.11**.



CAPITULO 55  
**FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS**

**Nota**

1.- En las partidas 55.01 y 55.02 se entiende por *cables de filamentos sintéticos y cables de filamentos artificiales*, los cables constituidos por un conjunto de filamentos paralelos de longitud uniforme e igual a la de los cables, que satisfagan las condiciones siguientes:

- a) longitud del cable superior a 2 m;
- b) torsión del cable inferior a 5 vueltas por metro;
- c) título unitario de los filamentos inferior a 67 decitex
- d) solamente para los cables de filamentos sintéticos: que hayan sido estirados y, por ello, no puedan alargarse una proporción superior al 100% de su longitud;
- e) título total del cable superior a 20.000 decitex.

Los cables de longitud inferior o igual a 2 m se clasificarán en las partidas 55.03 o 55.04.

\*

\* \*

**CONSIDERACIONES GENERALES**

**El estudio de este Capítulo debe realizarse teniendo en cuenta las Consideraciones Generales de la Sección XI.**

Las fibras sintéticas o artificiales de que se trata en las Consideraciones Generales del Capítulo 54 corresponden a este Capítulo cuando se presentan en forma de fibras discontinuas (*fibras cortas*) o en forma de ciertos cables de filamentos. Ocurre lo mismo, en general, con los productos que se obtienen durante la transformación de estas fibras discontinuas o de estos cables en hilados y con los tejidos de fibras discontinuas. Este Capítulo engloba igualmente los productos textiles mezclados que se asimilan a los productos anteriores por aplicación de la Nota 2 de la Sección XI.

Las fibras sintéticas o artificiales discontinuas se obtienen generalmente por el paso de la materia prima a través de una hilera, generalmente horadada con gran número de orificios (que pueden llegar a varios millares); el corte de los cables (tomados individualmente u obtenidos agrupando longitudinalmente los de varias hileras) se efectúa, después de un eventual estirado a la salida de la hilera o después de operaciones tales como el lavado, blanqueado o teñido. Las fibras pueden cortarse en longitudes diferentes según la materia que las constituya, el tipo de hilado que se desee fabricar, la naturaleza de las fibras textiles con que se van a mezclar, etc. En general, las fibras sintéticas o artificiales discontinuas tienen una longitud comprendida entre 25 mm y 180 mm.

También se clasifican en este Capítulo, los desperdicios de fibras sintéticas o artificiales continuas o discontinuas (incluidas las punchas (borras), los desperdicios de hilados y las hilachas).

Este Capítulo **no comprende**:

- a) Las fibras textiles cuya longitud sea inferior a 5 mm (tundizno) (**partida 56.01**).
- b) El amianto de la **partida 25.24** y los artículos de amianto y demás productos de las **partidas 68.12 o 68.13**.
- c) Las fibras de carbono y las manufacturas de estas fibras de la **partida 68.15**.
- d) Las fibras de vidrio y las manufacturas de estas fibras de la **partida 70.19**.

**55.01 CABLES DE FILAMENTOS SINTETICOS.**

5501.10 – **De nailon o demás poliamidas.**

5501.20 – **De poliésteres.**

5501.30 – **Acrílicos o modacrílicos.**

5501.40 – **De polipropileno.**

5501.90 – **Los demás.**

La fabricación de estos cables se describe en las Consideraciones Generales de este Capítulo. Sin embargo, **sólo se clasifican** en esta partida los cables **que** reúnan las condiciones siguientes (véase la Nota 1 del Capítulo):

- A) Longitud superior a 2 m.
- B) Sin torsión o con torsión inferior a 5 vueltas por metro.
- C) Título unitario de los filamentos inferior a 67 decitex.
- D) Los cables deben presentarse estirados, es decir, que no se puedan alargar en una proporción superior al 100% de su longitud.
- E) Título total del cable superior a 20.000 decitex.

La condición prevista en el apartado D) tiene por finalidad asegurarse de que los cables están realmente preparados para convertirlos en fibras discontinuas. Después de la hilatura, los filamentos sintéticos tienen la estructura insuficientemente orientada; para conferirles las propiedades requeridas, es preciso estirarlos con objeto de orientar sus moléculas. Los cables estirados conservan siempre cierta elasticidad, pero se rompen normalmente mucho antes de ser alargados el 100% de su primitiva longitud. En cambio, los cables que no han sido estirados después de su fabricación se pueden alargar, sin romperse, hasta tres o cuatro veces su longitud.

Los cables de esta partida se utilizan normalmente en la fabricación de fibras sintéticas discontinuas. Para ello se les somete a uno de los procedimientos siguientes:

- 1) Seccionamiento en fibras cortas y transformación en cintas, mechas e hilados por procedimientos de hilatura semejantes a los del algodón o la lana.
- 2) Transformación en cintas de preparación (tops) por el procedimiento llamado en inglés tow-to-top (véase la Nota Explicativa de la partida 55.06).

Se **excluyen** de esta partida:

- a) Los conjuntos de filamentos sintéticos sin estirar que reúnan las condiciones previstas en los apartados A), B) y C) anteriores, cualquiera que sea el título total, o de filamentos sintéticos estirados con un título inferior o igual a 20.000 decitex (**partida 54.02**).
- b) Los conjuntos de filamentos sintéticos con título unitario superior o igual a 67 decitex, sin torcer o con torsión inferior a cinco vueltas por metro, estén o no estirados, cualquiera que sea el título total (**partida 54.04**, cuando la mayor dimensión del corte transversal sea inferior o igual a 1 mm y **Capítulo 39**, en caso contrario).
- c) Los cables de filamentos sintéticos que, aunque reúnan las condiciones previstas en los anteriores apartados B) y C), tengan una longitud inferior o igual a 2 m, estén o no estirados, y cualquiera que sea el título total (**partida 55.03**).

#### **55.02 CABLES DE FILAMENTOS ARTIFICIALES.**

La Nota Explicativa de la partida 55.01 se aplica *mutatis mutandis* a los productos de esta partida, salvo en lo que respecta a las disposiciones de la Nota 1 d) del Capítulo.

#### **55.03 FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRASFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.**

– De nailon o demás poliamidas:

5503.11 – De aramidias.

5503.19 – Las demás.

5503.20 – De poliésteres.

5503.30 – Acrílicas o modacrílicas.

5503.40 – De polipropileno.

5503.90 – Las demás.

La fabricación de estas fibras, está descrita en las Consideraciones generales del Capítulo.

Las fibras de esta partida, que se presentan en balas comprimidas, se distinguen de los desperdicios de la **partida 55.05**, especialmente por el hecho de que cada remesa está constituida por una masa de fibras cortadas generalmente en longitudes uniformes, mientras que los desperdicios están formados normalmente por fibras de longitudes desiguales.

Esta partida comprende, además de las fibras en masa citadas anteriormente, los cables de filamentos sintéticos con una longitud inferior o igual a 2 m, **con la condición** de que el título unitario de los filamentos sea inferior a 67 decitex. Cuando la longitud de estos cables sea superior a 2 m, se incluyen en las **partidas 54.02 o 55.01**.

Las fibras sintéticas discontinuas cardadas, peinadas o con otro trabajo preparatorio para la hilatura, se clasifican en la **partida 55.06**.

#### **55.04 FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.**

5504.10 – De rayón viscosa.

5504.90 – Las demás.

Las disposiciones de la Nota Explicativa de la partida 55.03 se aplican *mutatis mutandis* a los productos de esta partida.

#### **55.05 DESPERDICIOS DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES (INCLUIDAS LAS BORRAS, LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).**

5505.10 – De fibras sintéticas.

5505.20 – De fibras artificiales.

Esta partida comprende, en general, los desperdicios de fibras sintéticas o artificiales (filamentos y fibras discontinuas, véase en las Consideraciones Generales del Capítulo 54) y especialmente:

- 1) Los **desperdicios de fibras**, tales como: las fibras más o menos largas que se obtienen como desperdicios en el transcurso de la formación o durante los diversos tratamientos de los filamentos; los desperdicios recogidos durante el cardado, peinado u otras operaciones preparatorias de la hilatura de las fibras discontinuas (las punchas (borras), fragmentos de cintas o de mechas, etc.).
- 2) Los **desperdicios de hilados**, que consisten generalmente en hilados rotos, anudados o marañas, obtenidos durante las operaciones de torcido, hilado, retorcido, bobinado, tricotado, etc.
- 3) Las **hilachas** (las obtenidas con máquinas tipo Garnett y demás hilachas), es decir, los hilados más o menos desfibrados o las fibras obtenidas por deshilachado de trapos, de desperdicios de hilados, etc.

Todos los desperdicios comprendidos aquí pueden estar blanqueados o teñidos, **siempre que** no estén cardados, peinados, ni con otro trabajo preparatorio de la hilatura.

Se **excluyen** de esta partida:

- a) La guata (**partidas 30.05 o 56.01**).
- b) Las fibras de desperdicios cardadas, peinadas o preparadas de otro modo para la hilatura (**partidas 55.06 o 55.07**).
- c) El tundizno, nudos y motas (**partida 56.01**).
- d) Los trapos (**Capítulo 63**).

**55.06 FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRASFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.**

5506.10 – **De nailon o demás poliamidas.**

5506.20 – **De poliésteres.**

5506.30 – **Acrílicas o modacrílicas.**

5506.90 – **Las demás.**

Esta partida comprende las fibras sintéticas discontinuas (incluidos los desperdicios de fibras sintéticas discontinuas o de filamentos sintéticos) cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.

Durante el cardado, las fibras discontinuas y las de desperdicios pasan a máquinas que las paralelizan más o menos. Estas fibras salen en forma de un velo (napa), que se transforma frecuentemente en cintas compuestas de fibras poco apretadas.

En el peinado, la cinta de carda pasa a otras máquinas que ponen a las fibras en sentido paralelo casi perfecto, eliminando al propio tiempo las más cortas (punchas). La cinta de peinado, conocida con el nombre de top, se enrolla normalmente en bobinas o bolas.

Los tops o cintas de preparación se obtienen también directamente a partir de los cables de filamentos. Para ello, éstos pasan previamente por un dispositivo apropiado que corta o rompe las fibras sin modificar su alineación y paralelismo. La operación se efectúa pasando los cables entre rodillos que giran a velocidad diferente, lo que provoca una tracción que rompe los filamentos, bien por medio de rodillos acanalados que los rompen por presión directa, o bien finalmente, mediante cuchillas que cortan los filamentos en diagonal. Durante el paso por estos diversos dispositivos, las fibras son estiradas en cintas. Este método evita el corte efectivo de los cables en fibras cortas, el cardado y, a menudo, el peinado.

Las cintas de preparación producidas por cardado, peinado o cualquiera de los procedimientos descritos se estiran luego en mechas más delgadas que presentan una ligera torsión y pueden hilarse después en una sola operación.

La guata y artículos de guata corresponden a las **partidas 30.05 o 56.01**.

**55.07 FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRASFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.**

Las disposiciones de la Nota Explicativa de la partida 55.06 se aplican *mutatis mutandis* a los productos de esta partida.

**55.08 HILO DE COSER DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.**

5508.10 – **De fibras sintéticas discontinuas.**

5508.20 – **De fibras artificiales discontinuas.**

Esta partida comprende el hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales discontinuas según lo dispuesto en el apartado I-B 4) de las Consideraciones Generales de la Sección XI.

Sin embargo, los hilos **no se clasifican** aquí cuando tengan la consideración de cordelería de la **partida 56.07** (véase el apartado I-B 2) de las Consideraciones Generales de la Sección XI).

Los hilos de esta partida pueden estar acondicionados para la venta al por menor o estar tratados conforme se indica en el apartado I-B 1) de las Consideraciones Generales de la Sección XI.

**55.09 HILADOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.**

– **Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso:**

5509.11 – **Sencillos.**

5509.12 – **Retorcidos o cableados.**

– **Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:**

5509.21 – **Sencillos.**

5509.22 – **Retorcidos o cableados.**

– **Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso:**

5509.31 – **Sencillos.**

5509.32 – **Retorcidos o cableados.**

– **Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso:**

5509.41 – **Sencillos.**

5509.42 – **Retorcidos o cableados.**

- **Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster:**
- 5509.51 – **Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas.**
- 5509.52 – **Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.**
- 5509.53 – **Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.**
- 5509.59 – **Los demás.**
- **Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:**
- 5509.61 – **Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.**
- 5509.62 – **Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.**
- 5509.69 – **Los demás.**
- **Los demás hilados:**
- 5509.91 – **Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.**
- 5509.92 – **Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.**
- 5509.99 – **Los demás.**

Se refiere esta partida a los hilados de fibras sintéticas discontinuas (**excepto** el hilo de coser), es decir, a los productos obtenidos por hilatura (seguida o no de retorcido o cableado) de las mechas de fibras sintéticas discontinuas de la partida 55.06.

Sin embargo, los hilados de fibras sintéticas discontinuas **no se clasifican** aquí cuando se consideren cordelería de la **partida 56.07** o hilados acondicionados para la venta al por menor de la **partida 55.11** (véanse los apartados I-B 2) y 3) de las Consideraciones Generales de la Sección XI).

Los productos de esta partida pueden estar tratados como se indica en el apartado I-B 1) de las Consideraciones Generales de la Sección XI.

#### **55.10 HILADOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.**

- **Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:**
- 5510.11 – **Sencillos.**
- 5510.12 – **Retorcidos o cableados.**
- 5510.20 – **Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.**
- 5510.30 – **Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón.**
- 5510.90 – **Los demás hilados.**

Las disposiciones de la Nota Explicativa de la partida 55.09 se aplican *mutatis mutandis* a los hilados de esta partida

#### **55.11 HILADOS DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.**

- 5511.10 – **De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.**
- 5511.20 – **De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso.**
- 5511.30 – **De fibras artificiales discontinuas.**

Esta partida comprende los hilados de fibras sintéticas o artificiales discontinuas (**excepto** el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor, según lo dispuesto en el apartado I-B 3) de las Consideraciones Generales de la Sección XI.

#### **55.12 TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO.**

- **Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:**
- 5512.11 – **Crudos o blanqueados.**
- 5512.19 – **Los demás.**
- **Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso:**
- 5512.21 – **Crudos o blanqueados.**
- 5512.29 – **Los demás.**
- **Los demás:**
- 5512.91 – **Crudos o blanqueados.**
- 5512.99 – **Los demás.**

El apartado I-C de las Consideraciones Generales de la Sección XI precisa lo que debe entenderse aquí por *tejido*. Esta partida comprende los tejidos con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso. Tales tejidos, muy variados, se utilizan, según sus características, para prendas de vestir, confección de ropa de casa, mantas, cortinas u otros artículos de tapicería, etc.

Los apósitos medicinales o acondicionados para la venta al por menor se clasifican en la **partida 30.05**.

**55.13 TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODON, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 170 g/m<sup>2</sup>.**

– Crudos o blanqueados:

5513.11 – – De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.

5513.12 – – De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.

5513.13 – – Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.

5513.19 – – Los demás tejidos.

– Teñidos:

5513.21 – – De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.

5513.23 – – Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.

5513.29 – – Los demás tejidos.

– Con hilados de distintos colores:

5513.31 – – De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.

5513.39 – – Los demás tejidos.

– Estampados:

5513.41 – – De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.

5513.49 – – Los demás tejidos.

El apartado I-C de las Consideraciones Generales de la Sección XI precisa lo que debe entenderse aquí por *tejido*.

Esta partida comprende los tejidos que por aplicación de la Nota 2 de la Sección XI se consideren como tejidos de fibras sintéticas discontinuas (véase también el apartado I-A de las Consideraciones Generales de la Sección XI) y satisfagan las condiciones siguientes:

- a) con un contenido de fibras sintéticas discontinuas inferior al 85% en peso;
- b) que estén mezclados principal o únicamente con algodón;
- c) de peso inferior o igual a 170 g/m<sup>2</sup>.

Los apósitos medicinales o acondicionados para la venta al por menor se clasifican en la **partida 30.05**.

**55.14 TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODON, DE PESO SUPERIOR A 170 g/m<sup>2</sup>.**

– Crudos o blanqueados:

5514.11 – – De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.

5514.12 – – De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.

5514.19 – – Los demás tejidos.

– Teñidos:

5514.21 – – De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.

5514.22 – – De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.

5514.23 – – Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.

5514.29 – – Los demás tejidos.

5514.30 – Con hilados de distintos colores.

– Estampados:

5514.41 – – De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.

5514.42 – – De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.

5514.43 – – Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.

5514.49 – – Los demás tejidos.

Las disposiciones de la Nota Explicativa de la partida 55.13 se aplican *mutatis mutandis* a los productos de esta partida.

**55.15 LOS DEMAS TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS.**

– De fibras discontinuas de poliéster:

5515.11 – – Mezclados exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa.

5515.12 – – Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.

5515.13 – – Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.

5515.19 – – Los demás.

– **De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:**

5515.21 – **Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.**

5515.22 – **Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.**

5515.29 – **Los demás.**

– **Los demás tejidos:**

5515.91 – **Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.**

5515.99 – **Los demás.**

El apartado I-C de las Consideraciones Generales de la Sección XI precisa lo que debe entenderse aquí por *tejido*. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que esta partida sólo comprende los tejidos de fibras sintéticas discontinuas mezclados conforme a la Nota 2 de la Sección **excepto** los comprendidos en las partidas precedentes del Capítulo o en alguna de las partidas de la segunda parte de la Sección (especialmente los **Capítulos 58 y 59**).

Los apósitos medicinales o acondicionados para la venta al por menor se clasifican en la **partida 30.05**.

**55.16 TEJIDOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS.**

– **Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:**

5516.11 – **Crudos o blanqueados.**

5516.12 – **Teñidos.**

5516.13 – **Con hilados de distintos colores.**

5516.14 – **Estampados.**

– **Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:**

5516.21 – **Crudos o blanqueados.**

5516.22 – **Teñidos.**

5516.23 – **Con hilados de distintos colores.**

5516.24 – **Estampados.**

– **Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:**

5516.31 – **Crudos o blanqueados.**

5516.32 – **Teñidos.**

5516.33 – **Con hilados de distintos colores.**

5516.34 – **Estampados.**

– **Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón:**

5516.41 – **Crudos o blanqueados.**

5516.42 – **Teñidos.**

5516.43 – **Con hilados de distintos colores.**

5516.44 – **Estampados.**

– **Los demás:**

5516.91 – **Crudos o blanqueados.**

5516.92 – **Teñidos.**

5516.93 – **Con hilados de distintos colores.**

5516.94 – **Estampados.**

El apartado I-C de las Consideraciones Generales de la Sección XI precisa lo que debe entenderse aquí por *tejido*. Esta partida comprende los tejidos fabricados con hilados de fibras artificiales discontinuas. Estos tejidos, muy variados, se utilizan, según sus características, para prendas de vestir, confección de ropa de casa, mantas, cortinas u otros artículos de tapicería, etc.

Los apósitos medicinales o acondicionados para la venta al por menor se clasifican en la **partida 30.05**.

CAPITULO 56

**GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER; HILADOS ESPECIALES; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES; ARTICULOS DE CORDELERIA**

**Notas**

1. Este Capítulo no comprende:

- a) la guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de sustancias o preparaciones (por ejemplo: de perfume o cosméticos del Capítulo 33, de jabón o detergentes de la partida 34.01, de betunes o cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres), etc., o preparaciones similares de la partida 34.05, de suavizantes para textiles de la partida 38.09), cuando la materia textil sea un simple soporte;

- b) los productos textiles de la partida 58.11;
  - c) los abrasivos naturales o artificiales, en polvo o gránulos, con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida 68.05);
  - d) la mica aglomerada o reconstituída con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida 68.14);
  - e) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de fieltro o tela sin tejer (Secciones XIV ó XV).
- 2.- El término *fieltro* comprende también el fieltro punzonado y los productos constituidos por una capa de fibra textil cuya cohesión se ha reforzado mediante costura por cadeneta con las fibras de la propia capa.
- 3.- Las partidas 56.02 y 56.03 comprenden respectivamente el fieltro y la tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico o caucho, cualquiera que sea la naturaleza de estas materias (compacta o celular).
- La partida 56.03 comprende, además, la tela sin tejer aglomerada con plástico o caucho.
- Las partidas 56.02 y 56.03 no comprenden, sin embargo:
- a) el fieltro impregnado, recubierto, revestido o estratificado, con plástico o caucho, con un contenido de materia textil inferior o igual al 50% en peso, así como el fieltro inmerso totalmente en plástico o caucho (Capítulos 39 o 40);
  - b) la tela sin tejer totalmente inmersa en plástico o caucho o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con estas mismas materias, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulos 39 o 40);
  - c) las hojas, placas o tiras, de plástico o caucho celulares, combinadas con fieltro o tela sin tejer, en las que la materia textil sea un simple soporte (Capítulos 39 o 40).
- 4.- La partida 56.04 no comprende los hilados textiles, ni las tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55 generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones.

\*  
\* \*

### CONSIDERACIONES GENERALES

Este Capítulo comprende una gran variedad de productos textiles de carácter bastante especial y, principalmente, la guata, el fieltro, la tela sin tejer, los hilados especiales, los cordeles, cuerdas y cordajes, así como ciertas manufacturas de estas materias.

#### **56.01 GUATA DE MATERIA TEXTIL Y ARTICULOS DE ESTA GUATA; FIBRAS TEXTILES DE LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 5 mm (TUNDIZNO), NUDOS Y MOTAS DE MATERIA TEXTIL.**

5601.10 – **Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata.**

– **Guata; los demás artículos de guata:**

5601.21 – – **De algodón.**

5601.22 – – **De fibras sintéticas o artificiales.**

5601.29 – – **Los demás.**

5601.30 – – **Tundizno, nudos y motas de materia textil.**

#### **A.- GUATA DE MATERIAS TEXTILES Y ARTICULOS DE ESTA GUATA**

La **guata** a la que se refiere esta partida se obtiene superponiendo varias capas de velos de fibras textiles procedentes del cardado o formadas por soplado o aspiración, comprimiéndolas después para aumentar la cohesión de las fibras. Algunas guatas se someten a un ligero punzonado para reforzar la cohesión de las fibras y, eventualmente, fijar la capa de guata sobre un soporte textil, tejido o sin tejer.

La guata se presenta en forma de una manta flexible, esponjosa, de espesor uniforme, cuyas fibras pueden separarse fácilmente. Se fabrica generalmente con fibras de algodón (guata de algodón hidrófilo u otras guatas de algodón) o con fibras artificiales discontinuas. La guata de baja calidad, hecha con desperdicios del cardado o del deshilachado, suele contener nudos o desperdicios de hilados.

El blanqueo, el teñido y el estampado no influyen en la clasificación de la guata. También permanece clasificada aquí la guata sobre la que se ha dispersado una pequeña cantidad de sustancia aglutinante con objeto de mejorar la cohesión de las fibras superficiales; al contrario de lo que sucede en las telas sin tejer, las fibras de las capas internas de esta guata pueden separarse con facilidad.

Hay que observar, sin embargo, que la guata tratada con una sustancia aglutinante y en la que esta sustancia alcance las fibras de las capas internas se clasifica como tela sin tejer de la **partida 56.03**, aunque las fibras puedan separarse fácilmente.

Con respecto a la guata fijada en un soporte textil interno o externo mediante un ligero punzonado y a la guata recubierta, incluso por sus dos caras, por pegado o cosido de hojas de papel, tejido u otras materias, se incluye en esta partida, si el carácter esencial del conjunto sigue siendo el de guata, **siempre** que no se trate de productos de la **partida 58.11**.

La guata se emplea, comúnmente, según sus características, como material de relleno (fabricación de hombreras para sastre, forrado de prendas, joyeros o escriños, estuches, muebles, mandíbulas de máquinas para planchar la ropa, etc.), como material de embalaje o para usos sanitarios.

Esta partida comprende tanto la guata en piezas o cortada en longitudes determinadas, como los artículos de guata no comprendidos más específicamente en otras partidas de la Nomenclatura (véanse principalmente, las exclusiones que figuran más adelante).

Entre los artículos de guata que se incluyen en esta partida, podemos citar:

- 1) Los rollos de guata utilizados como burletes de puertas o ventanas, por ejemplo, los mantenidos por hilos arrollados en espiral, pero **con exclusión** de los que estén completamente recubiertos de tejidos (**partida 63.07**).
- 2) Las compresas y tampones higiénicos, los pañales y artículos higiénicos similares constituidos por guata, incluso envuelta en una red poco tupida o de punto, de carácter accesorio.
- 3) Los artículos de guata para decoración (que no tengan el carácter de artículos del **Capítulo 95**).

Se **excluyen** de este grupo:

- a) La guata y artículos de guata, impregnados o recubiertos de productos farmacéuticos o acondicionados para la venta al por menor con fines medicinales, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios (**partida 30.05**).
- b) La guata impregnada, revestida o recubierta de sustancias o preparaciones (por ejemplo: de perfumes o maquillajes (**Capítulo 33**), de jabón o detergentes (**partida 34.01**), de betún, cremas, encásticos, abrillantadores, etc., o preparaciones similares (**partida 34.05**) o suavizantes para textiles (**partida 38.09**)), cuando esta materia textil sólo sirva de soporte.
- c) La guata de celulosa y los artículos de guata de celulosa (**Capítulo 48**, generalmente).
- d) Las cintas de algodón cardado, por ejemplo, las que utilizan los peluqueros y que se designan a veces con el nombre de guata (**partida 52.03**).
- e) Los productos textiles en pieza constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con guata de relleno, respunteados o acolchados de otro modo, excepto los bordados de la partida 58.10 (**partida 58.11**).
- f) Los rellenos y hombreras para sastres (**partida 61.17** o **62.17**).
- g) Las flores, follajes y frutos artificiales y sus partes de la **partida 67.02**.
- h) Las pelucas de teatro, postizos, mechones y artículos análogos, de la **partida 67.04**.
- ij) Los demás artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, los artículos y accesorios para árboles de Navidad y los demás artículos del **Capítulo 95**, en especial las pelucas para muñecas.

#### **B.- FIBRAS TEXTILES DE LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 5 mm (TUNDIZNO)**

Los **tundiznos** son fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (de seda, lana, algodón, fibras sintéticas o artificiales, etc.). Proceden de las operaciones de acabado de los tejidos y, en especial, del tundido de los terciopelos. Se fabrican también cortando cables o fibras textiles. Quedan incluidos en esta partida, aunque estén blanqueados, teñidos o rizados. Algunos tundiznos que se presentan en polvo, se obtienen moliendo fibras textiles.

Los tundiznos sirven, generalmente, para aplicarlos en capas delgadas sobre superficies engomadas (especialmente sobre tejido o papeles recubiertos de adhesivos) con el fin de obtener imitaciones de piel de ante ("*piel de Suecia*"), o bien papeles aterciopelados (por ejemplo, papel para decorar), etc. Se utilizan también mezclados con fibras textiles para fabricar hilados, preparar polvos de tocador, coloretes, maquillajes, etc.

Los tundiznos perfumados se incluyen en la **partida 33.07**.

#### **C.- NUDOS Y MOTAS**

Son unas bolitas que algunas veces tienen una forma más o menos alargada. Se obtienen generalmente arrollando pequeñas marañas de fibras textiles (de seda, lana, algodón, fibras artificiales discontinuas, etc.) entre dos discos. Pueden estar blanqueados o teñidos y se utilizan en la elaboración de hilados de fantasía, que servirán, en muchos casos, para la fabricación de tejidos que imitan a los tejidos hechos a mano.

#### **56.02 FIELTRO, INCLUSO IMPREGNADO, RECUBIERTO, REVESTIDO O ESTRATIFICADO.**

5602.10 – **Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta.**

– **Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar:**

5602.21 – – **De lana o pelo fino.**

5602.29 – – **De las demás materias textiles.**

5602.90 – **Los demás.**

El **fieltro** se obtiene superponiendo varias capas de velos de fibras textiles procedentes habitualmente de las cardas o formados por soplado o aspiración, mojando después en caliente (generalmente con vapor de agua o agua jabonosa caliente) las capas superpuestas, a la vez que se someten a presiones energéticas por frotación o batido. Las fibras textiles se entrelazan de esta manera y el fieltro obtenido se presenta en placas de espesor uniforme, mucho más compacto y difícil de disgregar que la guata. Como no se obtiene nunca por tejido, el fieltro es un producto esencialmente diferente de los tejidos y no debe confundirse con los tejidos muy batanados llamados tejidos afieltrados (**Capítulos 50 a 55**, generalmente).

El fieltro se obtiene comúnmente a partir de fibras de lana, pelo de animales o incluso a partir de mezclas de estas fibras o pelos con otras fibras naturales (por ejemplo, fibras vegetales o crin) o con fibras sintéticas o artificiales.



Según las características, el fieltro se utiliza en sombrerería, para prendas de vestir, fabricación de calzado o de suelas de calzado, artículos de tapicería, artículos técnicos, objetos de fantasía, macillos de pianos, como materia aislante del sonido o del calor, etc.

Se consideran igualmente fieltros de esta partida los **fieltros punzonados**, fabricados:

- 1) sometiéndola una napa de fibras textiles discontinuas, naturales, sintéticas o artificiales, sin soporte textil, a la acción de agujas arpadas; o
- 2) punzonando estas fibras textiles a través de un fondo, textil o no, que finalmente queda más o menos oculto por las fibras.

La técnica de punzonado permite obtener fieltro a partir de fibras vegetales (principalmente, yute) o de fibras artificiales o sintéticas que no son afieltrables.

Los velos punzonados a base de fibras discontinuas en los que el punzonado sólo constituye una operación complementaria de otros métodos de ligado y los velos punzonados a base de filamentos se consideran telas sin tejer (**partida 56.03**).

Esta partida comprende igualmente los productos **cosidos por cadeneta** (cosidos-mallados) cuya característica esencial es la de estar constituidos por una napa de fibras textiles cuya cohesión está reforzada por medio de fibras textiles sacadas de la propia napa, pero sin hilados textiles. Por medio de agujas, pasan estas fibras a través de la napa para formar a continuación hileras de puntos de cadeneta sobre la superficie. Algunos productos pueden presentar una superficie con bucles o aterciopelada e incluso estar reforzados por un soporte, sea o no textil, que le sirva de madura. El sistema de costura por cadeneta está descrito en las Consideraciones generales del **Capítulo 60**.

Con tal que no esté incluido más específicamente en otras partidas de la Nomenclatura (véanse en especial las exclusiones que figuran más abajo), esta partida **comprende** el fieltro en pieza, cortado en longitudes determinadas o simplemente cortado de forma cuadrada o rectangular de piezas de mayores dimensiones, sin más labor (por ejemplo, ciertas bayetas o mantas), incluso plegado o acondicionado en envases (por ejemplo, para la venta al por menor).

El **fieltro** de esta partida puede estar teñido, estampado, impregnado, recubierto, revestido, estratificado o incluso reforzado, por ejemplo, con hilados textiles o alambres. Los que están recubiertos por una o las dos caras (por pegado, cosido o de otra forma) con tejidos, hojas de papel, cartón, etc., se incluyen igualmente en esta partida, **siempre que** el fieltro confiera al producto obtenido el carácter esencial.

Sin embargo, esta partida **no comprende** los productos siguientes, que pertenecen a los **Capítulos 39 o 40**:

- a) El fieltro impregnado, recubierto, revestido o estratificado con plástico o caucho, con un contenido de materia textil inferior o igual al 50% en peso, así como los fieltros inmersos totalmente en plástico o en caucho.
- b) Las hojas, placas o tiras de plástico o caucho celulares, combinadas con fieltro, en las que la materia textil sea un simple soporte. (Para la interpretación del término soporte, ver las Consideraciones Generales del Capítulo 39 parte titulada "**Plástico combinado con materia textil**" o el apartado A) de la Nota Explicativa de la partida 40.08, respectivamente).

Igualmente se incluyen aquí los **fieltros para tejados**, constituidos por fieltros propiamente dichos impregnados con alquitrán o sustancias análogas.

También se **excluyen** de esta partida:

- a) El fieltro impregnado, revestido o recubierto de sustancias o de preparaciones, por ejemplo: perfumes o maquillajes (**Capítulo 33**), jabón o detergentes (**partida 34.01**), betún, cremas, encáusticos, abrillantadores, etc., o preparaciones similares (**partida 34.05**), suavizantes para textiles (**partida 38.09**), cuando esta materia textil sea un simple soporte.
- b) Los sudaderos y enjalmillas de talabartería (**partida 42.01**).
- c) Las alfombras y demás revestimientos de fieltro para el suelo, del **Capítulo 57**.
- d) Los fieltros con pelo insertado de la **partida 58.02**.
- e) Los bordados sobre fieltro, en pieza, en tiras o en motivos (**partida 58.10**).
- f) Los productos textiles en pieza constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno, respunteadas o acolchadas de otro modo, excepto los bordados de la partida 58.10 (**partida 58.11**).
- g) Los recubrimientos para el suelo que consistan en un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte de fieltro, estén o no recortados (**partida 59.04**).
- h) Los fieltros combinados con una o varias capas de caucho, de cuero o de otras materias, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos de la **partida 59.11**.
- ij) Los fieltros recubiertos con polvo o partículas de abrasivos (**partida 68.05**) o con mica aglomerada o regenerada (**partida 68.14**).
- k) Las placas de construcción formadas por varias capas de velos de fibras textiles inmersas en asfalto (**partida 68.07**).
- l) Las hojas y tiras delgadas de metal fijadas a un soporte de fieltro (**por lo general, Secciones XIV ó XV**).

#### **56.03 TELA SIN TEJER, INCLUSO IMPREGNADA, RECUBIERTA, REVESTIDA O ESTRATIFICADA.**

– De filamentos sintéticos o artificiales:

5603.11 – – De peso inferior o igual a 25 g/m<sup>2</sup>.

5603.12 – – De peso superior a 25 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m<sup>2</sup>.

5603.13 – – De peso superior a 70 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>.

5603.14 – – De peso superior a 150 g/m<sup>2</sup>.

– **Las demás:**

5603.91 – – **De peso inferior o igual a 25 g/m<sup>2</sup>.**

5603.92 – – **De peso superior a 25 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m<sup>2</sup>.**

5603.93 – – **De peso superior a 70 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>.**

5603.94 – – **De peso superior a 150 g/m<sup>2</sup>.**

La **tela sin tejer** está constituida por un velo o una napa de fibras textiles orientadas direccionalmente o al azar y ligadas entre sí. Estas fibras pueden ser de origen natural o químico. Pueden ser fibras naturales o artificiales discontinuas o filamentos o incluso estar formadas *in situ*.

La tela sin tejer puede obtenerse por diferentes sistemas y la producción está dividida convencionalmente en tres fases: la formación del velo, la consolidación (o ligado) y el acabado.

#### I. **Formación del velo**

El velo se obtiene principalmente por:

- a) formación de una napa de fibras por cardado o neumáticamente; estas fibras pueden disponerse paralelamente, cruzadas o al azar (procedimiento por vía seca);
- b) extrusión de filamentos que se orientan direccionalmente, se enfrían y se depositan directamente en forma de napa (procedimiento por “*spun laid*”);
- c) suspensión y dispersión de las fibras en agua, paso de la suspensión a un tamiz metálico y formación del velo por eliminación del agua (procedimiento por vía húmeda);
- d) diferentes tecnologías especializadas en las que la producción de fibras, la formación del velo y también habitualmente la consolidación se hacen simultáneamente (procedimiento *in situ*).

#### II. **Consolidación (ligado)**

Después de la formación, el velo se consolida fijando las fibras íntimamente en todo el espesor y en toda la anchura (tratamiento continuo) o en ciertos lugares solamente (tratamiento por puntos o zonas).

Se distinguen habitualmente tres tipos de consolidación:

- a) La consolidación química en la que las fibras se fijan entre sí por medio de una sustancia aglutinante. Mediante impregnación con caucho, goma, almidón, cola o plástico, disueltos o emulsionados; por tratamiento térmico con plástico en polvo; o con ayuda de solventes, etc. En este procedimiento también pueden emplearse fibras aglutinantes.
- b) La consolidación térmica en la que las fibras se fijan entre sí mientras están sometidas a la acción del calor (o ultrasónicos), pasando el velo por un horno o entre rodillos calientes (aglomerado por zonas) o por calandrias de gofrado (aglomerado por puntos). En este procedimiento también pueden emplearse fibras aglutinantes.
- c) La consolidación mecánica en la que los velos se refuerzan por entrelazamiento físico de las fibras constitutivas. Esto puede hacerse por medio de chorros de aire o de agua a alta presión. También puede hacerse por punzonado, pero no por costura por cadeneta. Sin embargo, los productos punzonados que se consideran tela sin tejer se limitan a los casos siguientes:
  - velos a base de filamentos.
  - velos de fibras discontinuas para las que el punzado es complementario de otras formas de consolidación.

Los diferentes procedimientos de ligado pueden también frecuentemente combinarse.

#### III. **Acabado**

Las telas sin tejer de esta partida pueden estar teñidas, estampadas, impregnadas, revestidas, recubiertas o estratificadas. Por el contrario, las telas sin tejer recubiertas en una o en las dos caras (por cosido, pegado o de otro modo) con tejidos u hojas de otras materias sólo se clasifican en esta partida cuando la tela sin tejer confiera el carácter esencial.

Se clasifican principalmente aquí las cintas adhesivas constituidas por una tela sin tejer recubierta de adhesivo de caucho, plástico o una mezcla de estas sustancias.

Se clasifican también aquí ciertos productos llamados “*fieltros para tejados*” que se obtienen aglomerando directamente entre sí fibras textiles con alquitrán y sustancias análogas, y determinados productos llamados “*fieltros alquitrados*” que se obtienen del mismo modo pero que contienen además una pequeña cantidad de fragmentos de corcho.

Sin embargo, esta partida **no comprende** los productos siguientes, que se clasifican en los **Capítulos 39 o 40**:

- a) Las telas sin tejer inmersas totalmente en plástico o caucho o totalmente recubiertas o revestidas por las dos caras con estas mismas materias, siempre que el recubrimiento o revestimiento sean perceptibles a simple vista, haciendo abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones.
- b) Las hojas, placas o tiras de plástico o de caucho celulares, combinadas con tela sin tejer, en las que la materia textil sea un simple soporte. (Para la interpretación del término soporte ver las Consideraciones Generales del Capítulo 39, parte titulada “**Plástico combinado con materia textil**” o el apartado A) de la Nota Explicativa de la partida 40.08, respectivamente).

\*

\* \*

Según el método de fabricación y de consolidación, la densidad de las fibras o filamentos y el número de velos, la tela sin tejer tiene un espesor y características diferentes (flexibilidad, elasticidad, resistencia al rasgado, permeabilidad, conservación, etc.). Algunas telas sin tejer recuerdan por su aspecto al papel, cartón, guata de celulosa, gamuza o a la guata de la partida 56.01. El hecho de que las fibras textiles se encuentren en ellas intactas y no estén digeridas como las que se utilizan en la fabricación de papel, cartón o guata de celulosa permite, por otra parte, distinguirlas de estos últimos productos.

Finalmente, el hecho de que estas fibras o filamentos textiles estén aglomerados entre sí en todo el espesor de la napa y, en general, en toda la anchura, permite también distinguir la tela sin tejer de determinadas guatas de la partida 56.01 (véase la Nota Explicativa de esta partida).

Algunas telas sin tejer, se prestan al lavado y escurrido del mismo modo que los tejidos.

Se admiten aquí, **siempre que** no estén comprendidas más específicamente en otras partidas de la Nomenclatura, las telas sin tejer en pieza, cortadas en longitudes determinadas, así como las de forma cuadrada o rectangular simplemente cortadas de piezas de mayores dimensiones, sin más labor, incluso plegadas o acondicionadas en envases (por ejemplo, para la venta al por menor). Entre éstas, se pueden citar: velos para incorporar a los estratificados de plástico, envolturas para pañales desechables o paños higiénicos, telas para la confección de prendas de protección o para forros de vestidos, hojas para la filtración de líquidos o depuración del aire, para relleno o aislamiento acústico, para filtración o separación en la construcción de carreteras y en otras obras públicas, soportes para la fabricación de recubrimientos bituminosos para tejados, fondos de tapices de pelo insertado, pañuelos, sábanas, mantelerías, etc.

Se **excluyen** además de esta partida:

- a) Los apósitos medicinales o acondicionados para la venta al por menor (**partida 30.05**).
- b) La tela sin tejer impregnada, revestida o recubierta de sustancias o preparaciones, por ejemplo: perfumes o maquillajes (**Capítulo 33**), jabón o detergentes (**partida 34.01**), betún, cremas, encáusticos, abrillantadores, etc., o preparaciones similares (**partida 34.05**), suavizantes para textiles (**partida 38.09**), cuando la materia textil sea un simple soporte.
- c) El fieltro punzonado (**partida 56.02**).
- d) Las alfombras y demás recubrimientos para el suelo de tela sin tejer del **Capítulo 57**.
- e) La tela sin tejer con pelo insertado de la **partida 58.02**.
- f) Las cintas sin trama (**partida 58.06**).
- g) Los bordados sobre telas sin tejer, en pieza, tiras o motivos (**partida 58.10**).
- h) Los productos textiles en pieza constituidos por una o varias capas de materias textiles combinadas con una tela sin tejer de relleno, respunteados o acolchados de otro modo, **excepto** los bordados de la partida 58.10 (**partida 58.11**).
- ij) Las telas sin tejer para usos técnicos de la **partida 59.11**.
- k) Las telas sin tejer recubiertas con polvo o partículas de abrasivos (lijas) (**partida 68.05**) o con mica aglomerada o reconstituida (**partida 68.14**).
- l) Las hojas y tiras delgadas de metal fijadas a un soporte de tela sin tejer (**por lo general, Secciones XIV ó XV**).

#### **56.04 HILOS Y CUERDAS DE CAUCHO REVESTIDOS DE TEXTILES; HILADOS TEXTILES, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 O 54.05, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLASTICO.**

5604.10 – Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles.

5604.90 – Los demás.

##### **A.- HILOS Y CUERDAS DE CAUCHO, REVESTIDOS DE TEXTILES**

Con la condición de que estén revestidos de textiles por entorchado o trenzado, por ejemplo, se clasifican en este grupo los hilos sencillos de caucho de cualquier perfil, así como las cuerdas de caucho fabricadas con estos hilos.

##### **B.- HILADOS TEXTILES, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 O 54.05, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLASTICO**

Esta categoría de productos comprende los hilados textiles, las tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05 impregnados, revestidos, recubiertos o enfundados con caucho o plástico, **siempre que**, en lo que respecta a los hilados, etc., impregnados, revestidos o recubiertos, la materia con la que han sido impregnados, revestidos o recubiertos, sea perceptible a simple vista, haciendo abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones.

Entre los hilados textiles impregnados, se pueden citar los hilados adherizados, que son hilados textiles tratados en la superficie para que puedan adherirse al caucho al que se incorporarán cuando se proceda a la fabricación de artículos tales como neumáticos, correas para máquinas o mangueras.

Se pueden citar, entre los productos de este grupo, las imitaciones de catgut, constituidas por hilados textiles revestidos con un fuerte apresto de plástico, que se utilizan en la fabricación, según los casos, de raquetas, sedales para la pesca, correas, trenzas, tejidos para asientos, en cirugía, etc., y las *cuerdas* para la ropa, constituidas por un hilado textil enfundado con plástico.

Esta partida **no comprende**:

- a) Las napas de hilados textiles paralelizados y aglomerados entre sí mediante caucho (**partida 59.06**).
- b) Las imitaciones de catgut con anzuelos o montadas como sedales para la pesca (**partida 95.07**).

**56.05 HILADOS METALICOS E HILADOS METALIZADOS, INCLUSO ENTORCHADOS, CONSTITUIDOS POR HILADOS TEXTILES, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 O 54.05, COMBINADOS CON METAL EN FORMA DE HILOS, TIRAS O POLVO, O REVESTIDOS DE METAL.**

Esta partida comprende:

- 1) **Los hilados de cualquier textil (incluso los monofilamentos, tiras y formas similares, así como los hilados de papel), retorcidos, cableados o entorchados con hilos de metal** (bridas, tiras y otros hilados de metal), cualesquiera que sean las proporciones de la fibra textil y del metal (hilados metálicos). Los hilados textiles entorchados se obtienen arrollando en espiral uno o varios hilos metálicos (comúnmente de metal precioso o de metal común dorados o plateados) alrededor de un hilo que constituye el alma y que no experimenta ninguna torsión.
- 2) **Los hilados metalizados**, que son hilados de cualquier textil (incluidos los monofilamentos, tiras y formas similares, así como los hilados de papel) recubiertos de metal de cualquier otro modo. Se pueden citar, entre ellos, los hilados metalizados constituidos por hilados de fibras textiles dorados o plateados por galvanoplastia y los hilados metalizados obtenidos por recubrimiento de hilados textiles con materias aglutinantes (por ejemplo, gelatina), que se espolvorean a continuación con polvos metálicos.

También corresponden a esta partida los productos formados por un alma consistente en una tira delgada de metal (generalmente de aluminio) o en una lámina de plástico recubierta con polvo metálico, alma que se inserta con un adhesivo entre dos láminas de plástico.

Quedan incluidos en esta partida, los hilados retorcidos o cableados obtenidos total o parcialmente con hilados de los mencionados anteriormente; es el caso de los cordeles para pastelería, obtenidos torciendo dos o varios hilados entorchados de los citados en el apartado 1) anterior. Igualmente se clasifican en esta partida otras formas de hilados fabricados con la misma técnica, utilizados con fines similares y constituidos por dos o varios hilados de esta partida yuxtapuestos y sujetos por medio de una brida o tira metálica, así como los hilados o haces de hilados textiles entorchados con hilados de la presente partida.

Los hilados de esta partida pueden estar entorchados. Se utilizan en la fabricación de artículos de pasamanería, de encajes, de ciertos tejidos o como cordelería de fantasía, etc.

Se **excluyen**, además, de esta partida:

- a) Los hilados textiles formados por una mezcla de fibras textiles y fibras metálicas que les confieren un efecto antiestático (**Capítulos 50 a 55**, según los casos).
- b) Los hilados textiles reforzados con un hilo metálico (**partida 56.07**).
- c) Los artículos que tengan el carácter de verdaderas manufacturas de pasamanería, tales como cordones o galones (**partida 58.08**).
- d) Los alambres, tiras e hilos de oro, plata, cobre, aluminio u otros metales (**Secciones XIV o XV**).

**56.06 HILADOS ENTORCHADOS, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 O 54.05, ENTORCHADAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 56.05 Y LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS); HILADOS DE CHENILLA; HILADOS “DE CADENETA”.****A.- HILADOS ENTORCHADOS, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 O 54.05 ENTORCHADAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 56.05 Y LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS)**

Estos artículos están formados por un alma constituida generalmente por uno o varios hilados textiles, alrededor de la cual se arrollan en espiral uno o varios *hilados de recubrimiento*. Habitualmente los hilados de recubrimiento rodean completamente el alma, pero a veces los bucles de la espiral están espaciados; en este último caso, los hilados entorchados pueden tener más o menos el aspecto de los hilados retorcidos o cableados de los **Capítulos 50 a 55**, pero se distinguen de ellos, sin embargo, porque el alma no se ha torcido con los hilados de recubrimiento.

El alma de los hilados entorchados de esta partida es generalmente de algodón, de otras fibras vegetales o de fibras sintéticas o artificiales, mientras que los hilados de recubrimiento suelen ser más finos y brillantes (hilados de seda, de algodón mercerizado, de fibras artificiales o sintéticas, etc.).

Los hilados entorchados que tengan el núcleo de materias no textiles, se incluyen en esta partida **siempre que** confieran el carácter esencial de los artículos textiles.

Los hilados entorchados constituyen la base de la fabricación de una gran variedad de artículos de pasamanería. Algunos de ellos pueden utilizarse tal como se obtienen y servir de cordones para alamares, para bordar, para atar paquetes, etc.

Se **excluyen** de esta partida:

- a) Los hilados de crin entorchados de la **partida 51.10**.
- b) Los hilos de caucho entorchados con textiles (**partida 56.04**).
- c) Los hilados metálicos entorchados (**partida 56.05**).
- d) Las milanesas, torzales y demás artículos entorchados de la **partida 58.08**.
- e) Los alambres entorchados con hilados textiles. Entre estos alambres se pueden citar:
  - 1°) Aquellos cuyo núcleo sea de hierro o de acero y se destinen a la fabricación de carcasas para sombreros (hilados de modista), de tallos para flores artificiales o bigudís (**partida 72.17**).
  - 2°) Los alambres aislados para usos eléctricos (**partida 85.44**),

**B. - HILADOS DE CHENILLA**

Los hilados de chenilla están constituidos generalmente por dos o más hilados textiles torcidos juntos reteniendo entre sí briznas de hilados textiles que pueden ser prácticamente perpendiculares; a veces las briznas se sujetan en los bucles formados en un telar de punto. La chenilla tiene, en todos los casos, la apariencia de hilado erizado de pelitos en toda su longitud. Se fabrican generalmente en telares especiales directamente (por ejemplo telares de ojo de malla retorcido y telares Raschel) o recortando un tejido de gasa vuelta especial; en este último procedimiento, después de recortar el tejido en el sentido de los hilos de la urdimbre, estos (hilo fijo e hilo de vuelta) sirven de soporte al hilado de chenilla y a la trama que forma el pelillo.

Se incluyen igualmente en esta partida los hilados de chenilla obtenidos por fijación de *floca* sobre un alma de hilo textil. En este procedimiento, el hilo soporte pasa por un baño de cola después de una cámara en la que por la acción de un campo electrostático de alta tensión la *floca* es atraída para implantarse radialmente sobre el mismo.

Los hilados de chenilla se utilizan principalmente como materia prima para la confección de tejidos chenilla de la **partida 58.01** y en la fabricación de numerosos artículos (artículos de tapicería y de ropa de cama, alfombras, pasamanería, prendas, etc.).

**C. - HILADOS DE CADENETA**

Estos hilados se obtienen en un telar circular de punto. Aplanados tienen una anchura aproximada de 1.5 mm a 2 mm. Se utilizan en la confección de flecos u otros accesorios textiles, así como en la fabricación de tejidos de trama y urdimbre.

**56.07 CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, ESTEN O NO TRENZADOS, INCLUSO IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLÁSTICO.**

– De sisal o demás fibras textiles del género *Agave*:

5607.21 – – Cordeles para atar o engavillar.

5607.29 – – Los demás.

– De polietileno o polipropileno:

5607.41 – – Cordeles para atar o engavillar.

5607.49 – – Los demás.

5607.50 – – De las demás fibras sintéticas.

5607.90 – Los demás.

Esta partida comprende:

**1) Los cordeles, cuerdas y cordajes sin trenzar.**

Los apartados I-B 1) y 2) (y más especialmente el cuadro sinóptico) de las Consideraciones Generales de la Sección XI precisan los casos en los que los hilados textiles sencillos, retorcidos o cableados, deberán considerarse como cordeles, cuerdas o cordajes sin trenzar de esta partida.

Los hilados textiles reforzados con metal, clasificados todos en esta partida, se diferencian de los hilados metálicos de la **partida 56.05**, en que el hilo de metal es normalmente más grueso y sólo desempeña el papel de refuerzo y no de adorno.

Corresponden igualmente a este grupo los cordeles, cuerdas y cordajes obtenidos a partir de tiras llamadas fibrilares a las que se ha dado una torsión que provoca, en mayor o menor grado, la disgregación de las tiras en filamentos.

**2) Los cordeles, cuerdas y cordajes obtenidos por trenzado.**

En todos los casos, los cordeles, cuerdas y cordajes trenzados se clasifican en esta partida sin tener en cuenta el peso por metro. Se trata normalmente de trenzados tubulares constituidos, casi siempre, por materiales más bastos que los utilizados para los artículos de la partida 58.08. Sin embargo, los artículos trenzados de esta partida se distinguen de las trenzas de la partida 58.08, no tanto por la naturaleza de las fibras constitutivas, como por el trenzado apretado y la estructura compacta que les hacen más apropiados para los usos de los cordeles, cuerdas o cordajes. Además estos artículos no suelen estar teñidos.

Los cordeles, cuerdas y cordajes más comúnmente empleados son los de cáñamo, yute, sisal, algodón, coco o fibras sintéticas.

Se recuerda que los cordeles, cuerdas y cordajes de papel **sólo** se incluyen en esta partida si están reforzados con hilos de metal o cuando se han obtenido por trenzado.

Los cordeles, cuerdas y cordajes se utilizan esencialmente para atar (por ejemplo, los cordeles sencillos para segadoras-gavilladoras), para el embalaje, tracción, carga, aparejos de buques, etc. Estos productos son en general de sección circular; algunos (determinados cables de transmisión, en particular) tienen sección cuadrada, trapezoidal o triangular. Comúnmente están constituidos por fibras crudas, pero a veces están teñidos o formados por cabos o cables de diferentes colores; pueden estar impregnados con sustancias que los hagan imputrescibles o estar impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.

Todos estos artículos se clasifican en esta partida, aunque se presenten cortados en longitudes determinadas.

Se **excluyen** de esta partida:

- a) Los cordeles de fantasía utilizados principalmente por los reposteros o los floristas, de la **partida 56.05**.
- b) Los hilados entorchados, los hilados de chenilla y los hilados de *cadenea* de la **partida 56.06**.
- c) Los artículos fabricados con cordeles, cuerdas o cordajes de la **partida 56.09**.
- d) Las milanesas, los torzales y demás productos textiles entorchados de la **partida 58.08**.
- e) Los cordones lubricantes y las trenzas, cuerdas y productos similares que se utilizan como empaquetadura, incluso impregnados, recubiertos o reforzados (**partida 59.11**).
- f) Los desperdicios de cordeles, cuerdas o cordajes de la **partida 63.10**.
- g) Los cordeles y cuerdas recubiertos con polvos abrasivos (**partida 68.05**).
- h) Las cuerdas lisas, las cuerdas de nudos y demás material de gimnasia (**partida 95.06**).

0  
0 0

#### Nota Explicativa de subpartida.

##### Subpartida 5607.21

Esta subpartida comprende los cordeles sencillos de sisal o de otras fibras textiles del género Agave sometidos a una torsión en forma de "Z" y cuya fuerza de ruptura mínima se calcula mediante la fórmula siguiente:

$$R = \frac{17,400}{n} - 18$$

(siendo R la fuerza de ruptura en decanewtons (daN) y n la unidad de medida del cordel en metros por kg).

Por ejemplo, la fuerza de ruptura mínima de los cordeles n° 150 (150 m por kg) es de 98 daN, para los del n° 200 (200 m por kg) es de 69 daN y para los del n° 300 (300 m por kg) es de 40 daN.

##### Subpartida 5607.41

Esta subpartida comprende los cordeles sencillos de polietileno o de polipropileno, estabilizados para evitar su degradación por la luz solar, a los que se ha dado torsión en forma de "Z", y:

- a) cuya fuerza de ruptura mínima puede calcularse mediante la fórmula siguiente:

$$R = \frac{32,400}{n}$$

siendo R la fuerza de ruptura en decanewtons (daN) y n la unidad de medida del cordel en metros por kg);

- b) cuya resistencia media mínima al anudado puede calcularse mediante la fórmula siguiente:

$$R' = 0.58 R$$

(siendo R' la resistencia media al anudado en daN).

Por ejemplo, los cordeles n° 330 (330 m por kg) tendrán una fuerza de ruptura mínima de 98 daN y una resistencia mínima al anudado de 57 daN.

#### **56.08 REDES DE MALLAS ANUDADAS, EN PAÑO O EN PIEZA, FABRICADAS CON CORDELES, CUERDAS O CORDAJES; REDES CONFECCIONADAS PARA LA PESCA Y DEMAS REDES CONFECCIONADAS, DE MATERIA TEXTIL.**

– De materia textil sintética o artificial:

5608.11 – – **Redes confeccionadas para la pesca.**

5608.19 – – **Las demás.**

5608.90 – **Las demás.**

- 1) **Redes de mallas anudadas, en paños o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes.**

Estas redes son tejidos de mallas abiertas, sujetas por nudos, que pueden hacerse a mano o mecánicamente. Para clasificarlas aquí deberán presentarse en paños o en pieza y estar fabricadas, a diferencia de los tejidos de mallas anudadas de la partida 58.04, con cordeles, cuerdas o cordajes de la partida 56.07.

- 2) **Redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas, de materia textil.**

A diferencia de los productos especificados en el anterior apartado 1), los artículos confeccionados de este grupo pueden estar fabricados con hilados textiles y sus mallas abiertas estar sueltas o sujetas mediante nudos u otro procedimiento.

Se entiende por redes confeccionadas los artículos preparados o no para determinados usos y fabricados directamente o confeccionados con la forma requerida, principalmente cortando de una pieza y uniendo las diversas partes así obtenidas. La presencia en estos artículos de empuñaduras, anillos, plomos, flotadores, cuerdas de cierre u otros accesorios no entraña la exclusión de esta partida.

Entre los artículos confeccionados, **sólo se incluyen aquí** los que no estén comprendidos más específicamente en otras partidas de la Nomenclatura. Esta partida comprende, en particular, las redes para pesca, para camuflaje, de seguridad, para decoraciones teatrales, las redes para la compra y las redes similares (por ejemplo, empleadas en el transporte de pelotas o balones de deportes), las hamacas, redes para aerostatos, redes de protección contra insectos, etc.

Los productos citados pueden estar impregnados para hacerlos, por ejemplo, inatacables por los agentes atmosféricos o por el agua.

Se **excluyen** de esta partida:

- a) Las redes en pieza que tengan las características de los géneros de punto de ganchillo (**partida 60.02 a 60.06**).
- b) Las redecillas y redes para el cabello, de la **partida 65.05**.
- c) Las redes preparadas para deportes (tales como las de porterías de fútbol, de tenis, etc.), los salabardos montados y las demás redes del **Capítulo 95**.

**56.09 ARTICULOS DE HILADOS, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 O 54.05, CORDELES, CUERDAS O CORDAJES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.**

Esta partida comprende los artículos fabricados con hilados de los Capítulos 50 a 55, con tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05 o con cordeles, cuerdas o cordajes de la partida 56.07, que no estén incluidos más específicamente en otras partidas de la Nomenclatura.

Están especialmente incluidos en esta partida los hilados, cordeles, cuerdas y cordajes cortados en longitudes determinadas, cuyo extremo o extremos formen un bucle o estén provistos de herrajes, corchetes, anillas u otros accesorios (por ejemplo: cordones de zapatos, cuerdas para tender ropa, cables para tracción), las eslingas de carga, las defensas de barcos, las almohadillas de descarga, las escalas, los estropajos (para el lavado de fregaderos, pisos, etc.), formados por un manajo de hilados o de cordeles, doblado por su mitad y apretado o sujeto cerca de su extremo doblado, etc.

Se **excluyen** de esta partida:

- a) Los artículos de talabartería (bridas, riendas, ramales, ronzales, tiros, etc.) de la **partida 42.01**.
- b) Los hilos de arcada para mecanismos Jacquard y demás productos para usos técnicos de la **partida 59.11**.
- c) Los tejidos y artículos de tejidos, que siguen su propio régimen (por ejemplo, los cordones de zapatos fabricados con trencillas corresponden a la **partida 63.07**).
- d) Los pisos o suelas para el calzado (**partida 64.06**).
- e) Los materiales de gimnasia y demás artículos del **Capítulo 95**.

CAPITULO 57

**ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO,  
DE MATERIA TEXTIL**

**Notas**

- 1.- En este Capítulo, se entiende por *alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil*, cualquier revestimiento para el suelo cuya superficie de materia textil quede al exterior después de colocado. También están comprendidos los artículos que tengan las características de los revestimientos para el suelo de materia textil pero que se utilicen para otros fines.
- 2.- Este Capítulo no comprende los productos textiles planos y bastos de protección que se colocan bajo las alfombras y demás revestimientos para el suelo.

\*

\* \*

**CONSIDERACIONES GENERALES**

Este Capítulo comprende las alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, en los que la superficie de materia textil es la visible cuando están ya colocados. También comprende los artículos de materia textil con las características de los recubrimientos para el suelo (por ejemplo: espesor, rigidez y resistencia) pero que se utilizan con otros fines (por ejemplo, como tapices o tapetes para mesas u otros muebles).

Las alfombras a que se refiere el párrafo anterior, se incluyen en este Capítulo, tanto si se presentan como alfombras confeccionadas (dobladilladas, forradas, con flecos, ensambladas, etc.), por ejemplo: las preparadas para su colocación en el centro de habitaciones o en escaleras, las alfombras de corredor o de pasillo, las alfombras para pies de escalera, de cama, de chimenea, como si se presentan en rollos de longitud indeterminada para cortarlas después.

Permanecen comprendidas en este Capítulo las alfombras con el tejido de soporte impregnado o recubierto, así como las alfombras con el soporte de tejido o tela sin tejer o con una hoja o lámina de caucho o de plástico celulares.

Se **excluyen** de este Capítulo:

- a) Los tejidos gruesos que se colocan entre el suelo y las alfombras para protegerlas (clasificación según la materia constitutiva).
- b) El linóleo y demás recubrimientos para el suelo que consistan en un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil (**partida 59.04**).

**57.01 ALFOMBRAS DE NUDO DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADAS.**

5701.10 – **De lana o pelo fino.**

5701.90 – **De las demás materias textiles.**

Las alfombras de nudo de materia textil están constituidas por una urdimbre de fondo tensa y por hilos de pelo que están anudados, o bien enrollados alrededor de los hilos de urdimbre, dando la vuelta completa a estos hilos o a una parte de ellos y que se mantienen en el lugar adecuado por los hilos de trama de fondo (llamados hilos de tela); esta forma en que los hilos de pelo se anudan o se enrollan sobre los hilos de urdimbre es lo que caracteriza a este tipo de alfombras.

Los nudos principalmente usados son:

- 1) El **nudo de Ghiordés o punto de Esmirna**: el hilo de pelo se pasa sobre dos hilos de urdimbre yuxtapuestos y los dos extremos de este hilo de pelo pasan por entre los dos hilos de urdimbre de manera que da la vuelta a cada uno de éstos y va formando la superficie de la alfombra (fig. 1).

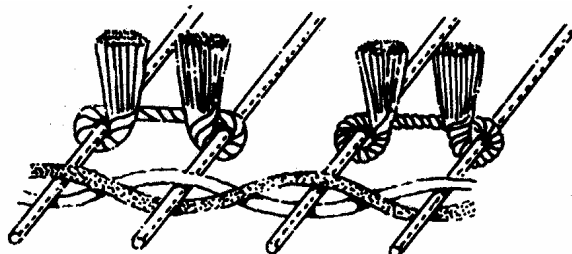


Figura 1

- 2) El **nudo de Sené (o de Senneh) o punto de Persia**: el hilo de pelo se enrolla alrededor de un hilo de urdimbre, después pasa bajo el hilo de urdimbre siguiente, de manera que los dos extremos vayan formando la superficie de la alfombra (fig. 2).

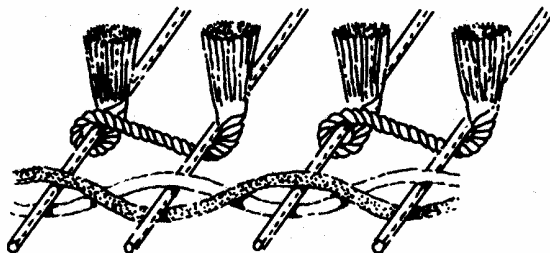


Figura 2

El nudo Ghiordés y el nudo de Seneh pueden hacerse agrupando varios hilos de urdimbre en lugar de un solo hilo de urdimbre cada vez.

- 3) El **nudo enrollado o anudado sobre un solo hilo de urdimbre**: el hilo de pelo da una vuelta y media alrededor de un hilo de urdimbre y los dos extremos van formando la superficie de la alfombra (fig. 3).

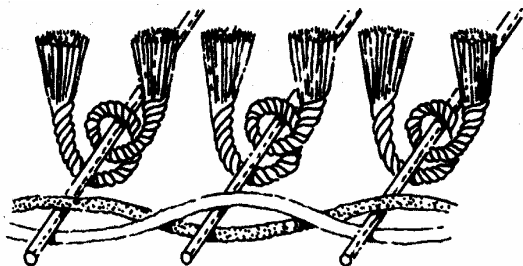


Figura 3

Existe, pues, en toda la anchura de la alfombra una serie de nudos o puntos contiguos, independientes unos de otros, que ocultan el tejido del fondo.

Ciertas alfombras de nudo se obtienen haciendo nudos sobre un cañamazo que sirve de fondo.

La mayor parte de las alfombras de nudo se fabrican a mano en las dimensiones que se deseen, con hilos de pelo de distintos colores para formar un dibujo. Se pueden también fabricar en telares mecánicos, obteniéndose así alfombras que se caracterizan, en general, por sus filas o líneas de puntos más regulares y por sus orillos perfectamente paralelos. Los hilos de pelo son casi siempre de lana o de seda o, a veces, de mohair o cachemira. En cuanto al tejido de fondo, está hecho casi siempre con hilados de algodón, lana o pelo; las alfombras mecánicas, con hilados de algodón, lino, cáñamo o yute.

Los productos de esta partida se utilizan generalmente como alfombras; también se pueden usar como tapices murales, como tapetes o para otros usos en tapicería (véanse las Consideraciones Generales del Capítulo).



Estas alfombras también se clasifican aquí cuando lleven flecos, añadidos o no, o estén acabadas de otro modo.

Las alfombras hechas a mano son originarias casi siempre de Oriente (Irán, Turquía, Turquestán, Afganistán, Pakistán, China, India) o Norte de África (Argelia, Túnez, Marruecos, Egipto).

Las alfombras (tales como las hechas a mano llamadas de *puntos de pasada*) cuyos hilos de pelo están simplemente montados sobre los hilos de urdimbre sin dar la vuelta completa en todo o en parte, corresponden a la **partida 57.02** (véanse las figuras 4 y 5 de dicha partida).

**57.02 ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, TEJIDOS, EXCEPTO LOS DE MECHON INSERTADO Y LOS FLOCADOS, AUNQUE ESTEN CONFECCIONADOS, INCLUIDAS LAS ALFOMBRAS LLAMADAS "KELIM" O "KILIM", "SCHUMACKS" O "SOUMAK", "KARAMANIE" Y ALFOMBRAS SIMILARES TEJIDAS A MANO.**

5702.10 – Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano.

5702.20 – Revestimientos para el suelo de fibras de coco.

– Los demás, aterciopelados, sin confeccionar:

5702.31 – – De lana o pelo fino.

5702.32 – – De materia textil sintética o artificial.

5702.39 – – De las demás materias textiles.

– Los demás, aterciopelados, confeccionados:

5702.41 – – De lana o pelo fino.

5702.42 – – De materia textil sintética o artificial.

5702.49 – – De las demás materias textiles.

5702.50 – Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar.

– Los demás, sin aterciopelar, confeccionados:

5702.91 – – De lana o pelo fino.

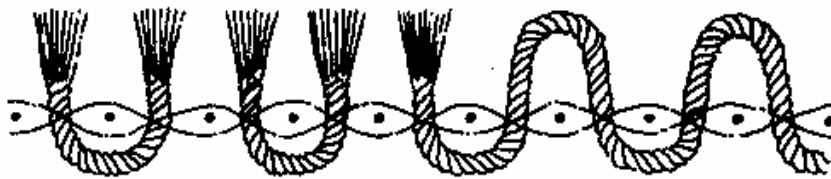
5702.92 – – De materia textil sintética o artificial.

5702.99 – – De las demás materias textiles.

Entre las alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil comprendidos aquí, se pueden citar:

- 1) Las **moquetas y alfombras similares**, que llevan un tejido de fondo sólido oculto, bien por una superficie exterior *aterciopelada*, es decir, formada por yuxtaposición de pelos (o penachos) colocados verticalmente, o bien, por una superficie formando *bucles*.

La superficie de estas alfombras se obtiene con hilos de urdimbre suplementarios (hilos *de pelo*) más largos que los restantes hilos de urdimbre y que durante la operación del tejido, forman bucles en el haz, gracias a la interposición provisional de varillas metálicas (*hierros*). Cuando los bucles se cortan para que formen el pelo, resultan las alfombras *aterciopeladas* (figura 4); en esta clase de alfombras, los pelos están simplemente montados sobre los hilos de trama; si por el contrario, los bucles permanecen intactos, las alfombras obtenidas se llaman *rizadas o acanaladas* (figs. 4 y 5)



cortada

bucle

Figura 4

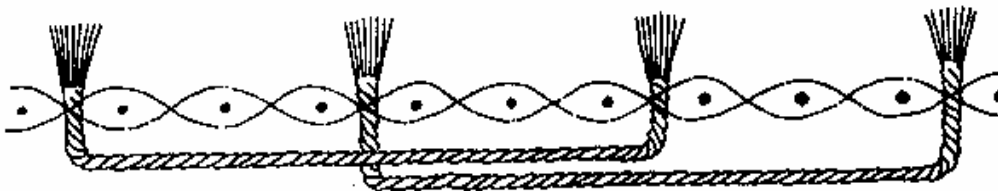


Figura 5

Las alfombras pueden ser lisas o llevar motivos que se tejen en un telar con dispositivos que permiten obtener un dibujo mediante dos a cinco hilos de colores diferentes (por ejemplo, el telar "Jacquard").

También se fabrican tejiendo cara a cara dos tejidos con una urdimbre suplementaria común que va de una a otra; se corta seguidamente esta urdimbre, permitiendo así obtener, simultáneamente, dos alfombras de superficie aterciopelada. Estas alfombras se denominan comúnmente "Wilton" cara a cara.

La parte aterciopelada, afelpada o con bucles generalmente es de lana o de mezclas de lana y nailon; también puede ser de algodón, poliamida, acrílica, viscosa o de una mezcla de estas fibras. El fondo es generalmente de algodón, yute o polipropileno.

- 2) Las **alfombras Axminster**. Son alfombras hechas a máquina en las que las sucesivas hileras de penachos se insertan en el sentido de la trama durante el tejido, de acuerdo con un motivo en colores preestablecido.
- 3) Las **alfombras de chenilla**. Su característica principal reside en el hecho de que la superficie aterciopelada la producen hilos de chenilla (hilados descritos en la Nota Explicativa de la partida 56.06). Estos hilados pueden emplearse como trama suplementaria, pero pueden también introducirse en el sentido de la urdimbre trozo por trozo y fijarlos sobre el fondo de la alfombra por un procedimiento especial de tejido.
- 4) Las **alfombras de superficie lisa** (sin aterciopelar ni rizar). Se distinguen de los tejidos de los Capítulos 50 a 55, porque al ser pesadas y resistentes, están manifiestamente diseñadas para recubrir los pisos o parqués.

Entre ellas figuran bellas alfombras para habitaciones, es el caso de las alfombras "Kidderminsters" y de las llamadas *belgas*, que son tejidos dobles en los que el dibujo resulta del entrelazamiento, a intervalos, de los hilos que forman los dos tejidos que las componen. Otras son tejidos toscos, fabricados especialmente con hilos de pelo ordinario o con cordelería de yute, coco o papel, con ligamento tafetán, sarga o espiga. Las alfombras toscas, cuya urdimbre está constituida por hilazas o cordelería de yute, por ejemplo, y la trama por cintas recortadas de retales de tejidos empalmados en sentido longitudinal, pertenecen también a esta clase.

- 5) Los **limpiabarros y esteras**. Están esencialmente formados por mechones rígidos, generalmente de fibras de coco o de fibras de sisal, que se disponen montados sobre los hilos de urdimbre del tejido de fondo. Se fabrican en las dimensiones reducidas adecuadas a su uso.
- 6) Las **alfombras de baño** de tejidos de toalla o análogos.

Debe observarse que algunas alfombras se fabrican de manera análoga a la de la mayor parte de los terciopelos, felpas o tejidos con bucles por urdimbre o de los tejidos de chenilla o felpilla de la partida 58.01, pero, como están diseñadas esencialmente para recubrir suelos, pueden fácilmente distinguirse por su solidez, por la naturaleza más ordinaria de los materiales utilizados en su fabricación o la mayor rigidez del tejido de fondo, que lleva generalmente una urdimbre suplementaria de fibras duras, llamada urdimbre de relleno.

- 7) Las **alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumack" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares hechas a mano**. El Kelim (o Kilim), también llamado Karamanie se teje del mismo modo que los tapices tejidos a mano que se describen en las Notas explicativas de la partida 58.05, apartado A. Su textura es pues comparable a la de dicha tapicería y tienen generalmente las mismas hendiduras en el sentido de la urdimbre. Sin embargo, en cuanto a los motivos, el Kilim no lleva jamás flores ni ramajes, sino solamente motivos geométricos rectilíneos. Aunque el haz puede distinguirse del envés, la diferencia entre las dos caras es tan pequeña que pueden utilizarse indiferentemente por los dos lados.

El Kilim está constituido a veces por dos piezas largas cosidas y el dibujo se realiza de tal modo que no se vea la costura. Por esto no hay bordeado procedente del tejido, más que a lo largo de los lados cortos, o incluso no existe. Evidentemente, esto no excluye la presencia de bordes añadidos.

Generalmente la urdimbre del Kilim es de lana y la trama de lana o de algodón.

Se clasifican también en esta partida los artículos fabricados según la técnica del Kilim (principalmente en Europa central), que presentan, por otra parte, motivos decorativos del mismo tipo que los de los Kilim ligeros orientales.

Tejido como el Kilim, el Soumak presenta con éste las diferencias siguientes:

- en cuanto una o dos líneas de trama que forman dibujo están terminadas, se inserta una trama suplementaria en toda la longitud de la pieza, lo que excluye la presencia de hendiduras en el sentido de los hilos de urdimbre;
- en cuanto a los motivos, el fondo está decorado generalmente con estrellas planas (de tres a cinco), con motivos multicolores con apariencia de medallones, y el borde se compone generalmente de una banda ancha principal y de dos a tres bandas secundarias. El envés presenta un aspecto peludo debido a las briznas de varios centímetros de longitud que subsisten después de romper los hilos de trama.

La trama del Soumak es de lana, mientras que la urdimbre puede ser de lana o de algodón, a veces de pelo de cabra.

Entre las alfombras similares se pueden citar, principalmente, la Sileh que se elabora de forma muy parecida a la del Soumak. Los adornos de la Sileh presentan esencialmente motivos en "S", derecha o invertida, y motivos derivados de figuras de animales, repartidos en toda la superficie. La urdimbre y la trama de la Sileh son de lana (la urdimbre es a veces de algodón, pero raramente).

Los limpiabarros y esteras de materias trenzables se clasifican en el **Capítulo 46**.

**57.03 ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, CON MECHON INSERTADO, INCLUSO CONFECCIONADOS.**

5703.10 – De lana o pelo fino.

5703.20 – De nailon o demás poliamidas.

5703.30 – De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial.

5703.90 – De las demás materias textiles.

Esta partida comprende las alfombras y demás revestimientos para el suelo de mechones insertados, es decir, los productos con bucles o con mechones obtenidos en las máquinas tuftings que, mediante un sistema de agujas y ganchillos, insertan hilos sobre un fondo preexistente (generalmente un tejido o una tela sin tejer), formando así bucles o mechones de hilos, si los ganchillos de la máquina tienen un dispositivo de corte. A continuación, los hilos que forman el rizo normalmente se fijan mediante el recubrimiento de caucho o plástico. Normalmente, antes de que este recubrimiento se seque, se recubre con un segundo fondo de materia textil tejida (por ejemplo yute) o con caucho celular.

Se clasifican también en esta partida las alfombras y demás revestimientos para el suelo de mechones insertados de materia textil fabricados con una “pistola” de insertar mechones o hechos a mano.

Los productos de esta partida se distinguen de las superficies textiles con mechones insertados de la **partida 58.02**, por ejemplo, por la rigidez, el espesor y la resistencia, que los hacen adecuados para su utilización como recubrimientos para el suelo.

**57.04 ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE FIELTRO, EXCEPTO LOS DE MECHON INSERTADO Y LOS FLOCADOS, INCLUSO CONFECCIONADOS.**5704.10 – De superficie inferior o igual a 0.3 m<sup>2</sup>.

5704.90 – Los demás.

Esta partida comprende las alfombras y demás recubrimientos para el suelo obtenidos con fieltro. La Nota Explicativa de la **partida 56.02** precisa lo que debe entenderse por *fieltro* en esta partida.

Entre los productos pertenecientes a esta partida, se pueden citar:

- 1) Las baldosas, generalmente de fieltro de lana o de pelo de animales.
- 2) Los recubrimientos para el suelo de fieltro punzonado, impregnados o recubiertos por el dorso generalmente con una capa de caucho o de plástico destinada a aumentar la resistencia del conjunto o para conferirle propiedades antideslizantes.

**57.05 LAS DEMAS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADOS.**

Esta partida comprende las alfombras y recubrimientos de materias textiles para el suelo, que no estén comprendidos de manera más específica en las precedentes partidas.

Entre los productos comprendidos aquí, se pueden citar:

- 1) Las alfombras constituidas por una napa de fibras textiles que forman una superficie aterciopelada fija a un soporte, o bien directamente a una sustancia adhesiva que forma el soporte. El pegado puede hacerse con cola, por fusión, por una combinación de los dos procedimientos o por soldado con ultrasonidos. El pelo puede estar adherido a un solo soporte o entre dos soportes, lo que permite, en este último caso, obtener dos alfombras por separación.
- 2) Las alfombras sin tejer constituidas por una napa de fibras textiles cardadas, plegada sobre cilindros acanalados de modo que forme bucles que pueden fijarse con un recubrimiento espeso de caucho, plástico, etc., que desempeña también el papel de soporte, o pegada con aglomerantes análogos sobre un tejido que sirve de soporte al conjunto.
- 3) Las alfombras obtenidas por *flocado* es decir, implantando verticalmente fibras textiles sobre un soporte textil recubierto con una capa de caucho, de plástico, etc.
- 4) Las alfombras de punto. Estas, generalmente, tienen el aspecto de la moqueta o, algunas veces, de peletería.

**CAPITULO 58****TEJIDOS ESPECIALES; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHON INSERTADO; ENCAJES; TAPICERIA; PASAMANERIA; BORDADOS****Notas.**

- 1.- No se clasifican en este Capítulo los tejidos especificados en la Nota 1 del Capítulo 59, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados ni los demás productos del Capítulo 59.
- 2.- Se clasifican también en la partida 58.01 el terciopelo y la felpa por trama sin cortar todavía que no presenten ni pelo ni bucles en la superficie.
- 3.- En la partida 58.03, se entiende por *tejido de gasa de vuelta* el tejido en el que la urdimbre esté compuesta en toda o parte de su superficie por hilos fijos (hilos derechos) y por hilos móviles (hilos de vuelta) que se cruzan con los fijos dando media vuelta, una vuelta completa o más de una vuelta, para formar un bucle que aprisiona la trama.
- 4.- No se clasifican en la partida 58.04 las redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes, de la partida 56.08.

- 5.- En la partida 58.06, se entiende por *cintas*:
- los tejidos (incluido el terciopelo) en tiras de anchura inferior o igual a 30 cm y con orillos verdaderos;
    - las tiras de anchura inferior o igual a 30 cm obtenidas por corte de tejido y provistas de falsos orillos tejidos, pegados u obtenidos de otra forma;
  - los tejidos tubulares que, aplanados, tengan una anchura inferior o igual a 30 cm;
  - los tejidos al bies con bordes plegados de anchura inferior o igual a 30 cm una vez desplegados.
- Las cintas con flecos obtenidos durante el tejido se clasifican en la partida 58.08.
- 6.- El término *bordados* de la partida 58.10 se extiende a las aplicaciones por costura de lentejuelas, cuentas o motivos decorativos de textil u otra materia, así como a los trabajos realizados con hilos bordadores de metal o fibra de vidrio. Se excluye de la partida 58.10 la tapicería de aguja (partida 58.05).
- 7.- Además de los productos de la partida 58.09, se clasifican también en las partidas de este Capítulo los productos hechos con hilos de metal, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares.

\*

\* \*

### CONSIDERACIONES GENERALES

Este Capítulo comprende productos textiles muy diversos cuya clasificación a nivel de partida, con excepción de los de la **partida 58.09**, es independiente de la naturaleza de la materia textil que los forman. Algunos de ellos sólo están comprendidos en este Capítulo cuando no están confeccionados según se indica en el apartado II de las Consideraciones generales de la Sección XI, mientras que otros están incluidos en el Capítulo, confeccionados o sin confeccionar.

Debe observarse que, por aplicación de las Notas del Capítulo 59, **se excluyen** del Capítulo 58 (generalmente **Capítulo 39, 40 o 59**), los tejidos de gasa de vuelta de la partida 58.03, las cintas de la partida 58.06, las trenzas, los artículos de pasamanería y los artículos ornamentales análogos, en pieza, de la partida 58.08, impregnados, revestidos, recubiertos o estratificados, mientras que los demás artículos de este Capítulo tratados del mismo modo permanecen clasificados aquí, **siempre que** estos tratamientos no le confieran el carácter de productos de los Capítulos 39 o 40.

#### **58.01 TERCIOPELO Y FELPA, EXCEPTO LOS DE PUNTO, Y TEJIDOS DE CHENILLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 58.02 O 58.06 .**

5801.10 – De lana o de pelo fino.

– De algodón:

5801.21 – – Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.

5801.22 – – Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, “corduroy”).

5801.23 – – Los demás terciopelos y felpas por trama.

5801.24 – – Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados).

5801.25 – – Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados.

5801.26 – – Tejidos de chenilla.

– De fibras sintéticas o artificiales:

5801.31 – – Terciopelo y felpa por trama sin cortar.

5801.32 – – Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, “corduroy”).

5801.33 – – Los demás terciopelos y felpas por trama.

5801.34 – – Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados).

5801.35 – – Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados.

5801.36 – – Tejidos de chenilla.

5801.90 – De las demás materias textiles.

#### **A.- TERCIOPELO Y FELPA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 58.02**

El **terciopelo**, la **pana** y la **felpa** son tejidos de trama y urdimbre constituidos por tres series de hilos como mínimo: hilos de urdimbre y pasadas de trama tensas que forman el tejido de fondo (urdimbre y trama de fondo) e hilos de urdimbre o pasadas de trama que forman, en toda o en parte de la superficie (generalmente en una sola de las caras, aunque a veces en las dos), bien pelos (o penachos), o bien bucles. Entre esta clase de tejidos, en general, los terciopelos y panas son aquellos cuyos pelos o bucles son cortos y rectos; las felpas tienen el pelo o los bucles más largos y a menudo ligeramente recostados.

El terciopelo y la felpa cortados se llaman *por urdimbre* cuando los pelos o bucles de la superficie los producen hilos de urdimbre (llamados *hilos de urdimbre de pelo*). Estos tejidos se obtienen generalmente levantando, durante la tejeduría, la urdimbre de pelo por medio de varillas metálicas (*hierros*) dispuestas en el sentido de la trama. De esta manera se forman bucles, que se cortan durante la tejeduría o después; se

fabrican de este modo terciopelo y felpa llamados *cortados* o *aterciopelados*. Si los bucles se dejan intactos, el terciopelo y la felpa obtenidos se llaman *rizados*, *frisados* o *rizados*. En el terciopelo y en la felpa por urdimbre, los bucles y pelos se sujetan mediante pasadas de trama de fondo.

El terciopelo y la felpa por urdimbre pueden fabricarse igualmente tejiendo uno sobre otro dos tejidos que posean una urdimbre suplementaria común que vaya de uno a otro; esta urdimbre se corta después, permitiendo así obtener simultáneamente dos terciopelos o dos felpas (terciopelos llamados de doble pieza).

El terciopelo o pana y la felpa se llaman *por trama* cuando el pelo está formado por hilos de trama (llamados hilos *de trama de pelo*). Se fabrican generalmente haciendo pasar de modo alternativo los hilos de trama de pelo por debajo de algunos hilos de urdimbre, después por encima de otros contiguos, sobre los cuales la trama de pelo forma bastas. Estas bastas de trama se cortan después para producir el pelo. Un resultado semejante se obtiene disponiendo unas varillas (*hierros*) paralelamente a los hilos de urdimbre y cortando la trama de pelo durante el tejido. En la pana y en la felpa por trama, el pelo está, pues, sujeto por hilos de la urdimbre de fondo.

La pana y la felpa por trama que no han sido cortadas todavía y que no presentan ni pelo ni bucles en la superficie, sino todo lo más, a veces, una especie de cordoncillos paralelos en la dirección de la urdimbre, permanecen clasificadas en esta partida (véase la Nota 2 del Capítulo).

#### B.- TEJIDOS DE CHENILLA

El **terciopelo y demás tejidos de chenilla** se asemejan a las alfombras de chenilla de la partida 57.02; como estas últimas, la superficie aterciopelada (generalmente en las dos caras) se obtiene mediante hilos de chenilla y se fabrican generalmente con una trama suplementaria formada por hilos de chenilla, o bien introduciendo en la urdimbre, durante la fabricación del tejido de fondo, trozos de hilos de chenilla de diferentes colores y longitudes.

\*

\* \*

La materia textil que se utiliza en la fabricación de terciopelo, pana, felpa, tejidos rizados y de chenilla es muy diversa: seda, lana, pelo fino, algodón y fibras sintéticas o artificiales son las materias más empleadas para formar el pelo del tejido.

El terciopelo, la pana, felpa y los tejidos de chenilla pueden ser lisos, de cordoncillo o labrados o incluso después de su obtención, pueden gofrarse o darles un aspecto de moaré. Los labrados combinan a la vez, por ejemplo, espacios con rizo y espacios cortados (son los terciopelos recortados), o bien, espacios con pelo largo y espacios con pelo cortado al raso, lo que origina dibujos muy variados. Algunos terciopelos y felpas imitan a la peletería: son los llamados de astracán, caracul, foca o imitación de leopardo. Por el contrario, las imitaciones de peletería de materia textil obtenidas por procedimientos distintos al tejido (por ejemplo, las obtenidas por pegado, cosido, etc.) se clasifican en la **partida 43.04**.

Debe observarse que, entre los tejidos comprendidos en esta partida, existen muchos cuya fabricación es análoga a la de las moquetas o alfombras similares, o a la de las alfombras de chenilla de la partida 57.02. Pueden, sin embargo, distinguirse de ellas fácilmente, dado que, como están diseñados para utilizarse como telas de vestir o tapizar y decorar, y no para recubrir los suelos, los tejidos incluidos en esta partida se fabrican con materiales más finos y tienen un tejido de fondo mucho más flexible.

También **se excluyen** de esta partida:

- a) Los tejidos que imitan los terciopelos y las felpas, en particular los tejidos llamados falsos terciopelos, rizados o ratinados, cuyo aspecto resulta de la utilización de hilados previamente rizados (hilados de fantasía) o de un tratamiento especial de la superficie del tejido (por ejemplo, perchado) (**Capítulos 50 a 55**, generalmente).
- b) Los tejidos con bucles para toalla y las superficies textiles con pelo insertado de la **partida 58.02**.
- c) El terciopelo, la pana, felpa, etc., que respondan al concepto de cintas (**partida 58.06**).
- d) Las telas de punto y las telas de costura por cadeneta que imiten terciopelo, pana o felpa (**partida 60.01 o 56.02**, según los casos).
- e) El terciopelo, la pana, felpa, etc., confeccionados conforme se expone en la parte II de las Consideraciones Generales de la Sección XI.

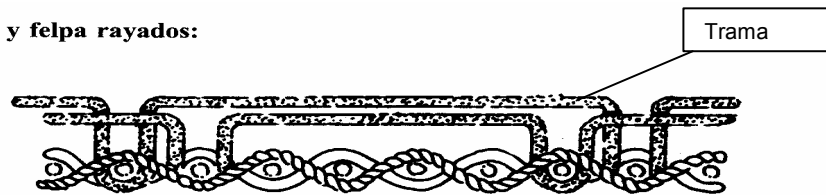
0

0 0

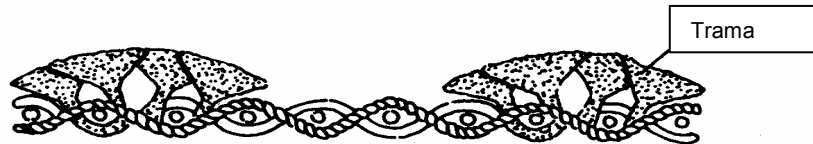
#### Nota explicativa de subpartida.

##### Subpartidas 5801.22 y 5801.32

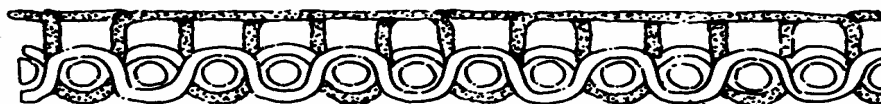
En las subpartidas 5801.22 y 5801.32, la distinción entre terciopelo por trama cortado, rayado (pana rayada) y los demás terciopelos o panas, puede hacerse con la ayuda de las ilustraciones que siguen (corte en el sentido de la urdimbre):

**Terciopelo o pana y felpa rayados:**

Sin cortar



Cortados

**Los demás terciopelos y felpas:**

Sin cortar



Cortados

**58.02 TEJIDOS CON BUCLES DEL TIPO TOALLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 58.06; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHÓN INSERTADO, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 57.03.**

– Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón:

5802.11 – – Crudos.

5802.19 – – Los demás.

5802.20 – Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles.

5802.30 – Superficies textiles con mechón insertado.

**A.- TEJIDOS CON BUCLES DEL TIPO TOALLA**

Los tejidos con bucles incluidos en esta partida son los empleados comúnmente, por ejemplo, en la confección de toallas, albornoces o guantes de tocador. Presentan una trama tensa de fondo y dos series de hilos de urdimbre, la primera tensa y la segunda floja, formando esta última bucles en la superficie del tejido. Las dos series de hilos de urdimbre pueden intervenir en el tejido en proporciones distintas pero, en la mayor parte de los casos, existe el mismo número de hilos de urdimbre en el fondo que formando los bucles.

Los bucles se forman generalmente por ambas caras del tejido, pero algunas veces por una sola; a veces pueden estar cortados. Frecuentemente tienen aspecto ensortijado y pueden recubrir las caras uniformemente o formar rayas, cuadros, rombos u otros motivos o dibujos más variados. Sin embargo, esta partida **no comprende** los tejidos provistos de bucles sobre una cara solamente en la que todos los bucles hayan sido cortados (**partida 58.01**).

Se **excluyen** además de esta partida:

- a) Los tejidos de punto con bucles (**partida 60.01**).
- b) Las piezas de tejido que lleven, a intervalos regulares, hilos sin entrelazar y que estén diseñadas para proporcionar, mediante un simple corte de estos hilos, artículos con flecos (**partida 63.02**).

## B.- SUPERFICIES TEXTILES CON MECHON INSERTADO

Las superficies textiles con mechón insertado de esta partida se obtienen por inserción de hilados textiles en un soporte textil preexistente (tejido, tela de punto, fieltro, tela sin tejer, etc.) mediante un sistema de agujas y de ganchos, formándose así bucles, y si los ganchos poseen un dispositivo de corte, mechones de hilados.

Los productos de esta partida se diferencian de los de la partida 57.03, por ejemplo, por su falta de rigidez, por su espesor y por su resistencia, lo que los hace impropios para su utilización como recubrimiento de suelos.

Por otra parte, estos productos pueden distinguirse de los tejidos de punto del tipo toalla por las filas características del punto en el sentido de la longitud, que en el envés tienen la apariencia de puntos continuos, mientras que los productos de la partida 60.01 presentan en el envés hileras de puntos de cadeneta.

### 58.03 TEJIDOS DE GASA DE VUELTA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 58.06.

Los tejidos de gasa de vuelta se definen en la Nota 3 de este Capítulo.

En las gasas simples, los hilos de vuelta evolucionan alternativamente a derecha e izquierda de cada hilo fijo, pasando cada vez sobre la pasada de trama y bajo el hilo fijo; los hilos fijos se encuentran siempre bajo las pasadas de trama; los hilos fijos y las pasadas que no están entrecruzados se encuentran así ligados solamente por medio de los hilos de vuelta.

Se obtienen variedades más complejas de tejidos de gasa de vuelta mediante el cruzamiento de hilos de vuelta entre sí (gasa de ganchillo, y en particular, la gasa Marly), insertando dos o más tramas en un solo bucle (o, dicho de otra forma, en el mismo paso), utilizando varios hilos fijos para un solo hilo de vuelta o varios hilos de vuelta que evolucionan diferentemente por cada hilo fijo, etc.

También están comprendidos en esta partida:

- 1) Las gasas festoneadas, fabricadas por medio de un hilo suplementario llamado *hilo de festoneado*, que origina, durante el tejido, efectos de dibujo en el tejido de fondo de gasa de vuelta.
- 2) Los tejidos con partes de gasa de vuelta y partes tejidas con otros ligamentos (gasa labrada), cualquiera que sea la proporción, en cuanto a superficie, de cada una de las partes; estos tejidos presentan generalmente efectos de rayas o bandas en el sentido de la urdimbre, cuadros o dibujos muy variados.

Los tejidos de gasa de vuelta son generalmente tejidos poco tupidos y por tanto ligeros; se utilizan especialmente para confeccionar visillos o cortinas; algunos de ellos se emplean para obtener hilos de chenilla después de cortarlos en tiras estrechas en el sentido de la urdimbre.

Su aspecto es muy diverso y los motivos obtenidos en el tejido, muy variados. Por ello conviene no confundir los tejidos de gasa de vuelta, particularmente, con los tejidos brochados o los demás tejidos de los **Capítulos 50 a 55**, los bordados, encajes, puntillas, tules o incluso los tejidos de malla anudada de este Capítulo.

Por último, debe tenerse en cuenta que se da comúnmente el nombre de *gasas* a tejidos lisos y poco tupidos de ligamento tafetán, utilizados principalmente en la confección de apósitos (tipo gasas para apósitos); estos tejidos son de la **partida 30.05** (si son medicinales o están acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios) o de los **Capítulos 50 a 55**.

Además, la presente partida no comprende las gasas para cerner de la **partida 59.11**.

### 58.04 TUL, TUL-BOBINOT Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS; ENCAJES EN PIEZA, EN TIRAS O EN APLICACIONES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 60.02 A 60.06.

5804.10 – Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.

– Encajes fabricados a máquina:

5804.21 – – De fibras sintéticas o artificiales.

5804.29 – – De las demás materias textiles.

5804.30 – Encajes hechos a mano.

#### 1.- TUL, TUL-BOBINOT Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS

Estos productos se utilizan como tejidos de fondo para bordados o para confeccionar cortinas, colchas u otros artículos de tapicería o decoración, velos, prendas de vestir femeninas, etc. Se fabrican principalmente con hilos de seda, fibras sintéticas o artificiales, algodón o lino.

- A) **El tul** está constituido por hilos de urdimbre alrededor de los cuales se arrollan hilos de trama, dirigidos oblicuamente de un orillo a otro del tejido, la mitad en un sentido y la otra mitad en otro, cruzándose para formar con los hilos de urdimbre mallas abiertas (fig. 1); estas mallas pueden, según los casos, afectar diversas formas, en especial, la forma hexagonal redondeada (en los tules ordinarios), cuadrada o de rombo (en los tules llamados *Neuville*). Otra variedad de tul de forma hexagonal (llamado *de Malinas*) está formada por hilos de urdimbre y por un sistema de hilos de *bobinas* que trabajan longitudinalmente entre dos hilos de urdimbre solamente (fig. 2).

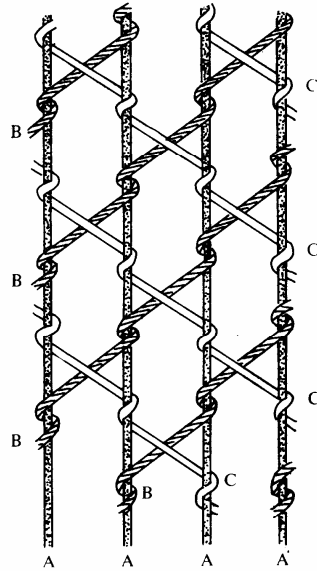


Fig. 1  
TUL.  
A - Hilos de urdimbre.  
B y C - Hilos de trama oblicuos

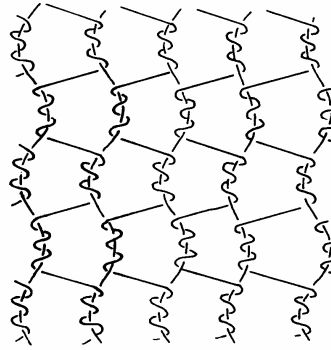


Fig. 2  
TUL LLAMADO «DE MALINAS».

- B) **El tul bobinot** (Llamado también *guipure a máquina*) es un tul especial constituido por tres series de *hilos rectos o hilos de urdimbre*, tendidos paralelamente, como en los tules comunes, a cierta distancia unos de otros; los *hilos de dibujo o hilos de brocado*; los *hilos de vuelta o hilos de enlace*, cuyo papel es mantener el tejido uniendo los hilos rectos de urdimbre y los de dibujo. Los hilos de dibujo se denominan así porque son ellos los que producen el efecto del labrado durante el tejido. En efecto, tan pronto corren a lo largo de los hilos rectos como se separan de ellos provisionalmente para engancharse al hilo de vuelta del hilo recto contiguo o de otro hilo recto formando, en los intervalos de los hilos de urdimbre, mallas triangulares y, si sus pasadas son numerosas, las partes llenas del dibujo. Además de las mallas triangulares, los tules bobinot presentan, por ejemplo, calados (intermallas) de forma trapezoidal (fig. 3).

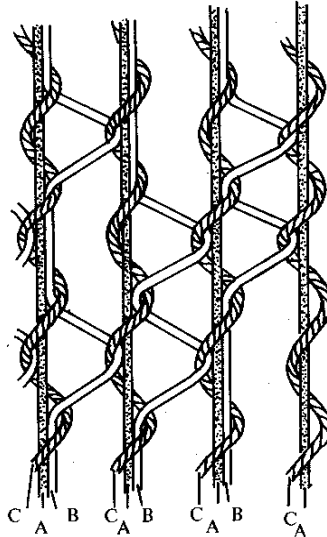


Fig. 3  
TUL BOBINOT.  
A - Hilos de urdimbre.  
B - Hilos de dibujo.  
C - Hilos de vuelta.



- C) El **tul red** está constituido por tres series de hilos: los hilos rectos o *hilos de urdimbre* tendidos paralelamente y a cierta distancia unos de otros; *hilos de malla* que van alternativamente a lo largo de los diferentes hilos rectos para formar, a su paso de unos a otros, mallas cuadradas; e hilos de *vuelta o ligadura*, cuyo papel es mantener el tejido uniendo a intervalos los hilos de urdimbre rectos y los hilos de malla (fig. 4).

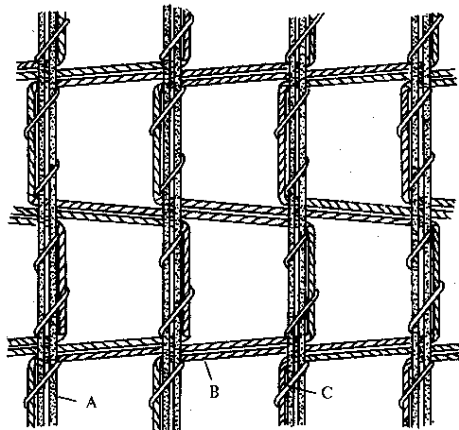


Fig. 4  
TUL-RED LISO.  
A - Hilo de urdimbre.  
B - Hilo de malla.  
C - Hilo de vuelta.

- D) Los tejidos de **mallas anudadas** son tejidos de mallas abiertas regulares, en forma de cuadrado o rombo, anudadas en sus cuatro ángulos, de manera que no se puedan separar los hilos tirando de ellos. Estos tejidos se fabrican a mano o en telares mecánicos.

Se **excluyen** de esta partida:

- Los tejidos poco tupidos de los **Capítulos 50 a 55** y los tejidos de gasa de vuelta de la **partida 58.03**.
- Las redes de la **partida 56.08**.
- La gasa y telas para cerner de la **partida 59.11**.
- Los tejidos de punto del **Capítulo 60**.
- El tul y los tejidos de mallas anudadas confeccionados según se expone en el apartado II de las Consideraciones Generales de la **Sección XI**.

## II. – ENCAJES

Los encajes son tejidos con calados de carácter ornamental en los que se pueden distinguir los dos elementos siguientes formados por entrelazamientos de hilos textiles: una parte ornamental que consiste en dibujos más o menos complejos, y una red de mallas cuyas formas y dimensiones son, casi siempre, regulares. Sin embargo, en ciertos encajes (especialmente en los guipures a mano, llamados también blondas), no existe en realidad el elemento reticular: los dibujos, separados unos de otros por grandes calados, se mantienen unidos por bridas que contribuyen a su vez al carácter decorativo del conjunto. La formación de la red y de la parte ornamental se realiza casi siempre con los mismos hilos. En ciertos casos, sin embargo, los encajes se ejecutan pieza a pieza y se unen después.

Una de las características comunes y esenciales de los encajes de que aquí se trata es la de que no se fabrican a partir de un tejido de fondo **preexistente**. Conviene, pues, **no confundirlos** con artículos de apariencia similar y designados a veces con el nombre de “encajes”, pero que se obtienen por rellenado o adorno de las mallas de un tejido de fondo ya fabricado o por aplicaciones mediante trabajos de costura sobre un tejido de fondo que puede eliminarse a continuación, total o parcialmente. Tales artículos (que comprenden, en especial, todos los trabajos bordados en tul, red e incluso en encajes y todos los demás bordados sobre un tejido de fondo calado preexistente, así como las incrustaciones y demás aplicaciones por costura de encajes sobre tejidos de fondo con calados preexistentes) constituyen bordados de la **partida 58.10**.

Los encajes deben también diferenciarse de los géneros de punto calados hechos a mano o a máquina, que pueden frecuentemente imitar su aspecto. Estos productos **no se incluyen** en esta partida y tienen el carácter de tejidos de punto del **Capítulo 60**. Normalmente se reconocen, sobre todo si se examinan las partes llenas, por las mallas de punto de que están formados.

Por último los encajes, contrariamente a los tules, tules-bobinots, gasas y tejidos de gasa de vuelta, no tienen urdimbre ni trama diferenciadas; pueden obtenerse incluso con un solo hilo y, cuando están ejecutados con más de un hilo, los hilos constitutivos del encaje cumplen funciones que se confunden.

Los encajes pueden hacerse a mano o a máquina.

Los **encajes a mano** comprenden, principalmente:

- A)** Los **encajes de aguja**, que se realizan con una aguja sobre una hoja de papel o de pergamino que tenga un dibujo. El encaje sigue los contornos del dibujo sin que los hilos que lo constituyen atraviesen nunca el papel o pergamino. Los hilos con que se fabrica el encaje, es decir, los que forman la primera estructura, se fijan, sin embargo, provisionalmente en ciertos sitios del papel o del pergamino por puntos transversales, para facilitar la ejecución del trabajo.  
Entre los encajes de aguja, se pueden citar los encajes de punto de Alençon, de Argentán, de Venecia, etc.
- B)** Los **encajes de bolillos**. Se obtienen con varios hilos arrollados en bolillos; estos hilos se entrelazan sobre *almohadillas* o bastidores que llevan el dibujo que se quiere reproducir; mediante alfileres que se fijan en ciertos lugares de la almohadilla, se facilita la realización del encaje.  
Entre los encajes de bolillos, se pueden citar los encajes de Valenciennes, Chantilly, Malinas, Brujas, Puy, Duchesse, etc.
- C)** Los **encajes de ganchillo**, cuyo punto más común es el encaje de punto de Irlanda. A diferencia de los anteriores, los encajes de ganchillo no se colocan sobre dibujo o soporte para su ejecución; se hacen en los dedos de la operaria por medio de un ganchillo.
- D)** **Diversas variedades de encajes**, que se parecen más o menos a las anteriores, y entre las que se pueden citar:
- 1) Los **encajes de Tenerife**, fabricados de modo análogo a los de aguja.
  - 2) Los **encajes de cordoncillo**, encajes de aguja en los que se producen ciertos efectos por el empleo de cordoncillos o de picos obtenidos con bolillos o mecánicamente.
  - 3) Los **encajes llamados frivolité**, que se obtienen de modo semejante a los de ganchillo, distinguiéndose de ellos porque sus dibujos presentan líneas redondeadas y por estar compuestos esencialmente de nudos obtenidos por medio de lanzaderas.
  - 4) Los **encajes macramé**, encajes gruesos ejecutados con hilos entrelazados y anudados, dispuestos en sentido perpendicular a un hilo llamado portanudos.

Las **imitaciones** de encajes a mano **obtenidas en telares mecánicos** recuerdan por su aspecto general a los hechos a mano pero, excepto en el caso de los encajes de bolillos, la forma de entrelazamiento de los hilos es sensiblemente diferente; por otra parte, los encajes a máquina presentan una mayor regularidad en los dibujos.

Los encajes a mano o a máquina se incluyen en esta partida cuando se presentan:

- 1°) **En piezas o en tiras de longitud indeterminada.**
- 2°) **En forma de aplicaciones**, es decir, en piezas individuales de diversas formas destinados a incorporarlos o aplicarlos en artículos, tales como ropa interior, blusas y otras prendas de vestir, pañuelos, manteles, tapetes y otros artículos de tapicería.

Los encajes en piezas, tiras o aplicaciones pueden fabricarse directamente en una sola pieza u obtenerse recortando de una pieza más ancha o uniendo varios elementos.

Se **excluyen** de esta partida los artículos de encaje que se clasifican generalmente en los **Capítulos 62 o 63**, según su naturaleza, por ejemplo, las mantillas (**partida 62.14**), las pecheras y cuellos para vestidos femeninos (**partida 62.17**) y los manteles y mantelillos (**partida 63.04**).

0  
0 0

#### **Nota explicativa de subpartida.**

#### **Subpartidas 5804.21, 5804.29 y 5804.30**

Las imitaciones de encajes a mano obtenidas a máquina recuerdan por su aspecto general a los encajes a mano. Sin embargo, la distinción entre los dos tipos de productos puede hacerse basándose en las indicaciones siguientes:

Los encajes hechos a máquina suelen obtenerse en piezas de cierta longitud que se cortan en tiras durante las operaciones de acabado. En este caso, es raro que los bordes de puntilla de las tiras procedentes del corte no hayan conservado las mallas del tejido reticular que unían una tira con la contigua en el telar. Estas mallas o partes de mallas en exceso se encuentran, en cierto modo, en "el exterior" del encaje. Suelen encontrarse donde la línea del borde forma un ángulo entrante, es decir, donde sería difícil cortarlos sin destruir al mismo tiempo el propio borde. La presencia de estas mallas o partes de mallas constituye un índice seguro de que se trata de encajes a máquina.

Se puede formar una opinión observando en los motivos decorativos del encaje el curso de los hilos de relieve (o de contorno) y los hilos de relleno. En el encaje a mano, estos hilos pueden ir en cualquier dirección y, en especial, retroceder en la misma dirección. En los encajes a máquina, la marcha hacia atrás es imposible: los hilos pueden sesgar hacia la derecha o hacia la izquierda, pero respetando el sentido de avance del trabajo.

La manera de rellenar las partes opacas del dibujo constituye el tercer elemento que hay que tener en cuenta cuando se quiere distinguir entre el trabajo a mano y el trabajo a máquina. En los encajes a mano, se utilizan exclusivamente:

- el punto de nudo, es decir, el punto de festón y el punto de ojal, si se trata de encajes de aguja;
- el punto tafetán o el punto de redecilla, si se trata de encajes de bolillos.

El punto tafetán reproduce exactamente el ligamento tafetán. En el punto de redecilla, los hilos que desempeñan el papel de urdimbre se dividen en dos series superpuestas y forman entre sí un ángulo próximo a 90 grados; el hilo de trama recorre esta napa pasando alternativamente sobre un hilo de la primera serie (serie de arriba) y bajo el hilo de la segunda serie que le sigue inmediatamente.

En los encajes a máquina, las formas de rellenar más frecuentemente utilizadas son las siguientes:

- el punto de tafetán pero con la particularidad de que los hilos que constituyen la trama no van necesariamente de un borde a otro del dibujo. En ciertos casos, sólo recorren una parte del trayecto, mientras que la otra parte la recorre un hilo que viene al encuentro del primero;
- la forma de hacer el ligamento es comparable a la que permite obtener las partes llenas del tul-bobinot (hilos rectos, hilos de dibujo e hilos de vuelta o enlace);
- la inserción de un hilo que forma con los de urdimbre un ligamento tafetán a través de la red de tul. En los dos primeros procedimientos, la red de tul se abandona donde comienza el dibujo, lo que no ocurre en este caso.

Finalmente, también es posible distinguir los encajes a mano de los encajes a máquina con la ayuda de los elementos siguientes. Por otra parte, hay casos en que estos elementos son los únicos que pueden dar la indicación que se busca, principalmente cuando se trata de distinguir entre los encajes realizados a mano con bolillos y los que se obtienen con bolillos mecánicos:

- a) Los pequeños defectos o imperfecciones que presentan los encajes a mano están espaciados irregularmente y rara vez son iguales, mientras que se repiten con regularidad mecánica en los demás encajes debido, precisamente, al funcionamiento regular de los medios mecánicos empleados en su fabricación;
- b) los picos que suelen adornar los bordes de los encajes a mano están siempre formados por los propios hilos de la red, mientras que suelen añadirse en los encajes a máquina. Son mucho menos sólidos y pueden sacarse sin destruir el propio encaje, lo que resulta imposible en los encajes a mano;
- c) la forma de expedirlos y envasarlos permite también distinguir el verdadero encaje del encaje a máquina. Los encajes a mano no se expiden generalmente en cortes de longitud superior a 20 metros. Además, los envíos comprenden generalmente tantos dibujos como piezas. Los cortes de encajes a máquina son de mayor longitud y pueden llegar hasta 500 metros; los envíos comprenden siempre un número bastante grande de cortes con el mismo dibujo.

Queda el caso de los encajes "mixtos", conocidos también con el nombre de encajes de cordoncillo, encajes renacimiento, encajes de Luxeuil o encajes princesa. Se parte de un cordoncillo hecho a máquina que se dispone plano sobre un calco que sigue las líneas del dibujo. En los ángulos, el cordoncillo se pliega respetando cuidadosamente el trazo impuesto; las partes que se traslapan se cosen juntas; los extremos de los cordoncillos cortados se cosen cuidadosamente en su sitio. A continuación se hacen con aguja las bridas y puntos de relleno.

Además de por el hecho de que el cordoncillo ha sido replegado, cortado y cosido como acaba de decirse, se reconocerán, a veces, estos encajes por los frunces que presenta el cordoncillo en los bordes cóncavos del dibujo.

Estos encajes deben considerarse como encajes a mano.

#### **58.05 TAPICERÍA TEJIDA A MANO (GOBELINOS, FLANDES, AUBUSSON, BEAUVAIS Y SIMILARES) Y TAPICERÍA DE AGUJA (POR EJEMPLO: DE "PETIT POINT", DE PUNTO DE CRUZ), INCLUSO CONFECCIONADAS.**

Esta partida comprende la tapicería de cualquier fibra textil, ya se trate de tapicería tejida a mano o de tapicería hecha con aguja sobre un tejido de fondo (generalmente un cañamazo). Su característica esencial es la presentación en lienzos que llevan dibujos netamente individualizados y completos, a menudo semejantes a los de los cuadros de pintores.

##### **A.- TAPICERÍA TEJIDA A MANO**

La tapicería tejida a mano resulta del entrelazado, a mano, de los hilos de urdimbre, tendidos sobre el telar, con hilos de trama; estos hilos de trama, teñidos y yuxtapuestos de modos diversos, ocultan la urdimbre y sirven para producir el dibujo al mismo tiempo que constituyen el tejido.

A diferencia de lo que ocurre en los tejidos de urdimbre y trama comunes, estos hilos de trama, que no van de un orillo a otro, sino que están cortados en longitudes determinadas por la naturaleza del dibujo, sólo están entrelazados con los hilos de urdimbre en los sitios en que deben producir su efecto, los extremos de los hilos de trama se dejan colgando en el envés del tejido. Resulta, por tanto, que en los tapices tejidos a mano, los hilos de urdimbre cruzan, en una misma línea, de un orillo al otro del tapiz, una serie continua de hilos de trama diferentes. En la ejecución de los tapices a mano, pueden producirse hendiduras cuando ciertos colores contiguos siguen una línea vertical; estas hendiduras, en general se cosen por el revés del tejido.

Entre los tapices tejidos a mano, se pueden citar los Gobelinos, Flandes, Aubusson o Beauvais.

Las imitaciones de los tapices tejidos a mano, obtenidos mecánicamente (en telares sistema Jacquard o análogos) son verdaderos tejidos de trama y urdimbre que se clasifican como **tejidos** o como **artículos confeccionados** según los casos.

**B. - TAPICERIA DE AGUJA**

La tapicería de aguja (denominada también *tapicería de puntos*) se caracteriza por exigir para la fabricación un tejido de fondo (generalmente un cañamazo de mallas cuadradas) sobre el que se borda el motivo deseado con una aguja y con numerosos hilados de diversos colores.

La tapicería de aguja se clasifica en esta partida aun cuando haya sido sobrebordada.

A diferencia de la mayor parte de los bordados de la **partida 58.10**, el tejido de fondo (generalmente cañamazo) se recubre completamente, salvo en los bordes, con hilos del dibujo. Los puntos que se utilizan en la tapicería llevan denominaciones diferentes, según la manera en que han sido realizados: punto pequeño o menudo, punto grueso, de cruz, de caballero, doble punto de cruz, punto de Gobelinos, etc.

\*

\* \*

La tapicería tejida a mano y la de aguja considerada anteriormente, se utiliza principalmente en la decoración de habitaciones o para recubrir paredes o mobiliario y se fabrica casi siempre con seda, lana, fibras sintéticas o artificiales o incluso con hilos metálicos.

Esta tapicería permanece comprendida en esta partida aun cuando esté ribeteada, galoneada, forrada o tenga cualquier trabajo similar de confección. Pero, naturalmente, los artículos fabricados con esta tapicería (bolsos de señora, cojines, zapatillas, etc.) corresponden a sus respectivas partidas.

Se **excluyen** asimismo de esta partida:

- a) Los tejidos llamados *Kelim* o *Kilim*, *Schumacks* o *Soumak*, *Karamanie* y tapices similares (**partida 57.02**).
- b) Los conjuntos o surtidos compuestos por piezas de tejido e hilados para la confección de tapices (**partida 63.08**).
- c) La tapicería con una antigüedad superior a 100 años (**Capítulo 97**).

**58.06 CINTAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 58.07; CINTAS SIN TRAMA, DE HILADOS O FIBRAS PARALELIZADOS Y AGLUTINADOS.**

5806.10 – **Cintas de terciopelo, de felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo toalla.**

5806.20 – **Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso.**

– **Las demás cintas:**

5806.31 – – **De algodón.**

5806.32 – – **De fibras sintéticas o artificiales.**

5806.39 – – **De las demás materias textiles.**

5806.40 – **Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados**

**A. – CINTAS**

De conformidad con lo establecido en la Nota 5 de este Capítulo, se entiende aquí por cintas:

- 1) Los tejidos de urdimbre y trama (incluido el terciopelo) en tiras de una anchura inferior o igual a 30 cm y con orillos verdaderos en sus bordes laterales, ya sean tejidos planos o tubulares. Estos artículos se fabrican en telares especiales de trama y urdimbre, de los que ciertos tipos permiten fabricar varias cintas a la vez. Algunas de estas cintas pueden tener orillos que no sean paralelos ni rectilíneos.
- 2) Las tiras procedentes del corte (en el sentido de la urdimbre o diagonalmente) de tejidos de urdimbre y trama de anchura inferior o igual a 30 cm, provistos de falso orillo en cada uno de los bordes laterales o de un orillo verdadero en uno de sus bordes y de un falso orillo en el otro. Los falsos orillos están destinados a evitar el deshilachado y pueden consistir, por ejemplo, en una fila de gasa de vuelta (tejida en la pieza correspondiente antes de cortarla) o en un simple dobladillo, o bien obtenerse engomando o por fusión de cada uno de los bordes laterales de las tiras (previamente cortadas de la pieza de tejido) en el caso de ciertas cintas de fibras artificiales o sintéticas. También pueden crearse por tratamiento del tejido antes de su corte en tiras para impedir que los bordes de éstas se deshilachen. En este caso, no es necesario que sea evidente una demarcación entre el tejido de trama y urdimbre y sus falsos orillos. Las tiras cortadas de los tejidos de urdimbre y trama que no tengan orillo, verdadero o falso, en cada uno de sus bordes laterales, **se excluyen** de esta partida y se clasifican como tejidos, según sus características (en lo que se refiere a las tiras cortadas al bias con bordes doblados, véase el apartado 4), siguiente).
- 3) Los tejidos de urdimbre y trama obtenidos en forma tubular cuya anchura aplanados sea inferior o igual a 30 cm. Los tejidos de urdimbre y trama que consistan en tiras cuyos bordes laterales se hayan unido en forma de tubo después del tejido (por ejemplo, por pegado o fusión), **se excluyen**, en cambio, de esta partida.
- 4) Las tiras al bias replegadas por los bordes, constituidas simplemente por tiras cuya anchura, desdobladas, sea inferior o igual a 30 cm, cortadas oblicuamente de piezas de tejidos de urdimbre y trama. Estos artículos, que se obtienen por recorte de tejidos anchos, no tienen orillos ni verdaderos ni falsos.

Entre las cintas, tal como acaban de definirse, se incluyen también las zinchas, zinchos y galones tejidos de la misma manera.

Las cintas se fabrican principalmente con seda, lana, algodón o fibras sintéticas o artificiales, incluso asociadas con hilos de elastómeros o hilos de caucho y se utilizan para ropa interior, para vestidos femeninos, confección de sombreros o cuellos de fantasía, insignias y condecoraciones, lazos de adorno, en tapicería, etc.

Pueden también estar hechas como ocurre con los galones tejidos, que son cintas estrechas con hilados metálicos o incluso con hilos totalmente de metal, pero de estas últimas, sólo se clasifican en esta partida las de los tipos utilizados para prendas de vestir, tapizado o usos similares (Nota 7 del presente Capítulo).

Se da el nombre de zinchas a cintas muy gruesas y resistentes, generalmente de algodón, lino, cáñamo o yute, que se utilizan en talabartería o guarnicionería, como correas, en la confección de fajas o cinturones, en la fabricación de asientos, etc.

También se clasifican aquí las cintas para persianas, constituidas por dos cintas que, a intervalos regulares, están enlazadas entre sí mediante tiritas, habiéndose obtenido el conjunto en una sola operación de tejido.

Los productos de esta partida se tejen normalmente con los mismos ligamentos que los tejidos de los **Capítulos 50 a 55** o de la **partida 58.01** (en este último caso, se trata, sobre todo, de las cintas de terciopelo); sólo se diferencian, pues, de estos tejidos por los criterios expuestos en los apartados 1) a 4), anteriores.

Estos artículos se incluyen también en esta partida cuando se presenten tornasolados, gofrados, estampados, pintados, etc.

#### B. - CINTAS SIN TRAMA

Se trata aquí de *cintas sin trama* de poca anchura (que varía normalmente de algunos milímetros a un centímetro) constituidas por hilos, monofilamentos o fibras textiles dispuestas paralelamente, engomadas o aglutinadas por medio de un producto adhesivo. Estas cintas se utilizan sobre todo como cordeles; otros productos de fabricación idéntica se emplean en la confección de tejidos para sombrerería.

Las cintas sin trama llevan a veces impresa, a intervalos regulares, la razón social del usuario; esta indicación no modifica su clasificación.

Se **excluyen** de esta partida:

- a) Los apósitos medicinales o acondicionados para la venta al por menor (**partida 30.05**).
- b) Las cintas y zinchas con flecos obtenidos durante el tejido, el sutás y demás "galones" trenzados (**partida 58.08**).
- c) Las cintas y zinchas comprendidas más específicamente en otras partidas, tales como las que tienen el carácter:
  - 1) De etiquetas, escudos o artículos análogos, en tiras (**partidas 58.07 o 58.10**, según los casos).
  - 2) De mechas para lámparas, hornillos, velas o similares (**partida 59.08**).
  - 3) De mangueras para bombas o similares (**partida 59.09**).
  - 4) De correas transportadoras o de transmisión, tal como se definen en la **partida 59.10**.
- d) Las cintas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas del **Capítulo 59** y especialmente las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios (**partida 59.11**).
- e) Las cintas y zinchas "confeccionadas" en la forma que se indica en el apartado II de las Consideraciones Generales de la Sección XI, **excepto** las descritas en el párrafo A-2), anterior.
- f) Los cierres de cremallera (**partida 96.07**), así como los ganchos, corchetes, automáticos o botones de presión de metal común, fijados a determinadas distancias en una cinta, cuando aquellos confieran el carácter esencial (**partidas 83.08 o 96.06**, según los casos).
- g) Las cintas impregnadas de tinta o de un colorante (**partida 96.12**).

#### **58.07 ETIQUETAS, ESCUDOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, EN PIEZA, CINTAS O RECORTADOS, SIN BORDAR.**

5807.10 – **Tejidos.**

5807.90 – **Los demás.**

Siempre que se cumplan las condiciones que se exponen a continuación, esta partida comprende:

- A) Las **etiquetas** de cualquier materia textil (incluso de punto) para el marcado de prendas de vestir, calzado, sombrerería, ropa de casa, colchones, juguetes u otros artículos. Se trata de etiquetas utilitarias que presentan inscripciones o motivos determinados. Están comprendidas, principalmente, las etiquetas comerciales con marcas o nombres de la razón social o en su caso, logotipos del fabricante o de la naturaleza de la fibra textil de que esté formado el objeto (*seda, rayón viscosa*, etc.) y las etiquetas utilizadas por los particulares (escolares internos, militares, etc.) para distinguir los objetos de su pertenencia; estas últimas llevan generalmente iniciales, un recuadro con el sitio necesario para la inscripción manuscrita posterior o incluso cifras simplemente.
- B) Los **escudos, emblemas, cintas y artículos similares**, de cualquier materia textil (incluso de punto) de los tipos que se emplean para coserlos en la superficie exterior de las prendas de vestir, boinas, etc. (escudos deportivos, militares, provinciales o nacionales, cintas con indicaciones de asociaciones juveniles, cintas o tiras para las gorras de marineros con el nombre del barco, etc.).

Todos estos artículos se clasifican en esta partida **si cumplen** las condiciones siguientes:

- 1) No llevar ningún trabajo bordado. Las inscripciones o motivos de los artículos comprendidos en esta partida se obtienen por tejido (muy a menudo brochado) o por estampado.
- 2) Presentarse en piezas, tiras o cintas (que es el caso general) o bien estar recortadas en cualquier forma por unidades, sin otro trabajo de confección.

Las etiquetas, escudos y artículos similares bordados corresponden a la **partida 58.10**, los que han sido objeto de un trabajo de confección distinto del corte, corresponden a las **partidas 61.17, 62.17 o 63.07**, según los casos.

**58.08 TRENZAS EN PIEZA; ARTICULOS DE PASAMANERIA Y ARTICULOS ORNAMENTALES ANALOGOS, EN PIEZA, SIN BORDAR, EXCEPTO LOS DE PUNTO; BELLOTAS, MADROÑOS, POMPONES, BORLAS Y ARTICULOS SIMILARES.**

5808.10 – Trenzadas en pieza.

5808.90 – Los demás.

**A. – TRENZAS EN PIEZA; ARTICULOS DE PASAMANERIA Y ARTICULOS ORNAMENTALES ANALOGOS, EN PIEZA, SIN BORDAR (EXCEPTO LOS DE PUNTO)**

Además de las trenzas, este apartado abarca productos muy diversos utilizados, generalmente, para el ornato o la decoración de prendas de vestir (por ejemplo: vestidos de señora, uniformes militares, vestidos de eclesiásticos, trajes o disfraces de teatro) o de artículos de mobiliario en el más amplio sentido de la expresión (amueblado de locales, barcos y vehículos, principalmente).

Todos estos productos se incluyen aquí cuando se presenten en longitudes indeterminadas. Pueden llevar ganchos, corchetes, ojetes, anillas y artículos similares, que tengan un carácter accesorio con respecto al conjunto, **a condición de que** la presencia de estos accesorios no les haga perder el carácter de artículos de longitud indeterminada. Ocurre lo mismo, con idéntica reserva, si se incorporan a estos productos lentejuelas, abalorios u otros accesorios de la misma naturaleza, **siempre que** dichos accesorios no se apliquen a aquellos artículos mediante costura, pues en tal caso, se clasificarían como bordados en la **partida 58.10**.

Entre los artículos incluidos en este grupo, se pueden citar:

**1) Las trenzas (planas, de sección cuadrada o tubulares).**

Son tejidos que se obtienen por entrelazamiento oblicuo de hilados o incluso de monofilamentos, tiras o formas similares del Capítulo 54.

En las trenzas planas o de sección cuadrada, los hilos van oblicuamente en zigzag o de manera más compleja de un orillo a otro; en las tubulares, siguen trayectos helicoidales; en los dos casos, cada mitad de los hilos va en sentido diferente para cruzarse con la otra mitad, pasando alternativamente sobre ella y después por debajo siguiendo un entrecruzamiento determinado, frecuentemente bastante sencillo. Ciertas trenzas pueden tener hilos suplementarios entrelazados, bien en el sentido de su longitud con el fin de reforzar el orillo, bien en cualquier sentido con la finalidad de producir un dibujo.

La fabricación de las trenzas se efectúa en telares especiales llamados telares para trenzar, telares de cordoncillos y telares de bolillos.

Las trenzas se denominan, según sus características, cordoncillos, sutás ("soutache"), cordones, galones, trezados, etc. Las trenzas de sección tubular pueden llevar a veces un alma de materia textil.

Las trenzas se utilizan para bordear o adornar algunas prendas de vestir (galones trezados decorativos, por ejemplo) o artículos de tapicería (alzapaños para cortinas, por ejemplo), como fundas de hilos eléctricos, para fabricar algunos cordones de zapatos, de anoraks o de prendas de deporte, de batas de casa, etc.

Estas trenzas se distinguen de los artículos trezados de la partida 56.07 por su trezado menos apretado y su estructura menos compacta.

Se **excluyen** de esta partida, las trenzas comprendidas más específicamente en otras partidas y principalmente:

- a) Las trenzas fabricadas con monofilamentos en los que la mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm o con tiras o formas similares con una anchura superior a 5 mm, de plástico o de otras materias trezables (**partida 46.01**).
- b) Las trenzas que tengan el carácter de cordeles, de cuerdas o cordajes, trezados, así como las imitaciones de catgut obtenidos por trezado (**partida 56.07**).
- c) Las mechas trezadas para lámparas, hornillos, velas o similares (**partida 59.08**).
- d) Las mangueras para bombas o similares (**partida 59.09**).
- e) Las correas transportadoras o de transmisión según se definen en la **partida 59.10**.
- f) Los artículos para usos técnicos de la **partida 59.11**, tales como los cordones lubricantes y las trenzas para relleno industrial.
- g) Los cierres de cremalleras (**partida 96.07**), los ganchos, corchetes, automáticos o botones de presión, de metal común colocados a intervalos regulares en trenzas, cuando aquellos confieran el carácter esencial (**partida 83.08** o **96.06**, según los casos).

**2) Las milanesas y los torzales.**

Son productos entorchados del mismo tipo que los hilos entorchados; el núcleo es, sin embargo, mucho más grueso, pues está constituido por un haz de hilos o mechas de fibras textiles torcidas sobre sí mismas durante la operación del entorchado; el núcleo está, además, frecuentemente entorchado con hilos ya entorchados. Estos productos, retorcidos, juntos en forma de cordones de longitud indeterminada, se incluyen también aquí. Se utilizan como motivos de adorno en artículos confeccionados, para fabricar cordones de batas de casa, alzapaños, cortinas, etc.

Se **excluyen** de esta partida los hilos metálicos recubiertos con materia textil. Entre estos hilados, se pueden citar:

- 1°) Los que tienen el núcleo de hierro o de acero y se utilizan en la fabricación de hormas para sombreros (hilados de sombrerera), tallos para flores artificiales o bigudíes (**partida 72.17**).
- 2°) Los alambres aislados para la electricidad (**partida 85.44**).

3) **Las cintas que lleven en sus bordes longitudinales (es decir, paralelamente a la urdimbre) flecos (cortados o no) obtenidos durante el tejido.**

Estas cintas se fabrican en telares de cintas ordinarios (telares de barras). Los flecos que llevan en sus bordes longitudinales se obtienen, generalmente, bien por medio de la trama, bien por medio de hilos gruesos poco tensos, llamados "roquetins".

En el primer caso, la trama no forma orillo en los dos hilos de urdimbre exteriores, sino que llega más allá de ellos por ambos lados para formar bucles. Estos bucles o rizos se obtienen haciendo girar las pasadas de trama alrededor de dos o más bramantes o hilos metálicos (llamados desenhebradores), colocados paralelamente en el telar, a derecha e izquierda de la urdimbre, que se quitan una vez formada la cinta.

En el segundo caso, hilos gruesos poco tensos ("roquetins") se yuxtaponen a los orillos de la cinta y penetran a intervalos en ésta arrastrados por ciertas pasadas de trama. En los intervalos, por el contrario, los desenhebradores los mantienen a cierta distancia de los orillos formando así los bucles.

Los rizos producidos de este modo pueden ser más o menos numerosos o espaciados y de longitudes regulares o no, según la cinta que se desea obtener. Cuando son numerosos, se cortan generalmente por su extremo redondeado después de obtenida la cinta; ésta presenta entonces hilos formando flecos que, posteriormente, pueden anudarse o adornarse por medio de bellotas, pompones, etc.

Estas cintas se emplean, sobre todo, para bordar o adornar artículos de tapicería o prendas de vestir.

Se **excluyen** de esta partida las cintas con bordes de picos, de orla o de diente de ratón (**partida 58.06**).

4) **Los demás artículos ornamentales de longitud indeterminada y de pequeña anchura** de los tipos utilizados especialmente para adornar prendas de vestir o artículos de tapicería.

Estos productos se fabrican, particularmente, con trencillas u otros productos de los estudiados anteriormente o incluso con cintas. Pueden obtenerse por medio de costuras en uno de estos productos, o uniendo, por costura o de otra forma, dos o varios de ellos (es el caso de una cinta o trencilla adornada en sus bordes longitudinales con galones o sutás). Pueden también consistir en cintas o trencillas adornadas a intervalos con bellotas o artículos similares sujetos por costura, con la condición de que no se trate, desde luego, de aplicaciones por costura consideradas como bordados de la **partida 58.10**.

Esta partida no comprende los artículos de punto para adorno de las **partidas 60.02 a 60.06**.

**B. - BELLOTAS, MADROÑOS, POMPONES, BORLAS Y ARTICULOS SIMILARES**

Los productos incluidos en el apartado A tienen como característica común ser de longitud indeterminada. Los enumerados en este apartado son, por el contrario, artículos que constituyen una unidad.

- 1) Las **bellotas** se fabrican, generalmente, recubriendo de modo uniforme una horma (de madera u otras materias) con hilos de fibras textiles que se colocan apretados en torno de ella en uno o varios puntos y cuyos extremos inferiores se dejan sueltos a menudo. Frecuentemente, se adornan a continuación con una guarnición de encaje y pueden llevar pequeñas borlas.
- 2) Las **borlas** son haces de hilados textiles doblados por su mitad atados cerca del extremo doblado y con el otro extremo suelto.
- 3) Los **madroños** y **pompones** son borlas hechas con hilos cortos sujetos por el centro y erizados en todas las direcciones o en semiesfera.
- 4) Los **artículos de forma ovoidea** constituidos por una horma (de madera o papel, principalmente) forradas de materia textil; pueden presentar orificios importantes para que puedan utilizarse como anillas correderas.

Las bellotas, madroños, pompones, borlas, etc., van provistos a veces de presillas destinadas a su fijación; naturalmente que la presencia de estas presillas no determina su exclusión de esta partida. Todos ellos son de uso general en tapicería, etc., y en menor escala en las prendas de vestir. Su carácter es, ante todo, ornamental.

Esta partida **no comprende** otros artículos unitarios.

Quedan **excluidos** de este grupo, principalmente, los lazos de pasamanería (**partida 62.17 o 63.07**), los alamares, charreteras y cordones militares de pasamanería (**partida 62.17**), los cordones para el calzado, corsés etc., sujetos en sus extremos y las dragonas de pasamanería (**partida 63.07**).

Las materias textiles utilizadas en la fabricación de los artículos de esta partida son muy diversas, por ejemplo: seda, lana, pelo fino, algodón, lino, fibras sintéticas o artificiales, hilos de metal.

También **se excluye** de esta partida los galones y demás tiras tejidas que constituyan cintas (**partida 58.06**).

**58.09 TEJIDOS DE HILOS DE METAL Y TEJIDOS DE HILADOS METALICOS O DE HILADOS TEXTILES METALIZADOS DE LA PARTIDA 56.05, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN PRENDAS DE VESTIR, TAPICERIA O USOS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.**

El apartado I-C de las Consideraciones Generales de la Sección XI precisa lo que debe entenderse aquí por *tejido*. Sin embargo, debe tenerse presente que, además de los tejidos fabricados con los hilados metálicos de la partida 56.05, la partida también comprende los tejidos obtenidos con tiras y otros hilos metálicos de las Secciones XIV y XV, **siempre que** se trate de tejidos de los tipos utilizados en el vestido, tapicería o en usos similares y que no estén expresados ni comprendidos, en especial, en ninguna de las partidas precedentes.

Están clasificados aquí los tejidos fabricados parcialmente con hilos de metal o con hilados metálicos de la partida 56.05, cuando los hilos de metal o los hilados metálicos de la partida 56.05 predominen en peso sobre cada una de las distintas materias textiles que compongan el tejido. Debe tenerse en cuenta que, para el cálculo de las proporciones, los hilados metálicos de la partida 56.05 se consideran como tales por el peso total de la materia textil y del metal que los constituyen (véanse en apartado I-A de las Consideraciones generales de la Sección XI).

Se **excluyen** de esta partida los tejidos que no sean de los tipos utilizados en el vestido, en tapicería o usos similares, por ejemplo, las telas metálicas (**partida 71.15, 73.14, 74.19 o 76.16**, generalmente).

#### **58.10 BORDADOS EN PIEZA, TIRAS O EN APLICACIONES.**

##### **5810.10 – Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado.**

###### **– Los demás bordados:**

5810.91 – – **De algodón.**

5810.92 – – **De fibras sintéticas o artificiales.**

5810.99 – – **De las demás materias textiles.**

Los bordados se obtienen trabajando con hilos, llamados “*hilos bordadores*”, sobre un fondo **preexistente** constituido por un tul, una red, un terciopelo, una cinta, un tejido de punto, un encaje o cualquier otro tejido, o incluso por un fieltro o tela sin tejer, con el fin de adornar dicho tejido de fondo. Los hilos bordadores son normalmente hilos de fibras textiles, pero algunos bordados se ejecutan, sin embargo, por medio de hilos bordadores constituidos, especialmente, por hilados de fibras de vidrio o hilos o tiritas de metal o de rafia; estos bordados no por ello dejan de incluirse en esta partida. El tejido de fondo frecuentemente forma parte del bordado terminado; pero en el caso de los bordados químicos o aéreos y en los bordados con fondo recortado, se elimina después de haber sido bordado y solamente subsiste el dibujo que constituye el bordado. Ciertos bordados se realizan, no con hilos bordadores propiamente dichos, sino con tiras o cordoncillos de materia textil.

La fabricación a partir de un tejido de fondo **preexistente** es, pues, lo que diferencia principalmente a los bordados de los encajes; por consiguiente, conviene no confundir con los encajes los bordados cuyo tejido de fondo se ha eliminado después de su ejecución. Tampoco deben confundirse los bordados con los tejidos que presentan dibujos hechos en la operación del tejido por medio de hilos brochadores (“*plumetis*” y otros tejidos brochados auténticos). Los caracteres que permiten diferenciar los bordados de estos otros productos, figuran en esta Nota Explicativa.

Los bordados pueden ejecutarse a mano o mecánicamente. Los primeros son, en general, de dimensiones relativamente pequeñas. Los segundos, por el contrario, fabricados en máquinas de bordar o en telares para bordar, se obtienen frecuentemente en longitudes indeterminadas.

Los bordados a que se refiere esta partida comprenden esencialmente los tres grupos siguientes:

#### **I. - BORDADOS QUÍMICOS O AEREOOS Y BORDADOS CON FONDO RECORTADO.**

Se trata de bordados en los que el tejido de fondo se ha eliminado por procedimientos químicos (bordados químicos o aéreos) o recortando con tijera u otro medio (bordados con fondo recortado). Son pues los dibujos bordados los que constituyen únicamente el bordado propiamente dicho.

Para diferenciar estos bordados de los encajes de la partida 58.04, no hay que, por consiguiente, basarse en este caso en el criterio de la existencia de un tejido de fondo. No obstante, puede hacerse la distinción si se observan los puntos siguientes:

- A) Mientras que los encajes están constituidos por un solo hilo continuo o por entrelazamiento de dos o más hilos continuos, cuyas funciones se confunden y presentan, en general, el mismo aspecto en las dos caras, los bordados de que aquí se trata, aun cuando se hayan obtenido a máquina, presentan dos hilos con funciones perfectamente diferenciadas: uno (*hilo bordador*) constituye el del derecho; el otro (*hilo de lanzadera*) es el que forma el revés y, generalmente, es más fino que el primero. De donde resulta que el revés y el derecho de estos bordados no tienen el mismo aspecto; el derecho presenta un cierto relieve, mientras que el revés es plano.
- B) En el caso de bordados con fondo recortado, quedan con frecuencia, en los contornos de los dibujos, pequeños cabos de hilos de tejido de fondo que no se han podido hacer desaparecer por completo.

#### **II. - BORDADOS CUYO FONDO SE CONSERVA DESPUES DEL BORDADO**

En estos bordados, el hilo bordador atraviesa generalmente el tejido de fondo a intervalos, formando puntos en el interior del tejido o en sus contornos, dando lugar a los bordados de pasada, de cadeneta, de pespunte, de punto de chinela, de realce, de bucle, de festón, etc. El dibujo no aparece completo, en general, más que en el derecho del tejido. Un gran número de bordados llevan “*calados*” (“*calados de escala*, *calados serpentina*, *de ribera*”, etc.), es decir, vacíos (obtenidos por perforación o recortado con un punzón, o sacando algunos hilos de trama o de urdimbre o ciertos hilos de trama y urdimbre del tejido de fondo) que se mantienen y sujetan por medio de un hilo bordador. Dan una mayor ligereza al bordado o constituyen incluso su principal atractivo. Entre los bordados con calados, se pueden citar los *bordados ingleses*.

Se recuerda a este respecto, que los artículos que sólo presenten una simple labor de entresacado de hilos, sin otro trabajo de bordado, **no se consideran** bordados.



En ciertos bordados, el hilo bordador interviene únicamente cuando el dibujo que se desea obtener se ha guarnecido previamente con hilos de relleno para dar al dibujo un cierto relieve.

Algunos bordados a máquina, en particular el bordado "plumetis", y ciertas muselinas bordadas, presentan la misma apariencia que los tejidos "plumetis", las muselinas brochadas u otros tejidos brochados clasificados en los **Capítulos 50 a 55**. Se llega, sin embargo, a distinguirlos de éstos por las siguientes características, debidas a su misma fabricación. En los tejidos brochados, los dibujos se producen durante la operación de tejido por los hilos que producen el brochado; los hilos brochadores de una misma línea de dibujos están insertos exactamente entre los mismo hilos de trama o los mismos hilos de urdimbre del tejido de fondo. En los tejidos bordados, por el contrario, el tejido de fondo está ya fabricado cuando se empiezan a producir dibujos en la superficie; para obtener estos dibujos, el tejido de fondo se coloca tenso en un telar de bordar; la tensión y la colocación del tejido no pueden ser lo suficientemente perfectas para que las agujas del telar se inserten exactamente entre los mismos hilos de trama o los mismos hilos de urdimbre de fondo en todos los trayectos correspondientes de los hilos bordadores; además, las agujas perforan a menudo incluso los propios hilos del tejido de fondo, lo que no puede ocurrir en los tejidos brochados.

Por esto, deshilachando los tejidos al nivel de los dibujos, se pueden distinguir sobre todo los tejidos brochados de los tejidos bordados.

### III. - BORDADOS DE APLICACION.

Los bordados de aplicación consisten en un tejido o fieltro que sirve de fondo, sobre el cual se aplican por medio de puntadas comunes o de bordado:

- A) Perlas, lentejuelas, cabujones o accesorios ornamentales similares; estos accesorios son, generalmente, de vidrio, gelatina, metal o madera y se sujetan mediante cosido de manera que formen dibujos regulares o irregulares sobre el fondo.
- B) Motivos decorativos de materias textiles o de otras materias; estos motivos decorativos consisten principalmente en tejidos (incluso encajes) de una estructura diferente, en general, de la del tejido de fondo, recortados en forma de dibujos diversos y que se sujetan al tejido por medio de puntadas comunes o de bordado; algunas veces el tejido de fondo se ha eliminado o recortado en los sitios en que se efectúa la aplicación (incrustaciones).
- C) Sutás, hilados de chenilla o felpilla, artículos de pasamanería, etc., formando dibujos.

Los bordados especificados anteriormente se incluyen en esta partida cuando se presentan:

- 1) **En piezas o tiras** de longitud indeterminada y de cualquier anchura o recortadas en forma cuadrada o rectangular. Las piezas o tiras pueden presentar dibujos repetidos, que pueden separarse más tarde, para transformarlos en artículos terminados (tiras de etiquetas bordadas para marcar las prendas de vestir, piezas bordadas a intervalos regulares y que se recortarán para obtener baberos, etc.).
- 2) **En motivos**. Los motivos son elementos de formas diversas que constituyen un dibujo bordado que tienen como característica esencial, la de estar destinados a incorporarlos (por aplicación, incrustación o de otra forma) a prendas de ropa interior, de vestir o telas para tapicería, principalmente. Pueden estar recortados con formas determinadas, forrados o confeccionados de otro modo. El dibujo puede consistir en una inicial, una cifra, una estrella, un emblema militar, etc., o en adornos de cualquier clase. Los escudos, blasones, insignias y análogos que constituyan motivos bordados, se clasifican aquí.

Esta partida **no comprende**:

- a) Los bordados sobre materias que no sean textiles (por ejemplo: cueros y pieles, espartería, plásticos, cartonajes).
- b) La tapicería de aguja (**partida 58.05**).
- c) Los surtidos compuestos por piezas de tejido y de hilados para la confección de manteles o de servilletas bordados o de artículos similares (**partida 63.08**).
- d) Los bordados confeccionados, tal como se define esta última palabra en el apartado II de las Consideraciones Generales de la Sección XI (**excepto** los motivos), estén o no en forma de artículos terminados dispuestos para su uso inmediato, así como los artículos bordados unitarios y completos, dispuestos para el uso inmediato y obtenidos directamente mediante la exclusiva labor de bordado, sin confección ulterior. Estos artículos muy numerosos, corresponden a las partidas de los artículos confeccionados (**Capítulos 61, 62, 63 o 65**, principalmente). Entre ellos se pueden citar los pañuelos de bolsillo, baberos, puños, esclavinas, canesúes, corpiños, vestidos, tapetes, mantelillos, centros de mesa, reposteros, salvamanteles para vasos y botellas, visillos, cortinas, etc.
- e) Los bordados químicos o aéreos cuyo hilo bordador sea de fibra de vidrio (**partida 70.19**).

0  
0 0

#### Nota explicativa de subpartida.

##### Subpartida 5810.10

Esta subpartida **no comprende** los bordados ingleses.

#### 58.11 PRODUCTOS TEXTILES ACOLCHADOS EN PIEZA, CONSTITUIDOS POR UNA O VARIAS CAPAS DE MATERIA TEXTIL COMBINADAS CON UNA MATERIA DE RELLENO Y MANTENIDAS MEDIANTE PUNTADAS U OTRO MODO DE SUJECION, EXCEPTO LOS BORDADOS DE LA PARTIDA 58.10.

Esta partida comprende los productos textiles en pieza constituidos por:

- 1) una capa de materia textil, normalmente tela de punto, tejido o tela sin tejer, y una capa de relleno (por ejemplo: de fibras textiles generalmente en forma de velo, de fieltro, de guata de celulosa, de plástico esponjoso o de caucho esponjoso); o

- 2) dos capas de materia textil, normalmente tela de punto, tejido o tela sin tejer o combinaciones de estas materias, separadas por una capa de relleno.

Estas capas suelen estar unidas por punzonado o por costura (incluida la costura por cadeneta), por ejemplo, mediante varias hileras de pespuntos rectilíneas o por pespuntos que formen un motivo decorativo, **siempre que** los pespuntos sirvan esencialmente para el acolchado y no formen dibujos que confieran al artículo el carácter de bordado. También pueden estar unidas mediante puntos anudados o por pegado, por termoencolado o por otro procedimiento **siempre que** el artículo presente igualmente un aspecto acolchado (pespunteado), es decir, un efecto de rombos rellenos análogos a los acolchados obtenidos por costura, pespunte, punzonado o costura por cadeneta.

Los productos de esta partida pueden estar impregnados, revestidos o recubiertos lo mismo que los tejidos utilizados para su fabricación.

Estos productos suelen utilizarse generalmente en la fabricación de artículos de cama, colchas, cubresomieres, prendas de vestir aislantes, lienzos para paredes, faldillas para mesas, bajeros de manteles, etc.

Esta partida **no comprende**:

- a) Las láminas de materias plásticas acolchadas por costura o encoladas por calor, con material de relleno intercalado (**Capítulo 39**).
- b) Los productos textiles pespunteados o acolchados en los que el pespunte o el acolchado formen dibujos que le confieran el carácter de bordados (**partida 58.10**).
- c) Los artículos **confeccionados** de esta Sección (véase la Nota 7 de la Sección XI).
- d) Los artículos de cama o de tapicería rellenos, del **Capítulo 94**.

#### CAPITULO 59

### TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS; ARTICULOS TECNICOS DE MATERIA TEXTIL.

#### Notas.

- 1.- Salvo disposición en contrario, cuando se utilice en este Capítulo el término *tela(s)*, se refiere a los tejidos de los Capítulos 50 a 55 y de las partidas 58.03 y 58.06, a las trenzas, artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, de la partida 58.08 y a los tejidos de punto de las partidas 60.02 a 60.06.
- 2.- La partida 59.03 comprende:
  - a) las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, cualquiera que sea el peso por metro cuadrado y la naturaleza del plástico (compacto o celular), excepto:
    - 1) las telas cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, 58 o 60, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;
    - 2) los productos que no puedan enrollarse a mano, sin agrietarse, en un cilindro de 7 mm de diámetro a una temperatura comprendida entre 15 °C y 30 °C (Capítulo 39, generalmente);
    - 3) los productos en los que la tela esté totalmente inmersa en plástico o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con esta misma materia, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulo 39);
    - 4) las telas recubiertas o revestidas parcialmente de plástico, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos (Capítulos 50 a 55, 58 o 60, generalmente);
    - 5) las hojas, placas o tiras de plástico celular, combinadas con tela en las que ésta sea un simple soporte (Capítulo 39);
    - 6) los productos textiles de la partida 58.11;
  - b) las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con plástico, de la partida 56.04.
- 3.- En la partida 59.05, se entiende por *revestimientos de materia textil para paredes* los productos presentados en rollos de anchura superior o igual a 45 cm para decoración de paredes o techos, constituidos por una superficie textil con un soporte o, a falta de soporte, con un tratamiento en el envés (impregnación o recubrimiento que permita pegarlos).  
Sin embargo, esta partida no comprende los revestimientos para paredes constituidos por tundizno o polvo de textiles fijados directamente a un soporte de papel (partida 48.14) o materia textil (partida 59.07, generalmente).
- 4.- En la partida 59.06 se entiende por *telas cauchutadas*:
  - a) Las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con caucho:
    - de peso inferior o igual a 1,500 g/m<sup>2</sup>, o
    - de peso superior a 1,500 g/m<sup>2</sup> y con un contenido de materia textil superior al 50% en peso;
  - b) las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho, de la partida 56.04;
  - c) las napas de hilados textiles paralelizados y aglutinados entre sí con caucho.

- Sin embargo, esta partida no comprende las placas, hojas o tiras de caucho celular, combinadas con tela en las que ésta sea un simple soporte (Capítulo 40), ni los productos textiles de la partida 58.11.
- 5.- La partida 59.07 no comprende:
- las telas cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, 58 o 60, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;
  - las telas pintadas con dibujos (excepto los lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos);
  - las telas parcialmente recubiertas de tundizno, de polvo de corcho o de productos análogos, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos; sin embargo, las imitaciones de terciopelo se clasifican en esta partida;
  - las telas que tengan los aprestos normales de acabado a base de materias amiláceas o materias similares;
  - las hojas de madera para chapado con soporte de tela (partida 44.08);
  - los abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de tela (partida 68.05);
  - la mica aglomerada o reconstituida con soporte de tela (partida 68.14);
  - las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de tela (**por lo general, Secciones XIV ó XV**).
- 6.- La partida 59.10 no comprende:
- las correas de materia textil de espesor inferior a 3 mm, en pieza o cortadas en longitudes determinadas;
  - las correas de tela impregnada, recubierta, revestida o estratificada con caucho, así como las fabricadas con hilados o cordeles textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho (partida 40.10).
- 7.- La partida 59.11 comprende los productos siguientes, que se consideran excluidos de las demás partidas de la Sección XI:
- los productos textiles en pieza cortados en longitudes determinadas o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular, mencionados limitativamente a continuación (excepto los que tengan el carácter de productos de las partidas 59.08 a 59.10):
    - las telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios;
    - las gasas y telas para cerner;
    - los capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello;
    - los tejidos planos para usos técnicos, aunque estén afieltrados, incluso impregnados o recubiertos, con la urdimbre o la trama múltiples;
    - las telas reforzadas con metal de los tipos utilizados para usos técnicos;
    - los cordones lubricantes y las trenzas, cuerdas y productos textiles similares de relleno industrial, incluso impregnados, recubiertos o armados;
  - los artículos textiles (excepto los de las partidas 59.08 a 59.10) para usos técnicos (por ejemplo: telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento), discos para pulir, juntas o empaquetaduras, arandelas y demás partes de máquinas o aparatos).

\*

\* \*

**59.01 TELAS RECUBIERTAS DE COLA O MATERIAS AMILACEAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ENCUADERNACION, CARTONAJE, ESTUCHERIA O USOS SIMILARES; TRANSPARENTES TEXTILES PARA CALCAR O DIBUJAR; LIENZOS PREPARADOS PARA PINTAR; BUCARAN Y TELAS RIGIDAS SIMILARES DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN SOMBRERERIA.**

5901.10 – **Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares.**

5901.90 – **Los demás.**

**1) Telas recubiertas con cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos análogos.**

Generalmente se trata de tejidos con ligamento tafetán (percal, percalina y análogos), generalmente, de algodón, lino o fibras sintéticas o artificiales, cubiertos con una espesa capa de cola o de materias amiláceas (especialmente el almidón), de los tipos utilizados para la encuadernación de libros, cartonaje o estuchería (por ejemplo, la fabricación de estuches para gafas, vainas para cuchillos y otros estuches y cajas diversas) o para usos similares.

Estos tejidos pueden ser crudos, blanqueados, teñidos, estampados, etc., y presentar la superficie lisa o gofrada, plisada, granulada o con otro trabajo.

Los tejidos empleados en los mismos usos que los citados anteriormente, pero recubiertos con plástico, corresponden a la **partida 59.03**.

2) **Telas para calcar o transparentes, para dibujar.**

Se trata de telas muy finas de textura tupida, generalmente de algodón o lino, que han sido tratadas para hacerlas más o menos transparentes (en particular por medio de disoluciones de materias resinosas naturales) de manera que puedan utilizarse en trabajos de calco por los arquitectos, diseñadores industriales, etc. La superficie de estas telas es muy lisa. También se conocen con el nombre de *telas para arquitectos*.

3) **Lienzos preparados para pintar.**

Se trata generalmente de telas (de lino, cáñamo o algodón) encoladas o recubiertas por una de las caras de una capa constituida por una mezcla de aceite de linaza y otras sustancias (tales como el blanco de zinc) destinadas a darles cuerpo. Estas telas se incluyen en esta partida aun cuando se presenten montadas en marcos.

4) **Bucarán y telas rígidas similares del tipo de las utilizadas en sombrería.**

El bucarán y las telas rígidas similares del tipo de las utilizadas en sombrería son tejidos ligeros que se han transformado en rígidos mediante un fuerte apresto (por ejemplo, cola, sustancias amiláceas a las que se ha añadido caolín). Algunas variedades de bucarán o de tejidos similares se obtienen pegando, uno contra otro, dos tejidos recubiertos de un apresto del tipo de los descritos anteriormente. Estos tejidos se utilizan principalmente para formar armazones de sombreros de la partida 65.07.

Los tejidos para los mismos usos que los citados antes, pero recubiertos o impregnados de plástico, se clasifican en la **partida 59.03**.

Se **excluyen** de esta partida los productos citados en los apartados anteriores 1), 2) y 4) cuando estén confeccionados como se especifica en el apartado II de las Consideraciones Generales de la Sección XI.

**59.02 NAPAS TRAMADAS PARA NEUMATICOS FABRICADAS CON HILADOS DE ALTA TENACIDAD DE NYLON O DEMAS POLIAMIDAS, DE POLIESTERES O DE RAYON VISCOSA.**

5902.10 – **De nailon o demás poliamidas.**

5902.20 – **De poliésteres.**

5902.90 – **Las demás.**

Esta partida se refiere a las napas tramadas para neumáticos, estén o no adherizadas o impregnadas con caucho o plástico.

Estas napas, utilizadas en la fabricación de neumáticos, consisten en una urdimbre de hilados textiles paralelizados y sujetos a intervalos determinados por hilos de trama. La urdimbre siempre está constituida por hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas, de poliésteres o de rayón viscosa, mientras que la trama puede estar constituida por otros hilados espaciados que no tienen más finalidad que la de mantener la urdimbre en su sitio. Por lo que respecta a la definición de hilados de alta tenacidad, véase la Nota 6 de la Sección XI.

Esta partida **no comprende** los demás tejidos utilizados en la fabricación de neumáticos, ni los tejidos obtenidos con hilados que respondan a las condiciones especificadas en la Nota 6 de la Sección XI (**Capítulo 54, partidas 59.03 o 59.06**, según los casos).

**59.03 TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLASTICO, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 59.02.**

5903.10 – **Con poli(cloruro de vinilo).**

5903.20 – **Con poliuretano.**

5903.90 – **Las demás.**

Esta partida se refiere a los tejidos impregnados, recubiertos o revestidos con plástico (por ejemplo, poli(cloruro de vinilo), así como a los estratificados con esa misma materia.

Los tejidos de esta clase se clasifican en esta partida cualquiera que sea el peso por metro cuadrado y cualquiera que sea la naturaleza del plástico incorporado (compacto o celular), **siempre que**, sin embargo:

- 1) La impregnación, baño o recubrimiento (cuando se trate de tejidos impregnados, recubiertos o revestidos) sea perceptible a simple vista, entendiéndose que no deben de tenerse en cuenta los simples cambios de color que puedan resultar de estas operaciones.

Los tejidos cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sean perceptibles a simple vista (hecha abstracción del color) se clasifican en sus respectivas partidas (**Capítulos 50 a 55, 58 o 60**, generalmente). Entre estos tejidos, se pueden citar los que están impregnados de sustancias que tienen por objeto hacerlos inarrugables, antipolilla o inecogibles y ciertos tejidos impermeabilizados (en especial, las gabardinas y popelinas impermeabilizados por impregnación). Quedan igualmente clasificados en los **Capítulos 50 a 55, 58 o 60**, los tejidos parcialmente recubiertos o revestidos con plástico que presenten dibujos como consecuencia de estos tratamientos.

- 2) Se trate de productos no rígidos, es decir, que puedan enrollarse a mano sin agrietarse en un mandril de 7 mm de diámetro a una temperatura comprendida entre 15 °C y 30 °C.

- 3) El tejido no esté totalmente inmerso en el plástico ni revestido o recubierto por las dos caras.

Los artículos que no satisfagan las condiciones indicadas en los apartados 2) o 3) anteriores se clasifican en el **Capítulo 39**. Sin embargo, los tejidos revestidos o recubiertos por las dos caras de plástico, cuyo revestimiento o recubrimiento no sean perceptibles a simple vista o sólo puedan reconocerse como consecuencia de los cambios de color provocados por estas operaciones, se clasifican generalmente en los **Capítulos 50 a 55, 58 o 60**. Con excepción de los productos textiles de la partida 58.11, los tejidos combinados con hojas, placas o tiras de plástico celular en las que el tejido sea un simple soporte, se clasifican también en el Capítulo 39. (Para la interpretación del término soporte ver las Consideraciones Generales del Capítulo 39, parte titulada "**Plástico combinado con materia textil**", último párrafo).

Por otra parte, los tejidos estratificados de esta partida no deben confundirse con los obtenidos por unión, cara a cara, por simple pegado con plástico. Estos tejidos, en cuyo corte no aparece el menor espesor de plástico se clasifican generalmente en los **Capítulos 50 a 55**.

En muchos tejidos de esta partida, el plástico, frecuentemente coloreado, forma en la superficie una capa que puede ser lisa o que se puede gofrar para imitar, principalmente, el grano del cuero.

También se clasifican aquí los tejidos *adherizados* (**excepto** los de la **partida 59.02**) impregnados para facilitar la adherencia al caucho al que serán incorporados, así como los tejidos sobre los que se han esparcido, por ejemplo, partículas visibles de materia termoplástica que permitirá pegarlos a otros tejidos o a otras materias por simple presión en caliente.

Esta partida también comprende los tejidos fabricados con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos o enfundados con plástico, de la partida 56.04.

Los tejidos de esta partida tienen usos muy diversos. Se utilizan, según el tipo, como tejidos para tapicería, para la fabricación de bolsos de mano, maletas, vestidos, zapatillas, juguetes, para la encuadernación, como tejidos adhesivos, en la fabricación de diversos aparatos eléctricos, etc.

Se **excluyen** además de esta partida:

- a) Los productos textiles de la **partida 58.11**.
- b) Los tejidos revestidos o recubiertos con plástico, diseñados para su utilización como revestimientos para el suelo (**partida 59.04**).
- c) Los tejidos impregnados o recubiertos que tengan el carácter de revestimiento para paredes (**partida 59.05**).
- d) Los tejidos impregnados, revestidos o recubiertos de plástico y los tejidos estratificados con dicha materia, confeccionados como se indica en el apartado II de las Consideraciones generales de la Sección XI.

#### **59.04 LINOLEO, INCLUSO CORTADO; REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO FORMADOS POR UN RECUBRIMIENTO O REVESTIMIENTO APLICADO SOBRE UN SOPORTE TEXTIL, INCLUSO CORTADOS.**

5904.10 – Linóleo.

5904.90 – Los demás:

##### **1) Linóleos.**

Los linóleos están constituidos por un tejido de fondo de fibras textiles (generalmente telas de yute, pero, a veces, de algodón, por ejemplo) recubierto por una de las caras de una pasta constituida por una mezcla de aceite de linaza oxidado, resinas y gomas, cargas (tales como, generalmente, corcho triturado o, a veces, serrín o harina de madera) y comúnmente también de pigmentos colorantes. El linóleo puede ser de un solo color (linóleo liso) o presentar dibujos de cualquier naturaleza; en este caso, los dibujos pueden haberse obtenido por impresión superficial (linóleo estampado) o proceder del empleo, durante la fabricación del linóleo, de pastas de distintos colores (linóleo incrustado).

Cuando en la pasta anteriormente descrita, se ha introducido corcho triturado, pero no pigmentos, el linóleo obtenido al final de las operaciones correspondientes tiene sensiblemente la apariencia de un artículo de corcho. Conviene pues, no confundirlo con los recubrimientos para el suelo u otros artículos de corcho aglomerado sobre soporte de materia textil de la **partida 45.04** en los que el aglomerado no tiene las características de pasta de linóleo y que son, además, generalmente menos flexibles y menos lisos.

El linóleo se fabrica con espesores variados. Esta partida comprende tanto el linóleo grueso diseñado para recubrir suelos como el de menor espesor, que se utiliza, por ejemplo, para recubrir paredes, muebles o estantes.

Se clasifican también en esta partida los tejidos (tejidos de algodón perchados, principalmente) recubiertos con pasta de linóleo sin pigmentos (estos productos tienen sensiblemente la apariencia del corcho) y se utilizan para fabricar plantillas para el calzado.

##### **2) Revestimientos para el suelo, formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil.**

Además de los revestimientos para el suelo de linóleo, mencionados en el apartado 1) anterior, esta partida comprende otros artículos bastante rígidos y resistentes, manifiestamente diseñados para su utilización como revestimientos para el suelo y constituidos por un fondo de materia textil (incluso fieltro) recubierto por una de las caras de un baño compacto que oculta la contextura del fondo. Este recubrimiento puede consistir, principalmente, en una mezcla de aceite y de creta, recubierta de pintura después de aplicada; puede también consistir en una gruesa capa de plástico (poli(cloruro de vinilo), por ejemplo) o incluso simplemente en varias capas de pintura aplicadas directamente sobre el fondo o soporte.

Todos los artículos citados anteriormente se recubren frecuentemente por la otra cara con una capa de refuerzo. Se incluyen en esta partida, ya se presenten en rollos de longitud indeterminada o cortados en formas y dimensiones apropiadas para el uso.

Las hojas y placas de pastas de linóleo y los revestimientos para el suelo, presentados sin soporte, se clasifican según su materia constitutiva (**Capítulos 39, 40, 45**, etc.).

Las suelas para el calzado (incluidas las plantillas) corresponden a la **partida 64.06**.

#### **59.05 REVESTIMIENTOS DE MATERIA TEXTIL PARA PAREDES.**

Esta partida comprende los revestimientos de materia textil, para paredes, que respondan a la definición establecida por la Nota 3 del Capítulo 59, es decir, los productos presentados en rollos de anchura superior o igual a 45 cm y que sean adecuados para la decoración de paredes o techos, constituidos por una superficie textil con un soporte de cualquier materia (por ejemplo, de papel), o bien, a falta de soporte, se hayan sometido a un tratamiento en el envés (impregnación o recubrimiento que permita pegarlos).

Estos revestimientos pueden consistir en:

- 1) Hilados dispuestos paralelamente, tejidos, fieltro, telas de punto (incluidas las obtenidas por costura por cadeneta), sobre un soporte de cualquier materia.
- 2) Hilados dispuestos paralelamente, tejidos o encajes, sobre una capa muy fina de plástico fijada en un soporte de cualquier otra materia.
- 3) Hilados dispuestos paralelamente (capa superior), fijados mediante puntos de cadeneta sobre un velo muy delgado de tela sin tejer (capa media) y el conjunto pegado en un soporte de cualquier materia.
- 4) Napas de fibras textiles (capa superior) unidas por puntos de cadeneta, recubiertas con varias series de hilados (capa media) y el conjunto pegado en un soporte de cualquier materia.
- 5) Telas sin tejer con el haz cubierto con tundizno (imitando el terciopelo) pegados en un soporte de cualquier materia.
- 6) Tejidos pintados a mano sobre un soporte de cualquier materia.

La superficie textil de los revestimientos para paredes de esta partida puede estar coloreada, estampada o decorada de otra forma y, en el caso de existir soporte, puede recubrir **total o parcialmente** la superficie del soporte.

**No están comprendidos** en esta partida:

- a) Los revestimientos para paredes, de plástico, definidos en la Nota 9 del Capítulo 39, fijados permanentemente a un soporte de materia textil (**partida 39.18**).
- b) Los revestimientos para paredes constituidos por papel o por papel recubierto con plástico, decorados directamente en la superficie con tundizno o con polvo textil (**partida 48.14**).
- c) Los tejidos recubiertos con tundizno, incluso con un soporte suplementario o con el reverso impregnado o recubierto para facilitar el pegado (**partida 59.07**).

#### **59.06 TELAS CAUCHUTADAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 59.02.**

5906.10 – **Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm.**

– **Las demás:**

5906.91 – – **De punto.**

5906.99 – – **Las demás.**

Esta partida comprende:

- A) Los tejidos impregnados, revestidos o recubiertos o estratificados con caucho, incluidos los tejidos *adherizados* (**excepto** los de la **partida 59.02**), con:
  - 1) un peso inferior o igual a 1.500 g/m<sup>2</sup>, cualquiera que sean las proporciones respectivas de la materia textil y del caucho; o
  - 2) un peso superior a 1.500 g/m<sup>2</sup>, con la condición, en este caso, de que el contenido de materia textil sea superior al 50% en peso.

*Los tejidos cauchutados* se utilizan principalmente en la confección de prendas de vestir impermeables, prendas de vestir especiales para la protección contra las radiaciones, así como para la fabricación de artículos neumáticos, material de campamento, objetos sanitarios, etc.

Algunos de los tejidos de esta partida, principalmente destinados a tapicería, que consisten en tejidos ligeramente cubiertos sobre una de sus caras con látex de caucho, no son necesariamente impermeables.

Los tejidos de esta partida no deben confundirse con los unidos por las caras mediante pegado con un adhesivo a base de caucho, tales como ciertos tejidos para carrocerías o para el calzado. En el corte o sección de estos últimos tejidos, no resulta aparente la menor capa de caucho y pertenecen, generalmente, a los **Capítulos 50 a 55**.

- B) Los tejidos fabricados con hilados, tiras o formas similares, impregnados, revestidos, recubiertos o enfundados con caucho, de la partida 56.04.
- C) Las napas de hilados textiles (sin hilos de trama) paralelizados y aglomerados entre sí por engomado o calandrado, por medio de caucho, cualquiera que sea el peso por metro cuadrado. Estos productos se utilizan en la fabricación de neumáticos, tubos o mangueras de caucho, correas transportadoras o de transmisión, etc.
- D) Las cintas adhesivas, incluidas las cintas adhesivas aislantes para electricistas, cuya materia adhesiva sea de caucho y el soporte de tejido, tanto si este último es por sí mismo un tejido cauchutado como si no lo es.

Se **excluyen** de esta partida:

- a) Las cintas adhesivas impregnadas o recubiertas con sustancias farmacéuticas o acondicionadas para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios (**partida 30.05**).
- b) Los tejidos cauchutados de la naturaleza de los descritos en el apartado A 2) anterior, pero con un contenido de materia textil inferior o igual al 50% en peso (**partida 40.05 o 40.08**).
- c) Las hojas, planchas y tiras constituidas por tejido combinado con caucho celular en las que el tejido sea un simple soporte (**partida 48.08**). En lo que concierne a los criterios para distinguir estos productos de los productos similares de la partida 59.06, véase el apartado A) de la Nota explicativa de la partida 40.08.
- d) Las correas transportadoras o de transmisión, generalmente constituidas por un armazón formado por varias capas de tejido, cauchutado o no, envuelto en un revestimiento de caucho vulcanizado (**partida 40.10**).

- e) Las alfombras, linóleos y otros revestimientos para el suelo con una base de caucho para mejorar la adherencia al suelo y la flexibilidad (**Capítulo 57** o **partida 59.04**, según los casos).
- f) Los productos textiles de la **partida 58.11**.
- g) Los tejidos, incluso forrados de fieltro, constituidos por varias capas de tejidos unidos con caucho y vulcanizados a presión, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones para cardas, mantillas de imprenta u otros artículos análogos para usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjuelos (**partida 59.11**).
- h) Los tejidos cauchutados confeccionados tal como se indica en el apartado II de las Consideraciones Generales de la Sección XI (generalmente **Capítulos 61** a **63**).

#### **59.07 LAS DEMAS TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS O REVESTIDAS; LIENZOS PINTADOS PARA DECORACIONES DE TEATRO, FONDOS DE ESTUDIO O USOS ANALOGOS.**

##### **I.- LAS DEMAS TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS O REVESTIDAS**

Se trata aquí de tejidos impregnados, recubiertos o revestidos (**excepto** los de las **partidas 59.01** a **59.06**), cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, bien entendido que no deben tomarse en cuenta, para la aplicación de esta regla, los cambios de color que hayan podido sobrevenir.

De acuerdo con la Nota 5 del presente Capítulo, los tejidos cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento, no sean perceptibles a simple vista (hecha abstracción del color) y los tejidos que se hayan sometido simplemente a los aprestos normales de acabado a base de materias amiláceas o de materias análogas se **excluyen** de esta partida y se clasifican en sus partidas respectivas (**Capítulos 50** a **55**, **58** o **60**, generalmente). Entre los tejidos **excluidos** por aplicación de las disposiciones precedentes, se pueden citar los tejidos que han sido impregnados con colas, almidón o aprestos similares (por ejemplo, el organdí o la muselina), o de sustancias que tengan simplemente por efecto hacerlos inarrugables, inapolillables, inencogibles o impermeables (por ejemplo, las gabardinas y popelinas impermeables).

Entre los tejidos comprendidos en esta partida, conviene mencionar principalmente:

- A) Los tejidos recubiertos con alquitrán, asfalto o materias similares de los tipos utilizados para la confección de toldos o de telas para embalaje.
- B) Los tejidos recubiertos con sustancias ceras.
- C) Los tejidos finos recubiertos o impregnados con una preparación a base de resinas naturales y de alcanfor o impermeabilizados por impregnación o recubrimiento con aceites (llamados a veces, *tafetanes encerados*).
- D) Los demás tejidos aceitados o recubiertos con una capa a base de aceite.  
Este grupo comprende las **telas enceradas** que son tejidos, generalmente de algodón o lino, recubiertos, en una o en ambas caras, con una capa pastosa constituida, fundamentalmente, por una mezcla de aceite de linaza oxidado, colorantes y cargas.  
Pertenecen también a este grupo las telas resistentes de cáñamo, yute, lino, algodón o fibras sintéticas o artificiales impermeabilizadas por recubrimiento con una capa compuesta por aceite secante y a veces negro de humo.
- E) Los tejidos silicatados; estos tejidos, por ser ignífugos, se emplean en la fabricación de decorados teatrales.
- F) Los tejidos recubiertos en toda la superficie con una capa de pintura del mismo color (pintura metalizada o de otra clase).
- G) Los tejidos que, después de recubrirlos en toda la superficie con un adhesivo (a base de caucho o de otro tipo), plástico, caucho u otras materias, se espolvorean con una delgada lámina de partículas de materias diversas, tales como:
  - 1) Tundiznos: estos tejidos imitan principalmente a las gamuzas y se asemejan a las llamadas *pieles de Suecia*, denominándose a veces, *tejidos agamuzados*; sin embargo, se excluyen los tejidos obtenidos de manera semejante (por medio de fibras textiles de recubrimiento, comúnmente más largas), si tienen el carácter de imitaciones de pieles de peletería, tal como se definen en la **partida 43.04**. Los tejidos recubiertos de tundizno imitando el terciopelo (por ejemplo, rayado) permanecen clasificados en esta partida.
  - 2) Corcho pulverizado: estos tejidos se utilizan sobre todo para decorar las paredes de habitaciones.
  - 3) Granitos (microesferas principalmente) o lentejuelas de vidrio: algunos de estos tejidos se utilizan en la confección de pantallas cinematográficas.
  - 4) Mica pulverizada.
- H) Los tejidos impregnados con un mástique a base de vaselina u otros mástiques, utilizados en el sellado de los cristales de las ventanas, para conseguir la estanqueidad de techumbres, en la reparación de goteras, etc.

Sin embargo, esta partida **no comprende** los tejidos cuya impregnación o recubrimiento, efectuado por medio de pinturas o por los procedimientos citados en el párrafo G) anterior (con tundiznos principalmente), dé lugar a dibujos (Nota 5 del Capítulo). Estos tejidos corresponden a sus partidas respectivas (**partida 59.05** o **Capítulos 50** a **55**, **58** o **60**, generalmente).

Se **excluyen** además de esta partida:

- a) Los tejidos finos impermeabilizados por impregnación, recubrimiento o revestimiento mediante aceites, acondicionados para la venta al por menor con fines medicinales, quirúrgicos o veterinarios, los esparadrapos preparados y los apósitos preparados y las cintas escayoladas para la reducción de fracturas acondicionadas para la venta al por menor (**partida 30.05**).

- b) Los tejidos sensibilizados (**partidas 37.01 a 37.04**).
- c) Las hojas de chapado aplicadas en un soporte de tejido (**partida 44.08**).
- d) Los tejidos impregnados, recubiertos o revestidos, confeccionados tal como se indica en el apartado II de las Consideraciones Generales de la Sección XI.
- e) Los lienzos preparados para pintar (**partida 59.01**).
- f) El linóleo y demás productos de la **partida 59.04**.
- g) Los abrasivos naturales o artificiales en polvo o en gránulos aplicados sobre un soporte de tejido (**partida 68.05**).
- h) Las placas para techumbres, constituidas por un soporte de tejido inmerso en asfalto (o producto similar) o recubierto por sus dos caras con una capa de esta materia (**partida 68.07**).
- ij) Las hojas y tiras delgadas de metal fijadas en un soporte de tejido (**por lo general, Secciones XIV ó XV**).

**II. – LIENZOS PINTADOS PARA DECORACIONES DE TEATRO,  
FONDOS DE ESTUDIO O USOS ANALOGOS**

Son tejidos pintados (generalmente de ligamento de tafetán) que representan decorados interiores o exteriores u otros motivos decorativos diversos, de los tipos utilizados como decoraciones en los teatros o como telas de fondo en los estudios fotográficos o cinematográficos. Estos lienzos pintados se incluyen en esta partida, cualesquiera que sean las formas en las que hayan sido cortados y tanto si se presentan enrollados como si se presentan, por ejemplo, montados en bastidor de madera o de metal común.

**59.08 MECHAS DE MATERIA TEXTIL TEJIDA, TRENZADA, O DE PUNTO, PARA LAMPARAS, HORNILLOS, MECHEROS, VELAS O SIMILARES; MANGUITOS DE INCANDESCENCIA Y TEJIDOS DE PUNTO TUBULARES UTILIZADOS PARA SU FABRICACION, INCLUSO IMPREGNADOS.**

- A) **Mechas de materia textil tejidas, trenzadas o de punto (excepto croché o ganchillo), para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares.**

Esta mechas son artículos textiles, generalmente de algodón, tejidos, trenzados o tricotados en forma plana o de otro modo. Se presentan usualmente en forma de cintas planas o tubulares relativamente estrechas, o bien, en forma de trenzados redondos y de pequeño diámetro. Sus formas y dimensiones dependen de los usos para los que se han diseñado. Se trata de mechas para lámparas (de petróleo, principalmente), para hornillos (de alcohol, de petróleo, etc.), para mecheros, velas, bujías, cirios o mechas similares.

Todas estas mechas se incluyen en esta partida, tanto si se presenta en longitudes indeterminadas como si están cortadas y provistas o no de accesorios metálicos para facilitar la colocación (por ejemplo, herretes metálicos).

Por el contrario, se **excluyen**:

- a) Las mechas recubiertas de cera, del tipo del cerillo en rollo de la **partida 34.06**.
- b) Las mechas y los cordones detonantes (**partida 36.03**).
- c) Las mechas, se utilicen o no para los mismos fines que las comprendidas en esta partida, que consistan en hilados textiles sencillos, retorcidos o cableados (régimen de los hilados de los **Capítulos 50 a 55** o de los cordeles, cuerdas o cordajes de la **partida 56.07**, según los casos)
- d) Las mechas de fibras de vidrio (**partida 70.19**).

- B) **Tejidos de punto tubulares utilizados en la fabricación de manguitos de incandescencia.**

Los tejidos de punto de los tipos utilizados en la fabricación de manguitos de incandescencia son telas tubulares estrechas de mallas apretadas, hechos comúnmente de hilados de ramio, de rayón viscosa o de algodón. Estas telas se clasifican aquí, estén o no impregnadas con los productos químicos (nitratos de torio o cerio, principalmente) usados en la fabricación de los manguitos de incandescencia.

- C) **Manguitos de incandescencia.**

Estos artículos pueden presentarse en forma de semimanufacturas (pequeños cilindros o bolsitas de punto impregnadas o no con los productos químicos antes indicados) o en forma de manguitos acabados y dispuestos para su uso. En este último caso, los cilindros o las bolsas de materia textil impregnada han sido calcinados; por este hecho, los nitratos de impregnación, se han transformado en óxidos y se han solidificado conservando la forma de los manguitos o bolsas primitivos; los manguitos de incandescencia obtenidos así, suelen impregnarse entonces con colodión que los mantiene estables hasta el momento de su utilización. La presencia en estos manguitos de bucles de suspensión de hilo de amianto o de otros dispositivos de unión a los quemadores de gas o a otros aparatos no afecta la clasificación.

**59.09 MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CON ARMADURA O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS.**

Las mangueras y tubos similares de materia textil comprendidos en esta partida son tubos de los tipos utilizados para la conducción de fluidos, por ejemplo, mangueras para extinción de incendios. Consisten generalmente en una envoltura tubular gruesa (tejido tubular o cosido) de contextura apretada, de algodón, lino o cáñamo o de fibras sintéticas o artificiales; pueden estar o no impregnados o recubiertos de un baño de aceite, alquitrán o con una preparación química.

Estas mangueras y tubos pueden también estar impermeabilizados por revestimiento interior de caucho o plástico o ir provistos de una armadura metálica (por ejemplo, estar reforzados con una espiral de alambre). Están comprendidos aquí, ya sean de longitud indeterminada o se presenten en forma de mangueras dispuestas para el uso con piezas de materias distintas de las textiles (tales como uniones, lanzas, etc.) que tengan el carácter de accesorios en el conjunto del artículo.

Las mangueras y tubos con las paredes de caucho vulcanizado, reforzados con una armadura interna de materia textil o revestidos de una funda exterior de tejido delgado, pertenecen a la **partida 40.09**.



### **59.10 CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLASTICO O REFORZADAS CON METAL U OTRA MATERIA .**

Con la denominación de *correas transportadoras o de transmisión* se contemplan en esta partida los tejidos de los tipos utilizados para el transporte de materiales o la transmisión de fuerza. Estos tejidos, de anchuras muy diversas, se fabrican comúnmente por tejido o trenzado de hilados de lana, algodón, fibras sintéticas o artificiales, etc. Ciertas correas están, sin embargo, formadas por varios de estos tejidos superpuestos y unidos por pegado, costura o de otra forma. Las correas tienen, además, los orillos frecuentemente reforzados para retrasar el desgaste; a veces en una de las caras (la que está destinada a frotar sobre los rodillos, volantes, ejes o poleas de máquinas) lleva bucles obtenidos en el tejido. Las correas están generalmente impregnadas de aceite de linaza o de alquitrán vegetal y otras veces recubiertas con un baño de barniz o de una pintura al minio para evitar el deterioro por los agentes atmosféricos o los vapores ácidos.

Esta partida comprende también las correas transportadoras o de transmisión tejidas con fibras textiles sintéticas, principalmente poliamidas revestidas o recubiertas con plástico o estratificadas con estas mismas materias.

Por último las correas transportadoras o de transmisión pueden estar reforzadas con bandas, tiras o hilos metálicos o con cuero.

Las correas de materia textil descritas en los párrafos precedentes se clasifican en la presente partida cuando su espesor sea superior o igual a 3 mm (se presenten en longitudes indeterminadas, cortadas y provistas o no de grapas, etc.). Las que tengan un espesor inferior a 3 mm **se excluyen** cuando son de longitud indeterminada o están simplemente cortadas en longitudes determinadas (Nota 6 del Capítulo); corresponden entonces, según sus características, a las partidas correspondientes a los tejidos de los **Capítulos 50 a 55**, a la **partida 58.06** como cintas, a la **partida 58.08** como trenzas, etc. En cambio, las correas de espesor inferior a 3 mm, se clasifican aquí cuando se presenten en forma distinta (por ejemplo, sin fin o cortadas en longitudes determinadas y entregadas con las grapas).

También se clasifican en esta partida las correas de transmisión constituidas por un cordón o una cuerda de materia textil, listas para el uso (sin fin o grupadas).

Se **excluyen** también de esta partida:

- a) Las correas transportadoras o de transmisión, presentadas con las máquinas o aparatos (por ejemplo, transportadores) a los que están destinadas, aunque no estén montadas (régimen de las máquinas o aparatos, **Sección XVI**, principalmente).
- b) Las correas transportadoras o de transmisión formadas por tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con caucho y las fabricadas con hilados o cordetes textiles previamente impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho (**partida 40.10**, véase la Nota 6 b) del presente Capítulo).

### **59.11 PRODUCTOS Y ARTICULOS TEXTILES PARA USOS TECNICOS MENCIONADOS EN LA NOTA 7 DE ESTE CAPITULO.**

- 5911.10 – **Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios.**
- 5911.20 – **Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas.**
  - **Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento):**
- 5911.31 – – **De peso inferior a 650 g/m<sup>2</sup>**
- 5911.32 – – **De peso superior o igual a 650 g/m<sup>2</sup>**
- 5911.40 – **Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello.**
- 5911.90 – **Los demás.**

Los productos y artículos textiles de los que se trata aquí presentan, por su diseño, características especiales que los identifican como pertenecientes a los tipos utilizados en las máquinas, aparatos, instalaciones o instrumentos o como herramientas o partes de herramientas.

Están comprendidos aquí principalmente los artículos que se excluyen de otras partidas y se clasifican en la partida 59.11 por aplicación de una disposición específica de la Nomenclatura (por ejemplo, la Nota 1 e) de la Sección XVI). Conviene, sin embargo, subrayar que ciertos accesorios y partes de materia textil de los productos de la Sección XVII, tales como los cinturones de seguridad, los revestimientos interiores de carrocerías de automóviles, con forma, y los paneles aislantes (**partida 87.08**), así como las alfombras para vehículos automóviles (**Capítulo 57**), no se clasifican en esta partida.

#### **A. – TEJIDOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES EN PIEZA, CORTADOS EN LONGITUDES DETERMINADAS O SIMPLEMENTE CORTADOS EN FORMA CUADRADA O RECTANGULAR PARA USOS TECNICOS**

Estos productos no se incluyen en las demás partidas de la Sección XI, salvo que tengan el carácter de artículos de las **partidas 59.08 a 59.10**.

Con esta salvedad, sólo están comprendidos aquí, de conformidad con la Nota 7 a) del Capítulo, los productos enumerados a continuación limitativamente:

- 1) Las telas, fieltros o tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, de plástico, de cuero u otras materias, de los tipos utilizados comúnmente para la fabricación de guarniciones para cardas, así como los productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo, impregnadas de caucho, para forrar enjulios.
- 2) Gasas y telas para cerner. Se trata en este caso de tejidos permeables, de ligamento gasa, semigasa (gasa y tafetán alternativamente) o tafetán, que presentan mallas de formas y dimensiones regulares, generalmente cuadradas, que deben permanecer invariables con el uso. Estos tejidos se utilizan esencialmente para el tamizado (por ejemplo: harina, polvo abrasivo, polvo de plástico o alimento para el ganado) o la filtración y la impresión al tamiz. Las gasas y telas para cerner están comúnmente fabricadas con hilados de seda cruda muy torcidos o con hilados de filamentos sintéticos.
- 3) Tejidos y otros productos textiles para filtración, impregnados o no, de los tipos comúnmente utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos (refinado de azúcar, filtración de mostos u operaciones similares de filtración) o para la depuración de gases y la filtración del polvo. Están comprendidos aquí los capachos y ciertos tejidos gruesos y pesados hechos con lana, pelo o crin, algunos tejidos crudos de fibras sintéticas (principalmente nailon) más delgados que los precedentes pero más tupidos y de una rigidez característica, así como también los mismos tejidos hechos de cabello.
- 4) Los tejidos, afieltrados o no, incluso impregnados o recubiertos, para usos técnicos, tejidos en formas planas, cuando tengan la urdimbre, la trama o ambas, múltiples.
- 5) Tejidos armados con metal de los tipos comúnmente utilizados en usos técnicos; los hilados de metal (desnudos, torcidos o entorchados con hilados textiles, etc.) pueden, por ejemplo, incorporarse durante el tejido (en la urdimbre, principalmente) o intercalarse entre dos capas de tejidos unidas cara a cara.  
Los fieltros reforzados corresponden a la **partida 56.02**.
- 6) Los cordones empleados para lubricar y las trenzas, cuerdas y demás productos textiles similares empleados como empaquetadura; estos productos, generalmente de sección cuadrada, están impregnados o recubiertos, según los casos, con grasa, grafito, talco, etc.; a veces están reforzados. Las trenzas y cuerdas para empaquetadura, de materia textil sin impregnar ni recubrir, se incluyen también aquí cuando son claramente identificables como tales.

#### B.- ARTICULOS TEXTILES PARA USOS TECNICOS

Todos los artículos textiles para usos técnicos, **excepto** los de las **partidas 59.08 a 59.10**, se clasifican aquí y no en otras partidas de la Sección XI (Nota 7 b) del Capítulo). Entre ellos se pueden citar:

- 1) Los productos citados en el apartado A, que se hayan confeccionado para emplearlos en usos técnicos, por ejemplo, los capachos y tejidos gruesos para prensas de aceite, obtenidos por unión de trozos de tejido, o bien, cortados en formas determinadas, las gasas y telas para cerner cortadas también en formas determinadas, estén o no ribeteadas con cintas o provistas de ojetes metálicos o los tejidos montados en un marco destinados a la impresión llamada *al tamiz*.
- 2) Los tejidos y fieltros, sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o en máquinas similares (por ejemplo, para pasta o amiantocemento) (con exclusión de las correas de la **partida 59.10**).
- 3) Los artículos constituidos por espirales de monofilamentos, de los tipos utilizados en las máquinas de papel o en las máquinas similares mencionadas en el apartado 2) anterior.
- 4) Las juntas para bombas, motores, etc., así como las arandelas y membranas (**con excepción** de los juegos y surtidos de juntas de composición diferente, de la **partida 84.84**).
- 5) Los discos, manguitos y almohadillas para máquinas pulidoras o para otras máquinas.
- 6) Los capachos para prensas de aceite.
- 7) Los cordeles cortados en longitudes determinadas y con nudos o bucles formados por los nudos, así como los cordeles cortados en longitudes determinadas y provistos de ojetes de otras materias (por ejemplo, metal o vidrio) que presenten las características de los hilos de arcada para mecanismos Jacquard o de lizos para telares.
- 8) Los tacos de lanzaderas para telares.
- 9) Las bolsas para aspiradoras de polvo, las bolsas filtrantes para aparatos industriales de desempolvado, para filtros de aceite de toda clase de motores, etc.

Se entiende que los artículos para usos técnicos de esta partida pueden llevar partes de materias que no sean textiles, **con la condición** de que estas partes sólo constituyan accesorios que no hagan perder al conjunto el carácter de artículo de materia textil.

o  
o o

#### Nota explicativa de subpartida.

##### Subpartida 5911.90

Los artículos constituidos por espirales unidas de monofilamentos con usos análogos a los tejidos y los fieltros de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas análogas, se clasifican en esta subpartida y no en las subpartidas 5911.31 y 5911.32.

CAPITULO 60  
**TEJIDOS DE PUNTO**

**Notas.**

- 1.- Este Capítulo no comprende:
  - a) los encajes de croché o ganchillo de la partida 58.04;
  - b) las etiquetas, escudos y artículos similares, de punto, de la partida 58.07;
  - c) los tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados del Capítulo 59. Sin embargo, el terciopelo, la felpa y los tejidos con bucles, de punto, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, se clasifican en la partida 60.01.
- 2.- Este Capítulo comprende también los tejidos de punto fabricados con hilos de metal, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares.
- 3.- En la Nomenclatura, la expresión *de punto* incluye los productos obtenidos mediante costura por cadeneta en los que las mallas estén constituidas por hilados textiles.

\*

\* \*

**CONSIDERACIONES GENERALES**

Este Capítulo agrupa los tejidos con mallas que no se obtienen por entrelazamiento de hilados de urdimbre e hilados de trama, sino esencialmente como se indica a continuación.

**A) Punto de mallas cogidas (de recogida) y punto por urdimbre.**

- I) El punto de mallas cogidas se obtiene por medio de un hilo textil que evoluciona en forma sinuosa continua cuyas líneas se disponen en una misma dirección, formando las mallas al entrelazarse. Las mallas de esta clase de punto, cuando se estiran, se deslizan unas sobre otras y dan, por ello, al tejido o al artículo una cierta extensibilidad en todos los sentidos. Por otra parte, el punto de mallas cogidas se deshace fácilmente cuando se rompe el hilo.
- II) El punto por urdimbre se obtiene mediante un gran número de hilados que se desarrollan en el mismo sentido (es decir, a lo largo del tejido en la dirección de la urdimbre), replegándose en mallas, tanto a la derecha como a la izquierda, unidos unos a otros por el entrelazamiento de estas mallas. Las mallas de los tejidos de punto por urdimbre parecen, normalmente, estar dispuestas perpendicularmente a la anchura del tejido. Algunos tejidos de punto por urdimbre obtenidos mediante dos series de hilados de urdimbre que se cruzan diagonalmente presentan efectos oblicuos de derecha a izquierda y de izquierda a derecha en toda su anchura. El punto por urdimbre es indesmallable y si se corta un trozo cuadrado, es difícil sacar hilados de los bordes de este cuadrado. Cuando se pueden sacar hilos, se sacan en el sentido de la urdimbre (en ángulo recto respecto de las filas de mallas aparentes).

Se consideran, por otra parte, como de punto por urdimbre:

- 1) Los artículos obtenidos por costura por cadeneta, **siempre que** tengan mallas producidas con hilados textiles.

El procedimiento de costura por cadeneta recurre a un telar semejante al telar por urdimbre que trabaja con agujas puntiagudas de ganchillo abierto (agujas de corredera) e hilados de cierre. Estas agujas permiten confeccionar mallas de hilados textiles y obtener telas a partir de una napa de fibras textiles, o de una o varias napas de hilados textiles o de un fondo ya formado, por ejemplo, por un tejido o por una lámina de plástico. En ciertos casos, las mallas sirven para la formación o para la fijación de bucles cortados o no (del tipo del terciopelo o de la felpa). Los productos textiles pespunteados o acolchados de otro modo, obtenidos por costura por cadeneta, se clasifican en la **partida 58.11**.

- 2) Los productos constituidos por una urdimbre y una trama y fabricados en el telar de galinear. La urdimbre se hace exclusivamente a ganchillo y los hilos de trama se introducen en las mallas de la urdimbre para formar o no dibujos.

Los tejidos de punto de mallas cogidas y de punto por urdimbre están formados, según los casos, por mallas sencillas o mallas más o menos complicadas. En ciertos casos presentan calados y llegan incluso a imitar los encajes; no obstante siguen incluidos aquí. En general se pueden distinguir fácilmente de los encajes aunque sólo sea por lo compacto de las mallas características del tejido de punto.

**B) Punto de ganchillo a mano.**

El punto de ganchillo a mano se obtiene por medio de un hilo continuo que se trabaja a mano, con la ayuda de un ganchillo para formar una serie de bucles enlazados unos a otros. Pueden ser de mallas tupidas, o bien, con calados y presentar o no dibujos. Como ejemplo de punto de ganchillo con calados, se puede citar el formado por bridas de punto de cadeneta dispuestas en cuadrados (este tejido de punto imita la red anudada), en hexágono o según dibujos variados.

°

° °

Los tejidos de punto se fabrican a mano o a máquina. En el primer caso, se usan dos o más agujas de hacer punto de las que una o las dos extremidades están afiladas y redondeadas, o bien una sola aguja que tiene un extremo aguzado y curvado y que se designa con el nombre de ganchillo. En el segundo caso, se trabaja con telares (o máquinas) de punto rectilíneos o circulares provistos de pequeñas agujas especiales cuya punta está curvada en forma de ganchillo (agujas de ganchillo o de pico, agujas de lengüeta o selfactinas o agujas tubulares).

En este Capítulo, no se hace distinción alguna, a nivel de partida, entre las materias textiles (de la **Sección XI**) con las que están formados los tejidos de punto en él incluidos. Este Capítulo comprende los tejidos de punto elásticos y los tejidos de punto de metal **siempre que** se fabriquen (total o parcialmente) con hilados de metal muy finos de los tipos utilizados en la fabricación de los tejidos de metal de la partida 58.09.

Este Capítulo comprende los tejidos de punto en piezas (incluidos los tubulares) o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular. Entre estos tejidos se pueden citar los lisos y los labrados (con cordoncillos, dibujos, etc.) y los tejidos dobles unidos por costura o pegado.

Pueden estar teñidos, estampados o con hilos de varios colores. Los tejidos de las partidas 60.02 a 60.06 pueden también estar perchados o batanados para disimular la textura interna del tejido.

Se **excluyen** de este Capítulo:

- a) Los productos de costura por cadeneta obtenidos con fibras textiles sacadas de la misma napa (**partida 56.02**).
- b) Las redes de la **partida 56.08**.
- c) Las alfombras de punto (**partida 57.05**).
- d) Los tejidos de mallas anudadas y los encajes de ganchillo (**partida 58.04**).
- e) Los trozos de tejido de punto cortados en forma cuadrada o rectangular que se hayan sometido a un trabajo suplementario (por ejemplo, dobladillo o ribeteado) y los artículos de punto obtenidos con forma, presentados en unidades o en piezas que comprendan varias unidades (régimen de los artículos confeccionados, generalmente **Capítulos 61, 62 o 63**).

°  
° °

#### **Nota Explicativa de subpartida.**

#### **Subpartidas 6005.21 a 6005.44 y 6006.21 a 6006.44**

#### **Tejidos de punto crudos, blanqueados, teñidos, con hilados de varios colores o estampados.**

Las disposiciones de la Nota 1 de subpartida de la Sección XI, apartados d) a h) se aplican *mutatis mutandis* a los tejidos de punto crudos, blanqueados, teñidos, con hilados de varios colores o estampados.

Los tejidos constituidos parcial o totalmente de hilos estampados de varios colores o de hilos estampados de diversas tonalidades de un mismo color se consideran tejidos **con hilados de varios colores** y no como tejidos teñidos o estampados.

#### **60.01 TERCIOPELO, FELPA (INCLUIDOS LOS TEJIDOS DE PUNTO “DE PELO LARGO”) Y TEJIDOS CON BUCLES, DE PUNTO.**

6001.10 – Tejidos de “pelo largo”.

– Tejidos con bucles:

6001.21 – – De algodón.

6001.22 – – De fibras sintéticas o artificiales.

6001.29 – – De las demás materias textiles.

– Los demás:

6001.91 – – De algodón.

6001.92 – – De fibras sintéticas o artificiales.

6001.99 – – De las demás materias textiles.

A diferencia del terciopelo y la felpa de la partida 58.01, los productos de esta partida se obtienen por tricotado. Los principales métodos de fabricación son los siguientes:

- 1) los rizos (bucles) se forman con un hilado textil suplementario sobre un fondo de punto, mediante un telar circular; a continuación se cortan, lo que produce un efecto de terciopelo;
- 2) se confeccionan dos tejidos enfrentados cara a cara con un hilado de pelo normal en un telar especial de punto; el hilado de pelo se corta a continuación de forma que resulten dos piezas de terciopelo cortado;
- 3) las fibras textiles procedentes de una cinta de carda se insertan sobre un fondo de punto en el momento de la formación de las mallas (tejido llamado de *pelo largo*);
- 4) los bucles se obtienen fijando por costura por cadeneta hilados textiles sobre un fondo textil preexistente (tejidos con bucles) (véanse las Consideraciones Generales de este Capítulo). Los tejidos con bucles para toallas forman en el reverso hileras de puntos de cadeneta que permiten distinguirlos de los productos de la partida 58.02 en los que las hileras de puntos dan la impresión de puntos continuos cuando se mira el reverso del tejido en el sentido de la longitud.

Permanecen clasificados en esta partida el terciopelo, la felpa y los tejidos rizados, de punto, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados.

Se **excluyen** de esta partida:

- a) La peletería artificial o facticia de la **partida 43.04**.
- b) El terciopelo y la felpa, tejidos (**partida 58.01**).
- c) Las superficies textiles de punto, con mechón insertado (**partida 58.02**).

**60.02 TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 CM, CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTOMEROS O DE HILOS DE CAUCHO SUPERIOR O IGUAL AL 5% EN PESO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 60.01.**

6002.40 – **Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho.**

6002.90 – **Los demás.**

Esta partida comprende los tejidos de punto, **excepto** los de la **partida 60.01**, de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso.

Los hilados de elastómeros están definidos en la Nota 13 de la Sección XI. Los hilados texturados a los que alude la citada Nota están definidos en la Nota explicativa de la partida 54.02.

Están **excluidos** de esta partida:

- a) Los apósitos medicamentosos o acondicionados para la venta al por menor (**partida 30.05**).
- b) Los hilados “de cadeneta” (**partida 56.06**)
- c) Las etiquetas, escudos y artículos similares de punto de la **partida 58.07**.
- d) Los tejidos de punto bordados de la **partida 58.10**.
- e) Los tejidos de punto del **Capítulo 59** y, en particular, los impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, de las **partidas 59.03 y 59.07**, y los cauchutados de la **partida 59.06**.
- f) Los artículos confeccionados en el sentido de la Nota 7 de la Sección XI (véase también el apartado II de las Consideraciones Generales de la Sección).

**60.03 TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 CM, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 60.01 O 60.02.**

6003.10 – **De lana o pelo fino.**

6003.20 – **De algodón.**

6003.30 – **De fibras sintéticas.**

6003.40 – **De fibras artificiales.**

6003.90 – **Los demás.**

Esta partida comprende los tejidos de punto, **excepto** los de la **partida 60.01**, de anchura inferior o igual a 30 cm, sin hilados de elastómeros ni hilos de caucho o con un contenido de ellos inferior al 5% en peso.

Se **excluyen** de esta partida:

- a) Los apósitos medicamentosos o acondicionados para la venta al por menor (**partida 30.05**).
- b) Los hilados “de cadeneta” (**partida 56.06**).
- c) Las etiquetas, escudos y artículos similares de punto de la **partida 58.07**.
- d) Los tejidos de punto bordados de la **partida 58.10**.
- e) Los tejidos de punto del **Capítulo 59** y, en particular, los tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, de las **partidas 59.03 y 59.07**, los tejidos de punto cauchutados (**partida 59.06**) así como las mechas de punto para lámparas, hornillos, velas y análogos y los tejidos tubulares de punto para la fabricación de manguitos de incandescencia, de la **partida 59.08**.
- f) Los artículos confeccionados en el sentido de la Nota 7 de la Sección XI (véase también el apartado II de las Consideraciones generales de la Sección).

**60.04 TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA SUPERIOR A 30 CM, CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTOMEROS O DE HILOS DE CAUCHO SUPERIOR O IGUAL AL 5% EN PESO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 60.01.**

6004.10 – **Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho.**

6004.90 – **Los demás.**

Esta partida comprende los tejidos de punto, **excepto** los de la **partida 60.01**, de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso.

Los hilados de elastómeros están definidos en la Nota 13 de la Sección XI. Los hilados texturados a los que alude la citada Nota están definidos en la Nota explicativa de subpartida que figura al final de la Nota explicativa de la partida 54.02.

Están **excluidos** de esta partida:

- a) Los apósitos medicamentosos o acondicionados para la venta al por menor (**partida 30.05**).
- b) Las etiquetas, escudos y artículos similares de la **partida 58.07**.
- c) Los tejidos de punto bordados de la **partida 58.10**.
- d) Los tejidos de punto del **Capítulo 59** y, en particular, los impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, de las **partidas 59.03 y 59.07**, y los cauchutados de la **partida 59.06**.
- e) Los artículos confeccionados en el sentido de la Nota 7 de la Sección XI (véase también el apartado II de las Consideraciones generales de la Sección)

**60.05 TEJIDOS DE PUNTO POR URDIMBRE (INCLUIDOS LOS OBTENIDOS EN TELARES DE PASAMANERÍA), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 60.01 A 60.04.**

## – De algodón:

6005.21 – – Crudos o blanqueados.

6005.22 – – Teñidos.

6005.23 – – Con hilados de distintos colores.

6005.24 – – Estampados.

## – De fibras sintéticas:

6005.31 – – Crudos o blanqueados.

6005.32 – – Teñidos.

6005.33 – – Con hilados de distintos colores.

6005.34 – – Estampados.

## – De fibras artificiales:

6005.41 – – Crudos o blanqueados.

6005.42 – – Teñidos.

6005.43 – – Con hilados de distintos colores.

6005.44 – – Estampados.

6005.90 – Los demás.

Esta partida comprende los tejidos de punto por urdimbre, **excepto** los de la **partida 60.01**, de anchura superior a 30 cm, sin hilados de elastómeros, ni hilos de caucho o con un contenido de ellos inferior al 5% en peso. Los detalles sobre la fabricación del tejido de punto por urdimbre (incluido el fabricado en telares de pasamanería) figuran en las Consideraciones Generales de este Capítulo, apartado A) II).

Pueden presentarse de diferentes formas. Además de los tejidos tradicionales tupidos como los utilizados, por ejemplo, para la fabricación de prendas, hay que mencionar el punto calado. Los tejidos de punto calados, obtenidos en telares de punto por urdimbre y, en particular, en telares Raschel, imitan a menudo el aspecto de tules o de encajes pero no deben confundirse con estos últimos (véase la Nota explicativa de la **partida 58.04**). Se utilizan, frecuentemente, para la confección de visillos y cortinas. A semejanza de los encajes a máquina, las imitaciones de encajes de punto se fabrican frecuentemente en piezas de cierta longitud, que se cortan en tiras durante las operaciones de acabado. Estas tiras, de longitud indeterminada, están incluidas en esta partida porque sus bordes son paralelos y rectilíneos y porque su anchura es inferior o igual a 30 cm.

Se **excluyen** de esta partida:

- a) Los apósitos medicamentosos o acondicionados para la venta al por menor (**partida 30.05**).
- b) Las etiquetas, escudos y artículos similares de punto de la **partida 58.07**.
- c) Los tejidos de punto bordados de la **partida 58.10**.
- d) Las tejidos de punto del **Capítulo 59** y, en particular, los tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, de las **partidas 59.03 y 59.07**, los tejidos de punto cauchutados (**partida 59.06**) así como las mechas de punto para lámparas, hornillos, velas y análogos y los tejidos tubulares de punto para la fabricación de manguitos de incandescencia, de la **partida 59.08**.
- e) Los artículos confeccionados en el sentido de la Nota 7 de la Sección XI (véase también el apartado II de las Consideraciones generales de la Sección).

**60.06 LOS DEMAS TEJIDOS DE PUNTO.**

6006.10 – De lana o pelo fino.

## – De algodón:

6006.21 – – Crudos o blanqueados.

6006.22 – – Teñidos.

6006.23 – – Con hilados de distintos colores.

6006.24 – – Estampados.

## – De fibras sintéticas:

6006.31 – – Crudos o blanqueados.

6006.32 – – Teñidos.

6006.33 – – Con hilados de distintos colores.

6006.34 – – Estampados.

## – De fibras artificiales:

6006.41 – – Crudos o blanqueados.

6006.42 – – Teñidos.

6006.43 – – Con hilados de distintos colores.

6006.44 – – Estampados.

6006.90 – Los demás.

Esta partida comprende los tejidos de punto que **no** se clasifican en las **partidas precedentes** del Capítulo.

Fundamentalmente, comprende el punto de mallas cogidas y el punto de ganchillo a mano, de anchura superior a 30 cm, sin hilados de elastómeros, ni hilos de caucho o con un contenido inferior al 5% en peso de éstos. Lo que debe entenderse por "*punto de mallas cogidas*" y "*punto de ganchillo*" está precisado en las Consideraciones Generales de este Capítulo, apartados A), I) y B).

Se **excluyen** de esta partida:

- a) Los apósitos medicamentosos o acondicionados para la venta al por menor (**partida 30.05**).
- b) Las etiquetas, escudos y artículos similares de punto de la **partida 58.07**.
- c) Los tejidos de punto bordados de la **partida 58.10**.
- d) Los tejidos de punto del **Capítulo 59** y, en particular, los tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, de las **partidas 59.03** y **59.07**, los tejidos de punto cauchutados (**partida 59.06**) así como las mechas de punto para lámparas, hornillos, velas y análogos y los tejidos tubulares de punto para la fabricación de manguitos de incandescencia, de la **partida 59.08**.
- e) Los artículos confeccionados en el sentido de la Nota 7 de la Sección XI (véase también el apartado II de las Consideraciones Generales de la Sección).

#### CAPITULO 61

### PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO

#### Notas.

- 1.- Este Capítulo sólo comprende artículos de punto confeccionados.
- 2.- Este Capítulo no comprende:
  - a) los artículos de la partida 62.12;
  - b) los artículos de prendería de la partida 63.09;
  - c) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas medicoquirúrgicas (partida 90.21).
- 3.- En las partidas 61.03 y 61.04:
  - a) Se entiende por *trajes (ambos o ternos)* y *trajes sastre* los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:
    - una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre en el que su parte delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y
    - una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto o "short" (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto.

Todos los componentes del *traje (ambo o terno)* o del *traje sastre* deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo, un pantalón largo y uno corto o "short" o una falda o falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), y a la falda o falda pantalón en el caso del traje sastre, clasificándose separadamente las demás prendas.

Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión *trajes (ambos o ternos)* también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes:

    - el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;
    - el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrás;
    - el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda.
  - b) Se entiende por *conjunto* un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 61.07, 61.08 o 61.09) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
    - una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el "pullover" que puede constituir una segunda prenda superior solamente en el caso de los "twinset" o un chaleco que puede constituir una segunda prenda en los demás casos; y
    - una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto o "short" (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.

Todos los componentes del *conjunto* deben tener la misma estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término *conjunto* no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos (overoles) y conjuntos de esquí, de la partida 61.12.

- 4.- Las partidas 61.05 y 61.06 no comprenden las prendas de vestir con bolsillo por debajo de la cintura o con acanalado elástico u otro medio para ceñir el bajo de la prenda, ni las prendas que tengan una media de menos de 10 puntos por centímetro lineal en cada dirección, contados en una superficie mínima de 10 x 10 cm. La partida 61.05 no comprende las prendas sin mangas.
- 5.- La partida 61.09 no comprende las prendas de vestir con acanalado elástico, cordón corredizo u otro medio para ceñir el bajo.
- 6.- En la partida 61.11:
  - a) la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés* se refiere a los artículos para niños de corta edad de estatura no superior a 86 cm; comprende también los pañales;
  - b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 61.11 y en otras partidas de este Capítulo se clasificarán en la partida 61.11.
- 7.- En la partida 61.12, se entiende por *monos (overoles) y conjuntos de esquí*, las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:
  - a) un *mono (overol) de esquí*, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de mangas y cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas; o
  - b) un *conjunto de esquí*, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
    - una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañada de un chaleco; y
    - un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, o un solo pantalón corto o "short" o un solo pantalón con peto.

El *conjunto de esquí* puede también estar compuesto por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol).

Todos los componentes del *conjunto de esquí* deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.
- 8.- Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 61.13 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida 61.11, se clasificarán en la partida 61.13.
- 9.- Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierren por delante de izquierda sobre derecha se considerarán como prendas para hombres o niños, y aquellas que se cierren por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique manifiestamente que ha sido concebida para uno u otro sexo.
 

Las prendas que no sean identificables como prendas para hombres o niños, o como prendas para mujeres o niñas, se clasificarán con estas últimas.
- 10.- Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

\*  
\* \*

#### Nota Explicativa de aplicación nacional:

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota legal 5 del presente Capítulo, la partida **61.09** también incluye a las camisetas sin mangas, sin cuello, de punto de algodón sin perchar o de fibras sintéticas o artificiales, distintas del terciopelo, la felpa o los tejidos con bucles de punto, incluso de varios colores, que pueden tener motivos de tipo deportivo, decorativo o publicitario, con excepción de los encajes.

\*  
\* \*

#### CONSIDERACIONES GENERALES

Salvo que se trate de artículos de punto confeccionados, este Capítulo comprende las prendas y complementos, de vestir, es decir, los artículos para el vestido de hombres o niños, mujeres o niñas, así como los complementos que sirven para adornar o completar dichos artículos. Se clasifican también en este Capítulo las partes de punto de prendas o complementos, de vestir. Sin embargo, **no comprende** los sostenes, fajas, corsés, tirantes, ligas, liguetos y artículos similares y sus partes, de punto (**partida 62.12**).

Los artículos de este Capítulo pueden tener partes o accesorios, por ejemplo, de tejido, plástico, cuero, peletería, metal, plumas. Sin embargo, cuando estas partes excedan de la función de simples adornos, las prendas y complementos de vestir se clasifican de acuerdo con las Notas de los Capítulos (véanse, en especial, la Nota 4 del Capítulo 43 y la Nota 2 b) del Capítulo 67 en lo que se refiere, respectivamente, a la presencia de peletería y de partes de plumas) o, en su defecto, de acuerdo con las Reglas Generales.

Los artículos calentados eléctricamente quedan comprendidos en este Capítulo.

Para la aplicación de las disposiciones de la Nota 9 de este Capítulo, las prendas de vestir que tengan una abertura por delante cuyos dos lados se cierren o se superpongan el izquierdo sobre el derecho se considerarán como prendas para hombres o niños. Cuando dicha abertura se cierre o se superponga el lado derecho sobre el izquierdo, se considerarán prendas para mujeres o niñas.



Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda de vestir manifiestamente indique que ha sido diseñada para uno u otro sexo. Las prendas de vestir que no sean identificables como prendas de hombres o niños o de mujeres o niñas se clasificarán con estas últimas.

Las *camisas* y las *blusas camiseras* son prendas que cubren la parte superior del cuerpo y llevan mangas, largas o cortas, así como una abertura, incluso parcial, que se inicia en el escote. Estas prendas de vestir pueden tener también cuello y bolsillos, pero solamente por encima de la cintura.

Para la aplicación de las disposiciones de la Nota 14 de la Sección XI, las prendas de vestir que pertenezcan a partidas diferentes se clasifican en sus respectivas partidas, aunque se presenten en surtidos para la venta al por menor. Sin embargo, esto no se aplica a las prendas de vestir que se presenten en surtidos citadas específicamente en los textos de las partidas (por ejemplo, trajes y trajes sastre, pijamas, trajes de baño). Conviene destacar que, para la aplicación de la Nota 14 de la Sección XI, la expresión "prendas de vestir de materias textiles" se refiere a las prendas de vestir de las partidas 61.01 a 61.14.

Este Capítulo comprende también los artículos sin terminar o incompletos de los tipos aquí descritos, incluso los tejidos obtenidos con forma para la fabricación de tales artículos. También es el caso de los tejidos de punto obtenidos con forma para la fabricación de artículos o de partes de artículos de la partida 62.12. Estos tejidos se clasifican en las mismas partidas que los artículos acabados siempre que presenten sus características esenciales. Sin embargo, las partes de prendas o de complementos de vestir, de punto (**excepto las de la partida 62.12**) se clasifican en la **partida 61.17**.

Las prendas y complementos, de vestir y las partes de los mismos, de punto, incluso obtenidas con forma, presentados en unidades o en piezas que comprendan varias unidades, se consideran artículos confeccionados de acuerdo con las Notas 7 b) y 7 f) de la Sección XI.

También se **excluyen** de este Capítulo:

- a) Las prendas y complementos de vestir, de plástico (**partida 39.26**), de caucho (**partida 40.15**), de cuero (**partida 42.03**) o de amianto (**partida 68.12**).
- b) Las piezas de tejido de punto que presenten ciertos trabajos de confección, como dobladillos o escotes, destinadas a la fabricación de prendas de vestir, pero insuficientemente completas como para ser identificables como prendas o partes de prendas de vestir (**partida 63.07**).
- c) Los artículos de prendería de la **partida 63.09**.
- d) Las prendas de vestir para muñecas (**partida 95.03**).

0  
0 0

#### **Nota Explicativa de subpartida.**

#### **Clasificación de los artículos hechos partiendo de productos textiles acolchados en pieza de la partida 58.11.**

Los artículos hechos partiendo de productos textiles acolchados en pieza de la partida 58.11 se clasifican en las subpartidas de este Capítulo de acuerdo con las disposiciones de la Nota 2 de subpartida de la Sección XI. Para la clasificación, la materia textil determinante es la de la cara exterior. Así, por ejemplo, un anorak acolchado para hombres en el que la materia textil exterior esté compuesta por 60% de algodón y 40% de poliéster debe clasificarse en la subpartida 6101.20. Hay que advertir además, que, incluso si esta materia textil considerada separadamente se clasifica en las partidas 59.03, 59.06 o 59.07, la prenda de vestir no se clasifica en la partida 61.13.

#### **61.01 ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 61.03.**

6101.20 – De algodón.

6101.30 – De fibras sintéticas o artificiales.

6101.90 – De las demás materias textiles.

Esta partida comprende una categoría de prendas de vestir de punto para hombres o niños que se caracterizan por el hecho de que se llevan encima de las demás prendas para protegerse contra la intemperie.

Entre los artículos comprendidos en esta partida se pueden citar:

Los abrigos, impermeables, chaquetones, capas, incluidos los ponchos, anoraks, cazadoras y artículos similares, tales como abrigos, tres cuartos, pellizas, paletós, esclavinas, tabardos, trincheras, gabardinas, canadienses, parcas o chalecos acolchados.

Esta partida **no comprende**:

- a) Las prendas de vestir de la **partida 61.03**.
- b) Las prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07 (**partida 61.13**).

#### **61.02 ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 61.04.**

6102.10 – De lana o pelo fino.

6102.20 – De algodón.

6102.30 – De fibras sintéticas o artificiales.

6102.90 – De las demás materias textiles.

Las disposiciones de la Nota Explicativa de la partida 61.01 se aplican *mutatis mutandis* a los artículos de esta partida.

**61.03 TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS O “SHORTS” (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS.**

6103.10 – Trajes (ambos o ternos).

– Conjuntos:

6103.22 – – De algodón.

6103.23 – – De fibras sintéticas.

6103.29 – – De las demás materias textiles.

– Chaquetas (sacos):

6103.31 – – De lana o pelo fino.

6103.32 – – De algodón.

6103.33 – – De fibras sintéticas.

6103.39 – – De las demás materias textiles.

– Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos o “shorts”:

6103.41 – – De lana o pelo fino.

6103.42 – – De algodón.

6103.43 – – De fibras sintéticas.

6103.49 – – De las demás materias textiles.

La presente partida incluye limitativamente los trajes o ternos y los conjuntos, así como las chaquetas (sacos), pantalones, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y “shorts” (excepto los de baño), de punto, para hombres o niños.

A) Para la aplicación de la Nota 3 a) de este Capítulo, hay que observar que:

- a) La chaqueta (saco) diseñada para cubrir la parte superior del cuerpo se abre por delante sin dispositivo para abrochar o con un dispositivo de cierre distinto a una cremallera. Esta prenda no desciende por debajo de la mitad del muslo y no está diseñada para llevarla encima de otra chaqueta (o saco).
- b) Las piezas que constituyen el exterior de la chaqueta (saco) (al menos dos delanteros y dos de la espalda) deben estar cosidas en el sentido de la longitud. El término piezas no comprende las mangas, ni llegado el caso, el forro de la chaqueta (saco).
- c) La chaqueta (saco) puede ir acompañada (eventualmente) de un chaleco de sastrería cuya parte delantera es de la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y la parte de atrás de la misma tela del forro de la chaqueta (saco).

Todos los componentes del traje (*ambos o terno*) deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo un pantalón largo y un pantalón corto o dos pantalones, se dará prioridad al pantalón largo como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), o a uno de ellos, clasificándose separadamente las demás prendas.

Para la aplicación de la Nota 3 a) de este Capítulo, la expresión “*misma tela*” significa una sola y misma tela, es decir, que debe ser:

- de la misma estructura, es decir, que se haya obtenido por la misma técnica de ligamento de los hilos (incluido el grosor de los puntos); la estructura y el título (decitex, por ejemplo) de los hilos utilizados deben también ser los mismos;
- del mismo color (misma tonalidad y disposición de colores); esta expresión incluye las telas de hilos de diversos colores y las telas estampadas;
- de la misma composición, es decir, el porcentaje de materias textiles utilizadas (por ejemplo, 100% en peso de lana; 51% en peso de fibras sintéticas y 49% en peso de algodón) debe ser la misma.

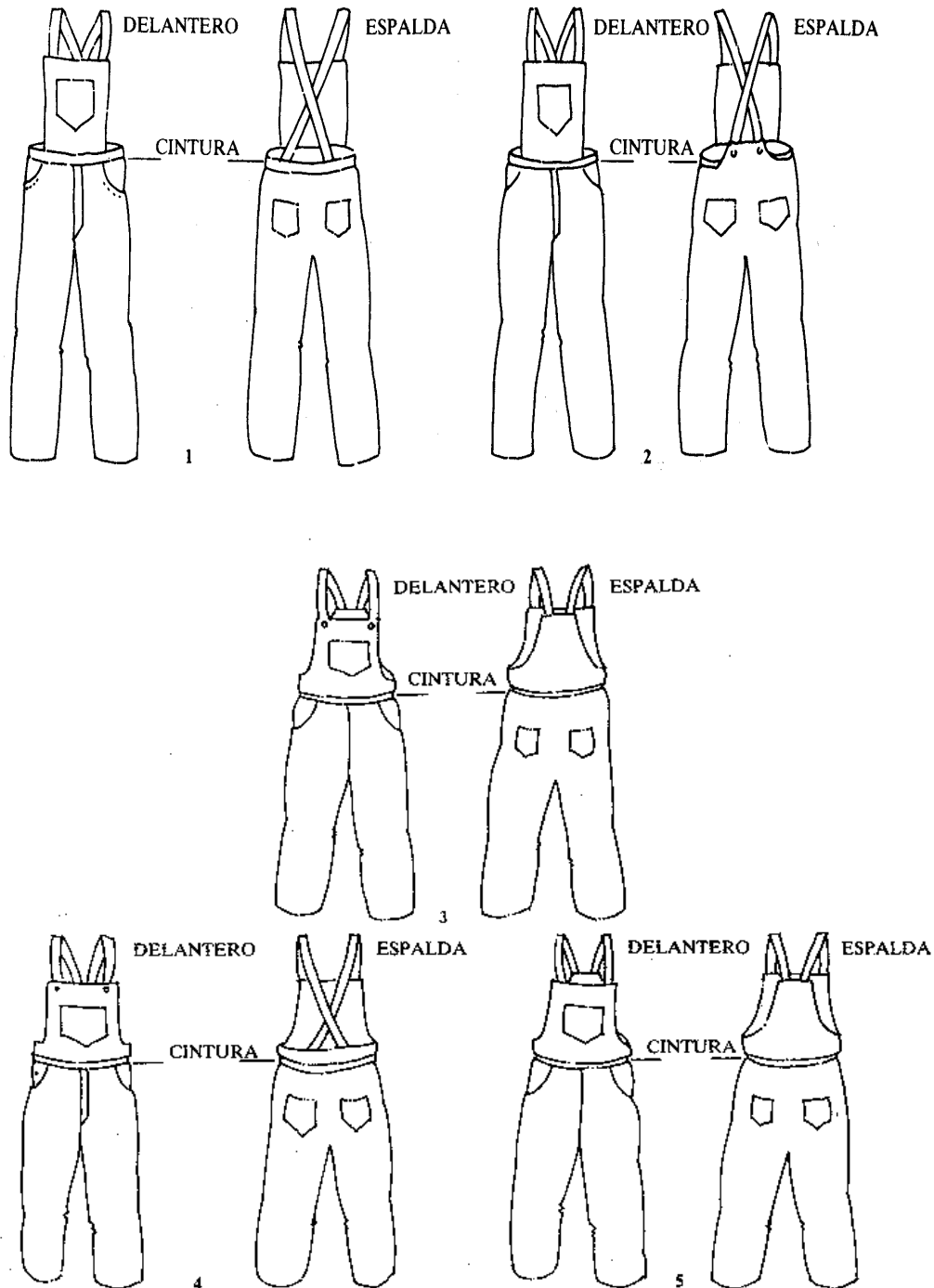
B) Se entiende por *conjunto para hombres o niños* un grupo de prendas de vestir (**excepto** los artículos de las **partidas 61.07, 61.08 o 61.09**) que comprende varias piezas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y formado por:

- una sola prenda de vestir que cubra la parte superior del cuerpo, con excepción del “pullover” que puede constituir una segunda pieza exterior solamente en el caso de los “twinset” y un chaleco que puede constituir una segunda pieza en los demás casos,
- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón, un pantalón con peto o un pantalón corto (excepto los de baño).

Todos los componentes del *conjunto* deben tener la misma estructura, el mismo estilo, el mismo color y la misma composición. Además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término *conjunto* **no abarca** las prendas de deporte (de entrenamiento) ni los monos o conjuntos de esquí de la **partida 61.12** (véase la Nota 3 b) del Capítulo).

C) Las chaquetas (sacos) tienen las mismas características que las chaquetas de los trajes (ambos o ternos) o trajes sastrería descritos en la Nota 3 a) de este Capítulo y en el apartado A) anterior, salvo que el exterior con excepción de las mangas y, llegado el caso, el forro y el cuello, pueden estar constituidos por tres piezas (dos delanteras) o más cosidos en el sentido de la longitud. Por el contrario, **se excluyen** los anoracks, cazadoras y artículos similares de las **partidas 61.01 o 61.02**.

- D) Se entenderá por *pantalones*, las prendas que envuelvan separadamente cada pierna y cubran las rodillas descendiendo generalmente hasta los tobillos o más abajo; normalmente estas prendas llegan hasta la cintura; la presencia eventual de tirantes no implica la pérdida del carácter esencial de pantalones.
- E) Se entenderá por *pantalones con peto* los artículos de los tipos ilustrados en las figuras 1 a 5, así como los artículos similares que no cubran las rodillas.



- F) Se entenderá por "shorts" los pantalones cortos que no cubran las rodillas.

Esta partida **no comprende**:

- Los chalecos de sastre presentados aisladamente (**partida 61.10**).
- Las prendas de deporte (de entrenamiento), los monos y conjuntos de esquí y los trajes y pantalones de baño (**partida 61.12**).

**61.04 TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALON, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS O "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.****- Trajes sastre:**

6104.13 -- De fibras sintéticas.

6104.19 -- De las demás materias textiles.

**- Conjuntos:**

6104.22 -- De algodón.

6104.23 -- De fibras sintéticas.

6104.29 -- De las demás materias textiles.

**- Chaquetas (sacos):**

6104.31 -- De lana o pelo fino.

6104.32 -- De algodón.

6104.33 -- De fibras sintéticas.

6104.39 -- De las demás materias textiles.

**- Vestidos:**

6104.41 -- De lana o pelo fino.

6104.42 -- De algodón.

6104.43 -- De fibras sintéticas.

6104.44 -- De fibras artificiales.

6104.49 -- De las demás materias textiles.

**- Faldas y faldas pantalón:**

6104.51 -- De lana o pelo fino.

6104.52 -- De algodón.

6104.53 -- De fibras sintéticas.

6104.59 -- De las demás materias textiles.

**- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos o "shorts":**

6104.61 -- De lana o pelo fino.

6104.62 -- De algodón.

6104.63 -- De fibras sintéticas.

6104.69 -- De las demás materias textiles.

Las disposiciones de la Nota explicativa de la partida 61.03 son aplicables *mutatis mutandis* a los productos de esta partida.

Todos los componentes de un **traje sastre** deben ser de un tejido de la misma estructura, color y composición; además deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo, una falda o una falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad a la falda o a la falda pantalón como parte inferior constitutiva del traje sastre, clasificándose separadamente las demás prendas.

Sin embargo, en esta partida se entiende por *conjunto para mujeres o niñas* un grupo de prendas de vestir (**excepto** los artículos de las **partidas 61.07, 61.08 o 61.09**), que comprende varias piezas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y formado por:

- una sola prenda de vestir que cubra la parte superior del cuerpo, con excepción del "pullover" que puede constituir una segunda pieza exterior solamente en el caso de los "twinset" y un chaleco que puede constituir una segunda pieza en los demás casos;
- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón, un pantalón con peto, un pantalón corto o "short" (excepto los de baño), una falda o una falda-pantalón, incluso con tirantes o peto.

Todos los componentes del *conjunto* deben tener la misma estructura, el mismo estilo, el mismo color y la misma composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término *conjunto* **no abarca** las prendas de deporte (de entrenamiento) ni los monos o conjuntos de esquí de la **partida 61.12** (véase la Nota 3 b) del Capítulo).

Además, esta partida **no comprende** las enaguas, combinaciones o fondos de vestidos (**partida 61.08**).

**61.05 CAMISAS DE PUNTO PARA HOMBRES O NIÑOS.**

6105.10 -- De algodón.

6105.20 -- De fibras sintéticas o artificiales.

6105.90 -- De las demás materias textiles.

Con **excepción** de los camisones de la **partida 61.07**, de las "T-shirts" y las camisetas de la **partida 61.09**, esta partida comprende las camisas de manga larga o corta, de punto, para hombres o niños, incluso con cuello amovible, tales como camisas de etiqueta, camisas de deporte, de descanso, etc.

Esta partida **no comprende** las prendas sin mangas ni las prendas con bolsillos por debajo de la cintura o elásticos u otros medios que permitan ceñir la parte baja de la prenda, ni las prendas que tengan una media inferior a diez puntos por centímetro lineal en cada dirección, contadas en una superficie mínima de 10 cm x 10 cm (véase la Nota 4 del Capítulo).

Las prendas que no se consideren camisas para hombres o niños y que estén **excluidas** de esta partida de acuerdo con las disposiciones de la Nota 4 del presente Capítulo, se clasifican generalmente como sigue:

- Las prendas con bolsillos por debajo de la cintura: **partida 61.03** como chaquetas (sacos) o **partida 61.10** como "cardigans".
- Las prendas que tengan elásticos (cintura acanalada) o cualquier otro medio que permita ajustar la parte baja de la prenda, así como las que tengan una media inferior a diez puntos por cm lineal: **partida 61.01** o **61.10**.
- Las prendas sin mangas para hombres o niños: **partida 61.09**, **61.10** o **61.14**.

#### **61.06 CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.**

6106.10 – De algodón.

6106.20 – De fibras sintéticas o artificiales.

6106.90 – De las demás materias textiles.

Esta partida comprende un grupo de prendas de punto femeninas que abarcan las camisas, blusas, blusas camiseras.

Esta partida **no comprende** las prendas de vestir con bolsillos por debajo de la cintura o elásticos (cintura acanalada) u otros medios que permitan ceñir la parte baja de la prenda ni las prendas que tengan una media inferior a diez puntos por centímetro lineal en cada dirección, contadas en una superficie mínima de 10 cm x 10 cm (véase la nota 4 del Capítulo).

Las prendas de vestir que no se consideren camisas, blusas, blusas camiseras o polos para mujeres o niñas y que estén **excluidas** de esta partida de acuerdo con las disposiciones de la Nota 4 del presente Capítulo, se clasifican generalmente como sigue:

- Las prendas con bolsillos por debajo de la cintura: **partida 61.04** como chaquetas (sacos) o **partida 61.10** como "cardigans".
- Las prendas con elástico (cintura acanalada) o cualquier otro medio que permita ceñir la parte baja de la prenda, y las prendas que tengan una media inferior a diez puntos por centímetro lineal: **partida 61.02** o **61.10**.

Además, esta partida **no comprende**:

- a) Las "T-shirts" y camisetas de punto (**partida 61.09**).
- b) Las prendas confeccionadas con productos de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07 (**partida 61.13**).
- c) Las prendas protectoras a veces llamadas batas o guardapolvos de la **partida 61.14**.

#### **61.07 CALZONCILLOS, CALZONES (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS "SLIPS"), CAMISONES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS.**

– Calzoncillos; calzones (incluidos los largos y los "slips"):

6107.11 – De algodón.

6107.12 – De fibras sintéticas o artificiales.

6107.19 – De las demás materias textiles.

– Camisones y pijamas:

6107.21 – De algodón.

6107.22 – De fibras sintéticas o artificiales.

6107.29 – De las demás materias textiles.

– Los demás:

6107.91 – De algodón.

6107.99 – De las demás materias textiles.

Esta partida agrupa dos categorías distintas de prendas de vestir de punto, masculinas, a saber: los calzoncillos más o menos cortos y artículos similares (ropa interior), y los camisones, pijamas, albornoces (incluidos los de playa), batas y artículos similares.

Esta partida **no comprende** las camisetas (**partida 61.09**).

#### **61.08 COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS (BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.**

– Combinaciones y enaguas:

6108.11 – De fibras sintéticas o artificiales.

6108.19 – De las demás materias textiles.

– Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):

6108.21 – De algodón.

6108.22 – De fibras sintéticas o artificiales.

6108.29 – De las demás materias textiles.

– Camisones y pijamas:

6108.31 – De algodón.

6108.32 – De fibras sintéticas o artificiales.

6108.39 – De las demás materias textiles.

– **Los demás:**

6108.91 – **De algodón.**

6108.92 – **De fibras sintéticas o artificiales.**

6108.99 – **De las demás materias textiles.**

Esta partida comprende dos categorías distintas de prendas de punto, femeninas, a saber: las combinaciones o enaguas, bragas y artículos similares (ropa interior), y camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces (incluidos los de playa), batas y artículos similares.

Esta **partida no comprende** las camisetas (**partida 61.09**).

**61.09 “T-SHIRTS” Y CAMISETAS INTERIORES, DE PUNTO.**

6109.10 – **De algodón.**

6109.90 – **De las demás materias textiles.**

Se entiende por “T-shirts” las prendas ligeras de punto de algodón sin perchar o de fibras sintéticas o artificiales, distintas del terciopelo, la felpa o los tejidos con bucles de punto, incluso de varios colores, con bolsillos o sin ellos, con mangas ajustadas largas o cortas, sin botones ni otro sistema de cierre, sin cuello, sin abertura en el escote, que está a ras de cuello o más bajo, generalmente redondo, cuadrado, en forma de barco o en V. Con excepción de los encajes, pueden tener motivos decorativos o publicitarios obtenidos por estampado, tricotado u otros procedimientos. La parte baja de estas prendas está frecuentemente dobladillada.

Se clasifican también en esta partida las camisetas.

Hay que observar que los artículos anteriores se clasifican en esta partida sin distinción en cuanto al sexo.

De acuerdo con lo dispuesto en la Nota 5 de este Capítulo, se **excluyen** de esta partida las prendas de vestir con acanalado elástico, cordón corredizo u otro medio para ceñir el bajo.

Además, esta partida **no comprende**:

- a) Las camisas para hombres o niños de la **partida 61.05**.
- b) Las camisas, blusas, blusas camiseras y polos para mujeres o niñas de la **partida 61.06**.

**61.10 SUETERES (“JERSEYS”), “PULLOVERS”, “CARDIGANS”, CHALECOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO.**

– **De lana o pelo fino:**

6110.11 – **De lana.**

6110.12 – **De cabra de Cachemira (“Cashmere”).**

6110.19 – **Los demás.**

6110.20 – **De algodón.**

6110.30 – **De fibras sintéticas o artificiales.**

6110.90 – **De las demás materias textiles.**

Esta partida comprende una categoría de artículos de punto, sin distinción en cuanto al sexo, destinados a cubrir la parte superior del cuerpo (sueteres, jerseys, “pullover”, “cardigans”, chalecos y artículos similares).

Comprende también los chalecos sastre presentados aisladamente, pero no los chalecos sastre que formen parte integrante de un traje para hombres o niños o de un traje sastre para mujeres o niñas, que se clasifican en las **partidas 61.03 o 61.04** según los casos.

Están también **excluidos** los chalecos acolchados de las **partidas 61.01 o 61.02**.

o  
o o

**Nota explicativa de subpartida.**

**Subpartida 6110.12**

Las disposiciones de la Nota Explicativa de la subpartida 5102.11 se aplican *mutatis mutandis* a los productos de esta subpartida.

**61.11 PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO, PARA BEBES.**

6111.20 – **De algodón.**

6111.30 – **De fibras sintéticas.**

6111.90 – **De las demás materias textiles.**

Según la Nota 6 a) de este Capítulo, los términos *prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto, para bebés*, se refieren a los artículos para niños de corta edad, de estatura inferior o igual a 86 cm. Comprende también los pañales.

Entre los artículos de esta partida se pueden citar: los trajes de bautismo, las nanas, peleles, baberos, guantes, mitones y manoplas y los zapatos (patucos), de punto, sin suela exterior encolada, cosida o fijada o aplicada de otro modo a la parte superior, para bebés.

Hay que advertir que los artículos susceptibles de clasificarse al mismo tiempo en esta partida y en otras partidas de este Capítulo deberán clasificarse en la **partida 61.11** (véase la Nota 6 b) del presente Capítulo).

Esta partida **no comprende** los gorritos de punto para bebés (**partida 65.05**) ni los complementos de vestir para bebés comprendidos más específicamente en otros Capítulos de la Nomenclatura.

**61.12 CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE (CHANDALES), MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUÍ, Y TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES), DE PUNTO.**

– Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales):

6112.11 – – De algodón.

6112.12 – – De fibras sintéticas.

6112.19 – – De las demás materias textiles.

6112.20 – Monos (overoles) y conjuntos de esquí.

– “Trajes de baño” (bañadores) para hombres o niños:

6112.31 – – De fibras sintéticas.

6112.39 – – De las demás materias textiles.

– “Trajes de baño” (bañadores) para mujeres o niñas:

6112.41 – – De fibras sintéticas.

6112.49 – – De las demás materias textiles.

Esta partida comprende:

- A) Las prendas de deporte (de entrenamiento) que son artículos de punto formados por dos piezas sin forrar, a veces perchados en el interior, que por su aspecto general y la naturaleza del tejido denotan que son para utilizar exclusiva o esencialmente en el marco de una actividad deportiva.

Los trajes de deporte están compuestos de dos prendas, a saber:

- Una prenda destinada a cubrir la parte superior del cuerpo hasta el nivel de la cintura o ligeramente por debajo, con mangas largas, bandas elásticas, elásticos, cierre de cremallera u otros elementos que ajusten en los puños. Se encuentran generalmente los mismos elementos para ceñir en la parte baja de la prenda. Cuando presentan una abertura parcial o completa por delante, estas prendas se cierran generalmente con una cremallera. Pueden llevar o no una capucha, un cuello y bolsillos.
- Una segunda prenda constituida por un pantalón, ajustado o amplio, con bolsillos o sin ellos, ceñido en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento para ceñirlo. No tiene abertura en la cintura y por lo tanto no lleva botones ni otro sistema de cierre. Sin embargo, estos pantalones pueden llevar bandas elásticas, elásticos, cremalleras u otros elementos de ajuste en la extremidad inferior que desciende generalmente hasta los tobillos. Puede tener trabillas para los pies.

- B) Monos (overoles) y conjuntos de esquí, que son prendas o conjuntos de prendas que por su aspecto general y su textura son identificables como destinadas principalmente al uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Consisten:

- 1) en un *mono (overol) de esquí*, es decir, una prenda de una sola pieza destinada a cubrir la parte superior e inferior del cuerpo; además de las mangas y el cuello, este artículo puede llevar bolsillos o trabillas;
- 2) o bien un *conjunto de esquí*, es decir, un conjunto de prendas de dos o tres piezas, presentado para la venta al por menor y compuesto:
  - de una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, dotado de cremallera y eventualmente acompañado de un chaleco,
  - de un solo pantalón, que suba incluso por encima de la cintura o de un solo pantalón con peto.

El *conjunto de esquí* también puede estar constituido por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado en el apartado 1) y por una especie de chaqueta acolchada sin mangas que se lleva encima del mono (overol).

Todos los componentes de un *conjunto de esquí* deben estar confeccionados con un tejido de la misma textura, del mismo estilo y de la misma composición, del mismo color o de colores diferentes; deben ser, además, de tallas correspondientes o compatibles (véase la Nota 7 de este Capítulo).

- C) Trajes (incluidos los de dos piezas) y pantalones de baño, de punto, incluso de punto elástico.

**61.13 PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON TEJIDOS DE PUNTO DE LAS PARTIDAS 59.03, 59.06 O 59.07.**

Con exclusión de las prendas para bebés de la **partida 61.11**, esta partida comprende el conjunto de prendas confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07, sin distinción en cuanto al sexo.

Entre los artículos de esta partida se pueden citar: los impermeables, chubasqueros, los monos de inmersión, las escafandras de protección contra las radiaciones, sin combinar con aparatos respiratorios.

Conviene advertir que las prendas que puedan clasificarse en esta partida y en otras partidas de este Capítulo, con exclusión de la partida 61.11, se clasificarán en esta partida (véase la Nota 8 del presente Capítulo).

Se **excluyen** además de esta partida:

- a) Las prendas hechas con productos textiles de la partida 58.11 (**partidas 61.01 o 61.02**, generalmente) –véase la Nota explicativa de subpartida al final de las Consideraciones Generales del presente Capítulo.
- b) Los guantes, mitones y manoplas, de punto (**partida 61.16**) y los demás complementos (accesorios) de vestir, de punto (**partida 61.17**).

**61.14 LAS DEMAS PRENDAS DE VESTIR, DE PUNTO.**6114.20 – **De algodón.**6114.30 – **De fibras sintéticas o artificiales.**6114.90 – **De las demás materias textiles.**

Esta partida comprende, sin distinción en cuanto al sexo, las prendas de vestir de punto que no estén comprendidas más específicamente en las partidas precedentes de este Capítulo.

Entre estas prendas se pueden citar:

- 1) Los guardapolvos y batas de trabajo, los mandiles, monos u overoles y otras prendas protectoras utilizadas por los mecánicos, obreros de las fábricas, cirujanos, etc.
- 2) Las sotanas, casullas, dalmáticas, sobrepellices, capas y otras prendas eclesiásticas o sacerdotales.
- 3) Las togas y vestidos de abogados, magistrados o profesores y otras prendas de la misma clase.
- 4) Las prendas especiales, tales como las de aviadores, incluso calentadas, por ejemplo, con una resistencia eléctrica.
- 5) Las prendas especiales para la práctica de determinados deportes o de la danza, tales como los trajes de esgrima, las casacas de jockey, los toneletes y trajes de baile o de gimnasia.

**61.15 CALZAS, "PANTY-MEDIAS", LEOTARDOS, MEDIAS, CALCETINES Y DEMAS ARTICULOS DE CALCETERIA, INCLUSO DE COMPRESION PROGRESIVA (POR EJEMPLO, MEDIAS PARA VARICES), DE PUNTO.**6115.10 – **Calzas, panty-medias, leotardos y medias de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices).**– **Las demás calzas, panty-medias y leotardos:**6115.21 – **De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.**6115.22 – **De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.**6115.29 – **De las demás materias textiles.**6115.30 – **Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.**– **Los demás:**6115.94 – **De lana o pelo fino.**6115.95 – **De algodón.**6115.96 – **De fibras sintéticas.**6115.99 – **De las demás materias textiles.**

Esta partida agrupa, sin hacer distinción entre mujeres o niñas y hombres o niños, los artículos de punto siguientes:

- 1) Las calzas, "panty-medias" y leotardos, que cubren, por una parte, el pie y la pierna (media) y por otra parte, el cuerpo hasta la cintura (braga), incluidas las que no tienen pie.
- 2) Las medias, calcetines y escaarpines.
- 3) Las medias interiores usadas principalmente como protección contra el frío.
- 4) Calcetería de compresión progresiva por ejemplo, medias para várices.
- 5) Los protegemedias, artículos que suelen tener forma de plantillas ligeramente curvas en todo su contorno o bien en formas apuntadas, que se colocan encima de la media en el interior del calzado con el fin de proteger el pie de la media del roce o del desgaste.
- 6) Los patucos, **excepto** los de bebés, sin suela exterior encolada, cosida o fijada o aplicada de otro modo a la parte superior.

Esta partida comprende también las medias, calcetines, etc. de punto, sin terminar todavía, siempre que presenten las características esenciales de los artículos terminados.

Se **excluyen** de esta partida:

- a) Los patucos para bebés sin piso aplicado (**partida 61.11**).
- b) Las medias, calcetines, y artículos similares, **que no sean** de punto (**partida 62.17** normalmente).
- c) Los patucos o zapatillas de punto con suela exterior encolada, cosida o fijada o aplicada de otro modo a la parte superior (**Capítulo 64**).
- d) Las polainas, incluidas las medias de montaña sin pie (calentadores), con trabilla o sin ella (**partida 64.06**).

o

o o

**Nota explicativa de Subpartida:****Subpartida 6115.10**

Para la aplicación de la subpartida 6115.10, se entiende por **calcetería de compresión progresiva** la calcetería en la cual la mayor compresión se encuentra en el tobillo y se reduce gradualmente a lo largo de la pierna para estimular la circulación de la sangre.

**61.16 GUANTES, MITONES Y MANOPLAS, DE PUNTO.**6116.10 – **Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho.**– **Los demás:**6116.91 – **De lana o pelo fino.**6116.92 – **De algodón.**6116.93 – **De fibras sintéticas.**6116.99 – **De las demás materias textiles.**



Esta partida comprende los guantes y similares de punto, sin hacer distinción entre los de mujeres o niñas, y los de hombres o niños. Se trata aquí tanto de los guantes en los que todos los dedos están separados unos de otros como de las manoplas que tienen como máximo una separación para el pulgar y de los mitones, que dejan al descubierto la punta de los dedos. Los guantes pueden ser cortos y llegar hasta la muñeca o semilargos o largos de modo que recubran el antebrazo e incluso algunas veces una parte del brazo.

Los guantes y similares de punto, sin terminar se clasifican también aquí, siempre que presenten las características esenciales.

Se **excluyen** de esta partida:

- a) Los guantes, mitones y manoplas, de punto, forrados interiormente con peletería natural o artificial, o con partes exteriores de peletería natural o artificial, que no sean simples adornos (**partidas 43.03 o 43.04**).
- b) Los guantes, mitones y manoplas, para bebés (**partida 61.11**).
- c) Los guantes y similares de materia textil, que no sean de punto (**partida 62.16**).
- d) Los guantes (manoplas) para fricciones y los guantes de tocador (**partida 63.02**).

**61.17 LOS DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS, DE PUNTO; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO.**

6117.10 – **Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.**

6117.80 – **Los demás complementos (accesorios) de vestir.**

6117.90 – **Partes.**

Esta partida comprende los complementos confeccionados de vestir, de punto, no expresados ni comprendidos en las partidas precedentes del presente Capítulo o en otras de la Nomenclatura; comprende también las partes de prendas o de complementos de vestir, de punto (**excepto** las partes de artículos de la **partida 62.12**).

Esta partida comprende principalmente:

- 1) Los **chales, pañuelos para el cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares**.
- 2) Las **corbatas, lazos de pajarita y lazos similares**.
- 3) Las **sobaqueras, hombreras y otros rellenos para sastres**.
- 4) Las **cinturillas, cinturones y bandoleras**, incluso elásticos; la presencia en estos artículos de hebillas, cierres u otros adornos o accesorios, incluso de metal precioso, o adornados con perlas naturales, piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, no tienen influencia en la clasificación.
- 5) Los **manguitos**, incluso con partes exteriores de peletería que no pasen de ser simples adornos.
- 6) Las **mangas** protectoras.
- 7) Las **rodilleras**, **excepto** las de la **partida 95.06** para la práctica de deportes.
- 8) Las **etiquetas, escudos, blasones, cifras, iniciales, estrellas, etc.**, **excepto** las confeccionadas únicamente por cortado (**partida 58.07**) o si constituyen motivos bordados de la **partida 58.10**.
- 9) Los **forros amovibles para impermeables, abrigos, etc.**, presentados aisladamente.
- 10) Los **bolsillos, mangas, cuellos, gorgueras y adornos de todas clases** (nudos, nidos de abeja, rosetas, etc.) **pecheras, chorreras, puños, manguitos y artículos similares**.
- 11) Los **pañuelos de bolsillo**.
- 12) Las **cintas para la cabeza o el cabello**, que sirven para proteger contra el frío, para sujetar los cabellos, etc.

Esta partida **no comprende**:

- a) Los complementos de vestir de punto, para bebés (**partida 61.11**).
- b) Los artículos de la **partida 62.12** y sus partes.
- c) Los cinturones profesionales (por ejemplo: de leñadores, electricistas, aviadores o paracaidistas) y las rosetas, **excepto** las de prendas de vestir (**partida 63.07**).
- d) La sombrerería de punto de la **partida 65.05** y los accesorios para la sombrerería de punto de la **partida 65.07**.
- e) Las guarniciones de plumas (**partida 67.01**).
- f) Las flores, follajes y frutos artificiales de la **partida 67.02**.
- g) Los ganchos, corchetes o botones de presión de metal común fijados a intervalos sobre una cinta de punto (**partidas 60.01, 60.02, 60.03, 83.08 o 96.06**, según los casos).
- h) Los cierres de cremallera (**partida 96.07**).

---

CAPITULO 62

**PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR,  
EXCEPTO LOS DE PUNTO**

**Notas.**

- 1.- Este Capítulo sólo se aplica a los artículos confeccionados con cualquier textil, **excepto** la guata y los artículos de punto distintos de los de la partida 62.12.

- 2.- Este Capítulo no comprende:
- los artículos de prendería de la partida 63.09;
  - los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas medicoquirúrgicas (partida 90.21).
- 3.- En las partidas 62.03 y 62.04:
- se entiende por *trajes (ambos o ternos)* y *trajes sastre* los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:
    - una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre en el que su parte delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y
    - una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto o "short" (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto.

Todos los componentes del traje (*ambo o terno*) o del *traje sastre* deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo, un pantalón largo y uno corto o "short" o una falda o falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), y a la falda o falda pantalón en el caso del traje sastre, clasificándose separadamente las demás prendas.

Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión *trajes (ambos o ternos)* también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes:

    - el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;
    - el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrás;
    - el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda.
  - Se entiende por *conjunto* un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 62.07 o 62.08) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
    - una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el chaleco que puede constituir una segunda prenda superior; y
    - una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto o "short" (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.

Todos los componentes del *conjunto* deben tener la misma estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término *conjunto* no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos (overoles) y conjuntos de esquí, de la partida 62.11.
- 4.- Para la interpretación de la partida 62.09:
- la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés* se refiere a los artículos para niños de corta edad de estatura inferior o igual a 86 cm; comprende también los pañales;
  - los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 62.09 y en otras partidas de este Capítulo se clasificarán en la partida 62.09.
- 5.- Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 62.10 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida 62.09, se clasificarán en la partida 62.10.
- 6.- En la partida 62.11, se entiende por *monos (overoles)* y *conjuntos de esquí*, las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:
- un *mono (overol) de esquí*, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de mangas y cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas; o
  - un *conjunto de esquí*, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
    - una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañada de un chaleco; y
    - un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, un solo pantalón corto o "short", o un solo pantalón con peto.

El *conjunto de esquí* puede también estar compuesto por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol).

Todos los componentes del *conjunto de esquí* deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.

- 7.- Se asimilan a los pañuelos de bolsillo de la partida 62.13, los artículos de la partida 62.14 de los tipos pañuelos de cuello, de forma cuadrada o sensiblemente cuadrada, en los que ningún lado sea superior a 60 cm. Los pañuelos de bolsillo con uno de los lados de longitud superior a 60 cm se clasificarán en la partida 62.14.
- 8.- Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierran por delante de izquierda sobre derecha se considerarán como prendas para hombres o niños, y aquellas que se cierran por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique manifiestamente que ha sido concebida para uno u otro sexo.
- Las prendas que no sean identificables, bien como prendas para hombres o niños, bien como prendas para mujeres o niñas, se clasificarán con estas últimas.
- 9.- Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

\*

\* \*

### CONSIDERACIONES GENERALES

Este Capítulo comprende las prendas y complementos de vestir y las partes de prendas o de complementos de vestir (es decir, los artículos de vestir para hombres, mujeres o niños, así como los complementos para adornar o completar dichos artículos) confeccionados con cualquier tejido de los Capítulos 50 a 55, 58 y 59, o bien, de fieltro o de *tela sin tejer*. Por excepción, comprende también, en la partida 62.12, algunos artículos confeccionados con tejidos de punto.

Los artículos de este Capítulo pueden tener partes o accesorios, por ejemplo, de punto, plástico, cuero, peletería, metal, plumas. Sin embargo, cuando estas partes **excedan** de la función de simples adornos, las prendas y complementos de vestir se clasifican de acuerdo con las Notas de los Capítulos (véanse, en especial, la Nota 4 del Capítulo 43 y la Nota 2 b) del Capítulo 67 en lo que se refiere, respectivamente, a la presencia de peletería y de partes de plumas) o, en su defecto, de acuerdo con las Reglas Generales.

Los artículos calentados eléctricamente quedan comprendidos en este Capítulo.

Para la aplicación de las disposiciones de la Nota 8 de este Capítulo, las prendas de vestir que tengan una abertura por delante cuyos dos lados se cierran o se superpongan el izquierdo sobre el derecho se considerarán como prendas para hombres o niños. Cuando dicha abertura se cierre o se superponga el lado derecho sobre el izquierdo, se considerarán prendas para mujeres o niñas.

Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda de vestir manifiestamente indique que ha sido diseñada para uno u otro sexo. Las prendas de vestir que no sean identificables como prendas de hombres o niños o de mujeres o niñas se clasificarán con estas últimas.

Las *camisas* y las *blusas camiseras* son prendas que cubren la parte superior del cuerpo y llevan mangas, largas o cortas, así como una abertura, incluso parcial, que se inicia en el escote. Las blusas son también artículos que cubren la parte superior del cuerpo. Pueden carecer de mangas y no llevar abertura en el escote.

Para la aplicación de las disposiciones de la Nota 14 de la Sección XI, las prendas de vestir que pertenezcan a partidas diferentes se clasifican en sus respectivas partidas, aunque se presenten en surtidos para la venta al por menor. Sin embargo, esto no se aplica a las prendas de vestir que se presenten en surtidos citadas específicamente en los textos de las partidas (por ejemplo, trajes y trajes sastre, pijamas, trajes de baño). Conviene destacar que, para la aplicación de la Nota 14 de la Sección XI, la expresión *prendas de vestir de materias textiles*, se refiere a las prendas de vestir de las partidas 62.01 a 62.11.

Este Capítulo comprende también los artículos sin terminar o incompletos de los tipos aquí descritos, incluso los tejidos obtenidos con forma para la fabricación de tales artículos. También es el caso de los tejidos de punto obtenidos con forma para la fabricación de artículos o de partes de artículos de la partida 62.12. Estos tejidos se clasifican en las mismas partidas que los artículos acabados, siempre que presenten sus características esenciales. Sin embargo, las partes de prendas o de complementos de vestir, **que no sean de punto (excepto las de la partida 62.12)**, se clasifican en la **partida 62.17**.

Se **excluyen** además del Capítulo:

- a) Las prendas y complementos de vestir, de plástico (**partida 39.26**), de caucho (**partida 40.15**), de cuero (**partida 42.03**) o de amianto (**partida 68.12**).
- b) Las piezas de tejido distinto del de punto que presenten ciertos trabajos de confección, como dobladillos o escotes, destinadas a la fabricación de prendas de vestir, pero insuficientemente completas para ser identificables como prendas o partes de prendas de vestir (**partida 63.07**).
- c) Los artículos de prendería de la partida 63.09.
- d) Las prendas de vestir para muñecas (**partida 95.03**).

0

0 0

**Nota explicativa de subpartida.****Clasificación de los artículos hechos con productos textiles en pieza de la partida 58.11.**

Los artículos hechos partiendo de productos textiles de la partida 58.11, en pieza, se clasifican en las subpartidas de este Capítulo de acuerdo con las disposiciones de la Nota 2 de subpartidas de la Sección XI. Para la clasificación, la materia textil determinante es la de la cara exterior. Así, por ejemplo, un anorak acolchado, para hombres, en el que la materia textil exterior esté compuesta por 60% de algodón y 40% de poliéster debe clasificarse en la subpartida 6201.92. Hay que advertir, además, que incluso si esta materia textil considerada separadamente se clasifica en las partidas 59.03, 59.06 o 59.07, la prenda de vestir no se clasifica en la partida 62.10.

**62.01 ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 62.03.**

– Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:

6201.11 – De lana o pelo fino.

6201.12 – De algodón.

6201.13 – De fibras sintéticas o artificiales.

6201.19 – De las demás materias textiles.

– Los demás:

6201.91 – De lana o pelo fino.

6201.92 – De algodón.

6201.93 – De fibras sintéticas o artificiales.

6201.99 – De las demás materias textiles.

Las disposiciones de la Nota Explicativa de la partida 61.01 relativas a los mismos artículos de punto son aplicables *mutatis mutandis* a los artículos de esta partida.

Sin embargo esta partida **no comprende** las prendas confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 o 59.07 (partida 62.10).

**62.02 ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 62.04.**

– Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:

6202.11 – De lana o pelo fino.

6202.12 – De algodón.

6202.13 – De fibras sintéticas o artificiales.

6202.19 – De las demás materias textiles.

– Los demás:

6202.91 – De lana o pelo fino.

6202.92 – De algodón.

6202.93 – De fibras sintéticas o artificiales.

6202.99 – De las demás materias textiles.

Las disposiciones de la Nota Explicativa de la partida 61.02 relativas a los mismos artículos de punto son aplicables *mutatis mutandis* a los artículos de esta partida.

Sin embargo esta partida **no comprende** las prendas confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 o 59.07 (partida 62.10).

**62.03 TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS O “SHORTS” (EXCEPTO DE BAÑO), PARA HOMBRES O NIÑOS.**

– Trajes (ambos o ternos):

6203.11 – De lana o pelo fino.

6203.12 – De fibras sintéticas.

6203.19 – De las demás materias textiles.

– Conjuntos:

6203.22 – De algodón.

6203.23 – De fibras sintéticas.

6203.29 – De las demás materias textiles.

– Chaquetas (sacos):

6203.31 – De lana o pelo fino.

6203.32 – De algodón.

6203.33 – De fibras sintéticas.

6203.39 – De las demás materias textiles.

– Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos o “shorts”:

6203.41 – De lana o pelo fino.

6203.42 – De algodón.

6203.43 – De fibras sintéticas.

6203.49 – De las demás materias textiles.

Las disposiciones de la Nota Explicativa de la partida 61.03 relativas a los mismos artículos de punto son aplicables *mutatis mutandis* a los artículos de esta partida.

Se **excluyen**, sin embargo, de esta partida las prendas confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 o 59.07 (partida 62.10).

**62.04 TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALON, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS O "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), PARA MUJERES O NIÑAS.**

– Trajes sastre:

- 6204.11 – De lana o pelo fino.
- 6204.12 – De algodón.
- 6204.13 – De fibras sintéticas.
- 6204.19 – De las demás materias textiles.

– Conjuntos:

- 6204.21 – De lana o pelo fino.
- 6204.22 – De algodón.
- 6204.23 – De fibras sintéticas.
- 6204.29 – De las demás materias textiles.

– Chaquetas (sacos):

- 6204.31 – De lana o pelo fino.
- 6204.32 – De algodón.
- 6204.33 – De fibras sintéticas.
- 6204.39 – De las demás materias textiles.

– Vestidos:

- 6204.41 – De lana o pelo fino.
- 6204.42 – De algodón.
- 6204.43 – De fibras sintéticas.
- 6204.44 – De fibras artificiales.
- 6204.49 – De las demás materias textiles.

– Faldas y faldas pantalón:

- 6204.51 – De lana o pelo fino.
- 6204.52 – De algodón.
- 6204.53 – De fibras sintéticas.
- 6204.59 – De las demás materias textiles.

– Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos o "shorts":

- 6204.61 – De lana o pelo fino.
- 6204.62 – De algodón.
- 6204.63 – De fibras sintéticas.
- 6204.69 – De las demás materias textiles.

Las disposiciones de la Nota Explicativa de la partida 61.04 relativas a los mismos artículos de punto son aplicables *mutatis mutandis* a los artículos de esta partida.

Se **excluyen**, sin embargo, de esta partida las prendas confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 o 59.07 (**partida 62.10**).

**62.05 CAMISAS PARA HOMBRES O NIÑOS.**

- 6205.20 – De algodón.
- 6205.30 – De fibras sintéticas o artificiales.
- 6205.90 – De las demás materias textiles.

**Exceptuando** los camisones y las camisetas de la **partida 62.07**, esta partida comprende las camisas que no sean de punto, para hombres o niños, incluidas las camisas de cuello separable, las camisas de etiqueta, de deporte, de descanso.

Esta partida **no comprende** las prendas que tengan las características de cazadoras y artículos similares de la **partida 62.01** (las cuales tienen en general elementos para ceñir en la parte baja de la prenda), de chaquetas o sacos de la **partida 62.03** (que tienen generalmente bolsillos por debajo de la cintura). Las prendas sin mangas están también **excluidas**.

**62.06 CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, PARA MUJERES O NIÑAS.**

- 6206.10 – De seda o desperdicios de seda.
- 6206.20 – De lana o pelo fino.
- 6206.30 – De algodón.
- 6206.40 – De fibras sintéticas o artificiales.
- 6206.90 – De las demás materias textiles.

Esta partida incluye un grupo de prendas para mujeres o niñas, excepto las de punto, que comprende las camisas de manga larga o corta, blusas y blusas camiseras.

Esta partida **no comprende** las prendas con bolsillos por debajo de la cintura o con bordes elásticos (cintura elástica) u otros medios que permitan ceñir la parte baja de la prenda.

Además, esta partida **no comprende**:

- a) Las camisetas (**partida 62.08**).
- b) Las prendas confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 o 59.07 (**partida 62.10**).
- c) Las prendas protectoras, a veces llamadas guardapolvos o blusas, de la **partida 62.11**.

**62.07 CAMISETAS INTERIORES, CALZONCILLOS, CALZONES (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS "SLIPS"), CAMISONES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTICULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS.**

– Calzoncillos; calzones (incluidos los largos y los "slips");

6207.11 – De algodón.

6207.19 – De las demás materias textiles.

– Camisones y pijamas:

6207.21 – De algodón.

6207.22 – De fibras sintéticas o artificiales.

6207.29 – De las demás materias textiles.

– Los demás:

6207.91 – De algodón.

6207.99 – De las demás materias textiles.

Esta partida agrupa el conjunto de ropa interior para hombres o niños (camisetas, calzoncillos y artículos similares), excepto la de punto.

Comprende igualmente los camisones, los pijamas y los albornoces de baño (incluidos los de playa), batas y artículos similares para hombres o niños (ropas de casa, generalmente).

Hay que advertir que estos artículos, cuando son de punto, se clasifican en las partidas 61.07 o 61.09, según los casos.

**62.08 CAMISETAS INTERIORES, COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS (BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTICULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS.**

– Combinaciones y enaguas:

6208.11 – De fibras sintéticas o artificiales.

6208.19 – De las demás materias textiles.

– Camisones y pijamas:

6208.21 – De algodón.

6208.22 – De fibras sintéticas o artificiales.

6208.29 – De las demás materias textiles.

– Los demás:

6208.91 – De algodón.

6208.92 – De fibras sintéticas o artificiales.

6208.99 – De las demás materias textiles.

Esta partida agrupa el conjunto de ropa interior para mujeres o niñas (camisetas, combinaciones, enaguas, bragas y artículos similares), excepto la de punto.

Comprende también los camisones, pijamas, saltos de cama y albornoces (incluidos los de playa), batas y artículos similares para mujeres o niñas (ropa de casa, generalmente).

Hay que advertir que estos artículos, cuando son de punto, se clasifican en las partidas 61.08 o 61.09, según los casos.

Esta partida **excluye** también los sostenes, fajas, corsés y artículos similares (partida 62.12).

**62.09 PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA BEBES.**

6209.20 – De algodón.

6209.30 – De fibras sintéticas.

6209.90 – De las demás materias textiles.

De acuerdo con la Nota 4 a) de este Capítulo, la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés*, se refiere a los artículos para niños de corta edad, de estatura inferior o igual a 86 cm. Comprende también los pañales.

Entre los artículos de la presente partida se pueden citar: los trajes de bautismo, las nanas, peleles, baberos, guantes, mitones y manoplas y los zapatos (patucos), que no sean de punto, sin suela exterior encolada, cosida o fijada o aplicada de otro modo a la parte superior, para bebés.

Hay que advertir que los artículos susceptibles de clasificarse al mismo tiempo en esta partida y en otras partidas del Capítulo deberán clasificarse en la **partida 62.09** (véase la Nota 4 b) de este Capítulo).

Esta partida **no comprende** los pañales de papel, guata de celulosa o napas de fibras de celulosa, para bebés (**partida 48.18**), o de guata textil (**partida 56.01**), los gorritos para bebés (**partida 65.05**), ni los complementos incluidos más específicamente en otros Capítulos de la Nomenclatura.

**62.10 PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 O 59.07.**

6210.10 – Con productos de las partidas 56.02 o 56.03.

6210.20 – Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.

6210.30 – Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.

6210.40 – Las demás prendas de vestir para hombres o niños.

6210.50 – Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.

Con **exclusión** de las prendas para bebés de la **partida 62.09**, esta partida comprende un conjunto de prendas confeccionadas de fieltro o tela sin tejer, estén o no impregnados, revestidos, recubiertos o estratificados, o de tejido (**excepto** el de punto) de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07, sin distinción en cuanto al sexo.

Entre los artículos de esta partida se pueden citar: los impermeables, chubasqueros, monos de inmersión y escafandras de protección contra las radiaciones, sin combinar con aparatos respiratorios.

Conviene advertir que las prendas susceptibles de clasificarse al mismo tiempo en esta partida y en otras partidas del Capítulo, **con exclusión de la partida 62.09**, se clasifican en esta partida (véase la Nota 5 del Capítulo).

Esta partida **no comprende**:

- a) Las prendas de papel, guata de celulosa o napas de fibras de celulosa (**partida 48.18**).
- b) Las prendas confeccionadas con productos textiles en pieza de la partida 58.11 (**partidas 62.01 o 62.02**, generalmente), véase la Nota Explicativa de subpartida al final de las Consideraciones Generales del presente Capítulo.
- c) Los complementos de vestir (por ejemplo: guantes, mitones o manoplas de la **partida 62.16**).

**62.11 CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE (CHANDALES), MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUI Y “TRAJES DE BAÑO” (BAÑADORES); LAS DEMAS PRENDAS DE VESTIR.**

– “Trajes de baño” (bañadores):

6211.11 – – Para hombres o niños.

6211.12 – – Para mujeres o niñas.

6211.20 – Monos (overoles) y conjuntos de esquí.

– Las demás prendas de vestir para hombres o niños:

6211.32 – – De algodón.

6211.33 – – De fibras sintéticas o artificiales.

6211.39 – – De las demás materias textiles.

– Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:

6211.41 – – De lana o pelo fino.

6211.42 – – De algodón.

6211.43 – – De fibras sintéticas o artificiales.

6211.49 – – De las demás materias textiles.

Las disposiciones de la Nota explicativa de la partida 61.12, relativas a las prendas de vestir para deporte (entrenamiento), a los monos (overoles) y conjuntos de esquí, a los trajes y pantalones de baño, así como las de la Nota Explicativa de la partida 61.14 sobre las demás prendas, son aplicables *mutatis mutandis* a los artículos de esta partida. Sin embargo, las prendas de vestir para deporte (de entrenamiento) de esta partida pueden llevar un forro.

Hay que observar que esta partida, **a diferencia de la partida 61.14**, comprende igualmente los chalecos-sastre, **excepto** los de punto, presentados aisladamente.

Esta partida comprende también los tejidos en pieza que lleven a intervalos regulares partes sin tramar y permitan obtener paños por simple corte, sin mano de obra complementaria, así como los paños unitarios ya cortados.

**62.12 SOSTENES (CORPIÑOS), FAJAS, CORSES, TIRANTES (TIRADORES), LIGAS Y ARTICULOS SIMILARES, Y SUS PARTES, INCLUSO DE PUNTO.**

6212.10 – Sostenes (corpiños).

6212.20 – Fajas y fajas braga (fajas bombacha).

6212.30 – Fajas sostén (fajas corpiño).

6212.90 – Los demás.

Esta partida se refiere a artículos destinados a sostener ciertas partes del cuerpo o diversos objetos de vestir, así como a sus partes. Estos artículos pueden fabricarse con tejidos de cualquier clase, incluso elásticos o de punto.

Entre ellos se pueden citar:

- 1) Los sostenes.
- 2) Las fajas y fajas braga.
- 3) Las fajas sostén (combinación de faja o faja braga y sostén).
- 4) Los corsés y fajas corsé, son generalmente artículos con refuerzos flexibles de metal o plástico, con cintas o corchetes.
- 5) Los ligeros, fajas higiénicas, suspensorios, tirantes, ligas y sujetamangas.
- 6) Las fajas para hombres, incluso las combinadas con calzoncillo.
- 7) Las fajas para embarazadas, las de maternidad y fajas similares de corrección o de soporte, **siempre que** no se trate de fajas medicoquirúrgicas de la **partida 90.21** (véase la Nota Explicativa correspondiente).

Todos estos artículos pueden estar provistos de cintas, pasamanería, tul, encajes, accesorios de metal, de caucho, etc.

Se clasifican igualmente aquí los artículos de punto y las partes obtenidos directamente con forma por aumento o disminución del número o de la dimensión de los puntos y destinadas a la confección de artículos de esta partida, incluso cuando se presenten en piezas que comprendan varias unidades.

Se **excluyen** además de esta partida las fajas totalmente de caucho (**partida 40.15**).

#### **62.13 PAÑUELOS DE BOLSILLO.**

6213.20 – **De algodón.**

6213.90 – **De las demás materias textiles.**

Esta partida comprende esencialmente los artículos cuadrados (o muy aproximadamente cuadrados), en los que ningún lado sea superior a 60 cm. Comprende los pañuelos de bolsillo y, por aplicación de la Nota 7 del Capítulo, los artículos de la partida 62.14 de los tipos de los de cuello. Estos últimos se llevan en general en la cabeza, alrededor del cuello o como ornamento en la cintura. Los bordes de estos diversos artículos, que pueden ser rectos o festoneados, están dobladillados o ribeteados o provistos de flecos que proceden generalmente del tejido. Los lados de los artículos con flecos se medirán incluyendo estos últimos.

Los pañuelos de bolsillo pueden ser también totalmente de encaje.

Se clasifican además aquí las piezas de tejido que tengan, a intervalos regulares, hilos sin entrelazar y que estén diseñadas para obtener, por simple corte de estos hilos, artículos con flecos de los tipos descritos anteriormente.

Se clasifican igualmente en esta partida los tejidos que, además de un simple corte en la forma y dimensiones requeridas, se le han sacado hilos de modo que esta operación les confiera el carácter de pañuelos de bolsillo o artículos similares (pañuelos de cuello) **sin terminar**.

Se **excluyen** de esta partida:

- a) Los pañuelos de papel, de guata de celulosa (o de napas de fibras de celulosa) (**partida 48.18**).
- b) Las telas sin tejer simplemente cortadas en forma cuadrada o rectangular (**partida 56.03**).
- c) Los tejidos simplemente cortados en forma cuadrada y bordados, pero cuyos bordes no tengan flecos o no estén rebordeados o sujetos (**partida 58.10**).
- d) Los pañuelos de bolsillo o artículos similares (pañuelos de cuello), en los que por lo menos un lado sea superior a 60 cm, así como los pañuelos de cuello, echarpes, etc., de forma distinta de la cuadrada o aproximadamente cuadrada (**partida 62.14**).

#### **62.14 CHALES, PAÑUELOS DE CUELLO, BUFANDAS, MANTILLAS, VELOS Y ARTICULOS SIMILARES.**

6214.10 – **De seda o desperdicios de seda.**

6214.20 – **De lana o pelo fino.**

6214.30 – **De fibras sintéticas.**

6214.40 – **De fibras artificiales.**

6214.90 – **De las demás materias textiles.**

Esta partida comprende:

- 1) Los **chales**, artículos de gran dimensión que cubren los hombros y normalmente tienen flecos.
- 2) Los **pañuelos de cuello y cabeza, bufandas**, y artículos similares, piezas de tejido de forma cuadrada o de bandas para llevar generalmente alrededor del cuello o sobre los hombros y espalda.
- 3) Las **mantillas**, chales ligeros, generalmente de encaje, que se colocan sobre la cabeza y caen sobre la espalda y los hombros.
- 4) Los **velos de adorno**, generalmente fabricados con tejidos finos de mallas abiertas, en especial, de tul o de muselina o, a veces, de encaje (velos de novia, velos de ceremonia, de luto, religiosos, velos confeccionados para sombreros de mujer, etc.).

Los bordes de todos estos artículos están generalmente dobladillados, ribeteados o con flecos que pueden proceder del tejido.

Se clasifican además en esta partida las piezas de tejido que lleven a intervalos regulares hilos sin entrelazar y que están diseñadas para obtener, mediante el simple corte de estos hilos, artículos con flecos de la naturaleza de los comprendidos aquí.

Se **excluyen** de esta partida:

- a) Las telas sin tejer simplemente cortadas de forma cuadrada o rectangular (**partida 56.03**).
- b) Los tejidos simplemente cortados de forma cuadrada y bordados, pero cuyos bordes no tengan flecos ni estén dobladillados o sujetos (**partida 58.10**).
- c) Los chales, mantones, etc., de punto (**partida 61.17**).
- d) Los pañuelos de cuello (o de cabeza) en los que ningún lado sea superior a 60 cm (**partida 62.13**).
- e) Los fajines o bandoleras (para militares o eclesiásticos, etc.) (**partida 62.17**).

#### **62.15 CORBATAS Y LAZOS SIMILARES.**

6215.10 – **De seda o desperdicios de seda.**

6215.20 – **De fibras sintéticas o artificiales.**

6215.90 – **De las demás materias textiles.**

Esta partida comprende las corbatas de cualquier forma (incluso montadas en un dispositivo metálico u otro), tales como las de nudo, de pajarita, etc., de los tipos utilizados habitualmente por los hombres, incluidos los cuellos-corbata (de cazadores, militares, etc.).

Se clasifican también aquí los tejidos cortados en forma sobre patrón para la confección de corbatas, pero **no** los tejidos simplemente cortados en bandas al bies del tejido.



Se **excluyen** además de esta partida:

- a) Las corbatas y pajaritas de punto (**partida 61.17**).
- b) Los alzacuellos, golillas y artículos similares de la **partida 62.17**.

#### **62.16 GUANTES, MITONES Y MANOPLAS.**

Esta partida se refiere a los guantes, mitones y manoplas, fabricados con cualquier textil (incluso el encaje), **con excepción** de los de punto.

Las disposiciones de la Nota Explicativa de la partida 61.16 son aplicables *mutatis mutandis* a los productos de esta partida.

La partida comprende igualmente los guantes de protección.

Se **excluyen**, sin embargo, de esta partida:

- a) Los guantes de lufa para fricciones, incluso forrados con tejido (**partida 46.02**).
- b) Los guantes de papel, guata de celulosa o napas de fibras de celulosa (**partida 48.18**).

#### **62.17 LOS DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 62.12.**

6217.10 – **Complementos (accesorios) de vestir.**

6217.90 – **Partes.**

Esta partida comprende los complementos de vestir confeccionados, **excepto** los de punto, no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente Capítulo o de la Nomenclatura. Esta partida comprende igualmente las partes de prendas o de complementos de vestir, **excepto** los de punto, y **distintas** de las partes de artículos de la **partida 62.12**.

Esta partida comprende principalmente:

- 1) Las **sobaqueras**, generalmente de tejido cauchutado o con una hoja intermedia de caucho (las sobaqueras totalmente de plástico o de caucho se clasifican respectivamente en las **partidas 39.26** y **40.15**).
- 2) Las **hombreras interiores para sastrer**, de guata, de crin o de hilachas, recubiertas de tejido o de fieltro (las hombreras interiores de caucho celular sin recubrir de tejido se clasifican en la **partida 40.15**).
- 3) Los **fajines o bandoleras**, incluso elásticos; la presencia en estos artículos de hebillas, cierres u otros adornos o accesorios, incluso de metal precioso o adornados con perlas naturales, piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, no tiene influencia en la clasificación.
- 4) Los **manguitos**, incluso con partes exteriores de peletería que no pasen de simples adornos.
- 5) Las **mangas protectoras**.
- 6) Los **cuellos de marinero**.
- 7) Las **hombreras exteriores** (de adorno), y las **palas de las hombreras**.
- 8) Las **etiquetas, escudos, blasones, cifras, iniciales, estrellas**, etc., salvo que estén confeccionadas únicamente por cortado (**partida 58.07**) o si constituyen motivos bordados de la **partida 58.10**.
- 9) Las **forrajeras, alamares**, etc.
- 10) Los **forros amovibles para impermeables, abrigos, etc.**, presentados aisladamente.
- 11) Los **bolsillos, mangas, cuellos, gorgueras y adornos de todas clases** (nudos, nidos de abeja, rosetas, etc.), **pecheras, chorreras** (incluso combinadas con un cuello), **puños, manguitos y artículos similares**.
- 12) Los **calcetines, escaarpines (incluso de encaje) y zapatos (patucos)**, excepto los de bebés, sin suela exterior encolada, cosida o fijada o aplicada de otro modo a la parte superior.

Los artículos que se presenten en longitudes indeterminadas se clasifican, en general, en el **Capítulo 58**; lo mismo sucede con los motivos de encaje o bordados y con ciertos adornos unitarios, tales como bellotas o borlas.

Los artículos de esta partida están frecuentemente constituidos por encajes o bordados. Están comprendidos aquí, tanto si se han obtenido directamente, como si proceden de la unión de encajes o de tejidos bordados de las partidas 58.04 o 58.10.

Esta partida **no comprende**:

- a) Los complementos de vestir para bebés (**partida 62.09**).
- b) Los cinturones profesionales (de leñadores, electricistas, aviadores o paracaidistas, etc.) y las rosetas que no sean para prendas de vestir (**partida 63.07**).
- c) Los adornos de plumas (**partida 67.01**).
- d) Las flores, follajes y frutos artificiales de la **partida 67.02**.
- e) Los corchetes, grapas y botones de presión fijados a intervalos en una cinta (**partidas 58.06, 83.08 o 96.06**, según los casos).
- f) Los cierres de cremallera (**partida 96.07**).

CAPITULO 63  
**LOS DEMAS ARTICULOS TEXTILES CONFECCIONADOS;  
 JUEGOS; PRENDERIA Y TRAPOS**

**Notas.**

- 1.- El Subcapítulo I, que comprende artículos de cualquier textil, sólo se aplica a los artículos confeccionados.
- 2.- El Subcapítulo I no comprende:
  - a) los productos de los Capítulos 56 a 62;
  - b) los artículos de prendería de la partida 63.09.
- 3.- La partida 63.09 sólo comprende los artículos citados limitativamente a continuación:
  - a) artículos de materias textiles:
    - prendas y complementos (accesorios), de vestir, y sus partes;
    - mantas;
    - ropa de cama, mesa, tocador o cocina;
    - artículos de amoblar, excepto las alfombras de las partidas 57.01 a 57.05 y la tapicería de la partida 58.05;
  - b) calzado, sombreros y demás tocados, de materias distintas del amianto (asbesto).  
 Para que se clasifiquen en esta partida, los artículos antes citados deben cumplir las dos condiciones siguientes:
    - tener señales apreciables de uso, y
    - presentarse a granel o en balas, sacos (bolsas) o acondicionamientos similares.

\*  
\* \*

**CONSIDERACIONES GENERALES**

Este Capítulo comprende:

- 1) En las partidas 63.01 a 63.07 (Subcapítulo I), los artículos de cualquier textil (tejidos, fieltro, telas sin tejer, etc.) que no estén comprendidos en partidas más específicas de la Sección XI o en otros Capítulos de la Nomenclatura. El término *artículos* sólo comprende aquí los productos confeccionados de acuerdo con la Nota 7 de la Sección XI (véase el apartado II de las Consideraciones Generales de la Sección XI).  
 Este Subcapítulo comprende igualmente los artículos confeccionados con tul, tejidos de mallas anudadas, encaje o bordados (incluidos los de encaje o de bordados, fabricados directamente con forma) de las partidas 58.04 o 58.10.  
 La clasificación de estos artículos no está afectada, en general, por la presencia de simples adornos o accesorios de otras materias (por ejemplo, de peletería, metal común o metal precioso, cuero, cartón o plástico).  
 Los artículos compuestos en los que dichas materias desempeñan un papel más importante que el de simples adornos o accesorios, se clasifican de acuerdo con las Notas correspondientes de las Secciones y de los Capítulos (Regla General 1) o, en su defecto, de acuerdo con las otras Reglas Generales.  
 Este Subcapítulo **no comprende**, principalmente:
  - a) Los artículos de guata de la **partida 56.01**.
  - b) Las telas sin tejer simplemente cortadas en forma cuadrada o rectangular (por ejemplo sábanas desechables) de la **partida 56.03**.
  - c) Las redes confeccionadas de la **partida 56.08**.
  - d) Los motivos de encaje o bordados de las **partidas 58.04 o 58.10**.
  - e) Las prendas y complementos de vestir de los **Capítulos 61 o 62**.
- 2) En la partida 63.08 (Subcapítulo II) determinados conjuntos o surtidos compuestos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordadas, o artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.
- 3) En las partidas 63.09 y 63.10 (Subcapítulo III), lo que se suele llamar artículos de prendería, de acuerdo con la Nota 3 del Capítulo, y los trapos y desechos de cordelería, por ejemplo.

SUBCAPITULO I

**LOS DEMAS ARTICULOS TEXTILES CONFECCIONADOS**

**63.01 MANTAS.**

- 6301.10 – **Mantas eléctricas.**
- 6301.20 – **Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).**
- 6301.30 – **Mantas de algodón (excepto las eléctricas).**
- 6301.40 – **Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).**
- 6301.90 – **Las demás mantas.**

Las mantas son artículos generalmente de lana, pelo, algodón o fibras sintéticas o artificiales, cuya superficie suele estar perchada y que, en principio, se fabrican con tejidos suficientemente gruesos para asegurar una buena protección contra el frío. Se clasifican aquí tanto las mantas de cama, de cuna, de coches de niño, etc., como las mantas de viaje.

Mientras que las mantas de viaje tienen frecuentemente flecos procedentes del tejido, las demás mantas tienen habitualmente los bordes dobladillos, ribeteados o rebordeados.

Las piezas de tejido que tengan a intervalos regulares hilados sin entrelazar y que estén diseñadas para obtener, por simple corte de estos hilados, mantas con flecos, se clasifican igualmente en esta partida.

Las mantas con calentamiento eléctrico se clasifican igualmente en esta partida.

Se **excluyen** de esta partida:

- a) Las mantas de forma especial para animales (**partida 42.01**).
- b) Las colchas de la **partida 63.04**.
- c) Los artículos de cama y similares (cubrepíes, edredones, etc.), rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia (**partida 94.04**).

### **63.02 ROPA DE CAMA, MESA, TOCADOR O COCINA.**

6302.10 – **Ropa de cama, de punto.**

– **Las demás ropas de cama, estampadas:**

6302.21 – – **De algodón.**

6302.22 – – **De fibras sintéticas o artificiales.**

6302.29 – – **De las demás materias textiles.**

– **Las demás ropas de cama:**

6302.31 – – **De algodón.**

6302.32 – – **De fibras sintéticas o artificiales.**

6302.39 – – **De las demás materias textiles.**

6302.40 – **Ropa de mesa, de punto.**

– **Las demás ropas de mesa:**

6302.51 – – **De algodón.**

6302.53 – – **De fibras sintéticas o artificiales.**

6302.59 – – **De las demás materias textiles.**

6302.60 – **Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón.**

– **Las demás:**

6302.91 – – **De algodón.**

6302.93 – – **De fibras sintéticas o artificiales.**

6302.99 – – **De las demás materias textiles.**

Con el término *ropa*, se designan los artículos, generalmente de algodón o de lino, pero a veces también de ramio, de cáñamo, de fibras sintéticas o artificiales, etc., que es costumbre lavar periódicamente. Esta partida comprende la ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina.

- 1) La **ropa de cama** comprende principalmente las sábanas, fundas de almohadas, de almohadones, de edredones o de colchones.
- 2) La **ropa de mesa** consiste, por ejemplo: en manteles y mantelillos, centros de mesa, servilletas, servilletas para el té, bolsas para las servilletas, salvamanteles y posavasos.  
Hay que advertir que determinados artículos (por ejemplo: centros de mesa de encaje, de terciopelo o de tejidos brocados) no podrían calificarse como ropa. Cuando tienen el carácter de artículos de tapicería, que es el caso general, se clasifican en la **partida 63.04**.
- 3) La **ropa de tocador** agrupa, por ejemplo: las toallas, secamanos (incluso las toallas continuas que están suspendidas de un rodillo), las toallas de baño, las de playa y los guantes de tocador.
- 4) La **ropa de cocina** consiste principalmente en trapos para secar la vajilla. Los artículos tales como bayetas y arpilleras para lavar el piso, las rodillas (artículos cuadrados de formato más reducido que las bayetas y que se utilizan para lavar o fregar los utensilios de cocina, fregaderos, etc.) y las gamuzas para muebles, hechas comúnmente con tejido más grueso y ordinario y que no constituyen ropa de cocina, se **excluyen** de esta partida y se clasifican en la **partida 63.07**.

Independientemente de los artículos descritos anteriormente, esta partida comprende igualmente las piezas de tejido que tienen a intervalos regulares hilos sin entrelazar y están diseñadas para conseguir artículos con flecos (principalmente toallas) por un simple corte.

### **63.03 VISILLOS Y CORTINAS; GUARDAMALLETAS Y RODAPIES DE CAMA.**

– **De punto:**

6303.12 – – **De fibras sintéticas.**

6303.19 – – **De las demás materias textiles.**

– **Los demás:**

6303.91 – – **De algodón.**

6303.92 – – **De fibras sintéticas.**

6303.99 – – **De las demás materias textiles.**

Esta partida comprende:

- 1) 1) Los visillos y cortinas que se colocan, por ejemplo, en el interior ante las ventanas o que se utilizan para cerrar el escenario de un teatro, trastero, etc. Las cortinas pueden estar confeccionadas con tejidos ligeros o gruesos.
- 2) Las cortinas de interior, que son más o menos opacas y generalmente con un dispositivo de enrollamiento con muelle (por ejemplo, las de vagones de ferrocarril).

- 3) Las guardamalletas, que son bandas de tejido que se colocan en la parte superior de las ventanas sobre las cortinas, o los rodapiés de cama, que son artículos análogos que se utilizan sobre las camas con fines estéticos o decorativos.

Esta partida comprende igualmente las telas de longitud indeterminada con un trabajo de confección suficientemente característico para que no haya duda de que se destinan a transformarlas en artículos terminados de esta partida y esto después de una mano de obra elemental, tal es el caso principalmente de las piezas de tela en las que uno de los bordes está adornado con un volante y que están manifiestamente diseñadas para transformarlas en cortinas terminadas por simple corte transversal en la longitud deseada y ribeteado.

Se **excluyen** de esta partida los toldos comprendidos en la **partida 63.06**.

**63.04 LOS DEMAS ARTICULOS DE TAPICERIA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.04.**

– **Colchas:**

6304.11 – – **De punto.**

6304.19 – – **Las demás.**

– **Los demás:**

6304.91 – – **De punto**

6304.92 – – **De algodón, excepto de punto.**

6304.93 – – **De fibras sintéticas, excepto de punto.**

6304.99 – – **De las demás materias textiles, excepto de punto.**

Esta partida comprende los artículos de tapicería de materia textil, **excepto** los que se clasifican en las partidas precedentes o en la **partida 94.04**, para habitaciones, establecimientos públicos, teatros, edificios religiosos, etc., así como los artículos similares de tapicería para barcos, vagones de ferrocarril, aviones, remolques para acampar, automóviles o medios de transporte análogos.

Entre estos artículos, se pueden citar: las colgaduras (incluidas las colgaduras para tribunas, ceremonias fúnebres, etc., **con exclusión** de los artículos de la **partida 63.03**), los mosquiteros, las colchas, **excepto** las de la **partida 94.04**, las fundas de cojines, las fundas de protección para muebles, fundas de apoyo de la cabeza para asientos, los *tapetes para mesas* (**excepto** los que tengan las características de alfombra (véase la Nota 1 del Capítulo 57), los paños de chimenea y los alzapaños.

Esta partida **no comprende** las pantallas de lámparas (**partida 94.05**).

**63.05 SACOS (BOLSAS) Y TALEGAS, PARA ENVASAR.**

6305.10 – **De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.**

6305.20 – **De algodón.**

– **De materias textiles sintéticas o artificiales:**

6305.32 – – **Continentes intermedios flexibles para productos a granel.**

6305.33 – – **Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.**

6305.39 – – **Los demás.**

6305.90 – **De las demás materias textiles.**

Esta partida comprende los sacos y talegas de los tipos utilizados normalmente para envasar mercancías (para el transporte, el almacenado, la venta, etc.).

Entre estos artículos, de formas diversas y de dimensiones muy variables, se pueden citar los continentes flexibles para materias a granel, los sacos para carbón, semillas, harina, café, patatas, etc., las sacas de correos, los saquitos para enviar muestras, las bolsas para una dosis de productos (por ejemplo, bolsas de té), etc.

Las telas que lleven costuras bastas, procedentes de balas ya utilizadas, pero incompletamente descosidas, que no tienen el carácter de verdaderos sacos, es decir, de recipientes, ni de sacos sin terminar, se clasifican en la **partida 63.07**.

0  
0 0

**Nota explicativa de subpartida.**

**Subpartida 6305.32**

Los continentes intermedios flexibles, para productos a granel, suelen confeccionarse con tejidos de trama y urdimbre de polipropileno o de polietileno y, generalmente, tienen una capacidad entre 250 kg y 3.000 kg. En sus cuatro esquinas superiores pueden presentar unas tiras para facilitar su manejo y en sus partes superior e inferior unas aberturas para el llenado o vaciado. Se utilizan, en general, para envase, almacenado, transporte y manipulación de materias secas fluidas.

**63.06 TOLDOS DE CUALQUIER CLASE; TIENDAS (CARPAS); VELAS PARA EMBARCACIONES, DESLIZADORES O VEHICULOS TERRESTRES; ARTICULOS DE ACAMPAR.**

– **Toldos de cualquier clase:**

6306.12 – – **De fibras sintéticas.**

6306.19 – – **De las demás materias textiles.**

– **Tiendas (carpas):**

6306.22 – – **De fibras sintéticas.**

6306.29 – – **De las demás materias textiles.**

6306.30 – **Velas.**

6306.40 – **Colchones neumáticos.**

– **Los demás:**

6306.91 – – **De algodón.**

6306.99 – – **De las demás materias textiles.**

Esta partida comprende toda una gama de artículos textiles, generalmente de tejido, que tienen como característica común estar confeccionados normalmente con telas resistentes y de textura apretada.

- 1) Los **toldos** son artículos destinados a proteger de la intemperie las mercancías depositadas a cielo abierto o cargadas en barcos, vagones, camiones, etc. Se fabrican generalmente con tejidos de materias sintéticas o artificiales, recubiertos o no, o con telas de cáñamo, yute, lino o algodón, relativamente gruesas. Estas últimas se impermeabilizan habitualmente y se tratan con alquitrán, productos químicos, etc., para hacerlas imputrescibles. Los toldos tienen generalmente la forma de piezas rectangulares hechas uniendo, por costura, trozos de tela cortados en determinadas dimensiones. Los bordes están dobladillados y frecuentemente provistos de ojetes, cuerdas, correas, etc. Los toldos cortados en formas especiales para cubrir las ruedas de heno, el puente de pequeñas embarcaciones, o para constituir el techo de camiones, etc., permanecen clasificados aquí **siempre que** la confección sea plana.

Los toldos no deben confundirse con las fundas confeccionadas en formas de toldos, que se adapten al relieve de los objetos que van a recubrir (motores, automóviles, máquinas, etc.), ni con las telas de protección de tejidos ligeros confeccionados planos como los toldos (**partida 63.07**).

- 2) Las **velas para embarcaciones** (por ejemplo: de veleros, yates, barcas de pesca o embarcaciones de deporte), así como las velas para deslizadores de vela o para carros de vela, que son piezas realizadas con productos textiles muy resistentes (por ejemplo, de hilados de alta tenacidad de materias textiles sintéticas o artificiales), cortadas en forma especial, dobladilladas y generalmente con ojetes o cualquier otro dispositivo de sujeción.
- 3) Los **toldos de exterior** (toldos para tiendas, cafés, balcones) son artículos de protección contra el sol, generalmente de lona resistente lisa o rayada, que se extienden por encima de las aceras, balcones, etc. Pueden ser, por ejemplo, de forma rectangular y estar diseñados para enrollarlos en un mandril, o bien tensores entre herrajes que se pliegan como un compás. Permanecen clasificados aquí aunque se presenten con los herrajes (es el caso de determinados toldos de ventana).
- 4) Las **tiendas** son refugios confeccionados con tejidos más o menos gruesos o incluso ligeros, de fibras sintéticas o artificiales, de algodón o de tejidos mezclados, recubiertos, revestidos, estratificados o no, o bien de lona. Están constituidas habitualmente por un tejado (simple o doble) y paredes (simples o dobles) que permiten formar un recinto cerrado. Esta partida comprende tanto las grandes tiendas de ferias (por ejemplo, tiendas de circos), como las tiendas para militares, para acampar, incluidas las portátiles y las de playa, etc. Se clasifican en esta partida aunque se presenten con los mástiles, piquetas, tensores o accesorios de la misma clase.

La palabra *tienda* se extiende igualmente a los tejadillos para caravanas que se presentan en forma de una tienda. Estos productos se fabrican generalmente con tejidos de fibras sintéticas o artificiales muy resistentes o con lona. Se componen habitualmente de tres paredes y un tejado y se colocan contra la caravana con objeto de aumentar el espacio habitable.

Los quitasoles-tienda de la **partida 66.01** se **excluyen** de esta partida

- 5) Entre **los artículos de acampar**, se pueden citar los cubos para agua, cubetas y palanganas, las lonas para cubrir el suelo, los colchones, almohadas y cojines neumáticos, **excepto** los de la **partida 40.16**, las hamacas (**excepto** las de la **partida 56.08**).

Se **excluyen** además de esta partida:

- a) Los sacos de campamento, sacos militares y continentes similares (**partida 42.02**).
- b) Los sacos de dormir, colchones, almohadas y cojines rellenos (**partida 94.04**).
- c) Las tiendas (carpas) de juguete que usan los niños tanto en casa como al aire libre (**partida 95.03**).

### **63.07 LOS DEMAS ARTICULOS CONFECCIONADOS, INCLUIDOS LOS PATRONES PARA PRENDAS DE VESTIR.**

6307.10 – **Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para la limpieza.**

6307.20 – **Cinturones y chalecos salvavidas.**

6307.90 – **Los demás.**

Esta partida incluye los artículos confeccionados con cualquier textil, que **no** estén comprendidos en partidas más específicas de la Sección XI o en otros Capítulos de la Nomenclatura.

Comprende en especial:

- 1) Las bayetas, franelas y artículos similares, las gamuzas para el cuidado de los muebles, así como los trapos de limpieza, incluso impregnados de productos de mantenimiento (**con exclusión** de los de las **partidas 34.01 o 34.05**).
- 2) Los cinturones y chalecos salvavidas.
- 3) Los patrones para vestidos, hechos generalmente de tela rígida; adoptan la forma de las diversas partes de la prenda o pueden estar montados, y en este último caso, las diversas partes del patrón están unidas por costura siguiendo la forma de la prenda.
- 4) Las banderas, estandartes, pendones, guiones y artículos similares, incluso *las cuerdas de banderas* (series de banderitas o guiones montados en una cuerda, para diversiones, fiestas u otros usos).
- 5) Las bolsas para ropa sucia, bolsas o bolsitas para el calzado, para el camisón o el pijama, bolsas para medias de mujer, bolsas para pañuelos de bolsillo y bolsas, talegos o fardes análogos de tela fina para usos domésticos.
- 6) Las fundas protectoras para vestidos (**excepto** las de la **partida 42.02**).
- 7) Las fundas de automóviles, de máquinas, de maletas, de raquetas de tenis, etc.

- 8) Las telas de protección confeccionadas planas (**excepto** los toldos y las lonas para el suelo, de la **partida 63.06**).
- 9) Las mangas para filtrar el café, para decorar tartas por inyección de la crema, etc.
- 10) Las almohadillas para dar brillo al calzado (**con exclusión de las de la partida 34.05**).
- 11) Los cojines neumáticos, excepto los que constituyan artículos de acampar de la **partida 63.06**.
- 12) Los cubreteteras.
- 13) Los acericos (alfilereros).
- 14) Los paños higiénicos (toallas sanitarias) (**con exclusión** de los de la **partida 56.01**).
- 15) Los cordones para el calzado, para corsés, etc., con los extremos rematados (los cordones de hilados o cuerdas se clasifican en la **partida 56.09**).
- 16) Las correas y cinturones, que, aunque se lleven alrededor de la cintura, no tienen el carácter de cinturones de la **partida 62.17** y se utilizan para facilitar ciertos trabajos (cinturones profesionales de leñadores, electricistas, aviadores, paracaidistas, etc.), así como las correas de portaequipajes y artículos similares (las correas que tengan el carácter de artículos de guarnicionería o talabartería para animales se clasifican en la **partida 42.01**).
- 17) Las cunas portátiles y dispositivos similares para el transporte de los niños.  
Los asientos para niños diseñados para colgarlos, por ejemplo, en el respaldo de un asiento de vehículo se clasifican en la **partida 94.01**.
- 18) Las cubiertas y fundas para paraguas o sombrillas.
- 19) Los abanicos plegables o rígidos con el país de textiles y el varillaje de cualquier materia, así como los países que se presenten aislados. Sin embargo, los abanicos o paipais con montura de metal precioso se clasifican en la **partida 71.13**.
- 20) Las telas que presenten costuras toscas, procedentes de balas ya utilizadas, pero incompletamente descosidas, que no tienen el carácter de verdaderos sacos ni el de sacos sin terminar de la **partida 63.05**.
- 21) Las telas para quesos, cortadas de forma cuadrada o rectangular, en cuyos extremos, los hilados de urdimbre están anudados para evitar el deshilachado. (Siguen, por el contrario, el régimen de los tejidos en pieza, las telas para quesos tejidas en piezas preparadas para cortar, pero que no puedan utilizarse sin una mano de obra complementaria del corte.)
- 22) Los fiadores para paraguas, quitasoles, sombrillas, bastones, sables, espadas, etc.
- 23) Las mascarillas de tejido utilizadas por los cirujanos en las operaciones.
- 24) Las mascarillas de protección contra el polvo, los olores, etc., cuyo órgano filtrante no reemplazable está constituido por varias capas de telas sin tejer, incluso tratadas con carbón activado o con una capa de fibras sintéticas.
- 25) Las rosetas (por ejemplo, las que se otorgan en concursos, **excepto** las rosetas para vestidos).
- 26) Las piezas de textiles que presenten ciertos trabajos de confección, como dobladillos o escotes, destinadas a la fabricación de prendas de vestir, pero insuficientemente completas para ser identificables como prendas o partes de prendas de vestir.
- 27) Las fajas de los tipos citados en la Nota 1 b) del Capítulo 90, para articulaciones (por ejemplo: rodillas, tobillos, codos o muñecas) o para músculos (por ejemplo, del muslo) **distintas** de las clasificadas en otras partidas de la Sección XI.
- 28) Los artículos de tela sin tejer, cortados de forma determinada, recubiertos por una cara con un adhesivo protegido por una hoja de papel u otra materia y destinados a pegarse en la parte inferior del seno, para modelarlo.

Además de los artículos acabados, citados anteriormente, esta partida comprende los artículos en longitud indeterminada confeccionados de acuerdo con la Nota 7 de la Sección XI (véanse, en las Notas explicativas las Consideraciones generales de esta Sección), siempre que estos artículos no estén comprendidos en otras partidas de la Sección XI. Por esto comprende los burletes de tejido para puertas o ventanas (incluso los guarnecidos interiormente con guata).

Se **excluyen** de esta partida, no sólo los artículos textiles clasificados en partidas más específicas del presente Capítulo o de los Capítulos 56 a 62, sino también:

- a) Los artículos de guarnicionería y de talabartería para todos los animales (**partida 42.01**).
- b) Los artículos de viaje (maletas, bolsas, etc.), los sacos de provisiones, las bolsas para la compra, las bolsas de aseo, etc., y todos los continentes similares de la **partida 42.02**.
- c) Los productos de artes gráficas del **Capítulo 49**.
- d) Las etiquetas, escudos y artículos similares de las **partidas 58.07, 61.17 o 62.17**.
- e) Las cintas para la cabeza o el cabello, de punto (**partida 61.17**).
- f) Los sacos y los saquitos de la **partida 63.05**.
- g) El calzado y partes de calzado (incluidas las plantillas amovibles) y demás artículos (polainas, botines, etc.) del **Capítulo 64**.
- h) Los artículos de sombrerería, y sus partes, y los accesorios para sombrerería, del **Capítulo 65**.
- ij) Los paraguas, quitasoles y sombrillas (**partida 66.01**).
- k) Las flores, follajes y frutos artificiales, y sus partes, así como los artículos confeccionados con flores, follajes o frutos artificiales (**partida 67.02**).
- l) Las canoas neumáticas, kayaks y demás embarcaciones (**partida 89.03**).
- m) Los metros (**partida 90.17**).
- n) Las pulseras de reloj (**partida 91.13**).
- o) Los juguetes, juegos, artículos para diversiones y fiestas, accesorios de carnaval y demás artículos del **Capítulo 95**.
- p) Los artículos de cepillería (**partida 96.03**), los tamices y cribas (**partida 96.04**) y las borlas (**partida 96.16**).

SUBCAPITULO II  
JUEGOS

**63.08 JUEGOS CONSTITUIDOS POR PIEZAS DE TEJIDO E HILADOS, INCLUSO CON ACCESORIOS, PARA LA CONFECCION DE ALFOMBRAS, TAPICERIA, MANTELES O SERVILLETAS BORDADOS O DE ARTICULOS TEXTILES SIMILARES, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR.**

Los juegos de esta partida se utilizan para la ejecución de trabajos con aguja.

Deben comprender por lo menos una pieza de tejido (por ejemplo: un cañamazo, incluso estampado con dibujos para ejecutarlos) e hilados, incluso cortados en longitudes determinadas (por ejemplo, hilos de bordar, hilos para el pelo de las alfombras o tapices). Pueden tener igualmente accesorios, tales como agujas y ganchillos.

Las piezas de tejido pueden ser de cualquier forma e incluso estar confeccionadas, como es el caso, por ejemplo, de los cañamazos dobladillos que se utilizan para la fabricación de tapicería de aguja; hay que advertir, sin embargo, que estas piezas de tejido deben conservar, a pesar de todo, el carácter de materia prima en relación con los trabajos que se realizarán y no consistir nunca, consecuentemente, en artículos que ya hayan llegado a una fase de elaboración tal que podrían utilizarse ya sin, incluso, someterlos a un complemento de acabado, como sería el caso, principalmente, de un mantel dobladillo, destinado a adornarlo con algunos motivos de bordado.

Los juegos de esta clase deben presentarse en envases para la venta al por menor.

Esta partida **no comprende** los juegos que lleven tejidos, cortados o sin cortar, para la confección de prendas, que siguen su propio régimen.

SUBCAPITULO III  
PRENDERIA Y TRAPOS

**63.09 ARTICULOS DE PRENDERIA.**

Los artículos comprendidos en la presente partida (que se enumeran **limitativamente** en los apartados 1) y 2) siguientes) deben cumplir al mismo tiempo las dos condiciones siguientes, a falta de lo cual siguen su propio régimen:

- A) **Tener señales apreciables de uso.** Se puede tratar de artículos que necesiten un arreglo o limpieza, o bien, incluso, de artículos utilizables como se presentan.

Los artículos nuevos con defectos de tejedura, teñido, etc., así como los artículos de exposición o de escaparate, ajados, siguen su propio régimen.

- B) **Presentarse a granel** (por ejemplo, en vagones de mercancías), o bien en **balas, sacos o acondicionamientos similares**, o en bultos simplemente atados sin otra materia de envasado, o a granel en cajas.

Se trata, en este caso, de expediciones importantes, comúnmente para revendedores, en las que el sistema de envasado es menos cuidado que el que se acostumbra a adoptar habitualmente para las expediciones de artículos nuevos.

\*  
\* \*

Esta partida comprende, a reserva de las condiciones mencionadas precedentemente, los artículos enumerados **limitativamente** a continuación:

- 1) Artículos de materias textiles de la Sección XI: vestidos y complementos de vestir (por ejemplo, vestidos, chales, medias y calcetines, guantes o cuellos), colchas, ropa de casa (por ejemplo: sábanas o manteles) y artículos de tapicería (por ejemplo: cortinas, colgaduras o tapetes). Esta partida comprende también las partes de estos vestidos o complementos de vestir.

**Se clasifican**, sin embargo, en el **Capítulo 57 o en la partida 58.05**, los artículos de tapicería allí comprendidos (alfombras y otros revestimientos para el suelo, incluidos los tapices llamados "Kelim", "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares hechas a mano, y tapicería), incluso si tienen señales apreciables de uso y cualquiera que sea la forma de envasado. Están igualmente **excluidos**, sin tener en cuenta el grado de uso o la presentación, los artículos del **Capítulo 94**, y principalmente, los comprendidos en la **partida 94.04** (somieres, artículos de cama y artículos similares con muelles, o bien rellenos o guarnecidos interiormente, tales como colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufes o almohadas).

- 2) El calzado y los artículos de sombrerería de cualquier clase o materia (por ejemplo: cuero, caucho, madera, materias textiles, paja o plástico), **con exclusión**, sin embargo, del calzado y los artículos de sombrerería, etc., de amianto.

Todos los demás artículos (sacos, toldos, tiendas, artículos de acampada, etc.) con señales de uso **se excluyen** de esta partida y siguen el régimen de los artículos nuevos.

**63.10 TRAPOS; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, DE MATERIA TEXTIL, EN DESPERDICIOS O EN ARTICULOS INSERVIBLES.**

6310.10 – **Clasificados.**

6310.90 – **Los demás.**

Esta partida comprende los productos textiles siguientes:

- 1) Los trapos de tejido (incluidos los de punto), de fieltro o de tela sin tejer, que pueden consistir en artículos de tapicería o de vestir o en otros artículos textiles viejos completamente usados, manchados o rasgados, o en recortes de tejidos nuevos (por ejemplo, recortes de fábricas de confección o de sastrerías) o, incluso, en recortes de tintorería.

- 2) Los desechos de cordeles, cuerdas o cordajes, incluso nuevos (por ejemplo: los recortes eliminados durante la fabricación de cordeles, cuerdas o cordajes o de artículos de cordelería), así como los cordeles, cuerdas o cordajes inutilizables y las manufacturas inutilizables de cordeles, cuerdas o cordajes.

Debe tratarse aquí de productos textiles gastados, manchados o rasgados, o de dimensiones reducidas, sólo susceptibles de utilizarse generalmente para la recuperación de las fibras, por deshilachado principalmente (por ejemplo, con vistas a la reutilización en la industria textil); la fabricación de papel o de plásticos, la fabricación de artículos para pulir (por ejemplo, discos) o para la limpieza industrial (por ejemplo, limpieza de máquinas).

Se **excluyen**, por el contrario, de esta partida, las hilachas de punto (hilos enmarañados procedentes de la fabricación de artículos de punto o de deshacer artículos de punto usados) y cualquier otro desecho de hilados o de fibras textiles (incluidas las fibras procedentes del vaciado de colchones viejos, cojines, cubrepiés, etc.), así como las hilachas. Estos productos se clasifican en las partidas de los **Capítulos 50 a 55** relativas a los *desperdicios* o a las *hilachas*.

Esta partida **tampoco comprende** los tejidos rechazados con defectos de tejido, de teñido, etc., que no respondan a las condiciones previstas anteriormente. Estos productos se clasifican como tejidos, según la clase.

0  
0 0

#### Nota explicativa de subpartida.

##### Subpartida 6310.10

Los productos de la partida 63.10 se consideran clasificados cuando lo han sido según criterios definidos o cuando resultan de la elaboración de un producto textil determinado (por ejemplo: mercancías de la misma naturaleza o de la misma materia textil, cordeles de composición textil uniforme, recortes nuevos del mismo color procedentes de taller de confección).

### SECCION XII

#### CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

#### CAPITULO 64

#### CALZADO, POLAINAS Y ARTICULOS ANALOGOS; PARTES DE ESTOS ARTICULOS

#### Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los artículos desechables para cubrir los pies o el calzado, de materiales livianos o poco resistentes (por ejemplo: papel, hojas de plástico) y sin suela aplicada (régimen de la materia constitutiva);
  - b) el calzado de materia textil, sin suela exterior encolada, cosida o fijada o aplicada de otro modo a la parte superior (Sección XI);
  - c) el calzado usado de la partida 63.09;
  - d) los artículos de amianto (asbesto) (partida 68.12);
  - e) el calzado y aparatos de ortopedia, y sus partes (partida 90.21);
  - f) el calzado que tenga el carácter de juguete y el calzado con patines fijos (para hielo o de ruedas); espinilleras (canilleras) y demás artículos de protección utilizados en la práctica del deporte (Capítulo 95).
2. En la partida 64.06, no se consideran *partes* las clavijas (estaquillas), protectores, anillos para ojetes, ganchos, hebillas, galones, borlas, cordones y demás artículos de ornamentación o de pasamanería, que siguen su propio régimen, ni los botones para el calzado (partida 96.06).
3. En este Capítulo:
  - a) los términos *caucho* y *plástico* comprenden los tejidos y demás soportes textiles con una capa exterior de caucho o plástico perceptible a simple vista; a los efectos de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;
  - b) la expresión *cuero natural* se refiere a los productos de las partidas 41.07 y 41.12 a 41.14.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo:
  - a) la materia de la parte superior será la que constituya la superficie mayor de recubrimiento exterior, sin considerar los accesorios o refuerzos, tales como ribetes, protectores de tobillos, adornos, hebillas, orejas, anillos para ojetes o dispositivos análogos;
  - b) la materia constitutiva de la suela será aquella cuya superficie en contacto con el suelo sea la mayor, sin considerar los accesorios o refuerzos, tales como puntas, tiras, clavos, protectores o dispositivos análogos.

#### Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 6402.12, 6402.19, 6403.12, 6403.19 y 6404.11, se entiende por *calzado de deporte* exclusivamente:
  - a) el calzado concebido para la práctica de una actividad deportiva y que esté o pueda estar provisto de clavos o puntas, tacos, dispositivos de sujeción especiales, barras u otros dispositivos similares;
  - b) el calzado para patinar, esquiar, para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve), lucha, boxeo o ciclismo.

\*

\* \*



**Notas Aclaratorias:**

Para los efectos de las fracciones de este Capítulo, se entenderá por:

1. **Calzado para hombres**, el de talla mexicana igual o superior a 4-1/2 (equivalente a la talla 6 de E.U.A.).
2. **Calzado para jóvenes**, el de talla mexicana igual o superior a 19 (equivalente a la talla 11-1/2 de E.U.A.), pero inferior a la talla mexicana 4-1/2 (equivalente a la talla 6 de E.U.A.) señalada en la Nota 1 precedente.
3. **Calzado para mujeres**, el de talla mexicana igual o superior a 1-1/2 (equivalente a la talla 4 de E.U.A.). El calzado identificable para ser utilizado indistintamente por hombres o mujeres, se clasificará con estos últimos.
4. **Calzado para jovencitas**, el de talla mexicana igual o superior a 20 (equivalente a la talla 12-1/2 de E.U.A.), pero inferior a la talla mexicana 1-1/2 (equivalente a la talla 4 de E.U.A.) señalada en la Nota 3 precedente. El calzado identificable para ser utilizado indistintamente por jóvenes o jovencitas, se clasificará con estos últimos.
5. **Calzado para niños**, el de talla mexicana igual o superior a 17 (equivalente a la talla 8-1/2 de E.U.A.), pero inferior a lo señalado en las Notas 1 a 4 precedentes.
6. **Calzado para infantes**, el de talla mexicana inferior a lo señalado en las notas 1 a 5 precedentes.
7. **Calzado de construcción "Welt"**, el que se elabora uniendo durante el proceso de montado el corte, la planta y el cerco por medio de una costura, más una segunda costura exterior que une la suela y/o entresuela al bloque anterior.
8. **Partes superiores (cortes) de calzado sin formar ni moldear**, los que hayan sido cosidos, incluido el cosido por la parte de abajo, pero no montados, modelados, conformados o moldeados por cualquier procedimiento.

\*  
\* \*

**Notas Explicativas de aplicación nacional.**

1. Para los efectos de la Nota de Subpartida del presente Capítulo, la expresión *que esté o pueda estar provisto de clavos, tacos, sujetadores, tiras o dispositivos similares*, significa: "**concebido para la práctica de una actividad deportiva, que presente, o esté concebido o acondicionado para recibir, 'clavos' o puntas (por ejemplo, para alpinismo), tacos (por ejemplo, para fútbol), 'spikes' (por ejemplo, para beisbol), dispositivos de fijación especiales, barras u otros dispositivos similares**".  
Por el contrario, los términos "*sujetadores*" y "*tiras*" no comprenden las agujetas, cordones, tiras (cintas) de velcro y demás artículos destinados a ajustar o sujetar el calzado al pie.
2. Para los efectos de la Nota de Subpartida del presente Capítulo, la expresión *calzado de deporte no comprende*:
  - a) los calzados concebidos para la práctica de tenis, baloncesto ("basketball"), gimnasia, entrenamiento y actividades similares; o para caminata ("jogging") o ejercicios (por ejemplo, "aerobics").
  - b) los calzados similares a los del inciso a), concebidos para actividades recreativas (por ejemplo, "top siders", "vans", etc.), ni los llamados "tenis casuales" o "calzado casual", aun cuando pudieran utilizarse indistintamente para la práctica de las actividades descritas en el inciso a) anterior.
3. Para los efectos de la Nota 4 a) del presente Capítulo, se entenderá que la expresión *materia de la parte superior incluye* la parte componente conocida comúnmente como "*lengüeta*".

\*  
\* \*

**CONSIDERACIONES GENERALES**

Salvo algunas **excepciones** (véanse principalmente las exclusiones enumeradas al final de estas Consideraciones Generales), este Capítulo comprende, en las partidas 64.01 a 64.05, las distintas variedades de calzado, incluidos los cubrecalzados, cualquiera que sea su forma y dimensiones y los usos para los que están diseñados, el modo de obtenerlos o las materias de que están hechos.

Sin embargo, para la aplicación de este Capítulo la expresión "calzado" **no comprende** los artículos desechables para cubrir el pie o el calzado fabricados con materiales ligeros o poco resistentes (papel, lámina de plástico, etc.) sin suela unida. Estos productos se clasifican según su materia constitutiva.

- A) El calzado puede ir desde la *sandalia* con la parte superior simplemente constituida por tiras o cintas amovibles, hasta las botas en las que la caña cubre la pantorrilla y el muslo y que llevan a veces tiras u otros dispositivos que permiten sujetar la caña a la cintura para mantenerla mejor. Entre los calzados se pueden citar las variedades siguientes:
  - 1) El calzado bajo de los tipos comunes de tacón bajo o alto.
  - 2) Los borceguíes, botines, medias botas, botas altas, botas de cadera, que son calzados con la caña más o menos alta.
  - 3) Las sandalias (incluidas las sandalitas y esparteñas), alpargatas, zapatillas de tenis y de carreras, las sandalias de playa y demás calzados de esparcimiento.

- 4) El calzado especial para la práctica de los deportes, entre los que se distingue, por una parte, el que tiene clavos, tacos (tapones), ataduras, tiras o dispositivos similares y por otra parte el calzado para patinar, para esquiar, para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve), para la lucha, para el boxeo y para el ciclismo (véase la Nota 1 de subpartida de este Capítulo)
- Los artículos compuestos, formados por calzado y patines fijos (para hielo o de ruedas), se clasifican por el contrario en la **partida 95.06**.
- 5) Las zapatillas de baile.
- 6) El calzado de casa (por ejemplo, pantuflas).
- 7) El calzado obtenido de una sola pieza, principalmente por moldeo de caucho o de plástico o por formado de un bloque de madera.
- 8) Los demás calzados especialmente diseñados para la protección contra el agua, aceite, grasa, productos químicos o el frío.
- 9) Los cubrecalzados, que se llevan sobre el calzado y que en algunos casos no tiene tacón.
- 10) El calzado desechable con suela unida, diseñado generalmente para utilizarlo una sola vez.
- B) El calzado comprendido en este Capítulo puede ser de cualquier materia (caucho, cuero, plástico, madera, corcho, materiales textiles (incluido el fieltro y la tela sin tejer), peletería, materias trenzables, etc.), **excepto** de amianto (asbesto); puede llevar materias del Capítulo 71 en cualquier proporción.
- Sin embargo, están repartidos dentro de este Capítulo en distintas partidas (**partidas 64.01 a 64.05**) según la materia de que está constituida la suela y el corte o parte superior.
- C) En las partidas 64.01 a 64.05, se entenderá por *suela* la parte del calzado (distinta del tacón que lleva sujeto) que, durante el uso, esté en contacto con el suelo. Para la clasificación, la materia constitutiva de la suela estará determinada por aquella cuya superficie en contacto con el suelo sea la mayor. Para la determinación de la materia constitutiva de las suelas, no deberán tomarse en cuenta los accesorios o refuerzos que cubran parcialmente la suela. (véase la Nota 4b) del presente Capítulo). Estos accesorios o refuerzos incluyen clavos, grapas, tiras, protectores o dispositivos análogos (incluyendo una capa delgada de textil flocado (por ejemplo, para crear un diseño) o una capa de materia textil desmontable, pegada, pero no integrada a la suela.
- En el caso de calzado hecho de una sola pieza (por ejemplo, los zuecos) sin suelas unidas, no ha habido un piso preexistente; este calzado se clasifica, sin embargo, por la materia de la parte inferior.
- D) Para la clasificación del calzado en las partidas de este Capítulo, habrá que tener en cuenta, por otra parte, la materia constitutiva del corte, pala o parte superior. Se consideran como parte superior las partes del calzado situadas por encima de la suela (empeine, caña). Sin embargo, en ciertos calzados cuya suela es de plástico moldeado y en algunos calzados de tipo mocasín de los indios de América, se utiliza un solo y único trozo de materia para obtener la suela y una parte o el conjunto del corte o pala, lo que no permite distinguir fácilmente la suela del corte o pala. En este caso se considera como corte la parte del calzado que cubre los costados y el empeine del pie. La dimensión de la parte superior (corte) es muy variable según el tipo de calzado considerado y puede ir desde los que cubren el pie y la totalidad de la pierna, incluidos los muslos (botas para pescar), a los que sólo consisten en una correa o cordón (por ejemplo, sandalias y esparteñas).
- Cuando la parte superior (corte) está constituida por varias materias, la mayor superficie de recubrimiento exterior es la que determina la clasificación sin que la modifique la presencia de accesorios o aplicaciones, tales como los protectores del tobillo, los bordes de todas clases (protectores u ornamentales), otras aplicaciones ornamentales (por ejemplo: bellotas, pompones o ribetes), hebillas, botones, ojetes, lazos o cremalleras. La materia constitutiva del forro, si lo hubiera, no influye en la clasificación.
- E) Finalmente hay que observar que en este Capítulo los términos *caucho* y *plástico* comprenden las telas y otros soportes textiles con una capa exterior de caucho o plástico perceptible a simple vista, hecha abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones.
- F) Salvo lo dispuesto en el apartado E) anterior, en este Capítulo la expresión *materias textiles* comprende las fibras, hilados, tejidos, telas, fieltro, telas sin tejer, cuerdas, cordajes y artículos de cordelería de los Capítulos 50 a 60.
- G) En este Capítulo, la expresión *cuero natural* se refiere a los productos de las partidas 41.07 y 41.12 a 41.14.
- H) Se consideran calzado (y no partes de calzado) las partes inferiores de botas o de otro calzado compuestas de una suela fijada a una parte superior (corte o pala) incompleta o sin terminar que no cubra el tobillo pero que pueda terminarse simplemente guarneciéndolo el borde superior con un vivo e incorporándole un dispositivo de cierre.
- Están excluidos** también de este Capítulo:
- a) Los zapatos (patucos) de material textil sin suela encolada, cosida o fijada o aplicada de otro modo a la parte superior (**Sección XI**).
- b) El calzado con señales apreciables de uso que se presente a granel o en balas, sacos o acondicionamientos similares (**partida 63.09**).
- c) El calzado de amianto (**partida 68.12**).
- d) El calzado ortopédico (**partida 90.21**).
- e) El calzado que tenga el carácter de juguete y el calzado con patines fijos (para hielo o de ruedas); las espinilleras y demás artículos de protección utilizados para la práctica de los deportes (**Capítulo 95**).

**64.01 CALZADO IMPERMEABLE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLÁSTICO, CUYA PARTE SUPERIOR NO SE HAYA UNIDO A LA SUELA POR COSTURA O POR MEDIO DE REMACHES, CLAVOS, TORNILLOS, ESPIGAS O DISPOSITIVOS SIMILARES, NI SE HAYA FORMADO CON DIFERENTES PARTES UNIDAS DE LA MISMA MANERA.**

6401.10 – **Calzado con puntera metálica de protección.**

– **Los demás calzados:**

6401.92 – – **Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla.**

6401.99 – – **Los demás.**

Esta partida comprende el calzado impermeable cuya suela y parte superior (corte) (véanse los apartados C) y D) de las Consideraciones Generales) sean de caucho (entendido el término caucho como lo define la Nota 1 del Capítulo 40), de plástico o incluso de tejido u otro soporte textil con una capa exterior de caucho o de plástico perceptible a simple vista (véase la Nota 3 a) del presente Capítulo), **siempre que** la parte superior (corte) no se haya unido a la suela por los procedimientos enumerados en el texto de la partida ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.

El calzado de esta partida está diseñado para la protección contra el agua u otros líquidos y comprende principalmente ciertos cubrecalzados y determinados calzados de esquí.

Es indiferente para la clasificación que la suela y la parte superior sean de una sola materia de las materias precitadas, o por el contrario, de materias diferentes (por ejemplo, la suela de caucho y la parte superior de tejido con una capa exterior aparente de plástico) perceptible a simple vista; a los efectos de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones.

Entre el calzado de esta partida, se puede citar el obtenido por alguno de los procedimientos descritos a continuación:

**1) Moldeado en prensa.**

En este procedimiento, un núcleo, eventualmente recubierto por un *escarpín* de materia textil que constituirá el forro del artículo, se coloca en un molde con esbozos calibrados, o bien con granulados.

El molde lleno de este modo se cierra y se coloca entre los platos de una prensa que tiene una temperatura alta.

Por la acción del calor, el esbozo o los granulados alcanzan un cierto grado de viscosidad, llenan totalmente los huecos existentes entre el núcleo y las paredes del molde y el exceso de materia y se evacua por agujeros. Se vulcanizan (caucho) o se gelifican (poli(cloruro de vinilo)).

Al cabo de cierto tiempo, el moldeado está acabado y el artículo puede sacarse del molde extrayéndose el núcleo del calzado.

**2) Moldeado por inyección.**

El procedimiento es análogo al del moldeado con prensa, con la diferencia de que, en lugar de llenar el molde con esbozos o granulados, se utiliza una mezcla a base de caucho o de poli(cloruro de vinilo) previamente calentada para que alcance el grado de viscosidad necesario para introducirlo a presión en el molde.

**3) Moldeado por inyección de pasta.**

En este procedimiento se inyecta pasta de poli(cloruro de vinilo) o de poliestireno en un molde para formar una capa completa que se gelifica evacuándose el exceso por respiraderos.

**4) Procedimiento de moldeado por rotación (“rotational casting”).**

Este procedimiento es parecido al del moldeado por inyección de pasta, salvo que se hace girar la pasta en un molde cerrado para que forme la capa.

**5) Procedimiento de moldeado por inmersión (“dip moulding”).**

En este procedimiento se sumerge en la pasta un molde previamente calentado (procedimiento poco utilizado en la industria).

**6) Ensamblado por vulcanización.**

En este procedimiento la materia prima (generalmente caucho o una materia termoplástica) se mezcla con azufre en polvo y se comprime para obtener una plancha. Esta se corta (y a veces se calandra) con la forma de las diversas partes de la suela y de la parte superior (por ejemplo: empeine, talón, contrafuerte, puntera). Estas partes se calientan ligeramente para hacerlas adhesivas y después se fijan en una forma que corresponde a la del calzado. El calzado ensamblado se prensa a continuación en la forma para que las distintas partes se adhieran entre sí quedando vulcanizada la totalidad. El calzado obtenido por este procedimiento se conoce en el comercio con la denominación de *built-up footwear*.

**7) Pegado y vulcanización.**

Este procedimiento se utiliza para moldear y vulcanizar una suela y un talón de caucho con una **parte superior ensamblada previamente** en una sola operación. La suela se une sólidamente a la parte superior con adhesión que se solidifica durante la vulcanización.

**8) Soldadura a alta frecuencia.**

Este procedimiento consiste en unir los materiales por calor y presión sin necesidad de adhesivos.

**9) Pegado.**

En este procedimiento, las **suelas previamente moldeadas** o cortadas de una plancha se fijan al calzado **con un producto** que consiga la adherencia de la suela a la caña por efecto de una **presión** después de un tiempo de **secado**. Esta presión puede ejercerse eventualmente a cierta temperatura, pero el material utilizado para las suelas está ya en su estado definitivo antes de fijarlo a la caña y sus cualidades físicas no se modifican por esta operación.

**64.02 LOS DEMAS CALZADOS CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLASTICO.**

– Calzado de deporte:

6402.12 – – Calzado de esquí y calzado para la práctica de “snowboard” (tabla para nieve).

6402.19 – – Los demás.

6402.20 – Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas).

– Los demás calzados:

6402.91 – – Que cubran el tobillo.

6402.99 – – Los demás.

Esta partida comprende el calzado, **excepto el de la partida 64.01**, cuya suela y parte superior sean de caucho o de plástico.

Es indiferente para la clasificación, que la suela y la parte superior sean de una sola materia de las precitadas, o por el contrario, de materias diferentes (por ejemplo, la suela de caucho y la parte superior de tejido con una capa exterior de plástico) perceptible a simple vista; a los efectos de esta disposición se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones.

Entre el calzado que se clasifica en esta partida, se pueden citar:

- a) el calzado para esquiar constituido por varias partes moldeadas articuladas por medio de remaches o dispositivos similares;
- b) las chinelas sin talón ni contrafuerte en las que la parte superior es de una sola pieza y está fijada comúnmente a la suela con remaches;
- c) las pantuflas o babuchas sin talón ni contrafuerte, cuya parte superior, fabricada de una sola pieza y unida de cualquier forma, excepto por costura, está fijada a la suela por costura;
- d) las sandalias constituidas por tiras que pasan por encima del empeine y por un contrafuerte o una atadura al talón fijada a la suela por cualquier procedimiento;
- e) las sandalias del tipo *tong* con las bridas fijas a la suela por tetones que se alojan en cavidades adecuadas de la suela;
- f) el calzado que no sea impermeable formado por una sola pieza (por ejemplo, sandalias de baño).

**64.03 CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL.**

– Calzado de deporte:

6403.12 – – Calzado de esquí y calzado para la práctica de “snowboard” (tabla para nieve).

6403.19 – – Los demás.

6403.20 – Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.

6403.40 – Los demás calzados, con puntera metálica de protección.

– Los demás calzados, con suela de cuero natural:

6403.51 – – Que cubran el tobillo.

6403.59 – – Los demás.

– Los demás calzados:

6403.91 – – Que cubran el tobillo.

6403.99 – – Los demás.

Esta partida comprende el calzado con la parte superior (véase el apartado D) de las Consideraciones Generales de este Capítulo) de cuero y con la suela (véase el apartado C) de las Consideraciones Generales del presente Capítulo) de:

- 1) Caucho (entendido el término *caucho* como se define en la Nota 1 del Capítulo 40).
- 2) Plástico.
- 3) Tejido u otros soportes textiles con una capa exterior de caucho o de plástico perceptible a simple vista, haciendo abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones (véase la Nota 3 a) de este Capítulo y el apartado E) de las Consideraciones Generales de este Capítulo).
- 4) Cuero natural (ver la Nota 3 b) del presente Capítulo).
- 5) Cuero artificial o regenerado (de acuerdo con la Nota 3 del Capítulo 41 sólo se entenderá aquí *por cuero artificial o regenerado* el producto a base de cuero o de fibras de cuero).

**64.04 CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIA TEXTIL.**

– Calzado con suela de caucho o plástico:

6404.11 – – Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares.

6404.19 – – Los demás.

6404.20 – Calzado con suela de cuero natural o regenerado.

Esta partida comprende el calzado con la parte superior (véase el apartado D) de las Consideraciones Generales del presente Capítulo) de materias textiles y con suela (véase el apartado C) de las Consideraciones Generales del presente Capítulo) de la misma materia que el calzado de la partida 64.03 (véase la Nota Explicativa de esta partida).

**64.05 LOS DEMAS CALZADOS.**

6405.10 – Con la parte superior de cuero natural o regenerado.

6405.20 – Con la parte superior de materia textil.

6405.90 – Los demás.

Salvo lo dispuesto en las Notas 1 a 4 de este Capítulo, esta partida engloba todo el calzado que tenga la suela y la parte superior de una materia o de una combinación de materias no citadas en las partidas precedentes de este Capítulo.

Entre el calzado clasificado aquí, se puede citar el siguiente:

- 1) con suela de caucho o de plástico y parte superior de materias distintas del caucho, plástico, cuero natural o materias textiles;
- 2) con suela de cuero natural, artificial o regenerado y parte superior de materias distintas del cuero natural o materias textiles;
- 3) con suela de madera, corcho, cordeles o cuerdas, cartón, peletería, tejido, fieltro, telas sin tejer, linóleo, rafia, paja, lufa, etc. La parte superior de este calzado puede ser de cualquier materia.

Se **excluyen** de esta partida los acoplamientos de partes (por ejemplo, los formados por la parte superior o pala incluso fija a la palmilla) que no constituyen todavía calzados o que no tengan todavía el carácter esencial de calzados descritos en las partidas 64.01 a 64.05 (**partida 64.06**).

**64.06 PARTES DE CALZADO (INCLUIDAS LAS PARTES SUPERIORES FIJADAS A LAS PALMILLAS DISTINTAS DE LA SUELA); PLANTILLAS, TALONERAS Y ARTICULOS SIMILARES, AMOVIBLES; POLAINAS Y ARTICULOS SIMILARES, Y SUS PARTES.**

6406.10 – **Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras.**

6406.20 – **Suelas y tacones (tacos), de caucho o plástico.**

– **Los demás:**

6406.91 – – **De madera.**

6406.99 – – **De las demás materias.**

**I. PARTES DE CALZADO (INCLUIDAS LAS PARTES SUPERIORES FIJADAS A LAS PALMILLAS DISTINTAS DE LA SUELA); PLANTILLAS, TALONERAS Y ARTICULOS SIMILARES, AMOVIBLES**

Esta partida comprende:

- A)** Las diversas partes de calzado, de cualquier materia, **exceptuado** el amianto.  
Las partes de calzado pueden variar según el tipo de calzado a cuya fabricación se destinen. Se pueden citar entre ellas:
- 1) Las palas o empeines (incluidas las piezas de cuero recortadas para la fabricación de zapatos que presenten la forma aproximada de un empeine), punteras, contrafuertes, cañas, forros y tiras (por ejemplo, para chinelas), que son piezas de la parte superior.
  - 2) El contrafuerte y la puntera dura, piezas que se insertan una entre el contrafuerte y el forro y la otra entre la puntera y el forro, y cuya razón de ser es la de dar rigidez y solidez a la parte trasera y delantera del calzado.
  - 3) Las plantillas, palmillas o suelas, incluidas las medias suelas y suelas auxiliares, así como los revestimientos que se pegan a la plantilla en el interior del calzado.
  - 4) El cambrillón y las partes del cambrillón generalmente de madera, de cuero, de tablero de fibras o de plástico, que se insertan en el enfranque entre el piso y la palmilla y dan el arqueado del zapato.
  - 5) Las distintas variedades de tacones<sup>3</sup> (de madera, de caucho, etc.), incluso los tacones para clavar, atornillar o pegar, y las partes de tacones, por ejemplo la tapa, que es la pieza terminal de ciertos tacones.
  - 6) Los tacos, clavos, etc., para calzado de deporte.
  - 7) Los acoplamientos de partes (por ejemplo, los formados por la parte superior o pala, incluso fija a la palmilla) que no constituyen todavía calzados o que no tengan todavía el carácter esencial de calzados descritos en las partidas 64.01 a 64.05.
- B)** Los artículos amovibles siguientes que se colocan en el interior del calzado, de cualquier materia (**con excepción** del amianto; plantillas, protegemedias (que se colocan entre el talón del pie y el calzado para reducir el roce); taloneras (generalmente de caucho celular y que sólo ocupan la parte en que se apoya el talón del pie).

**II. POLAINAS Y ARTICULOS SIMILARES, Y SUS PARTES.**

Los artículos comprendidos en esta partida son artículos diseñados para recubrir una parte mayor o menor de la pierna; muchos de ellos pueden recubrir el tobillo y el empeine y estar provistos de trabilla, pero a diferencia de las medias, calcetines, etc., no envuelven el pie.

Estos artículos están comprendidos aquí, cualquiera que sea la materia con la que están hechos (cuero, tela, fieltro, tejido de punto, etc.), exceptuado el amianto.

Estos artículos son los botines, los *leggings* y demás tipos de polainas.

Como artículos similares, se pueden citar las polainas en forma de bandas, los artículos llamados *medias* de montaña, *medias* tirolesas, etc., sin pie y con trabillas o sin ellas.

Esta partida comprende también las partes reconocibles de botines, polainas y artículos similares.

\*

\* \*

<sup>3</sup> En ciertos países, se utiliza el término "tacos" para describir a los tacones de la subpartida 6406.20. Sin embargo, conviene no confundir estos "tacos" con los verdaderos tacos que constituyen partes de calzado deportivo (por ejemplo, para la práctica de fútbol).

Se **excluyen** de esta partida:

- a) Las viras de longitud indeterminada de cuero natural, artificial o regenerado (**partida 42.05**), de plástico (**Capítulo 39**) o de caucho (**Capítulo 40**).
- b) Las rodilleras y tobilleras (tales como las de tejido elástico con fines de sujeción y sostén de las articulaciones debilitadas). Estos artículos siguen el régimen de las manufacturas de la materia constitutiva.
- c) Las polainas-pantalón y las medias-pantalón para niños (**Capítulos 61 o 62**).
- d) Las partes y accesorios de calzados de amianto (**partida 68.12**).
- e) Las plantillas interiores especiales para sostener el arco del pie, hechas a medida, y los aparatos de ortopedia (**partida 90.21**).
- f) Las polainas, espinilleras, rodilleras y demás artículos de protección para la práctica de todos los deportes (**partida 95.06**).
- g) Las fornituras y accesorios tales como puntas, pasadores, anillos de ojete, corchetes, hebillas, protectores, galones, borlas, cordones, que se clasifican en sus partidas respectivas, así como los botones, botones de presión y similares (**partida 96.06**) y las cremalleras (**partida 96.07**).

## CAPITULO 65

### SOMBREROS, DEMAS TOCADOS, Y SUS PARTES

#### Notas.

- 1.- Este Capítulo no comprende:
  - a) los sombreros y demás tocados usados de la partida 63.09;
  - b) los sombreros y demás tocados de amianto (asbesto) (partida 68.12);
  - c) los sombreros y demás tocados que tengan el carácter de juguetes, tales como los sombreros para muñecas y los artículos para fiestas (Capítulo 95).
- 2.- La partida 65.02 no comprende los cascos o formas confeccionados por costura, excepto los que se obtienen por unión de tiras simplemente cosidas en espiral.

\*

\* \*

#### CONSIDERACIONES GENERALES

Salvo las **excepciones** enumeradas a continuación, el presente Capítulo comprende los artículos de sombrería, desde los cascos hasta los sombreros terminados, de cualquier materia y cualquiera que sea el uso a que se destinen (de calle, teatro, disfraz, protección, etc.).

Este Capítulo comprende también las redecillas y redes para el cabello de cualquier materia, así como ciertos artículos utilizados en la fabricación de artículos de sombrería.

Los artículos de sombrería pueden estar guarnecidos con adornos de cualquier clase, incluso de materias del Capítulo 71.

Se **excluyen** del Capítulo:

- a) Los artículos para animales (**partida 42.01**).
- b) Los chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y similares (**partidas 61.17 o 62.14**).
- c) Los sombreros con señales apreciables de uso y presentados a granel, en balas, sacos o envases similares (**partida 63.09**).
- d) Las pelucas y artículos análogos (**partida 67.04**).
- e) Los artículos de sombrería de amianto (asbesto) (**partida 68.12**).
- f) Los artículos de sombrería que tengan el carácter de juguetes o de artículos de carnaval (**Capítulo 95**).
- g) Las guarniciones de cualquier materia (hebillas, cierres, botones, insignias, flores artificiales, plumas, etc.) que se presenten separadamente siguen su propio régimen.

#### **65.01 CASCOS SIN FORMA NI ACABADO, PLATOS (DISCOS) Y CILINDROS AUNQUE ESTEN CORTADOS EN EL SENTIDO DE LA ALTURA, DE FIELTRO, PARA SOMBREROS.**

##### **A) Cascos sin forma ni acabado, de fieltro.**

Las materias más comúnmente empleadas para la fabricación de cascos de fieltro son el pelo de conejo, de liebre, de rata almizclera, de coipo o de castor (para los cascos llamados *de fieltro de pelo*) y la lana, el pelo de vicuña y similares y el pelo de camello (incluyendo dromedarios), (para los cascos llamados *de fieltro de lana*). Estas materias pueden emplearse mezcladas (por ejemplo, en el caso del fieltro de lana y de pelo). A veces se le añaden fibras textiles sintéticas o artificiales.

Estas materias, convenientemente preparadas, se aplican normalmente sobre una forma cónica (cono), bien por aspiración en máquinas llamadas bastidoras (en el caso de la fabricación de cascos de *fieltro de pelo*), o bien por arrollamiento, después de un cargado previo, en un doble cono (en el caso de la fabricación de cascos de *fieltro de lana*). Después de un pulverizado con agua hirviendo o de pasar a través de vapor de agua, las capas de pelo o de lana, de forma cónica, se separa del cono. En este primer estado, conocido con el nombre de *bastido*, se disgrega fácilmente y normalmente no es objeto de comercio internacional. El bastido se somete después a toda una serie de operaciones (cuajado, batanado, etc.) para afieltrar el pelo y darle la resistencia deseada. El casco producido así adopta aproximadamente la forma de un cono (capillo).

Los cascos que han experimentado un simple redondeado del ápice están comprendidos aquí. Ocurre lo mismo con los que han sido estirados en los bordes pero sin levantarlos y en los que empieza a esbozarse una diferencia entre la copa y las alas. Los cascos tratados así se distinguen de los cascos con forma principalmente en que, cuando se colocan sobre una mesa, las alas forman un tronco de cono y no se extienden en el plano de la mesa (para mayores detalles sobre el ahormamiento, véase la Nota Explicativa de la partida 65.05). Algunos de estos cascos se llaman a veces *capelinas*, pero conviene destacar que este mismo vocablo se utiliza para designar los cascos ya ahormados comprendidos en la **partida 65.05**.

El rasado, teñido y apresto, principalmente, no modifican la clasificación de los cascos antes descritos.

Las *camisas* de fieltro, que son cascos de la misma naturaleza que los descritos anteriormente, pero muy delgados, que se aplican a armazones rígidos, se clasifican en esta partida.

**B)** Están también comprendidos aquí:

- 1) Los **platos** (discos) de fieltro para sombreros, que se obtienen a partir de cascos muy acampanados estirados hasta que tengan la forma de discos. El diámetro es aproximadamente de 60 cm. Estos discos de fieltro suelen cortarse en trozos y coserse para obtener la forma de un sombrero o de una gorra. Estos fieltros se utilizan así para fabricar principalmente las gorras del ejército o de otros uniformes.
- 2) Los **cilindros** de fieltro para sombreros (generalmente de pelo) que se obtienen lo mismo que los cascos, sobre una forma cilíndrica y no sobre un cono; tienen una circunferencia próxima al metro y una altura de 40 cm a 50 cm. Pueden estar cortados en el sentido de la altura y tener forma de rectángulo. Estos rectángulos se cortan en trozos para utilizarlos como guarniciones o coserlos en conjunto para obtener la forma de un sombrero o de una gorra. Estos cilindros son utilizados generalmente por los sombrereros.

#### **65.02 CASCOS PARA SOMBREROS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, SIN FORMAR, ACABAR NI GUARNECER.**

Esta partida comprende, **siempre que no estén acabados, torneados, ni guarnecidos, los cascos para sombreros obtenidos con forma:**

- 1) Directamente por trenzado de cualquier materia empleándose comúnmente la paja, el junco, la rafia, el sisal, las láminas de papel, las cintas de madera, las láminas y formas similares de plástico. Existen diversas formas de realizar este trenzado, de las que una, bastante especial, consiste en hacer diverger un gran número de elementos a partir de un punto que será el ápice del casco. Estos elementos se entrelazan con una hebra o una tira que se desarrolla en espiral a partir del punto central. A medida que se separa del centro se añaden nuevos elementos radiales y se entrelazan con el elemento espiral.
- 2) Según la Nota 2 de este Capítulo, por unión de tiras preexistentes (de anchura generalmente inferior a 5 cm) de cualquier clase y de cualquier materia (tiras de materias textiles, incluidos los monofilamentos, trenzadas o tejidas, tiras incluso trenzadas, de fieltro o plástico, etc.). El procedimiento usual de fabricación de esta clase de cascos consiste en desarrollar la tira en espiral partiendo de un punto que será el ápice del casco y unirla consigo misma, borde a borde, mientras se va formando la espiral. Esta unión se realiza generalmente mediante un cosido común (cascos hechos con tiras cosidas) o por un remallado, operación que consiste en engranar los bordes de las espirales vecinas con un hilo que pasa alternativamente por el interior de los orillos yuxtapuestos y visibles por transparencia (cascos hechos con trenzas remalladas o engranadas).

Según el modo de obtención y la manera en que se ha hecho el trenzado o unión de las tiras, los cascos de esta partida, contrariamente a los artículos de la **partida 65.01** suelen presentar una diferencia entre la copa y las alas; esta diferencia puede ser muy acusada hasta el punto de que la copa y las alas se encuentran ya sensiblemente en ángulo recto. Estos cascos suelen a veces utilizarse así como sombreros para la playa, el campo, etc., pero al no estar acabados, ni torneados ni guarnecidos, permanecen clasificados aquí.

Conviene no confundir los cascos con la copa y el ala muy diferenciadas, contemplados antes y que no han sido ahormados, con los cascos ahormados clasificados en la **partida 65.04**. Estos últimos han adquirido por el ahormado una abertura oval adaptada al cráneo humano (para detalles más amplios, remitirse a la Nota Explicativa de la partida 65.04).

El blanqueado, teñido, despuntado o la sujeción de los elementos trenzados no modifican la clasificación de los cascos. Tampoco la operación accesoria que consiste en volver a dar al casco la forma primitiva (abertura redonda) que había perdido durante el teñido o el blanqueado.

Se clasifican también en la **partida 65.04** los sombreros que consistan en cascos (trenzados o hechos con tiras ensambladas), incluso sin ahormar, pero guarnecidos con cintas, forros interiores o de otra forma.

#### **65.04 SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDOS.**

Esta partida comprende esencialmente los sombreros y otros artículos de sombrerería ejecutados mediante cascos de la partida 65.02, después de las operaciones habituales de ahormado, acabado y guarnecido.

El ahormado da al casco la forma del sombrero. Consiste esencialmente, en el caso normal, en formar la copa dándole la forma oval de la cabeza y haciendo la abertura del contorno de la cabeza y al mismo tiempo, formando el ala del sombrero marcando definitivamente la línea de separación entre la copa y el ala. Esta operación se realiza por prensado o planchado en una horma, generalmente después de aprestar los cascos con gelatina, goma u otras sustancias.

El conformado consiste en dar al ala del sombrero el perfil deseado (ala bajada por delante y levantada por detrás, ala levantada en todo el contorno, etc.).

Los cascos ahormados, y eventualmente con el ala formada, no deben confundirse con los cascos que no han sido todavía ahormados y sin guarnecer, que se clasifican en la **partida 65.02**, incluso si son susceptibles de utilizarse así (en la playa, en el campo, etc.) como tocados.

Después del ahormado y, llegado el caso, el formado de las alas, los sombreros pueden someterse a las operaciones de acabado (recubrimiento con un barniz, etc.), o guarnecerse (con un forro o una badana), una cinta exterior, un barboquejo, accesorios ornamentales tales como flores, frutos o follajes artificiales, alfileres, plumas, etc.).

Además de los artículos descritos anteriormente, esta partida comprende:

- 1) Los sombreros y otros artículos de sombrerería, de formas muy diversas, confeccionados por las sombrereras, partiendo de los cascos de la partida 65.02, pero sin ahormar ni formar el ala.
- 2) Los sombreros y otros artículos de sombrerería obtenidos directamente por unión de tiras de cualquier materia (**excepto** los cascos de la **partida 65.02** unidos en espiral que puedan utilizarse así como sombreros).
- 3) Los cascos de la partida 65.02 simplemente ahormados o con el ala formada, pero sin guarnecer, así como los cascos sin ahormar ni formar el ala, pero guarnecidos (con una cinta, un cordón, etc.).

**65.05 SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, DE PUNTO O CONFECCIONADOS CON ENCAJE, FIELTRO U OTRO PRODUCTO TEXTIL, EN PIEZA (PERO NO EN TIRAS), INCLUSO GUARNECIDOS; REDECILLAS PARA EL CABELLO, DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDAS.**

6505.10 – Redecillas para el cabello.

6505.90 – Los demás.

Esta partida comprende los sombreros y otros artículos de sombrerería de punto (batanados o no) o confeccionados con encajes, fieltro, u otros productos textiles en pieza, incluso encerados, aceitados, cauchutados o recubiertos de otro modo.

Las formas (cascos) confeccionadas por costura se clasifican también en esta partida. Sin embargo, los artículos confeccionados con tiras o trenzas se clasifican en la **partida 65.04**. Esta partida también comprende, **siempre que** se hayan obtenido a partir de cascos o de platos (discos de fieltro) de la partida 65.01, los sombreros y otros artículos de sombrerería de fieltro, incluidos los cascos de fieltro ahormados o torneados.

Estos artículos siguen clasificados aquí estén o no guarnecidos.

Entre los sombreros y artículos de sombrerería fabricados como se describe anteriormente, se pueden citar:

- 1) Los sombreros, tengan o no como adornos, cintas, alfileres, hebillas, flores, frutos o follajes artificiales, plumas, lentejuelas u otros accesorios de cualquier clase o materia.  
Sin embargo, los sombreros que consistan en un acoplamiento de plumas o de flores artificiales se clasifican en la **partida 65.06**.
- 2) Las boinas, bonetes, casquetes y similares (para niños, esquiadores, etc.); estos artículos son generalmente de punto y a veces muy batanados (por ejemplo, las boinas vascas).
- 3) Algunos artículos de sombrerería oriental (fez, chechias y similares). Estos artículos son generalmente de punto y suelen estar muy batanados.
- 4) Las gorras, incluidas las de uniformes, quepis y similares, con visera.
- 5) Los artículos de sombrerería profesionales (birretes de magistrados, abogados, profesores, etc.); los birretes y mitras para eclesiásticos, etc.
- 6) Los artículos de sombrerería de tejido, encaje, tul, etc., tales como los gorros de cocinero, las tocas de religiosas, los tocados de novia o de primera comunión, las cofias de enfermeras, camareras de restaurantes o similares que tengan claramente el carácter de artículos de sombrerería.
- 7) Los cascos de corcho, médula de saúco o de áloe y similares recubiertos de tejido.
- 8) Los gorros para marineros (suestes), de tejidos aceitados.
- 9) Las capuchas.

Sin embargo, las capuchas que se presenten con las prendas a las que están destinadas siguen el régimen de estas últimas.

- 10) Los sombreros de copa rígidos y los plegables.

Esta partida comprende igualmente las redecillas y redes para el cabello, de cualquier materia, generalmente de red, de tul, de punto o de cabello.

(Continúa en la Octava Sección)